

# ¿MODELO O MITO?

TECNOLOGÍA DE PUNTA Y NORMAS INTERNACIONALES  
EN LOS CAMPOS PETROLEROS DE LA OCCIDENTAL

FLACSO - 3164.4

Judith Kimerling

# ¿MODELO O MITO?

TECNOLOGÍA DE PUNTA Y NORMAS INTERNACIONALES  
EN LOS CAMPOS PETROLEROS DE LA OCCIDENTAL

**FLACSO - Siglo Veintiuno**



2006

## **¿MODELO O MITO?**

Tecnología de punta y normas internacionales en los campos petroleros de la Occidental

*Judith Kimerling*

- Ira. Edición: Ediciones ABYA-YALA  
12 de Octubre 14-30 y Wilson  
Casilla: 17-12-719  
Teléfono: 2506-247/ 2506-251  
Fax: (593-2) 2506-267  
E-mail: [editorial@abyayala.org](mailto:editorial@abyayala.org)  
Sitio Web: [www.abyayala.org](http://www.abyayala.org)  
Quito-Ecuador
- FLACSO, Sede Ecuador  
La Pradera E7-174 y Diego de Almagro  
Telf.: (593-2) 323 8888/87/86  
Fax: (593-2) 323 7960  
[www.flacso.org.ec](http://www.flacso.org.ec)  
Quito-Ecuador
- Foto de portada: © Judith Kimerling
- Traducción: Mary Ellen Fieweger (1er. borrador)  
Judy Logback y Gabriela Cadena B. (revisión)
- Impresión: Abya-Yala  
Quito - Ecuador
- ISBN 10: 9978-22-632-X  
ISBN 13: 978-9978-22-632-2

Copyright © Judith Kimerling. Todos los derechos reservados.  
Ninguna parte de este libro puede ser reproducida en cualquier forma o por cualquier mecanismo, electrónico o mecánico, incluyendo la fotocopia, grabación o sistema de almacenamiento o recuperación de información, sin el permiso previo del autor.

Impreso en Quito-Ecuador, agosto 2006.

## DEDICATORIA

Para Angel Shingre y Laura Glynn, cuya amistad y lucha incansable por la justicia sigan siendo fuentes de inspiración y percepción.



**BIBLIOTECA - FLACSO - E C**

Fecha: 12 de Diciembre de 2006

Compra: .....

Proveedores: .....

Código: .....

Donación: FLACSO - Ecuador

7335

1675

## PREFACIO

FLACSO - Biblioteca

Texaco, 1989:

*“Si la naturaleza se opone a nuestros designios, lucharemos contra ella y la venceremos”*

Palabras atribuidos por Texaco a Simón Bolívar, en *Texaco Noticias*, publicación de TEXACO Petroleum Co., repartido en Ecuador a su personal (Dirección y Edición por el Departamento de Asuntos Públicos de TEXACO).

Occidental, 1997:

*“Occidental se compromete a realizar sus actividades empresariales cumpliendo respetuosamente las normas legales, culturales y sociales de las comunidades circunvecinas (...). Un elemento clave en el área de responsabilidad social es nuestro compromiso a conducir nuestra empresa de una manera tal que se garantice la protección ambiental”*

Occidental Oil & Gas Corporation, Sistema Administrativo de Salud, Protección Ambiental y Seguridad Industrial (HESMS) Manual de Referencia (Política Global de Salud, Protección Ambiental y Seguridad Industrial de Occidental Petroleum Corporation).

Kemper Baihua, Comunidad Huaorani de Bameno, Río Cononaco, 2005:

*“Mi mensaje es que estamos viviendo aquí. Estamos viviendo bien. Que no vengan más compañías, porque ya es suficiente. Ellos tienen que saber*

*que tenemos problemas; quiero que comprendan que nosotros vivimos. Muchas compañías quieren entrar en todas partes. Pero no ayudan; han venido a dañar el bosque. En vez de hacer cacería, tumban árboles para hacer trocha. En vez de cuidar, destruyen. Donde vive la compañía huele feo; los animales se esconden; y cuando crece el río la yuca y plátano, en la parte baja, tienen problemas. Nosotros respetamos el ambiente donde vivimos. Nos gustan los turistas porque vienen, y se van. Cuando viene la compañía, no quiere irse. Ahora sabe ofrecer muchas cosas; dice que viene a hacer negocio, pero luego se hace dueño. Cuando la compañía ha dejado su ambiente, no podemos volver. Queda mal. Tiene que quedar algo para nosotros. Sin territorio no podemos vivir. Si destruyen todo, ¿dónde vamos a vivir? Que no entren más compañías, más carreteras. Nosotros queremos vivir como Huaorani, queremos que se respete nuestra cultura". Mensaje de Kemperi Baihua, Shaman y líder Huaorani, a los pueblos de donde vienen las petroleras (Traducido del Huaorani por Penti Baihua).*

## PRESENTACIÓN

Este libro es una adaptación de una serie de artículos publicados en revistas académicas en EU y Europa, durante 2001 y 2002\*, basado en un estudio del derecho internacional y normas y prácticas socio-ambientales de la compañía petrolera Occidental (Oxy) en la Amazonía ecuatoriana. He mantenido la forma de las revistas jurídicas en EU al incluir notas extensas en donde se encuentra las citas y algunas informaciones ampliadas.

Muchos eventos han sucedido desde que realice el estudio: entre otros, el Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) entró en operación, impulsando un nuevo *boom* petrolero y la ampliación de la frontera petrolera; se inauguró el campo Edén-Yuturi, operado por la Occidental, actualmente el campo petrolero mas grande en el país; se han emitido nuevos reglamentos que pretenden velar por el medio ambiente y los derechos de los pueblos indígenas a ser consultados sobre actividades de exploración y explotación petrolera en sus territorios; y surgió una creciente llamada por parte de algunas sectores sociales en el Ecuador

---

\* Los artículos son: Judith Kimerling, "Rio+10: Indigenous Peoples, Transnational Corporations, and Sustainable Development in Amazonia" (27 *Columbia Journal of Environmental Law* 523, 2002); Judith Kimerling, "International Standards in Ecuador's Amazon Oil Fields: The Privatization of Environmental Law" (26 *Columbia Journal of Environmental Law* 289, 2001); y Judith Kimerling, "Uncommon Ground: Occidental's Land Access and Community Relations Standards and Practices in Quichua Communities in the Ecuadorian Amazon" (11 *Law & Anthropology* 179, 2001).

para que el gobierno termine su contrato con la Occidental, por una aparente violación al vender 40% de sus acciones en el Bloque 15 a la compañía EnCana en el 2000 sin autorización del Estado (en febrero de 2006, EnCana vendió todos sus intereses en Ecuador, incluso sus acciones en los campos operados por la Occidental, a Andes Petroluem, un consorcio de compañías chinas, por USD 1'2 mil millones).

En mayo de 2006, mientras el presente libro estaba en proceso de publicación, el Ministro de Energía y Minas aceptó una petición de Petroecuador y del Procurador General del Estado, y declaró la caducidad del contrato con la Occidental. El Procurador General inició una investigación de la venta en el 2004, después de una disposición de un tribunal arbitral internacional a favor de la Occidental, de que el estado Ecuatoriano tendría que pagar USD 75 millones a la Occidental, por concepto de devolución del Impuesto al Valor Agregado, IVA. Según el periódico *The New York Times* la Occidental mantiene que ha cumplido con todos sus obligaciones legales, y todavía espera resolver la disputa con el Ecuador. Actualmente la petrolera estadounidense es la mayor inversionista en Ecuador y extrae 100,000 barriles de petróleo diarios, alrededor del 20% de la producción en el país.

Sin embargo, ningunos de esos sucesos ha cambiado la dura realidad del desarrollo petrolero en la Amazonía ecuatoriana. Mas bien, siguen los mismos patrones históricos señalados en el presente estudio, incluso la falta de un serio control o monitoreo social y ambiental de las actividades petroleras por el gobierno y, por ende, el control por parte de las mismas compañías petroleras de la toma de decisiones ambientales y su aplicación, y de la vigilancia e información ambiental; violaciones de los derechos de los pueblos indígenas Amazónicos por las compañías (tanto las transnacionales como la compañía estatal, Petroecuador) y por el Estado; deterioro del medio ambiente y empobrecimiento de los recursos naturales renovables de la zona; y una cultura de impunidad y ausencia de tribunales imparciales para administrar la justicia y solucionar los conflictos entre las compañías petroleras y las comunidades por ellas afectadas.

Adicionalmente, en el campo del derecho ambiental continúan, tanto el mito de que existen 'normas internacionales' y tecnología de punta que pueden evitar los daños y peligros ambientales causados por las actividades petroleros, como el proceso clandestino de otorgar legalidad a las normas ambientales elaboradas por las compañías petrole-

ras sin estudiar ni fundamentar. Continúa, además, la necesidad de llevar a cabo una auditoria transparente y participativa de las operaciones de la Occidental en el Bloque 15 y sus impactos ambientales y sociales (vale mencionar que el derecho ecuatoriano exige auditorías de las actividades petroleras al menos cada dos años y en caso de cambio de operador o a la finalización del contrato de exploración y explotación; eso debe aplicarse respetando también los derechos de las comunidades afectadas y de la ciudadanía de participar a la toma de decisiones ambientales y a la información relacionada con dichas decisiones).

Igualmente, todavía pesa sobre los pueblos amazónicos la constante amenaza de que las leyes y el llamado 'desarrollo' sirvan como instrumentos que nieguen sus derechos y perjudiquen los recursos naturales que sustentan el bienestar de esos pueblos. Presento este libro con la esperanza de impulsar en el Ecuador un diálogo que ayude para que el derecho vigente no promueva el abuso de poder y el empobrecimiento ambiental, sino que sea un instrumento de justicia y desarrollo sostenible.

## RECONOCIMIENTOS

La realización del presente libro no hubiera sido posible sin el apoyo de muchas personas y grupos. Agradezco profundamente a los Kichwa que viven en el Bloque 15 y a los pueblos amazónicos de toda la zona petrolera y sus organizaciones, a la Federación de Comunas Unión de Nativos de la Amazonía Ecuatoriana (FCUNAE) y la Organización de la Nacionalidad Huaorani de la Amazonía Ecuatoriana (ON-HAE), por acogerme en sus territorios y hogares, así como por compartir sus experiencias y percepciones y acompañarme en un exigente trabajo de campo a lo largo de 17 años. Me enseñaron muchas cosas, y se que no me hubiera sido posible trabajar en la Amazonía sin ellos.

También quisiera agradecer a otras personas y grupos cuyos aporte fue invaluable para la realización de esta obra: en EU agradezco a Sol Kimerling; Rita Kimerling; Marvin B. Rubin; Chris Shuey; Wilma Subra; Rick Lowerre; Carol Kalafatic; mis colegas en la Universidad de la Ciudad de Nueva York (The City University of New York, CUNY), Queens College y School of Law, Irving Leonard Markowitz, John Bowman, Andrew Hacker, Julie Lim, Joe Rollins y Jean Zorn; y al Research Foundation of the City University of New York (CUNY). Por su aporte en el Ecuador, agradezco a Susan y Galo Cabrera; Elsie Monge, Laura Glynn y la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CED-HU); Margarita Yépez; Asociación Sandi Yura; Juan Antonio Córdoba; Michael Knipper; Fundación Selva; Instituto Quichua de Biotecnología “Sacha Supai” (IQBSS); Delfín Ordóñez; Pedro y Marta Cecilia Restrepo; Miguel San Sebastián; y la unidad ambiental del Ministerio de Energía y Minas.

En el difícil trabajo de publicar un libro en un idioma distinto al mío, quisiera agradecer profundamente a Judy Logback, Gabriela Cadena B., Elsie Monge y Laura Glynn, por ayudarme a revisar la traducción de mis palabras al español.

La investigación presentada en este libro fue aportado por una beca del Research Foundation of The City University of New York.



# ÍNDICE

I.	Introducción.....	17
II.	Corporaciones, nacionalidades indígenas y la Cumbre para la Tierra .....	21
III.	Estudio de caso: la Occidental Petroleum (Oxy) en el Ecuador ..	31
	A. Antecedentes .....	32
	B. Relaciones comunitarias: las dos caras de la Occidental.....	36
	1. Marco legal y político de las relaciones comunitarias.....	38
	2. Acceso a la tierra y selección de sitios .....	45
	3. La Occidental llega a El Edén: probando la fruta prohibida .....	64
	4. Expropiación .....	73
	5. El Edén se divide: ¿el paraíso perdido? .....	94
	6. Relaciones comunitarias: comentarios finales.....	96
	C. La protección del ambiente: la autorregulación y la privatización del derecho ambiental .....	99
	1. El derecho ambiental y las raíces de la desigualdad ante la ley .....	102
	2. Los contratos y el estado de derecho.....	107
	3. Normas y prácticas internacionales .....	108
	a. Las provisiones contractuales.....	108
	b. ISO 14001 .....	116
	c. Tecnología de punta .....	121
	4. La privatización del derecho ambiental.....	124

5. El Plan de Manejo Ambiental.....	132
6. La aplicación de las decisiones para el diseño en el Plan de Manejo Ambiental.....	141
a. Perforación de pozos direccionales.....	141
b. ‘Impermeabilización’ de piscinas para lodos de perforación.....	144
c. Re-inyección del agua de formación.....	145
d. Oleoductos enterrados.....	149
e. Restricciones en el ancho de carreteras.....	150
IV. Observaciones generales.....	223
V. Conclusiones y recomendaciones.....	237
VI. Bibliografía.....	251



## INTRODUCCIÓN

Hace más de una década, en 1992, se celebró la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (UN-CED, sigla en inglés), también llamada Cumbre para la Tierra. El evento contó con la asistencia de los gobiernos de 178 países, incluido el Ecuador. Los participantes estuvieron de acuerdo sobre el carácter no sostenible del rumbo actual del desarrollo, en vista de los impactos que produce en los ecosistemas para el bienestar de la Tierra, y porque este modelo empeora las disparidades económicas entre naciones y al interior de ellas. A la Conferencia asistieron 102 jefes de Estado, hecho que la convirtió en la reunión de mandatarios más grande en la historia moderna hasta ese momento. Con bombos y platillos, los gobiernos declararon que “la humanidad se encuentra en un momento clave de su historia”, y se comprometieron a efectuar un cambio de rumbo. Anunciaron “un consenso global y un compromiso político del más alto nivel”<sup>1</sup> con la creación de una sociedad internacional cuya meta sería el desarrollo sostenible. El consenso se basaba en el reconocimiento del ser humano como el fin principal del desarrollo y la protección del ambiente como un aspecto integral del proceso de desarrollo<sup>2</sup>.

Como resultado de la Cumbre para la Tierra se publicaron una serie de documentos, entre éstos, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (en adelante, denominada Declaración de Río), una proclamación de principios y el Programa 21, una guía de 472 páginas para orientar el desarrollo sostenible. Estos documentos

no son de carácter vinculante en términos jurídicos; sin embargo, representan un consenso internacional y, supuestamente, un alto nivel de compromiso político en cuanto a su aplicación en el ámbito nacional<sup>3</sup>.

Este estudio es un análisis del progreso alcanzado para lograr el desarrollo sostenible en la Amazonía, lugar en donde las corporaciones internacionales llevan a cabo operaciones a fin de identificar y explotar los recursos naturales no renovables en los territorios ocupados por nacionalidades indígenas. Este tipo de desarrollo es común en comunidades indígenas en todo el mundo; en el Ecuador y en otros lugares de la Amazonía, representa el motor principal de las actividades de desarrollo nacionales e internacionales.

El desarrollo basado en la explotación industrial de recursos naturales se caracteriza por su gran escala, su larga duración y las consecuencias importantes que representa para el ambiente. Sobre todo en el sector petrolero, las operaciones tienden a extenderse -paulatina y repetidamente- a nuevas áreas. Los gobiernos nacionales invitan y permiten estas operaciones y perciben ingresos de ellas, pero las nacionalidades indígenas que viven en zonas ricas en los recursos codiciados, por lo general, no participan en las negociaciones y la toma de decisiones relacionadas con su explotación. Con frecuencia, los planes de desarrollo elaborados para su territorio no son de su conocimiento, sino únicamente luego de la firma de acuerdos entre las corporaciones extranjeras y los gobiernos, establecidos en las capitales lejanas, y una vez que las corporaciones extranjeras concretan el ingreso a sus comunidades. Desde la perspectiva de las nacionalidades indígenas, como consecuencia, el desarrollo industrial de recursos naturales se caracteriza, típicamente, por la llegada de gente de afuera no invitada, que goza de un enorme poder tecnológico, económico y político. En la mayoría de los casos, estos poderosos extraños definen las reglas del juego y transforman, de manera dramática, el ambiente natural y social.

Al celebrarse la Cumbre para la Tierra, el trágico legado de la industria petrolera internacional en la región amazónica del Ecuador ya era bien conocido: comunidades destruidas, contaminación, pérdida de territorios indígenas, colonización, deforestación, recursos naturales empobrecidos, denuncias y reclamos sin resolución. Poner fin a la destrucción del bosque húmedo de la Amazonía se había convertido en una prioridad en la agenda ambientalista internacional y existía un creciente reconocimiento en todo el mundo de la amenaza que la explota-

ción de hidrocarburos representa para los pueblos indígenas y los bosques tropicales<sup>4</sup>. Al mismo tiempo, los gobiernos de los países en desarrollo con recursos petrolíferos y minerales, estaban ansiosos por percibir las rentas que provendrían de su desarrollo y requerían de inversión y tecnología para identificarlos y explotarlos. Como respuesta, algunas corporaciones transnacionales reconocieron la necesidad de reformar sus operaciones. Siguiendo el ejemplo de los gobiernos presentes en la Cumbre para la Tierra, se comprometieron a efectuar un cambio de rumbo con el objetivo de hacer compatible el desarrollo industrial de recursos naturales con el desarrollo sostenible.

Este estudio comienza con un recuento de la participación de las transnacionales y las nacionalidades indígenas en la Cumbre para la Tierra. A continuación, se ofrece un estudio de caso que revela la experiencia del pueblo indígena Kichwa con una de las primeras iniciativas voluntarias aplicadas por una empresa transnacional, la Occidental Petroleum, para lograr el desarrollo sostenible en la Amazonía ecuatoriana. Luego, el estudio de caso presenta un análisis de las normas y prácticas ambientales, incluyendo las normas internacionales y la tecnología de punta. A continuación, se ofrecen observaciones generales sobre las actividades llevadas a cabo en la actualidad por otras empresas petroleras en el Oriente ecuatoriano. En su conclusión, el estudio destaca el abismo que aún existe, diez años después de la Cumbre para la Tierra, entre las promesas de desarrollo sostenible ofrecidas por las transnacionales y la realidad del desarrollo que se está llevando a cabo en los territorios de nacionalidades indígenas amazónicas; además, se subraya la necesidad de la transparencia, la regulación ambiental y el fin de la impunidad de la que gozan las transnacionales como elementos imprescindibles para lograr un desarrollo realmente sostenible; la imperante necesidad de aplicar el principio del consentimiento libre, previo e informado, para poder proteger los derechos de las nacionalidades indígenas en el proceso de desarrollo; y la importancia de cuestionar los patrones no sostenibles del consumo de hidrocarburos.

## NOTAS

- 1 *Agenda 21*, pág. 12, UN. Doc. A/Conf.151/Rev.1 (1992).
- 2 Esto representa un cambio significativo desde la Conferencia de la ONU sobre el Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo en 1972, cuando los gobiernos analizaron la compatibilidad de la protección del medio ambiental y el desarrollo económico. Ver 11 I.L.M. 1416 (1972).
- 3 Ver Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo, 31 I.L.M. 874; Agenda 21 [Programa 21]. Pese a carecer de carácter vinculante, estos acuerdos proveen evidencia de la ley común internacional. Los princ. 1 y 4, respectivamente, reconocen que los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo, y que la protección del medio ambiente es un aspecto integral del desarrollo. Otros documentos de la UNCED incluyen *The Non-Legally Binding Statement on Principles for a Global Consensus on the Management, Conservation and Sustainable Development of All Types of Forests*, 31 I.L.M. 881 (1992); y dos tratados de carácter vinculante, *United Nations Framework Convention on Climate Change*, 9 de mayo de 1992, 31 I.L.M. 849 (vigente a partir del 21 de marzo de 1994), y *United Nations Convention on Biological Diversity*, 5 de junio de 1992, 31 I.L.M. 818 (vigente a partir del 29 de diciembre de 1993).
- 4 Ver, p.ej., Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Comisión de los Derechos Humanos, *Discrimination Against Indigenous Peoples, Transnational Investments and Operations on the Lands of Indigenous Peoples, Report of the United Nations Centre on Transnational Corporations Pursuant to Sub-Commission Resolution 1990/26* NU doc. E/CN.4/Sub.2/1991/49 (1991); Comisión Amazónica de Desarrollo y Medio Ambiente, *Amazonia Without Myths* (elaborado para la UNCED por el Banco Interamericano de Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Tratado de Cooperación Amazónica).

## II

# CORPORACIONES, NACIONALIDADES INDÍGENAS Y LA CUMBRE PARA LA TIERRA

La Cumbre para la Tierra fue la primera conferencia global de gran importancia auspiciada por las Naciones Unidas (ONU) que contaba con una fuerte participación empresarial, liderada por la Cámara Internacional de Comercio (CIC. En inglés, ICC) y el recién creado Consejo Empresarial para el Desarrollo Sostenible<sup>1</sup>. Los representantes industriales promovieron la idea de que las corporaciones internacionales podrían jugar un papel clave en la aplicación del desarrollo sostenible y que tenían la voluntad de hacerlo. Sin embargo, montaron una oposición vigorosa -y exitosa- a un sistema de regulación básica ambiental internacional, incluso de alcance restringido. Además, se opusieron a la elaboración de un conjunto de normas cuyo objetivo era definir, en forma clara, el comportamiento apropiado de las corporaciones internacionales. En cambio, propusieron y promovieron la autorregulación por parte de cada empresa y de las asociaciones de industria y comercio. Mientras reconocieron que, tomadas en su conjunto (pero con la excepción de las transnacionales), las empresas industriales podrían necesitar de presión para mejorar su desempeño en el campo ambiental, insistieron en que las corporaciones transnacionales tienden a ser mucho más 'verdes' que las empresas nacionales de los países en desarrollo, que caracterizaron como los 'problemáticos' en dichos países. Varias transnacionales proclamaron

su compromiso con el desarrollo sostenible y la buena ciudadanía ambiental<sup>2</sup>. Muchos ambientalistas estuvieron dudosos a las expresiones de buena voluntad emitidas por las corporaciones y se sintieron desilusionados por el fracaso de los gobiernos en definir reglas globales, a fin de regular la conducta empresarial para lograr el desarrollo sostenible. La realidad subyacente parece ser, sin embargo, que los gobiernos esperaban que las corporaciones privadas financiaran y llevaran a cabo el desarrollo sostenible<sup>3</sup>.

En vez de un mecanismo de control internacional, los países en desarrollo se comprometieron a elaborar una regulación eficaz en el ámbito nacional para proteger el medio ambiente y aplicar los compromisos internacionales. En forma significativa, enfatizaron la importancia de la amplia participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales y su aplicación, incluyendo la participación por parte de los miembros de comunidades afectadas<sup>4</sup>. Se identificaron varios grupos principales de la sociedad civil cuyo “compromiso y participación real” serían “clave para la aplicación eficaz” del desarrollo sostenible, y se dedicó una sección del Programa 21 al “fortalecimiento del rol” de estos grupos<sup>5</sup>. Se incluyeron tanto “las empresas y las industrias” como “las poblaciones indígenas y sus comunidades” entre dichos grupos<sup>6</sup>. En un capítulo dedicado a actividades empresariales e industriales, se reconoció y se promovió una nueva y creciente tendencia: las iniciativas impulsadas por los “líderes ilustrados” del mundo empresarial e industrial, que incluyen a las corporaciones transnacionales, caracterizadas por la “autorregulación y la acogida de mayores responsabilidades” para asegurar que sus actividades tengan “impactos mínimos en la salud humana y el medio ambiente” y “promuevan la franqueza y el diálogo” con la sociedad civil<sup>7</sup>. En una provisión relacionada, pero menos prominente, la Declaración de Río apoyó el libre comercio y la globalización económica como medio para lograr el desarrollo sostenible y “abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental”<sup>8</sup>.

Pese a que la participación de las nacionalidades indígenas en la Cumbre para la Tierra fue limitada, éstas organizaron en un sitio cercano su propio congreso paralelo, el Congreso Mundial de Kari-Oca, en el que participaron unos 400 representantes indígenas. Aunque la mayoría eran de Brasil, asistieron delegados de Asia, África, el Pacífico, Europa y otros puntos de las Américas. El encuentro ofreció a los pueblos



indígenas un foro para analizar una serie de cuestiones relacionadas con el desarrollo sostenible y resultó en la elaboración de la Declaración de Kari-Oca, para ser presentada a la Cumbre para la Tierra<sup>9</sup>. Gracias a este Congreso, los pueblos indígenas y sus demandas se visibilizaron ante los diplomáticos, las organizaciones no gubernamentales (ONG) que asistieron a la cumbre oficial, los medios de comunicación y el público en general.

A raíz de un intenso cabildeo, se permitió que el coordinador del Congreso de Kari-Oca, Marcos Terena, se dirigiera al congreso oficial de la Cumbre para la Tierra. En su presentación, Terena afirmó que una razón clave para la degradación ambiental y la pobreza es la renuencia por parte de los gobiernos de permitir que las nacionalidades indígenas, verdaderos guardianes de la naturaleza, participen en la toma de decisiones, imponiendo modelos no sustentables de desarrollo y conservación sin reconocer sus derechos fundamentales. Además insistió en los derechos inalienables de los pueblos indígenas a la autodeterminación y a sus territorios ancestrales<sup>10</sup>.

Aunque la Declaración de Río y el Programa 21 incluyen lenguaje que reconoce la contribución de los pueblos indígenas al desarrollo sostenible y ambientalmente apropiado, y que subraya la importancia de su participación en las actividades de desarrollo en el futuro<sup>11</sup>, los representantes de las nacionalidades indígenas estuvieron decepcionados por la Cumbre para la Tierra. Muchos se sintieron marginados en las negociaciones globales sobre el futuro de sus recursos. En términos generales, la Declaración de Río y el Programa 21 son desalentadores, puesto que los gobiernos se negaron a reconocer los derechos de los pueblos indígenas a la autodeterminación y a sus territorios ancestrales. Más bien, enfatizaron la soberanía del Estado sobre los recursos y afirmaron el derecho soberano de los Estados de “aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo”<sup>12</sup>. Desde la perspectiva de los pueblos indígenas, la imposición de actividades de desarrollo en sus territorios, sin su consentimiento, viola sus derechos fundamentales. Sin importar si el desarrollo impuesto sea llevado a cabo por los gobiernos, las transnacionales o los pequeños empresarios, para los pueblos indígenas, representa la colonización de su territorio por gente de afuera y el robo de sus recursos.

Además, los documentos de la Cumbre para la Tierra no reconocen el aspecto colectivo de la identidad indígena y sus derechos, puesto que opta por la frase "poblaciones indígenas y sus comunidades" en vez de "pueblos indígenas". Para las nacionalidades indígenas, la renuencia de los gobiernos de utilizar la forma plural de la frase "pueblo indígena" es una negación de su identidad colectiva como pueblos. Esto, por su parte, socava su habilidad de lograr y defender, de manera colectiva, sus derechos, hace caso omiso de una característica básica y determinativa de su existencia, y demuestra una falta de respeto por su identidad distinta<sup>13</sup>. A pesar de estas falencias, se señala la importancia para los pueblos indígenas, tanto su reconocimiento como un Grupo Importante, como el énfasis en la amplia participación en la toma de decisiones y su aplicación.

Desde la Cumbre para la Tierra, la expresión "desarrollo sostenible" está de moda; sin embargo, su significado sigue siendo impreciso. Básicamente, el desarrollo sostenible reconoce el concepto de la equidad intergeneracional y la necesidad de integrar las preocupaciones ambientales con las relacionadas con el desarrollo y la toma de decisiones, para asegurar que el desarrollo cumpla no sólo con las necesidades de las generaciones actuales sino que sea justo con las futuras<sup>14</sup>. Una tendencia relacionada es el llamado a las transnacionales a convertirse en los guardianes del desarrollo sostenible y la responsabilidad social en el mundo en desarrollo, tendencia que ha florecido desde la Cumbre para la Tierra, fomentada por un número creciente de empresas. En 1991, la Cámara Internacional de Comercio lanzó la Carta Empresarial para el Desarrollo Sostenible, una declaración de dieciséis principios ambientales. Hasta 1997, existían versiones en 23 idiomas y tenía el apoyo de más de 2500 compañías en todo el mundo<sup>15</sup>. En la década de los 1990, se experimentó una proliferación de códigos de conducta voluntarios y de iniciativas provenientes del sector industrial supuestamente encaminadas a proteger el ambiente, los derechos humanos y la fuerza laboral. Sin embargo, paralelamente, se ha incrementado la preocupación por las consecuencias ambientales y humanas de las operaciones llevadas a cabo por las transnacionales en los países en desarrollo. De hecho, esta controversia se ha convertido en un elemento central del debate actual sobre el libre comercio y la globalización.

En diciembre de 1999, decenas de miles de personas participaron en las manifestaciones que interrumpieron las actividades de la Terce-

ra Reunión Ministerial de la Organización Mundial de Comercio (OMC) en la ciudad estadounidense de Seattle. A pesar de representar una diversidad de intereses, los manifestantes compartían una preocupación común en cuanto al creciente poder de las transnacionales y las consecuencias de las prácticas empresariales y la globalización para el ambiente, los trabajadores y los derechos humanos. Las manifestaciones captaron la atención de los medios masivos de comunicación y llevaron el debate sobre el libre comercio a la conciencia ciudadana. Un elemento clave del debate sobre el comercio es el desacuerdo que existe en cuanto a la relación entre el libre comercio y la globalización por un lado y las normas y los impactos ambientales y sociales por otro.

Tanto los críticos como los proponentes de la globalización están de acuerdo sobre la expansión significativa, durante la última década, de los mecanismos internacionales para definir y hacer cumplir las reglas económicas que promueven y protegen los mercados globales, y asegurar y fortalecer los derechos e intereses económicos de las transnacionales. Pero los esfuerzos de los gobiernos para articular y hacer cumplir normas globales para la protección del ambiente, los trabajadores y los derechos humanos han quedado atrás. Existe una brecha significativa entre las nobles promesas de los discursos y documentos oficiales y la voluntad o capacidad de los gobiernos para aplicarlas. Este desequilibrio en el ejercicio de poder en el ámbito internacional se manifiesta por el hecho de que, según las reglas que rigen el comercio en la actualidad, existe un mecanismo jurídico eficaz para responsabilizar a una compañía por piratear un vídeo de Madonna, pero no por contaminar el ambiente o utilizar mano de obra forzada o infantil.

Los que critican la globalización creen que el libre comercio es una fuerza destructiva que en términos ambientales y sociales perjudica a más personas que a las que beneficia; y afirman que es ingenuo esperar que las corporaciones voluntariamente ejerzan su poder para fines humanitarios si dicho ejercicio afecta sus ingresos. Los que promueven el libre comercio y la globalización argumentan que el comercio y la inversión en los países menos desarrollados no sólo traen el desarrollo económico sino también normas más exigentes de protección ambiental y mayor protección de los derechos humanos y laborales. Sobre todo, desde las manifestaciones en Seattle, reconocen la necesidad de prestar mayor atención a las preocupaciones ambientales y sociales para, en las palabras de Kofi Annan, Secretario General de la

ONU, “darles a los mercados globales una cara humana”<sup>16</sup>. Sin embargo, sostienen que la globalización es la mejor opción para solucionar las necesidades y preocupaciones sociales y ambientales del mundo menos desarrollado y afirman que el comercio y la inversión ofrecen oportunidades para exportar las normas internacionales, financiar la protección del ambiente, promover el estado de derecho y cerrar la brecha entre ricos y pobres.

Unas pocas autoridades, entre éstas el ex presidente de EU, Bill Clinton, han indicado la necesidad de elaborar reglas públicas de alcance global dirigidas a solucionar, por lo menos, algunas de las preocupaciones de los críticos de la globalización, pero por lo general el discurso público ha enfatizado las iniciativas voluntarias llevadas a cabo por las transnacionales y basadas en la responsabilidad empresarial<sup>17</sup>. Según este punto de vista, existe un mayor reconocimiento por parte de las transnacionales de que practicar la buena ciudadanía empresarial no sólo es una responsabilidad ética que acompaña el creciente alcance del poder y de los derechos empresariales, sino también es bueno para la empresa. En el campo ambiental, esta posición es consistente con los principios emergentes de la jurisprudencia internacional relacionada con el desarrollo sostenible, en donde se evidencia un apoyo marcado al comercio internacional y el fomento de la elaboración, por parte de los gobiernos nacionales, de leyes ambientales para llenar el vacío que existe mediante la creación de una regulación nacional eficaz para la aplicación de los compromisos internacionales y la protección del ambiente<sup>18</sup>.

Uno de los sectores empresariales en el que estas tendencias se han manifestado en forma bastante llamativa es la industria petrolera internacional. Y una de las regiones en donde han tenido -y siguen teniendo- graves consecuencias para las nacionalidades indígenas y el ambiente es la Amazonía. Desde 1990 un creciente número de compañías petroleras internacionales se ha comprometido a reformar sus operaciones, proteger el ambiente y promover el desarrollo sostenible. Mientras están reacias a criticar en forma pública las normas ambientales y la capacidad de los gobiernos locales de hacerlas cumplir, estas compañías han prometido públicamente hacer más que lo requerido por las leyes de los países en donde operan. A pesar de que, en su mayoría, los compromisos empresariales son generales y poco explícitos,

lo que prometen, básicamente, es elevar voluntariamente las normas de protección del ambiente y de relaciones comunitarias y aplicar nuevos modelos de operaciones responsables.

Una nueva perspectiva se ha puesto de moda: la “responsabilidad empresarial” y la “tecnología de punta” -en inglés, generalmente denominado *corporate responsibility* y *best practice* (la mejor practica)- complementarán la regulación todavía incipiente por parte de los gobiernos nacionales, mientras los países menos desarrollados acumulan experiencia y capacidad, y fortalecen las instituciones democráticas nacionales y el estado de derecho, incluido el derecho ambiental. Sin embargo, pocos son los intentos de comprobar estas suposiciones mediante un minucioso estudio de la conducta empresarial en el mundo menos desarrollado.

Una idea relacionada es que las transnacionales responsables pueden crear nuevos modelos para demostrar que el desarrollo económico y la protección ambiental pueden coexistir. Sobre una iniciativa de alto perfil en Perú, los funcionarios de la petrolera europea Royal Dutch Shell hablaron con franqueza poco usual al describir sus operaciones. Al ser preguntado sobre los requerimientos del gobierno en el campo ambiental, el gerente general encargado del área dijo: “Nosotros les decimos lo que ellos quieren (...). El gobierno requiere que cumplamos con nuestras promesas”<sup>19</sup>. Otro oficial se mostró más visionario: dijo que las normas ambientales que existen en el Perú son “jóvenes”, pero expresó la esperanza de que las autoridades gubernamentales estuvieran aprendiendo. Al mismo tiempo, la fiscalización no fue significativa; los oficiales se limitaban, principalmente, a solicitar a la compañía la documentación relacionada con sus actividades. Sin embargo, la Shell esperaba que la “entidad ambiental del gobierno peruano -siempre el grupo más débil de cualquier institución- cambiara y llegara a ser más activa y competente con el tiempo”. La compañía, según este oficial, aspiraba trabajar con el gobierno para crear una operación modelo que los oficiales ambientales podrían aplicar para mejorar las normas operativas de las otras compañías presentes en la región amazónica<sup>20</sup>.

## NOTAS

- 1 Ver, en general, ICC (Cámara Internacional de Comercio), *Business Charter for Sustainable Development* (1991); Consejo Empresarial Mundial para el Desarrollo Sostenible (WBSCD), *Changing Course: A Global Perspective on Development and the Environment*, 1992.
- 2 Ver, en general, Harris Gleckman, *Transnational Corporations and Sustainable Development: Reflections from Inside the Debate*, 21 de agosto de 1992 (borrador); ICC, 1991; WBSCD, 1992.
- 3 De hecho, en la década de los '90 se experimentaron cambios dramáticos en los patrones del flujo de capitales internacionales a los países en desarrollo. La asistencia para el desarrollo proveniente de los países industrializados disminuyó y el flujo de capital en la forma de inversiones externas directas (IED) aumentó. Como una proporción del capital hacia los países en desarrollo, las IED crecieron del 33% en 1991 al 75% en 1996. Consejo Empresarial Mundial para el Desarrollo Sostenible, *Signals of Change: Business Progress Towards Sustainable Development* 44 (1997). Ver también Banco Mundial, *World Development Indicators* (1997).
- 4 Ver, p.ej., Programa 21, 23.2: "Uno de los prerrequisitos fundamentales para lograr el desarrollo sostenible es la amplia participación de la ciudadanía en la toma de decisiones (...). Los individuos, los grupos y las organizaciones deben tener acceso a la información relacionada con el medio ambiente y el desarrollo en manos de las autoridades nacionales (...)". Declaración de Río en el prin. 10, reconociendo los derechos de todos los ciudadanos interesados, de participar en la toma de decisiones ambientales y su aplicación y de tener acceso a la información ambiental y a los procedimientos jurídicos y administrativos, entre estos, los de reparación e indemnización.
- 5 Programa 21, 23.1.
- 6 Ver, en general, *id.*, caps. 23-32. Los otros Grupos Importantes son los de mujeres, niños y jóvenes, ONGs, autoridades locales, trabajadores y sus sindicatos, campesinos y miembros de la comunidad científica y tecnológica.
- 7 *Id.*, 30.3. Ver también *id.* 30.8: "iniciativas privadas voluntarias" se deben fomentar; 30.10(b): "se debe alentar a las empresas e industrias, incluidas las corporaciones transnacionales, a que adopten e informen sobre la aplicación de códigos de conducta que promuevan la mejor práctica ambiental, como, por ejemplo, la *Carta empresarial de desarrollo sostenible de la Cámara Internacional de Comercio* (ICC) y la iniciativa de cuidado responsable promovida por la industria química"; 30.22: "se debe alentar a las empresas e industrias, entre éstas las corporaciones transnacionales, a establecer políticas empresariales de alcance mundial relacionadas con el desarrollo sostenible"; 30.26: "las empresas e industrias, entre estas las corporaciones transnacionales, deben asegurar el manejo responsable y ético de los productos y procesos desde el punto de vista de la salud, la seguridad y el medio ambiente. Para lograr este fin, las empresas e industrias deben incrementar la autorregulación, guiadas por códigos, cartas e iniciativas apropiados e integrados en todos los elementos de la plani-

- ficación y toma de decisiones empresariales, y alentando un ámbito de franqueza y diálogo con sus empleados y el público”.
- 8 Según el prin. 12 de la Declaración de Río: “los Estados deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de degradación ambiental. Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable, ni una restricción velada del comercio internacional (...)”.
- 9 Alianza Internacional de los Pueblos Indígenas de los Bosques Tropicales y Alianza Europea con los Pueblos Indígenas, *Indigenous Peoples Participation in Global Environmental*, 1997. Tres organizaciones indígenas auspiciaron el Congreso de Kari-Oca: el Comité Inter-Tribal de Brasil, la Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA) y el Centro Mocovi (Argentina).
- 10 *Ibid.*
- 11 Por ejemplo, además de reconocer a las comunidades indígenas como un Grupo Importante, el Programa 21 se refiere a ellas en los capítulos dedicados a diferentes áreas del programa. Declaración de Río, prin. 22, afirma: “las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible”.
- 12 *Ver, p.ej.* Declaración de Río, prin. 2.
- 13 Para un análisis más completo, *ver* Alianza Internacional de los Pueblos Indígenas de los Bosques Tropicales y la Alianza Europeo con los Pueblos Indígenas, 1997. Una provisión potencialmente significativa del Programa 21, y con relevancia para el problema del desarrollo impuesto, se encuentra en el capítulo sobre las comunidades indígenas como un Grupo Principal. Afirma que los gobiernos “deben trabajar para que se logre (...) el reconocimiento de las tierras de personas indígenas, y sus comunidades deben protegerse de las actividades que no sean adecuadas en términos ambientales y las que las personas indígenas afectadas consideren inapropiadas por razones sociales y culturales”. Programa 21, 26.3(a)(ii).
- 14 El concepto del desarrollo sostenible fue elaborado en el *Brundtland Report* en donde se define como “el desarrollo que cumpla con las necesidades del presente sin poner en peligro la habilidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades”. Comisión Mundial del Medio Ambiente y el Desarrollo, *Our Common Future*, 1987.
- 15 WBCSD, 1997, Pág. 7. Hasta 1997 el Consejo Empresarial Mundial para el Desarrollo Sostenible (antes Consejo Empresarial para el Desarrollo Sostenible) incluyó 120 compañías internacionales de 35 países y más de 20 sectores industriales “unidas por un compromiso compartido para con el medio ambiente y por los principios del crecimiento económico y desarrollo sostenible”. *Id.*, pág.

4. En un informe preparado para una sesión especial de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, *La Cumbre para la Tierra + 5*, a fin de analizar los logros cinco años después de la Cumbre para la Tierra, el WBCSD afirmó que los empresarios habían “cambiado de manera significativa desde las décadas anteriores a la Cumbre para la Tierra de 1992” y que habían logrado “avances importantes” hacia la puesta en práctica del desarrollo sostenible. Al mismo tiempo, el informe reconoció que “a la sociedad aún le falta mucho para conseguir el desarrollo sostenible y que el progreso en el futuro requerirá la colaboración de todos los sectores de la sociedad”. *Id.*, pág. 6. El informe afirma que el comercio promueve el desarrollo sostenible y las normas ambientales más exigentes, pero también reconoce que “siempre habrá la necesidad de reglas claras y eficaces, de carácter vinculante, sobre todo en casos de amenazas a la salud humana” y de “la participación eficaz de la ciudadanía en la toma de decisiones”. *Id.*, págs. 6-7, 44-45, 48, 50-55.

- 16 Kofi Annan, Secretario General de la ONU. Discurso pronunciado en el Foro Económico Mundial, Davos, Suiza (31 de enero de 1999). Annan se refirió a este tema de nuevo antes de las protestas de Seattle.
- 17 En Seattle, el presidente Clinton hizo un llamado para que se incluyeran normas laborales en los acuerdos comerciales. Esta posición encontró una oposición frontal por parte de los representantes de los países menos desarrollados que asistían a la reunión de la OMC. Como regla general, los gobiernos y las transnacionales se han opuesto a la elaboración de un régimen de regulación internacional en los campos ambiental y social.
- 18 Otro principio clave reconoce la importancia de una amplia participación pública en la toma de decisiones y su aplicación. *Véase, p.ej., Declaración de Río*, prins. 10, 11, 12, 13, 16, 17, 20, 22, 27 y Programa 21, cap.23.
- 19 Entrevista con Bruce Skinner, Gerente de Salud, Seguridad y Medio Ambiente del proyecto Camisea, Consorcio Bechtel-Cosapi-Odebrecht, en Lima, Perú (7 de julio de 1998).
- 20 Entrevista con Murray Jones, Jefe de Salud, Seguridad y Medio Ambiente, Shell Prospecting and Development (Perú) B.V., en Lima, Perú, 9 y 15 de julio de 1998. En general, la iniciativa de la Shell -que incluye la perforación de pozos exploratorios y planes para producir gas natural y condensado en los campos de gas natural de Camisea- es digna de mención debido a los esfuerzos sin precedentes de incluir una amplia gama de grupos de interesados y de facilitar la distribución de información sobre sus normas y prácticas ambientales y sociales. Sin embargo, la Shell suspendió en forma definitiva el proyecto pocos meses antes de iniciar la construcción del mismo después de fracasar las negociaciones con el gobierno peruano relacionadas con la distribución, fijación de precios y exportación del gas. La petrolera Occidental no admite comparaciones con el proyecto Camisea de la Shell, al insistir -y con razón- que es más fácil promover las buenas relaciones con grupos de interesados sobre planes futuros y bastante más difícil mantenerlas después del inicio de las operaciones. La Shell ha estado notablemente menos dispuesta a compartir información sobre sus operaciones en Nigeria.





## ESTUDIO DE CASO: LA OCCIDENTAL PETROLEUM (OXY) EN EL ECUADOR

Una de las primeras iniciativas voluntarias por parte de una transnacional, enfocada en la aplicación del ‘desarrollo sostenible’ en las comunidades indígenas de la Amazonía, fue puesta en marcha en el Ecuador por la compañía Occidental Petroleum (Oxy), con sede en EU. Según los oficiales de la corporación, y varias notas de prensa, la iniciativa ha sido un éxito. Por ejemplo, *The Houston Chronicle* informó que “parece ser un modelo de cómo se puede explotar el petróleo en zonas tropicales frágiles”<sup>1</sup>. La revista *Oil and Gas Journal* informó que la Occidental “ha implementado una estrategia de estrictas medidas para la protección del medio ambiente y de decisivas iniciativas para estrechar relaciones con las comunidades”. Afirmó que la compañía posee instalaciones “de primerísimo clase (...). desde el punto de vista ambientalista”; y que el esfuerzo constituye “un éxito rotundo” para la Occidental, el Gobierno del Ecuador y, sobre todo, los habitantes indígenas<sup>2</sup>. A nivel local, la Occidental ha asegurado a los residentes -conscientes de la devastación causada por el uso de tecnología anticuada por otras compañías que trabajan en la región- operaciones inofensivas en términos ambientales porque se basan en normas internacionales y utilizan tecnología de punta.

Además, la Occidental ha elaborado un tríptico que se titula *Oxy, Certificada ISO 14001* y un vídeo en inglés cuyo título es *The Human Face of Petroleum (La cara humana del petróleo)*. El tríptico se ha repartido en el Ecuador y el vídeo se ha distribuido en los EE.UU. como respuesta a preguntas sobre sus operaciones. En estos materiales, la Occidental se presenta como un modelo de responsabilidad empresarial que se ha comprometido a proteger el medio ambiente, respetar las culturas indígenas, ser un buen vecino y promover un desarrollo sostenible que fomente la autogestión. Incluye fotos a todo color de los habitantes indígenas orgullosos y sonrientes y de los verdes alrededores de las instalaciones petroleras. Hasta los techos, tanques y oleoductos son de este color.

Sin embargo, las prácticas de la Occidental no concuerdan con el retrato que la compañía utiliza. Una investigación realizada en las comunidades del pueblo indígena Kichwa, cuyos moradores aparecen en los materiales publicitarios, descubrió que desde su punto de vista existe una serie de problemas y preocupaciones. Un intento de obtener información concreta relacionada con normas y prácticas ambientales indica que la Occidental no está dispuesta a revelar las normas precisas que se están aplicando en sus operaciones. Este hecho y su renuencia de hacer pública importante información relacionada con el medio ambiente imposibilitan la verificación independiente de las aseveraciones de la compañía en cuanto a su trayectoria ejemplar en este campo. }

## A. ANTECEDENTES

La Amazonía alberga el más extenso bosque húmedo tropical remanente en el mundo. Su diversidad biológica es mayor que la de cualquier otro ecosistema, constituye un reservorio natural de carbón y se calcula que entre el 20 y 25% de agua dulce corriente del planeta se encuentra allí. En términos ambientales, es una región sumamente delicada. Además, en esta área viven centenares de grupos etnolingüísticos compuestos por nacionalidades indígenas, muchos de los cuales viven en sociedades sostenibles, cuya riqueza, bienestar y supervivencia cultural están estrechamente vinculados a la calidad del ambiente. }

La exploración y explotación del petróleo y gas son actividades industriales. Entre sus impactos ambientales se puede mencionar: la producción de grandes cantidades de desechos -cuyos constituyentes

en algunos casos son tóxicos-, el riesgo de derrames y la destrucción y degradación de los ecosistemas de los que las nacionalidades indígenas dependen para su bienestar y sustento diario.

“Salvar el bosque húmedo” llegó a ser una causa de moda para los ecologistas y el público en general a fines de la década de los ‘80. Alrededor de 1990, la región amazónica del Ecuador, denominada ‘el Oriente’, por su ubicación en el este del país, vino a ser parte de esta causa con la comprobación de las prácticas irresponsables en los campos petroleros llevadas a cabo por la transnacional Texaco (ahora parte de Chevron), con sede en EU, y por otras compañías. Dicho estudio alentó la preocupación en el ámbito nacional e internacional sobre los impactos de la actividad petrolera en el ambiente y los derechos humanos de las nacionalidades indígenas que habitan el bosque tropical, y contribuyó con pruebas concretas para sustentar las denuncias de los pobladores<sup>3</sup>.

Como consecuencia, algunas transnacionales reconocieron que los gobiernos nacionales no han aplicado controles ambientales significativos y que las comunidades locales tienen que asumir los costos de un desarrollo irresponsable sin compartir los beneficios. Se comprometieron públicamente a cambiar sus prácticas y aplicar medidas de protección ambiental y relaciones comunitarias más allá de lo requerido por los gobiernos de los países anfitriones. Mientras reconocen que ha existido problemas en el pasado, un número creciente de transnacionales -entre éstas, la Occidental en Ecuador- afirman ahora que se está cumpliendo voluntariamente con las “normas internacionales” o aplicando la “mejor práctica” y la “tecnología de punta”<sup>4</sup>. Aunque los oficiales de las corporaciones generalmente señalan sus obligaciones y responsabilidades éticas y no las jurídicas, las leyes nacionales en varios países, entre éstos Ecuador, incluyen una serie de provisiones generales que, en teoría, requieren que las compañías petroleras cumplan con “normas internacionales” no especificadas<sup>5</sup>.

Según un consenso emergente, no se puede justificar la existencia de una doble moral para la protección del ambiente, y éste podría ser un importante avance en el desarrollo de políticas para la Amazonía<sup>6</sup>. No obstante, el argumento -o requisito de cumplir con ‘normas internacionales’, ‘tecnología de punta’, u otra variante de normas y prácticas ‘responsables’, ‘de clase mundial’, corre el riesgo de convertirse en una perogrullada en muchas áreas, y en socavar en vez de promo-

ver las leyes ambientales nacionales, puesto que las comunidades afectadas, las entidades que promueven los derechos ambientales y humanos y hasta las autoridades gubernamentales y legisladores no tienen idea de lo que estas frases quieren decir. Hasta la fecha, ni los gobiernos, ni la industria, ni la comunidad académica han definido con claridad las 'normas internacionales' o la 'mejor práctica', y tampoco cómo se debe medir el cumplimiento de éstas. Igual que la frase 'desarrollo sostenible', los términos citados están de moda en círculos gubernamentales y empresariales y hasta en algunas ONG; sin embargo, la mayoría del discurso público ha sido muy general, enfocado en principios y no en medidas específicas para lograr estas metas o medir el cumplimiento con ellas<sup>7</sup>. Sobre todo, en el mundo de las corporaciones, los términos no se utilizan para referirse a requisitos obligatorios, sino a metas no-obligatorias.

La Occidental lanzó su iniciativa para mejorar la protección del medio ambiente y las relaciones comunitarias en el Ecuador por el año 1990, en un área de 200.000 hectáreas<sup>8</sup> denominada el "Bloque 15". En ese entonces, la Occidental había llevado a cabo algunas actividades exploratorias pero no había iniciado la explotación del crudo. En julio de 1992, poco después de la Cumbre para la Tierra, la Occidental anunció la rentabilidad de sus descubrimientos. Tres semanas después, el Ecuador autorizó el inicio de actividades de explotación por parte de la compañía<sup>9</sup>; se inició la extracción a mediados de 1993<sup>10</sup>.

Existen dos ríos principales en el Bloque 15, el Napo y el Aguari-co. El Bloque incluye tierras escrituradas a nombre de comunidades indígenas Kichwas en la cuenca del Napo y a indígenas Secoyas y Sionas en la cuenca del Aguari-co. Incluye, además, varias áreas naturales protegidas bajo la ley ecuatoriana: la Reserva Biológica Limoncocha, el Bosque Protector Pañacocha y partes del Parque Nacional Yasuní y la Reserva Faunística Cuyabeno. Entre los habitantes del Bloque 15 se incluyen, además, un número reducido de colonos provenientes de las regiones de la sierra y la costa del Ecuador y algunos miembros del pueblo Shuar, originarios del sur de la Amazonía ecuatoriana que, como la mayoría de los colonos, migraron al área en busca de tierras a raíz de boom petrolero que arrancó con el descubrimiento por la Texaco de cantidades comerciales de crudo amazónico en 1967.

La Occidental inició su búsqueda de petróleo en la parte occidental del Bloque 15; cuando se realizó el presente estudio, todas las

instalaciones para las actividades productivas se ubicaban en dicha zona, en la cuenca del Napo. Según los oficiales de la corporación en el Ecuador, entrevistados en agosto de 1999, la Occidental produjo unos 18.000 barriles de petróleo por día en el Bloque 15, en 22 pozos de producción ubicados en seis plataformas de perforación. En la séptima plataforma se encuentra un pozo de inyección de desechos<sup>11</sup>. Las plataformas y la Estación Central de Producción (CPF, sigla en inglés) se conectan mediante una red de caminos carrozables no pavimentados. En el costado de los caminos, los oleoductos (líneas de flujo) enterrados transportan una mezcla de petróleo, gas natural y agua de formación extraídos de los pozos a la CPF. Dos líneas pasan por debajo del río Napo<sup>12</sup>; sin embargo, no existen puentes y se utilizan gabarras para transportar el personal y los vehículos de un lado del río al otro.

En la CPF, el crudo se separa del gas y el agua de formación. El agua de formación de un campo petrolífero típicamente contiene niveles tóxicos de sales y también de hidrocarburos, metales pesados y otros productos químicos. Además, puede contener material radioactivo presente naturalmente en el ambiente (NORM). En el Bloque 15 existe una alta proporción de agua a petróleo y, según la Occidental, diariamente se generan aproximadamente 65.000 barriles (2,73 millones de galones) de desperdicios compuestos de agua de formación, denominada agua producida. El proceso de separación genera también diariamente unos 4,5 millones de pies cúbicos de gas. Según la Occidental, el 30% del gas se destina a producir la energía necesaria para las operaciones; el 70% restante se designa desperdicio y se quema en la CPF<sup>13</sup>. El sitio, que tiene una extensión de 40 hectáreas, incluye además, la infraestructura de almacenamiento y bombeo, la vivienda del personal, las oficinas, un sistema para el tratamiento de aguas servidas y los edificios dedicados al mantenimiento de los equipos<sup>14</sup>. Existen otras líneas de flujo que llevan el agua producida desde la estación de producción a los pozos de inyección.

La CPF y los pozos de producción e inyección se ubican en cuatro comunidades Kichwas: Río Jivino, Limoncocha, Itaya y Pompeya. Además, la Occidental opera un relleno sanitario en la comunidad Shuar de Yamanunka. Desde que se inició la explotación, la Occidental ha ido extendiendo sus actividades de exploración y explotación bosque adentro. En 1996, en un pozo exploratorio en el rincón sur occidental del Bloque 15, en la lejana comunidad Kichwa de El Edén, se

descubrió reservas de valor comercial; desde que se realizó el presente estudio, la Occidental ha construido amplias instalaciones adicionales para explotar estas reservas. Según la revista *Oil and Gas Journal*, la Occidental calcula que las reservas potenciales del Bloque 15 podrían llegar a cantidades entre 300 a 400 millones de barriles<sup>15</sup>, una cantidad igual al consumo de petróleo de EU durante cada 15 a 20 días.

En 1997, la Occidental propuso renegociar su contrato con Petroecuador, con base en algunas reformas a la Ley de Hidrocarburos ecuatoriana, elaboradas para atraer más inversión extranjera al sector de petróleo y gas. En mayo de 1999, la Occidental y el gobierno ecuatoriano, mediante Petroecuador, firmaron un contrato modificado. Este documento (en adelante, denominado el Contrato), que sigue vigente, contempla la expansión de exploración y explotación en el Bloque 15 y dos áreas contiguas<sup>16</sup>. Durante una entrevista, los oficiales de la compañía confirmaron que la Occidental busca ampliar progresivamente sus operaciones en el Bloque 15, pero se negaron a revelar los detalles de sus planes. La ley requiere que la Occidental elabore un plan de desarrollo quinquenal y que dicho plan se actualice cada año y sea aprobado por el Ministerio de Energía y Minas<sup>17</sup>. Según el Contrato, la Occidental tiene la obligación y el derecho exclusivo de operar las estaciones de producción existentes hasta el año 2012, y de explorar, desarrollar y explotar los yacimientos descubiertos posteriormente hasta el año 2019.

## **B. RELACIONES COMUNITARIAS: LAS DOS CARAS DE LA OCCIDENTAL**

El retrato pintado por la Occidental del desarrollo sostenible pone énfasis en mejorar el bienestar de los miembros de las comunidades ubicadas en los sitios en donde opera y recalca una serie de proyectos de desarrollo comunitario que la compañía apoya. Esto concuerda con los principios básicos del desarrollo sostenible, que da prioridad a la gente en todo relacionado con el desarrollo, pero además refleja la manera intrínsecamente no sostenible de la explotación y consumo de petróleo. Durante la década de los '80, antes de lanzar su iniciativa voluntaria, la Occidental aplicaba básicamente las mismas normas y prácticas introducidas en el país por la Texaco, operando como si no hubiera gente viviendo en los campos petroleros. Por ejemplo, en Limonco-

cha, destruyeron una casa y una chakra durante la extracción de arena para las actividades de construcción y una parte de otra chakra fue destruida al construir una plataforma de perforación, a pesar de los reclamos de los moradores<sup>18</sup>. En las palabras de un morador de una comunidad cercana: “durante ese período, las compañías llegaron a trabajar en nuestras comunidades pero ni nos saludaron”. Ahora, la Occidental ‘saluda’ a los moradores al entrar en una comunidad; sin embargo, según los habitantes Kichwas de las comunidades en donde la explotación está en marcha, el interés de la Occidental en su bienestar no ha sido sostenido. Durante los primeros contactos, la compañía prometió a los pobladores que se beneficiarían “para siempre” del desarrollo petrolero. Pero al entrar en funcionamiento las instalaciones de producción, las relaciones comunitarias de la Occidental cambiaron. Muchos moradores se sienten “botados” y dicen que, en vez de mejorar, la calidad de vida se ha deteriorado debido al desarrollo petrolero en sus comunidades<sup>19</sup>.

Hoy, las normas y prácticas que rigen las relaciones comunitarias de la Occidental demuestran dos caras. Fuera de los campos petroleros, la compañía sigue diciendo ‘cosas bonitas’, pero dentro de los campos, actúa en forma distinta. En el vídeo, *The Human Face of Petroleum (La cara humana del petróleo)*, el narrador dice:

Para resumir, la Occidental ha perseguido una sola meta en sus relaciones con las comunidades nativas: ayudar, pero no imponer. Estamos convencidos que los dos mundos pueden encontrarse y vivir en armonía, dentro de un marco de respeto y tolerancia mutuos. Nuestro compromiso es de honrar la cosmovisión y la cultura de nuestros vecinos en el bosque tropical y, al mismo tiempo, apoyar sus esfuerzos encaminados al desarrollo de nuevas fuentes de ingresos y mayor bienestar. Sobre todo, esta meta se debe perseguir sin crear lazos de dependencia y paternalismo (...). ¿Cómo podemos darle al desarrollo petrolero una cara humana? Mediante el trabajo responsable; al ayudar a las comunidades entre las que vivimos a hacer un uso eficaz de los recursos locales y fortalecer su capacidad de autogestión. A la larga, esta será nuestra mayor contribución al desarrollo sostenible.

Una versión aparentemente actualizada del vídeo afirma que la Occidental “está llevando a cabo nuestro trabajo en forma responsable” e insiste en el compromiso de la compañía de respetar las culturas in-

dígenas y, como un compañero de los moradores, promover un desarrollo sostenible autosuficiente:

Para resumir, todo el progreso logrado hasta el momento, junto con el progreso que se logrará en el futuro, persigue la visión de dos mundos diferentes que viven juntos, diferentes pero fraternales. Estamos convencidos de la posibilidad, dentro de un marco de respeto para la cosmovisión de las culturas que viven en el área del Bloque 15, de tomar un interés solidario en sus privaciones, de apoyar sus iniciativas encaminadas a crear un desarrollo con dignidad, proveyendo a cada uno de los interesados con un ambiente propicio, sustentador, sin crear lazos de dependencia absoluta y, por ende, sin paternalismo. De esta manera, estamos trabajando en forma responsable, para que cuando la Occidental termine sus operaciones, las comunidades con las que hemos convivido habrán progresado mucho hacia un desarrollo verdaderamente sostenible. Entonces, y sólo entonces, podremos decir con orgullo, pero también con humildad, que hemos llevado a su fin una operación petrolera de cara realmente humana<sup>20</sup>.

En esta misma línea, el tríptico *Oxy, Certificada ISO 14001* afirma que la Compañía ha implementado “innovadoras iniciativas para sus relaciones comunitarias”, a fin de ser un buen vecino con las comunidades locales, basado “en el respeto a su cultura” y apoyo al “desarrollo económico autosuficiente”<sup>21</sup>. Como en el vídeo, se identifican las cuatro áreas claves de acción en términos de la asistencia: infraestructura, educación, salud, autogestión comunitaria y autonomía<sup>22</sup>.

## **I. Marco legal y político de las relaciones comunitarias**

El vídeo y el tríptico del Bloque 15 reflejan la política oficial publicado por la Occidental. Las pautas de la empresa para las relaciones comunitarias, aplicables en todo el mundo, enfatizan la necesidad de crear una cultura del “buen vecino” y “realizar sus actividades empresariales cumpliendo respetuosamente las normas legales, culturales y sociales de las comunidades circunvecinas”<sup>23</sup>. El manual de pautas para la salud, la protección ambiental y la seguridad industrial inicia con la afirmación de un compromiso con “altos estándares de conducta ética y responsabilidad social”, y afirma:



Un elemento clave en el área de la responsabilidad social es nuestro compromiso a conducir nuestra empresa de una manera tal que se garantice la protección ambiental, se mantenga un fuerte programa de seguridad industrial en los lugares de trabajo y se fomenten estándares adecuados para la salud de nuestros empleados<sup>24</sup>.

El manual incluye los “Principios del Bueno Vecino” y diez “Principios de Salud, Protección Ambiental y Seguridad Industrial”<sup>25</sup>. Uno de estos principios se trata del deber de informar a los miembros del público que podrían ser afectados sobre asuntos relacionados con la salud, la seguridad y el ambiente, y de participar “regularmente en un diálogo abierto con las comunidades circunvecinas para compartir información y responder a las sugerencias e inquietudes del público en materia de salud, protección ambiental y seguridad industrial”<sup>26</sup>. Otro principio reza: “apoyamos el concepto de responsabilidad pública (...). y nos proponemos informar de nuestro progreso en esa área en términos cuantificables (...)”<sup>27</sup>.

La ley ecuatoriana requiere que las compañías petroleras elaboren Estudios de Impactos Ambientales (EIA) durante cada fase del desarrollo de un proyecto. En teoría, los EIA deben dirigirse también a los impactos sociales e incluir una comprensiva línea base de datos sobre las condiciones ambientales y socioculturales existentes antes del inicio de las operaciones. Además, los EIA deben analizar todos los posibles impactos ambientales y socioculturales que puedan resultar de sus operaciones, identificar las medidas necesarias para mitigar los impactos adversos e incluir un plan de manejo ambiental detallado que contenga programas de relaciones comunitarias<sup>28</sup>.

El Contrato de la Occidental con el Ecuador reconoce, de un modo similar, la necesidad para la responsabilidad social y la íntima relación entre las normas y prácticas sociales y las ambientales. La sección dedicada a “la Protección Ambiental” del Contrato contiene varias breves menciones de los impactos sociales y las relaciones comunitarias<sup>29</sup>. También obliga, explícitamente, a la Occidental a “subeditar las relaciones comunitarias que establezca la Contratista a las políticas gubernamentales correspondientes y a la supervisión de la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio del ramo [Energía y Minas]”<sup>30</sup>. No obstante, al igual que la protección ambiental, el gobierno del Ecuador no ha puesto en práctica una eficaz reglamentación de re-

laciones comunitarias y, en términos generales, ha permitido que las compañías petroleras, como la Occidental, formulen sus propias normas y prácticas, a menos que surjan problemas mayores. En forma general, las normas y prácticas ambientales y de relaciones comunitarias de la Occidental no han sido controladas ni supervisadas de manera seria por el gobierno.

En 1998 el Ecuador ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales y adoptó una nueva Constitución que incluye, por primera vez en la historia constitucional del país, una sección dedicada a los derechos colectivos de los pueblos indígenas<sup>31</sup>. Las provisiones constitucionales reconocen y protegen una serie de derechos culturales, políticos y territoriales, y hacen eco de algunos de los derechos y obligaciones encontrados en el Convenio 169 de la OIT. Por ejemplo, el artículo 84 (5) de la Constitución obliga al Estado a reconocer y garantizar el derecho de los pueblos indígenas a “ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible y recibir indemnizaciones por los perjuicios socioambientales que les causen”<sup>32</sup>.

Otras provisiones del artículo 84 garantizan el derecho de los pueblos indígenas de “mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico” (1); “participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras” (4); “formular prioridades en planes y proyectos para el desarrollo y mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales; y a un adecuado financiamiento del Estado” (13); “mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y de obtener su adjudicación gratuita, conforme a la ley” (3); “conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles, salvo la facultad del Estado para declarar su utilidad pública. Estas tierras estarán exentas del pago del impuesto predial;” (2); “no ser desplazados, como pueblos, de sus tierras” (8); “mantener, desarrollar y administrar su patrimonio cultural e histórico” (10); “conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural” (6); a “la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales; a su valoración, uso y desarrollo conforme a la ley” (9); “acceder

a una educación de calidad y contar con un sistema de educación intercultural bilingüe” (11); “conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad” (7); a “sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital desde el punto de vista de aquella” (12); “usar símbolos y emblemas que los identifiquen” (15); y “participar, mediante representantes, en los organismos oficiales que determine la ley” (14).

A más de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, los residentes del Bloque 15 gozan de derechos ambientales bajo la nueva Constitución, incluido el derecho de “vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable”<sup>33</sup> y el derecho de participar en la toma por parte del Estado de decisiones que afecten el ambiente; dicha participación requiere que los residentes sean debidamente informados<sup>34</sup>. Aunque la Constitución del Ecuador ha reconocido y garantizado el derecho de los individuos de vivir en un medio “libre de contaminación” desde 1984<sup>35</sup>, se ha ampliado la sección dedicada a los derechos ambientales colectivos y se ha incluido los derechos a la información y la participación en la toma de decisiones; junto con los derechos de los pueblos indígenas, estos aspectos de la nueva Constitución reflejan los principios emergentes del derecho internacional, sobre todo los acuerdos firmados en la UNCED. A pesar de esto, el Ecuador no ha elaborado leyes y reglamentos eficaces, ni ha tomado otras medidas para hacer cumplir con los derechos ambientales y de los pueblos indígenas<sup>36</sup>.

Aunque la responsabilidad de la puesta en práctica de estos derechos, que incluyen los derechos a la información y a la participación en las actividades de desarrollo y toma de decisiones relacionadas con el ambiente, es principalmente al Estado, en el Bloque 15 el Ecuador ha cedido a la Occidental, en efecto, su responsabilidad en ésta materia y en la de las relaciones comunitarias. Dentro de la Occidental, las relaciones con las comunidades locales se llevan a cabo a través de una unidad especial proveída de personal, en gran parte profesionales en el campo de las ciencias sociales, denominados “Oficiales de Relaciones Comunitarias”.

La explicación oficial más explícita y detallada, en cuanto a las normas de relaciones comunitarias, se encuentra en el Plan de Manejo

Ambiental (PMA), preparado por la compañía y aprobado por el gobierno ecuatoriano en 1992, como parte del EIA requerido antes de iniciar las operaciones de producción. El PMA antedata la nueva Constitución Política y el fin -pero no las reuniones preparatorias del proceso de la Cumbre para la tierra. No es sorprendente que el documento no contempla la consulta con los pobladores locales ni su participación en actividades encaminadas a la protección del ambiente<sup>37</sup>. Más bien, en una breve sección denominada “Plan de Apoyo a la Comunidad”, estipula, en términos poco precisos, la provisión de “apoyo” a las comunidades locales. A pesar de estas deficiencias jurídicas, la Occidental califica al PMA como “el documento que compagina todas las prácticas y normas de regulación y mitigación que se emplearán en el proyecto”<sup>38</sup>. El Contrato con el Ecuador -documento firmado en 1999, que contiene el patrón jurídico básico para las operaciones en el Bloque 15-, revisado hace poco, adopta el PMA de 1992 como una norma jurídica de protección ambiental, sin modificación alguna<sup>39</sup>.

El “Plan de Apoyo a la Comunidad” comienza así: “Una de las prioridades de las políticas ambientales de OEPC [Occidental] (...) es buscar el beneficio directo de las comunidades allí asentadas buscando el mejoramiento de la calidad de vida de la población”<sup>40</sup>. Se identifican tres programas permanentes<sup>41</sup> de apoyo: “Apoyo a la Satisfacción de Necesidades Básicas”; “Apoyo a Manifestaciones Culturales”; y “Apoyo al Desarrollo de la Base Productiva”<sup>42</sup>. Los términos de los programas son imprecisos y no incluyen compromisos específicos. Además, no existen medidas para evaluar la eficacia de los programas ni los impactos de las operaciones de la Occidental, por lo general, en las comunidades locales. En cambio, el programa de monitoreo del PMA establece un solo parámetro para monitorear todos los impactos socioculturales -“la composición poblacional del área”-<sup>43</sup> y el método de monitoreo aplicado es el de llevar a cabo censos periódicamente<sup>44</sup>. Aunque se incluye una afirmación imprecisa en el sentido de que “en la medida de lo posible, se incluirán otros indicadores socioeconómicos a este seguimiento (salud, migración, tenencia de la tierra, por ejemplo),” el EIA no incluye una línea base de información necesaria para hacerlo<sup>45</sup>.

Como asunto general, la línea base de información sociocultural del EIA es incompleta y superficial. Lo que es más, algunos datos son contradictorios o engañosos. Por ejemplo, no existe información de la cultura Kichwa de la Amazonia, además de la afirmación errónea

en el sentido de que, a diferencia de otros pueblos indígenas, los Kichwas no practican la agricultura de subsistencia, la caza y la pesca<sup>46</sup>. Existe otra afirmación que reconoce que estas prácticas existen entre los Kichwas, pero indica que la agricultura de este pueblo se centra en el cultivo de yuca y maíz<sup>47</sup>. Los Kichwas son experimentados agricultores y siembran una amplia gama de cultivos de subsistencia. La yuca es su fuente principal de carbohidratos y las mujeres Kichwas cultivan muchas variedades. El maíz, en cambio, es un elemento importante para los Quechuas de las alturas andinas. Aunque los Kichwas de las zonas bajas lo cultivan, no representa un elemento central en su agricultura y no tiene mayor importancia frente a otros cultivos, como la yuca y el plátano<sup>48</sup>.

El único programa de asistencia comunitaria al que se dedica más de una frase es el de "Apoyo a la Satisfacción de Necesidades Básicas". Según el PMA, "este programa estará orientado especialmente a apoyar la solución de los déficits que en materia de salubridad, agua potable, salud y asistencia social, poseen las comunidades"<sup>49</sup>. No constan detalles sobre las necesidades en cuestión ni la asistencia que se ofrecerá. Sin embargo, en términos generales, los moradores del Bloque 15 y toda la Amazonía se sienten olvidados por el gobierno en lo referente a la provisión de servicios sociales básicos e infraestructura, incluidos los servicios de educación, salud, transporte y comunicación. Esta percepción, junto con la magnitud de las necesidades percibidas por las comunidades y la falta de fuentes alternativas de ingresos en moneda y de desarrollo rural, ofrecen a las compañías petroleras una oportunidad de generar buena voluntad de parte de los pobladores a un precio relativamente barato.

Al mismo tiempo, esta clase de asistencia puede crear dependencia y convertirse en la exigencia -potencialmente insaciable- de más ayuda. En muchos casos, las compañías petroleras son percibidas como la única fuente de empleo, ingresos y servicios, y las necesidades comunitarias y las exigencias de los pobladores pronto pueden exceder el nivel de asistencia que las petroleras están dispuestas a proveer. Esta situación puede generar desilusión y frustración en las comunidades y sembrar la semilla de conflicto con la compañía. Como resultado, cuando transnacionales como la Occidental hablan de "proveer asistencia a las comunidades sin crear la dependencia", no están simplemente respondiendo a la preocupación, compartida por muchos, de

### CONCLUSIONES

fomentar la dependencia, sino también están protegiendo sus propios intereses. Ya existe evidencia de esta desilusión y frustración en el Bloque 15 por el nivel de asistencia ofrecido por Occidental; sin embargo, es probable que las relaciones comunitarias de la compañía crearon esta situación mediante el fomento de expectativas exageradas entre los habitantes durante los primeros contactos, a fin de ganar su apoyo.

Los riesgos de dependencia en el Bloque 15 han sido exacerbados por la ausencia, en las normas de la Occidental, de medidas que tomen en cuenta la importancia de proteger las economías locales y los recursos naturales que permitan que los pobladores se 'ayuden' a sí mismos. En términos generales, los Kichwas del Bloque 15 no tienen mucho dinero, pero no son pobres, puesto que, tradicionalmente, han tenido acceso a la riqueza de los recursos naturales renovables que les proveen con una fuente segura de comida, agua, vivienda y medicina, cuyo aprovechamiento contribuye a la autosuficiencia. Aunque siembran en sus chakras algunos cultivos destinados al mercado, la mayoría de la gente depende principalmente de una economía de subsistencia. Además de trabajar sus chakras, cazan, pescan y recolectan en los bosques, humedales, ríos y lagos. Como consecuencia, la destrucción, degradación y contaminación de los recursos naturales pueden crear pobreza entre los moradores que dependen de estos recursos, empeorando la calidad de vida y quitándoles su seguridad e independencia en cuanto a la satisfacción de sus necesidades básicas.

Pese a esto, el EIA y el PMA de la Occidental no identifican en forma clara los recursos naturales y hábitat importantes para los residentes y tampoco especifican medidas concretas encaminadas a protegerlos. Esta situación plantea cuestiones graves sobre la viabilidad de los planes incluidos en el PMA para "fortalecer la base productiva"<sup>50</sup> de la gente y "mejorar la calidad de vida"<sup>51</sup>. Además, sugiere que las relaciones comunitarias y el desarrollo local se basan en el paternalismo característico de la tradición de entregar 'cuentas y espejos' baratos a fin de tratar de congraciarse y diluir la crítica, y tener un acercamiento folklórico a las culturas indígenas, en vez de un esfuerzo serio de conocer y comprender a los moradores y sus culturas, y de diseñar normas, prácticas y estrategias de desarrollo que respeten los derechos de la gente y respondan a sus intereses y aspiraciones. Según los moradores, entre otros impactos, la Occidental ha empobrecido la caza en Limoncocha y Río Jivino, y la pesca en El Edén.

Al no tomar en cuenta, en forma seria, los impactos de su operación en las economías y culturas locales, la Occidental ha puesto en duda también su cumplimiento con la Ley de Hidrocarburos del Ecuador. Desde 1982, el artículo 31 de esta Ley requiere que las compañías petroleras presenten para la aprobación del Ministerio de Energía y Minas sus “planes, programas y proyectos y el financiamiento respectivo para que [sus] actividades de exploración y explotación no afecten negativamente a la organización económica y social de la población asentada en las áreas donde se realicen las mencionadas actividades y a todos los recursos naturales renovables y no renovables locales”<sup>52</sup>. Cuando solicité una copia del plan elaborado por la compañía para cumplir con el artículo 31 en cuanto a la protección de los recursos naturales y la prevención de impactos adversos de carácter social y económico en las comunidades locales, Clark Hull, entonces Gerente Mundial del Medio Ambiente, contestó en estos términos:

No estoy seguro en cuanto a su referencia al cumplimiento con el artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos. El EIA sirve de base analítica para determinar las mitigaciones necesarias para llevar a cabo el proyecto dentro de los parámetros de impactos aceptables. El Plan de Manejo Ambiental (PMA) funciona como el documento que compagina todas las normas y prácticas relacionadas con la regulación y la mitigación que se emplearán durante el proyecto según las conclusiones del EIA. Esto, junto con cualquier condición incluida en los permisos y las condiciones que requerimos por contrato, sirve para crear un programa que ‘proteja los recursos naturales y prevenga los impactos adversos de carácter social y económico en las comunidades locales’<sup>53</sup>.

## 2. Acceso a la tierra y selección de sitios

Según los oficiales de la corporación en los EE.UU., la política de la Occidental con respecto al acceso a territorios indígenas está clara: la compañía reconoce y respeta el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de decir “no” al desarrollo de hidrocarburos, y no trabaja en sus tierras sin su ‘permiso’ y ‘consentimiento’. Además, la compañía apoya, en forma activa, los “derechos a la tierra de grupos indígenas” en las áreas en donde opera; este apoyo incluye el respaldo a sus esfuerzos para conseguir el reconocimiento jurídico de sus territorios por parte de los gobiernos centrales<sup>54</sup>. Como se ha indicado, esta norma

coincide con el punto de vista expresado por las nacionalidades indígenas y defensores de los derechos indígenas en todo el mundo, y con las aspiraciones de los pobladores del Bloque 15. Sin embargo, el compromiso de la Occidental para con esta norma no se encuentra en los documentos legales que firmó con el Ecuador, y las normas y prácticas vigentes en cuanto al acceso a la tierra y la selección de sitios parecen trastocar los derechos territoriales y culturales de los indígenas.

En el PMA no consta ni una sola referencia sobre normas y prácticas para lograr acceso a las tierras que la compañía propone ocupar. Sin embargo, lo que el Contrato de la Occidental con el gobierno establece, en efecto, es una norma de acceso por *fiat* (es decir, por imponer). Provee que la compañía petrolera estatal, Petroecuador, debe “solicitar y obtener oportunamente del Ministerio del Ramo [MEM], a petición de la Contratista [Occidental], previa la declaratoria de utilidad pública, la expropiación a favor de Petroecuador, de terrenos (...) que fueren necesarias para el cumplimiento de las obligaciones” de la Occidental según el Contrato<sup>55</sup>. La práctica de la Occidental de asegurar la expropiación de tierras para su infraestructura de producción fue confirmada en una entrevista que la autora realizó con el abogado principal de la compañía en Quito; no obstante, los moradores de Río Jivino, Limoncocha, Pompeya y Itaya no supieron que sus tierras habían sido expropiadas hasta después de que supe de la práctica<sup>56</sup>. De hecho, los pobladores no sabían lo que significaba la expropiación hasta que les informé, y la noticia les tomó por sorpresa. Tampoco sabían que Petroecuador poseyera tierras en sus comunidades.

En Río Jivino y Limoncocha, los moradores pensaron que habían vendido tierra a la Occidental. En Pompeya, donde la Occidental tiene dos plataformas de perforación y caminos de acceso, los moradores creían que la comunidad todavía era dueña de las tierras. Una de las plataformas contiene pozos de producción; la otra es el sitio de un pozo exploratorio que, según la compañía, está “seco”. Los moradores creían que la empresa estaba arrendando el sitio de producción a la comunidad y ocupando el otro sin autorización. En Itaya, donde una extensión de tierra fue expropiada en 1997 para abrir una carretera, y otra en 1998 para un pozo y un camino de acceso, existía bastante confusión en cuanto a las negociaciones con la Occidental y algunos de los ‘beneficios’. No obstante, nadie sabía que la tierra fue expropiada y parece



haber existido un consenso en el sentido de que la Occidental intentó comprar la tierra, pero la comunidad no dio su consentimiento.

En el EIA de la Occidental no existe mención alguna de la expropiación y tampoco un análisis de los posibles impactos socioculturales de esta práctica. Además, mientras el EIA incluye tres referencias generales sobre la tenencia de la tierra -reconociendo, aunque de manera inconsistente, que una importante proporción del Bloque 15 consiste en tierras indígenas<sup>57</sup>-, no revela en forma clara quién es el dueño de la tierra en los sitios donde la empresa trabaja y tampoco considera cómo sus operaciones impactarán la tenencia de la tierra y las culturas indígenas. En el mejor de los casos, se trata de una omisión enorme para una compañía que afirma estar comprometida con el respeto de las culturas y derechos a la tierra de los pueblos indígenas. El acceso a los sitios de trabajo es un tema crucial en las relaciones entre las compañías petroleras en la Amazonía con las comunidades locales; ha sido ampliamente reconocida que la tenencia de la tierra es de vital importancia para la supervivencia de los pueblos indígenas en toda la región y sus posibilidades de poner en práctica actividades de desarrollo sostenible.

Por eso, es difícil creer que esta omisión en el EIA y el PMA sea por descuido y que la confusión en las comunidades afectadas sea un accidente. Una explicación más creíble es que la Occidental ocultó la información, tanto de los pobladores como del público, como parte de una política general de encubrimiento de su práctica de conseguir la expropiación de tierra para las operaciones de producción<sup>58</sup>. Esta interpretación tiene sustento en otra aseveración poco clara del EIA, en donde se lee que la “ocupación” de tierras indígenas, “es consentida y concertado por el Estado ecuatoriano y las organizaciones indígenas”<sup>59</sup>. En gran parte, estas palabras reflejan la verdad con respecto al Estado ecuatoriano: de hecho, el Contrato celebrado entre la Occidental y el Ecuador a través de Petroecuador obliga a éste a expropiar las tierras solicitadas por la compañía. El Contrato fue negociado con el Estado y las autoridades del Ministerio de Energía y Minas y Petroecuador están concientes de la práctica. Las autoridades del Ministerio del Ambiente, sin embargo, no sabían de la práctica hasta que se les preguntó al respecto en 1999. El subsecretario del Ministerio la caracterizó como “un error muy grave”, sobre todo cuando las comunidades se muestran dispuestas a negociar los acuerdos de acceso. Le sorprendió que la nueva Constitución no prohíba la expropiación de tierras in-

dígenas y dijo que una prioridad del Ministerio es la elaboración de un reglamento que haga viable la puesta en práctica del derecho de los pueblos indígenas a la consulta en los campos petroleros<sup>60</sup>.

En cuanto a las organizaciones indígenas, la aseveración en el EIA es engañosa. No se revela la identidad de la organización que concedió la autorización, ni las fechas o las condiciones bajo las cuales fue concedida; tampoco se explica con suficiente detalle la organización social y política de los moradores indígenas. Lo que es más, en cada comunidad Kichwa en donde la Occidental ha ubicado sus instalaciones de producción, con excepción de Limoncocha, las comunidades poseen las escrituras de las tierras ocupadas. Esas comunidades son comunas jurídicamente establecidas de acuerdo con la ley ecuatoriana y las tierras tituladas son la propiedad colectiva de todos los pobladores que pertenecen a la comuna<sup>61</sup>. Las comunas Kichwas en el Bloque 15 están afiliadas con organizaciones indígenas de varios niveles; éstas incluyen la FCUNAE, la CONFENIAE y la CONAIE<sup>62</sup>, pero estas organizaciones no están en la facultad de autorizar a las compañías a ocupar tierras comunitarias. Según la Ley de Comunas, los miembros de éstas eligen a sus dirigentes<sup>63</sup>, pero tradicionalmente se toman decisiones importantes en la asamblea mensual, una reunión de hombres y mujeres en la que se analizan los asuntos de la comuna. La mayoría de decisiones se toma por consenso. Cuando se estaba elaborando el EIA, la ley ecuatoriana autorizó a los dirigentes de las comunas a arrendar la tierra por períodos de hasta cinco años, pero la venta de tierras comunales no fue autorizada<sup>64</sup>.

Limoncocha tiene una organización única debido a su distinta historia. Fue fundada en la década de los '50 por el Instituto Lingüístico de Verano (ILV), una organización de misioneros evangélicos con sede en EU, que trabajó en Ecuador y en otros partes del mundo con el fin de contactar y 'civilizar' a los pueblos indígenas y traducir la Biblia a sus lenguas. Los misioneros llevaron a indígenas Kichwas a Limoncocha desde otras áreas para trabajar con ellos. Juntos, fundaron la Organización Indígena de Limoncocha (OIL). Después de que el ILV fuera expulsado del país por el gobierno en 1981, los moradores transformaron a la OIL en la Asociación Indígena de Limoncocha (AIL). Limoncocha nunca se constituyó legalmente como comuna y actualmente se considera un pueblo. Se sitúa en las orillas de la laguna Limoncocha dentro de lo que hoy es la Reserva Biológica Limoncocha<sup>65</sup>. La AIL

tiene las escrituras para algunas de las tierras en Limoncocha y otras pertenecen a indígenas Kichwas en forma particular.

En la Amazonía, las normas y prácticas que rigen el acceso a la tierra están directamente relacionadas con las decisiones en cuanto a la ubicación de infraestructuras tomadas por las compañías petroleras. No obstante el carácter impreciso e incompleto en varios aspectos importantes del PMA de la Occidental, las primeras páginas del documento contienen cinco “decisiones para el diseño”, encaminadas, según la empresa, a “reducir los impactos en el ambiente”<sup>66</sup>. La primera tiene que ver con las normas y prácticas relacionadas con la selección de sitios y estipula que “las instalaciones de producción se ubicarán lejos de las poblaciones circundantes al Proyecto”<sup>67</sup>.

A primera vista, ésta parece una medida razonable para proteger a las comunidades indígenas puesto que su correcta aplicación podría ayudar a minimizar la presencia de la compañía y a reducir los impactos ambientales y sociales experimentados por los moradores. No obstante, la información básica necesaria para aplicar y evaluar la medida no consta en el EIA y tampoco en el PMA. El estudio no identifica los impactos ambientales y socio culturales significativos que podrían resultar de decisiones relacionadas con la selección de sitios en el Bloque 15, no evalúa la factibilidad de alternativas a estos sitios y no sugiere - más allá de esta aseveración poco precisa- que los impactos mencionados sean factores en las decisiones tomadas sobre la ubicación de las instalaciones de producción. El EIA no revela algo tan básico como la ubicación exacta de las instalaciones en relación con las comunidades, y tampoco incluye información clara y completa sobre los sitios en dónde los habitantes viven, cazan, tienen sus chakras y recolectan otros recursos naturales, y dónde se ubican las fuentes de aguas utilizadas para tomar, pescar, bañarse y lavar su ropa y platos. Como resultado, se tiene que concluir que la Occidental o no implementó esta medida en forma seria y razonada o basó su implementación en información no revelada. Una visita al Bloque 15 sugiere que la medida fue aplicada de manera inconsistente y superficial. Muchas instalaciones se ubican cerca de poblados locales e instalaciones en tierras aparentemente remotas pueden tener importantes impactos nocivos en las personas.

Mientras la mayoría de comunas Kichwas tiene su centro en donde se encuentran ubicadas la escuela, la casa comunal y unas pocas casas, estas áreas no son centros poblados por un número significativo

de personas. Las casas y chakras se encuentran en sitios dispersos; tierras en donde no existen casas ni chakras son, principalmente, monte y pantanos en donde los comuneros se dedican a la caza, pesca y recolección. Según las normas Kichwas, existe una alta densidad demográfica en los sitios en donde se encuentran las instalaciones de producción, y casi todas las tierras en dichos sitios son utilizadas por los comuneros. Sin embargo, sólo Limoncocha tiene un centro poblado.

La Occidental ubicó la CPF (Estación Central de Producción) a cierta distancia de Limoncocha y otras viviendas. Esto contribuye a reducir el contacto entre los trabajadores de la empresa y los pobladores y hay que reconocer que la empresa ha intentado evitar dicho contacto. No obstante, los pozos, carreteras y tuberías y el sitio de descarga de desechos de la instalación de tratamiento de aguas servidas de la CPF están ubicados en áreas en donde se encuentran viviendas o en los alrededores de dichos espacios, y esto ha creado una serie de problemas y preocupaciones que la compañía no ha solucionado. Río Jivino es especialmente afectada por las decisiones de la Occidental en cuanto a la ubicación de su infraestructura. Las 40 hectáreas seleccionadas para la CPF constituían el área de caza más importante con que contaban los moradores. Además, era una reserva que estaban protegiendo para sus hijos. Inexplicablemente, el EIA no identifica la ubicación de la CPF<sup>68</sup>. Según los moradores, la Occidental sabía que el sitio era su área de caza y reserva antes de construir la CPF, puesto que intentaron persuadir a la compañía que buscara otro sitio.

Los comuneros se enteraron de los planes para el sitio cuando la Occidental ofreció 'comprar' dichas tierras a los dirigentes. En ese entonces, la comuna tenía la escritura correspondiente de las tierras. La Occidental no pidió permiso para trabajar en la comunidad y, por ende, la gente no creía que tuviera el derecho de decirle "no" a las actividades petroleras. Sin embargo, en un primer momento, los moradores rechazaron la oferta debido a la importancia de la reserva para ellos. Pidieron a la compañía que buscara otro sitio, pero la Occidental insistió y con el tiempo, venció la resistencia a la venta. Con promesas de trabajo, transporte, comida, fiestas y otros beneficios, la Occidental convenció al presidente de Río Jivino a vender dicho terreno, y él, por su parte, convenció a los otros.

Muchas personas creen ahora que la venta de sus terrenos fue un error. En las palabras de uno de los líderes de la comunidad:

La compañía siempre anda por aquí, ofreciendo cosas, y con estas cosas nos engaña. Cogen a los dirigentes y les da transporte, plata y comida, y luego los dirigentes convencen a la gente a aprobar lo que la compañía quiere, diciéndonos que la compañía va a ser la maravilla por siempre (...) Ahora tenemos muchos problemas (...) La gente está siempre confundida [en cuanto a la compañía].

Otro comunero explicó la decisión de vender al decir que la compañía “compró conciencia” en la comunidad “a cambio de alcohol, fiestas, comida y transporte en los carros de la empresa”.

La Occidental les prometió a los habitantes que no procedería como lo habían hecho Texaco y Petroecuador. Para evitar la contaminación, aplicaría “tecnología de punta”. Convenció a la gente de que recibiría un trato mejor si negociaban directamente con la compañía: ella cubriría sus necesidades para que no hiciera falta la ayuda de las organizaciones ambientalistas o indígenas. Estos grupos, dijo la compañía, se jactan de representar a las comunidades afectadas y hablan en nombre de ellas, pero utilizan el sufrimiento de los pobladores para beneficiarse, apropiándose de los beneficios que pertenecen a las comunas. Las comunidades, dijeron los representantes de la Occidental, son perfectamente capaces de representarse a sí mismas. ¿Por qué deben compartir sus beneficios con grupos que no han sido afectados? La compañía pagó a Río Jivino 40.000.000 sucres por 40 hectáreas, una cantidad de dinero que “jamás se hubiera visto antes” en la comunidad, y que hoy significa USD 1.600. Mientras los pobladores creían que estaban vendiendo su tierra a la compañía, Occidental solicitó y consiguió la expropiación de la tierra a favor de Petroecuador para poder trabajar en el sitio, sin tomar en cuenta los deseos de los comuneros.

Durante varios años Occidental proveyó asistencia a Río Jivino. Entre otras cosas, construyó una casa comunal y una escuela con un comedor y financió cursos y proyectos comunitarios. Regaló paraguas y tanques para recolectar la lluvia. La relación entre la compañía y la comunidad era “buena”. Pero después de iniciar las operaciones -y después de que la compañía hubiera publicitado el proyecto mediante giras con la prensa y su vídeo *The Human Face of Petroleum*- la compañía cambió. Según los comuneros, poco a poco la Occidental disminuyó su asistencia y ahora la mayoría de la gente siente que ha sido “botada” por la compañía<sup>69</sup>. Un grupo describió a la Occidental como “mezqui-

na”, señalando que “tiene casas bonitas pero no comparte”. Sus carros ya no llevan a la gente. Los puestos de trabajo son pocos y temporales, a pesar de que en el EIA se afirma que uno de los impactos positivos del proyecto será la creación de oportunidades laborales, dando “preferencia” a los pobladores locales<sup>70</sup>. Recientemente, la compañía ha negado las solicitudes para su “colaboración” con los proyectos comunitarios, a pesar de haber prometido financiar dos proyectos anuales propuestos por la comunidad. “La Occidental no ha cumplido” dice la gente, y ahora solo unos pocos favorecidos son beneficiados. Muchos creen que han sido engañados.

Muchos también creen que fue un error negociar con la compañía sin el apoyo de “personas que conocen las leyes”. Se han sentido débiles y marginados desde hace muchos años. Algunos creen que ya no tienen el derecho de protestar puesto que la tierra en donde la Occidental está llevando a cabo sus operaciones pertenece a la compañía y, por ende, puede hacer prácticamente lo que quiera. A los moradores que llegan a la CPF para presentar denuncias a la compañía, proponer proyectos de asistencia o hablar de preocupaciones ambientales o sociales, la Occidental les obliga a esperar afuera, usualmente por horas. Solo unos pocos favorecidos son atendidos, de manera consistente, por la compañía. Cuando los pobladores se quejan de la descarga de sustancias en los riachuelos y ríos<sup>71</sup>, sus preocupaciones son desestimadas, y se les dice que todas las descargas son “purificadas” y que son aptas para el consumo humano. Si insisten en sus quejas en cuanto a la existencia de aceites o crudo en los desechos, la Occidental los desafía, exigiendo que presenten la documentación técnica que compruebe la denuncia<sup>72</sup>. Al mismo tiempo, la compañía se niega a entregar la información para verificar sus aseveraciones relacionadas con sus prácticas ambientales y aun no ha revelado, en forma completa, las normas que rigen sus operaciones. Hasta mi visita en 1999 con el propósito de llevar a cabo una investigación sobre las normas y prácticas aplicadas en el Bloque 15, la Occidental no había asistido a una asamblea comunitaria en Rio Jivino ni en la comunidad aledaña de Limoncocha durante dos años. Esto fue sorprendente puesto que desde hace mucho tiempo la compañía se ha jactado de las excelentes relaciones que mantiene con estas comunidades y de su contribución a su desarrollo sostenible, señalando dichas actividades como un modelo. Muchos habitantes atribuyen la re-

pentina voluntad de la Occidental de “dar la cara” después de haberles hecho caso omiso por tanto tiempo, a esta investigación<sup>73</sup>.

Aunque los moradores de Río Jivino han sufrido de manera especial debido a la pérdida de sus áreas de caza y otros impactos, los de Limoncocha, Itaya y Pompeya informan de prácticas y preocupaciones similares. Un ex dirigente de Limoncocha explicó que “al principio, la compañía siempre vino, ofreciéndonos cosas. Vino con palabras bonitas, decían que van a ayudar. Pero últimamente, casi estamos abandonados”. En Río Jivino, un ex dirigente hizo eco de estas palabras al describir el *modus operandi* de la compañía y sus relaciones con los Kichwas:

Al principio, tuvimos buenas relaciones. Pero ahora todas las comunas están en desacuerdo con la compañía. Con pequeñas obras ganó la amistad de los dirigentes y convenció a la gente, se hacen conformistas. Ahora la amistad va poco a poco dejando. La gente está molesta. La compañía no cumplió con los acuerdos. Fuimos como niños con caramelos. Ahora la compañía no ayuda en nada, solo da un poco de billete a los dirigentes. La coordinación está perdida. Ya no existen relaciones comunitarias (...). Ahora la compañía no nos hace caso. Antes conversó, dialogó. Si protestamos, la compañía llamará a la fuerza pública.

En gran parte, los proyectos en Río Jivino y Limoncocha presentados en *The Human Face of Petroleum* y *Oil and Gas Journal* han terminado. Por ejemplo, el vídeo destaca tres historias de autogestión exitosa: los proyectos avícolas manejados por las mujeres, un proyecto de carpintería en Río Jivino y un proyecto de artesanías en Limoncocha<sup>74</sup>. El proyecto de carpintería también se describe en *Oil and Gas Journal* como un ejemplo de las “iniciativas mini empresariales” sostenibles de la Occidental para desarrollar “pequeños negocios que impulsen la economía local”. Según el artículo, el proyecto de carpintería “ha creado una fuente de ingresos locales con la producción de objetos de madera. A su vez, la utilización de recursos naturales locales ayuda a crear un sentido concreto de la necesidad de conservación para el futuro”<sup>75</sup>. Según los comuneros, la Occidental construyó una ‘casa’ para el proyecto y les regaló herramientas, una planta para generar energía y un cerco. Pero después de trabajar los primeros árboles, no se entregaron mas materiales y no se hicieron más trabajos, por lo que el taller ha sido abandonado.

Los proyectos avícolas se describen en el artículo como una iniciativa que, junto con los proyectos piscícolas familiares y comunitarios, han permitido a las comunidades lograr “diversificar la economía de la zona y producir una dieta más variada y de mayor valor proteico para sus habitantes”<sup>76</sup>. Según los comuneros de Río Jivino, la Occidental les regaló los pollos y los galpones, pero no les dio el balanceado. Hace unos pocos años, vendieron todos los pollos y el proyecto se acabó. En Limoncocha se informa que el proyecto terminó debido a la administración deficiente de los dirigentes; esto es, los dirigentes utilizaron los fondos para prestarse dinero. Las mujeres comieron algunos de los pollos y vendieron los demás en la comunidad. Los moradores de ambas comunidades dicen que no tienen proyectos piscícolas familiares financiados por la compañía pero que existe un proyecto en una finca demostrativa establecida pero luego abandonada por la Occidental<sup>77</sup>. Los moradores califican el proyecto como “más o menos”, pues no les genera muchos ingresos ni comida. Dicen que la compañía controla la distribución del pescado y que solo permite que los moradores se lo coman durante mingas. Además, dicen, los dirigentes venden una parte del pescado.

No se menciona el proyecto de artesanías en el artículo; sin embargo en el vídeo está presentado como un “éxito” que genera ingresos para los habitantes al permitirles vender sus productos “en el mercado nacional”<sup>78</sup>. Los moradores dicen que la Occidental les dio una ‘casa’ para el proyecto pero no les dio herramientas. El proyecto ha terminado sin que se hayan comercializado productos en el mercado nacional.

Actualmente, dicen, no existen micro empresas en la comunidad. En cuanto a las “más de 19.000 horas-hombre de instrucción” invertidas en “entrenamiento para adultos en carpintería, agricultura, liderazgo, administración, mecánica y otros temas” auspiciadas por la compañía y reportadas en *Oil and Gas Journal*<sup>79</sup>, los pobladores dicen que “no hemos calculado” las horas, pero que los cursos han terminado. Una mujer ex dirigente dice que los cursos generaron bastante interés, pero que después de unas pocas semanas, los participantes olvidaron lo aprendido debido a la falta de actividades de seguimiento.

Las historias ofrecidas a la autora de otros proyectos comunitarios son parecidas. Al principio, la Occidental ayudó, sobre todo con la infraestructura necesaria, pero ahora la compañía no hace caso a las solicitudes para asistencia o dice que ya no tiene dinero para los proyec-



tos. En Limoncocha, por ejemplo, la Occidental dijo hace poco que no pudo seguir dando medicamentos y tampoco ofrecer ayuda para la educación puesto que “el gobierno está en crisis y ha recortado el presupuesto para la educación y la salud”. Esto demuestra una práctica común de la compañía: desmiente su responsabilidad por las prácticas y decisiones controvertidas y atribuye dicha responsabilidad al gobierno de Ecuador o a Petroecuador<sup>80</sup>.

No obstante, según *Oil and Gas Journal*, la Occidental ha contribuido a “elevar muy notablemente la salud pública en la zona de Limoncocha”. El artículo afirma que la “desnutrición infantil prácticamente ha desaparecido y la mortalidad entre recién nacidos bajó de 42 muertos/1.000 nacimientos en 1993 a cero muertes desde agosto 1996”. Esto se debe a varios proyectos, asegura la revista, que incluyen la capacitación de promotores comunitarios de salud, las mejoras en las medidas sanitarias aplicadas, el cuidado ofrecido a las mujeres pre y posparto, la provisión del desayuno escolar y la “creación de una farmacia autónoma” comunitaria<sup>81</sup>. Lo que no menciona el artículo es la destrucción del área de caza en Río Jívino y los impactos en el suministro de alimentos en Limoncocha, en donde los moradores dicen que han perdido áreas de cazaría por los pozos y las carreteras de la compañía. Los médicos en la región dicen que “una mortalidad infantil de cero” es una imposibilidad; los pobladores de Limoncocha dicen que murieron tres niños durante los doce meses posteriores a la publicación del artículo. Con cada vez mayor frecuencia, los moradores de ambas comunidades están expresando sus preocupaciones en cuanto a la salud. Dicen que antes la Occidental capacitaba a los promotores de la salud y proveía los medicamentos y el desayuno escolar, pero que estos proyectos han terminado. La farmacia tuvo un fin especialmente lamentable. Era manejada por “un doctor de la compañía” pero un día desapareció “sin despedirse”, dejando a la AIL una deuda de ocho millones de sucres (actualmente, USD 320,00).

Un proyecto que la Occidental sigue apoyando es el Instituto para la capacitación de profesores bilingües en Limoncocha. Además, el gobierno ecuatoriano ha mantenido la guardería iniciada por la compañía en Limoncocha. Sin embargo, en 1999 los pobladores culparon a la Occidental por una ‘epidemia’ entre los niños de la guardería. Dicen que para darles agua a los niños, la compañía utilizó un camión-tanquero que dispersa agua contaminada a fin de controlar el polvo en la

carretera. Durante ese período, la compañía se negaba a discutir el tema de las relaciones comunitarias conmigo; no obstante, en una entrevista sobre las prácticas ambientales aplicadas, sus portavoces insistieron en que la compañía sólo riega agua limpia de fuentes subterráneas en las carreteras.

Además de sentirse traicionados por la compañía, los moradores de Río Jivino no tienen donde cazar en su comunidad. La caza y otras actividades de subsistencia no solo son fundamentales para la salud, la alimentación y el bienestar de las nacionalidades indígenas, sino que son factores importantes para la supervivencia de su cultura y su autonomía económica. En Río Jivino un elemento básico de la economía local de subsistencia ha sido destruido y la gente dice que ahora se come más “comida de afuera”. Entre otros impactos, esto ha creado una mayor dependencia en una economía de salarios en una zona en donde existen pocas fuentes de trabajo<sup>82</sup>. En términos generales, la gente dice que come menos carne. Para reemplazar la proteína en su dieta, han aumentado sus actividades pesqueras, sobre todo en la laguna Limoncocha. Los moradores de Limoncocha han incrementado la pesca en la laguna también, debido a la pérdida de sus áreas de caza en los sitios ocupados por pozos y carreteras. Esto podría estar impactando en las poblaciones de peces en la laguna y, por ende, podría crear un conflicto entre los pobladores de Limoncocha y sus vecinos. Algunos habitantes de Río Jivino han expresado su preocupación sobre los “rumores” de que la comunidad podría prohibirles el acceso a la pesca en la laguna.

También existen razones para preocuparse por los posibles impactos en la salud que el consumo del pescado de la laguna Limoncocha podría producir. Según el breve análisis presentado en el EIA de la Occidental sobre los datos de la línea base química, existen niveles altos de metales pesados en las muestras tomadas de un sitio de la laguna, muy por encima de las normas aceptables. El EIA implica que la contaminación fue producida por la Metropolitan Touring, un operador de turismo que solía utilizar el muelle cercano al sitio de donde se tomó las muestras; además, implica que los contaminantes han sido retenidos en un área “cerrada” de la laguna<sup>83</sup>. Esta es una aseveración engañosa puesto que el área a la que se refiere es un cuello de la laguna y no está cerrado ni está “retenida” el agua. Además, un cuadro de datos incluidos pero no analizados en el EIA, revela que los metales pesados encontrados en la laguna -arsénico, bario, cobalto, cobre, plo-

mo, níquel, vanadio y zinc- son contaminantes típicamente asociados con la perforación de pozos petroleros. El cuadro demuestra, además, que la mayoría de esos metales -junto con cadmio, mercurio, plata y berilio- fueron encontrados en otro sitio. Aunque no se indica la ubicación en forma precisa, parece estar en algún sitio dentro de los bosques inundados de la Reserva Biológica Limoncocha, en los alrededores de los pozos de la Occidental denominados “Laguna”<sup>84</sup>. Además, se encontraron altos niveles de cromo y níquel en dos especies de plantas de la laguna<sup>85</sup>.

La laguna Limoncocha tiene la forma de un meandro creado cuando el río Napo cambió su curso. Es el punto más importante de la reserva y sigue siendo alimentado periódicamente por el río durante las fuertes lluvias. Un aguacero ocurrió mientras la Occidental estaba perforando el primer pozo exploratorio denominado “Laguna”, en un sitio ubicado dentro de la reserva. La plataforma de perforación y el bosque circundante fueron inundados y se suspendió en forma temporal la operación cuando la compañía abandonó el sitio. Los pobladores que se iban de caza en el bosque inundado justo después del aguacero informaron que habían visto tanques y otros envases de químicos que habían sido llevados por la lluvia desde el sitio de perforación hacia el pantano (evento denominado Derrame de Laguna). Mientras los datos incluidos en el EIA son excesivamente limitados como para ser decisivos, no cabe duda de su importancia, y es mucho más probable que la contaminación de la laguna fuera causada por el Derrame de Laguna que por el turismo. Sin embargo, no se menciona el derrame en el EIA<sup>86</sup>.

Lo que es más, aunque los niveles de contaminantes, tanto en la laguna como en el pantano, sugieren serias preocupaciones en cuanto al ambiente y a la salud humana, ambos sitios de donde se tomaron las muestras han sido aparentemente abandonados por la Occidental. No se incluye ninguno de los dos en el programa de monitoreo del agua en el PMA<sup>87</sup> y la compañía no informó a los habitantes sobre los datos recogidos. Según los moradores de Limoncocha, la Occidental estudió la laguna “a solas” y les dijo que el agua era “buena”. Además, a pesar de la existencia de múltiples violaciones de las normas referentes a la calidad de agua, se ha informado que la Occidental dio la misma información a las autoridades ecuatorianas encargadas con el manejo de la Reserva Biológica Limoncocha, indicando que los únicos

contaminantes preocupantes son los coliformos provenientes de las aguas servidas descargadas por el Instituto para la capacitación de profesores en Limoncocha<sup>88</sup>.

Es difícil interpretar la renuencia por parte de la Occidental de revelar el Derrame de Laguna en el EIA y de darle la debida importancia, y es igualmente difícil entender el alcance restringido del monitoreo relevante en el PMA, en términos que no sean un intento de encubrimiento y de una maniobra secreta enfocada en la creación de evidencia que identificara a Metropolitan Touring como el responsable de la contaminación, en caso de ser necesario. Esto es muy grave puesto que la laguna es un área importante de pesca para los moradores, no sólo de las comunidades de Río Jivino y Limoncocha, sino de otras comunidades. Gente de todas las edades pesca en la laguna, día y noche. Los metales pesados persisten en el ambiente y se ha comprobado la acumulación de muchos metales en la cadena alimenticia. Podrían representar un riesgo para la salud de los moradores que coman los peces presentes en la laguna y una amenaza para la vida silvestre<sup>89</sup>. Además, la laguna es un recurso importante para el desarrollo turístico<sup>90</sup>. A más de plantear un serio cuestionamiento en cuanto a la ética de la Occidental, su actuación ambiental y su cumplimiento con sus propias políticas, los datos sugieren que aún cuando se tomen las debidas precauciones en los campos petroleros, incidentes aislados pueden ocurrir -incluso durante la fase de perforación exploratoria- con consecuencias de gran alcance y de larga duración para el ambiente en los bosques húmedos, e impactos severos para las comunidades. La resistencia de la Occidental de revelar, investigar y remediar el Derrame de Laguna demuestra cuan fácil es para las compañías encubrir los problemas ambientales en áreas remotas, y presentar al público una imagen de responsabilidad empresarial y de desarrollo sostenible<sup>91</sup>.

En términos generales, entonces, se informa que actualmente la mayoría de los pobladores no creen que compartan los beneficios de la producción petrolera y muchos dicen que, en vez de mejorar, la calidad de vida ha empeorado como consecuencia de la explotación de este recurso. En las palabras del ex presidente de Río Jivino:

Cuando vino la compañía, nos dijo que quiere ser amigos. Pero ahora somos botados (...). Con la experiencia, el resentimiento de la gente es más fuerte (...). Por nuestra salud. Tenemos nuevas enfermedades pero

no tenemos medicamentos. La compañía no quiere ayudar; no hay muca relación [comunitaria]. En asuntos ambientales somos ciegos y no hay trabajo (...). Antes vivíamos mejor, más tranquilos. No había ruido y polvo. Ahora es claro en la noche. Y los animales ¿dónde están? (...) La mayoría de la gente piensan que no comparten los beneficios y, más y más, estamos preocupados por nuestra salud y porque tenemos menos alimentación.

El área de pesca de mayor importancia para la comunidad de Río Jivino es el río Jivino. Este ha sido contaminado por las plantaciones de palma africana ubicadas río arriba, y por Texaco y Petroecuador. No obstante, sigue siendo un recurso natural importante para la gente. Los moradores pescan y se bañan en el río, y en algunas áreas la gente usa el agua para consumo. Pero la Occidental descarga los desechos de su planta de tratamiento de aguas negras producidas en la CPF directamente al río en un punto cercano a las casas y los sitios en donde los habitantes se bañan. Obviamente, los pobladores -que no fueron consultados sobre la ubicación del punto de descarga y tampoco informados sobre las sustancias que se introducen en el río- temen que la compañía pueda producir incluso mayor degradación en la calidad del agua. Otra omisión flagrante es la ausencia en el EIA de la Occidental de información sobre la ubicación del punto de descarga y sobre la cantidad y composición química de las sustancias descargadas; tampoco incluye datos significativos de la línea base relacionados con la calidad del agua del río y no ofrece un análisis de la capacidad del río de asimilar los desechos.

Lo que incluye el PMA es una lista de cinco normas cuantitativas para descargas de aguas negras<sup>92</sup>; sin embargo, la presentación de normas de concentración no basta para un análisis serio de las consecuencias de las descargas en el ambiente. Las normas del PMA corresponden con las promulgadas por el Ministerio de Energía y Minas (MEM) en su reglamento ambiental un par de meses después de la aprobación del PMA, con una excepción: a diferencia del reglamento ambiental del MEM, en el PMA no consta una norma para residuos de cloro. Ésta constituye una omisión grave puesto que la compañía utiliza el cloro para desinfectar las aguas negras; por ende, es muy probable que los desechos descargados en el río contengan esta sustancia<sup>93</sup>. El cloro puede reaccionar con desechos aceitosos y material orgánico en

el ambiente para crear halógenos orgánicos tóxicos y trihalógenos (THMs). Los THMs son posibles cancerígenos, hecho comprobado en animales. A pesar de esto, la Occidental no lleva a cabo el monitoreo del río Jivino para detectar la presencia de halógenos orgánicos. Más aún, los moradores dicen que la compañía les ha asegurado que las sustancias descargadas han sido 'curadas' y que se puede tomar el agua descargada. Las normas para descargas incluidas en el reglamento y el PMA, sin embargo, definitivamente no son las que corresponden con las del agua apta para el consumo humano<sup>94</sup>. Más aún, los moradores dicen que la compañía les ha asegurado que las sustancias descargadas han sido "curadas" y que se puede tomar el agua descargada. Las normas para descargas incluidas en el reglamento y el PMA, sin embargo, definitivamente no son las que corresponden con las del agua apta para el consumo humano.

Una lectura del EIA podría sugerir que los impactos en la calidad del agua del río Jivino carecen de importancia puesto que el río ya está contaminado por otras fuentes. No obstante, ésta sería una conclusión arbitraria en vista de la ausencia de un análisis de los datos de la línea base y los posibles impactos en el río<sup>95</sup>. Lo que es más, esta actitud frente a la protección del ambiente es inconsistente con la práctica responsable y demuestra un 'quemeimportismo' descarado en cuanto a las necesidades y preocupaciones de los pobladores quienes dependen del río. Al empeorar la degradación del río, esta fuente del líquido vital podría 'morir', causando un daño grave a una fuente de recursos imprescindibles para la supervivencia, el bienestar y la salud de los moradores. También violaría el espíritu de varias provisiones jurídicas plasmadas en la Ley ecuatoriana que prohíben cualquier tipo de contaminación que degrade la calidad del agua.

Además de sus preguntas e inquietudes relacionadas con las permanentes descargas de desechos al río, provenientes del sistema de tratamiento de las aguas negras, los pobladores han informado de la existencia de misteriosas descargas periódicas que comienzan en forma violenta. Asimismo, han expresado su preocupación sobre el posible impacto de un pozo de inyección de desechos, ubicado cerca del río, y quieren que las autoridades de la compañía les informen cómo pueden saber si los desechos inyectados están entrando en el río.

En 1996 la Occidental abrió una carretera de 7 km. de largo en la remota comunidad Kichwa de El Edén. Se utilizaba la vía para trans-

portar personal y equipos al sitio del pozo exploratorio Edén-1. Aunque la carretera pasa por un pantano, no se incluyó en el diseño un mecanismo que permita el drenaje adecuado y la protección de este ecosistema, sino que se depositó tierra traída de otro sitio para que funcionara de relleno. Entre otros impactos, esto causó la muerte masiva de peces en varios riachuelos a lo largo de la carretera; y, a pesar de las quejas de los comuneros, la carretera sigue obstruyendo el drenaje del humedal. En por lo menos seis riachuelos, la vía funciona como una represa, obstaculizando no solo el flujo normal del agua sino la migración de los peces y otras especies acuáticas. Nuevas piscinas de agua estancada y lodosa se extienden bosque adentro, creando la clase de hábitat que atrae el zancudo portador del paludismo<sup>96</sup>.

Al principio, no se construyeron acequias y puentes en los puntos en donde la carretera atraviesa aguas superficiales. Luego, cuando a raíz de una serie de aguaceros la carretera fue inundada en los tramos que pasan por el humedal, la Occidental excavó un canal en cada costado de la carretera e instaló alcantarilla en algunos puntos por donde pasan los riachuelos. Esto ha evitado que la carretera se inunde, pero no ha rehabilitado el flujo de los riachuelos o el sistema de drenaje natural de la cuenca hidrográfica afectada. Los tubos de la alcantarilla son pequeños e instalados en sitios elevados en el lecho de la vía. Como resultado, solo funcionan después de fuertes aguaceros, cuando el agua sube casi al nivel de la superficie de la carretera. La mayor parte del tiempo, el flujo de los riachuelos sigue obstaculizado y el agua permanece estancada y lodosa.

En algunos sitios, pequeñas plantas han brotado en las áreas desbrozadas, pero en la mayoría, el suelo sigue expuesto y la erosión proveniente de la carretera contamina las fuentes de agua cercanas. Según los moradores, la Occidental intentó reforestar una parte del humedal después de perforar el pozo, pero las especies sembradas murieron porque no son las apropiadas para un humedal. La Occidental no consultó con la gente local sobre la clase de especies que pueda sobrevivir en estas condiciones, sino que trajo a expertos de afuera para dirigir las labores de reforestación y, al terminar la siembra, no se realizó ningún tipo de seguimiento.

Los moradores de El Edén dicen que el área ha sido totalmente alterada. La comunidad ha perdido una fuente importante de pesca y de agua apta para el consumo y para fines domésticos. Algunas perso-

nas están preocupadas, además, por la posibilidad de un conflicto con la cercana comuna de Samona Yuturi, puesto que el pantano y los riachuelos afectados desembocan en una laguna en dicha comuna. La laguna Yuturicocha es una fuente importante de pesca de subsistencia y el sitio de un complejo turístico. Ahora, los riachuelos que solían desembocar en la laguna son represados; lo que es más, uno de los canales construidos por la Occidental a lo largo de este tramo de la carretera ha sido diseñado para desviar el agua fuera de la cuenca en donde se encuentra la laguna y hacia el río Napo. En El Edén, existe la preocupación de que la laguna sufra como consecuencia del flujo disminuido de agua proveniente de su territorio. Esto podría perjudicar el turismo en Samona Yuturi y sus vecinos podrían echarles la culpa. Aparte del cultivo limitado de productos destinados al mercado, el turismo es la única fuente de empleo e ingresos en Samona Yuturi; además, las canoas del dueño, equipadas con motores fuera de borda, que traen a los turistas, representan un medio de transporte aprovechado por los pobladores para movilizarse.

Antes de la transformación de los riachuelos en represas estancadas y sedimentadas, los peces solían nadar aguas arriba en sus migraciones estacionales desde la laguna hacia el humedal en donde se alimentaban de los frutos del bosque durante la temporada de lluvias. Ahora, según los pobladores, “los peces no llegan” y no han regresado en números significativos desde la construcción de la carretera. Esto no solo significa un fuerte golpe a las fuentes alimenticias en El Edén, también podría afectar la viabilidad de las poblaciones piscícolas en la laguna Yuturicocha y el río Yuturi, destruyendo una importante fuente de proteína de los moradores de Samona Yuturi y amenazando el suministro de alimentos de que dependen otras especies de fauna. Cuando los moradores de El Edén explicaron a las autoridades de la Occidental los problemas causados por la carretera y solicitaron que la compañía aplicara una “mejor tecnología” para reparar los daños, se reporta que la Occidental les dijo: “ya está hecha”. Sin embargo, la compañía acordó pagarles a los miembros de la comunidad una multa de 150.000.000 de sucres<sup>97</sup>.

Además de obstaculizar el drenaje y contaminar, las aguas con sedimentos. La Occidental descargó los desechos líquidos de perforación en la cuenca hidrográfica de la laguna Yuturicocha. Esto violó el plan de manejo de la compañía para Edén-1, aprobado por el gobier-



no; dicho plan requiere que “las aguas de desecho no se descargarán en los riachuelos en área, sino que serán transportadas mediante un sistema de alcantarilla al río Napo”<sup>98</sup>. Se reporta que la comuna Samona Yuturi denunció a la compañía la contaminación proveniente de las descargas; en su respuesta, la Occidental exigió que la comuna presentara los resultados del análisis químico del agua para comprobar la contaminación. Puesto que los pobladores no tienen acceso al equipo necesario para analizar muestras, no siguieron con su queja. Esto refleja un patrón generalizado en cuanto a las prácticas denunciadas por los Kichwas en el Bloque 15, en donde la compañía desestima sus preocupaciones y quejas relacionadas con el ambiente, y les exige pruebas en la forma de “datos técnicos” para sustentar sus denuncias.

Al mismo tiempo, la Occidental no está dispuesta a revelar los datos y otra información necesaria para verificar sus afirmaciones de “excelencia ambiental” y tampoco permite que los pobladores participen de manera sistemática en el monitoreo de sus actividades. En El Edén, la Occidental no permitió que la persona encargada del monitoreo ambiental comunitario entrara en el sitio de perforación mientras se estaba llevando a cabo dicha actividad, e informó a los comuneros que los desechos producidos por la perforación “habían sido curados” antes de ser descargados y que, como resultado, eran aptos para el consumo humano. Esta aseveración, ofrecida también en relación con las aguas negras descargadas en el río Jivino, es, por decir lo menos, sospechosa. La Occidental no ha revelado los datos que apoyarían sus aseveraciones, y las normas para la descarga de este tipo de sustancias, que constan en el PMA y el Reglamento Ambiental del MEM, no son apropiadas para el agua destinada al consumo humano. Aparte de las actividades deliberadas en la cuenca hidrográfica de la laguna Yuturicocha, los moradores dicen que un helicóptero lanzó una carga en el pantano durante un vuelo al sitio de perforación y dicha carga no ha sido ubicada; hubo una descarga de diesel en un riachuelo del área cuando un camión se accidentó en la carretera; y en una de las piscinas en donde se almacenan los desechos provenientes de la perforación, se produjo una explosión que lanzó desechos aceitosos en la plataforma poco después de que la Occidental terminara sus actividades de perforación, cubriera las piscinas con tierra y abandonara el sitio<sup>99</sup>.

Los eventos en El Edén no sólo demuestran la importancia de normas para la selección de sitios que tomen en cuenta las condiciones

locales y patrones de uso de la tierra, sino también plantean preguntas sobre el cumplimiento de la Occidental con otras normas y prácticas ambientales incluidas en el PMA de 1992. Por ejemplo, en el recuadro de medidas de mitigación en el PMA, constan dos medidas que se deberían aplicar a la selección de sitios y las decisiones relacionadas con el diseño de la infraestructura que causaba impactos negativos en el humedal. Las medidas en cuestión son enfocadas en proteger la vida silvestre, e incluyen la “localización de infraestructura para evitar áreas ambientalmente sensitivas” y la “protección de humedales y su drenaje”<sup>100</sup>. La carretera suscita otras preguntas relacionadas con el cumplimiento por parte de la compañía con las leyes ecuatorianas. Aunque por lo general son poco precisas, algunas provisiones incluidas en las leyes y reglamentos del país parecen claras. La Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero prohíbe la descarga de material que podría impedir la migración de peces<sup>101</sup>. Sin embargo, la Occidental no quiso reparar el daño y el gobierno ecuatoriano no ha tomado las medidas necesarias para obligar el cumplimiento de la ley por parte de la compañía.

### **3. La Occidental llega a El Edén: probando la fruta prohibida**

La comuna de El Edén está ubicada en el bajo río Napo. Los comuneros pertenecen a unas 30 familias Napo Runa (de la nacionalidad Kichwa). La comuna posee territorio debidamente escriturado de 21.050 has.<sup>102</sup> ricas en recursos naturales. Las asambleas mensuales celebradas por la comunidad cuentan con la asistencia de casi todos los comuneros y hasta el conflicto con la Occidental que estalló en el año 2000, se tomaban las decisiones importantes mediante un proceso de consenso. Antes de empezar la perforación exploratoria en El Edén, la Occidental se acercó a los dirigentes de la comunidad amistosamente. Según los moradores, la compañía dijo que quería entrar en El Edén para llevar a cabo “estudios”. La comunidad no se opuso y, dentro de poco tiempo, llegaron muchas personas para realizar los “estudios ambientales”. La compañía contrató a los comuneros en calidad de guías, pero no explicó en forma clara el fin de dichos estudios. Es probable que el propósito fuera finalizar la selección de sitios para las primeras actividades de construcción y perforación y recoger datos en el campo destinados al estudio de impactos ambientales. Los expertos ambientales contratados por la Occidental no preguntaron a los moradores so-

bre el uso que ellos hacían de los recursos naturales, como, por ejemplo, de dónde sacaban el agua para el consumo humano y otros fines domésticos; dónde, cuándo y qué especies pescaban, cazaban y recolectaban; cuándo y a dónde migraban, se alimentaban y reproducían los peces y otros animales. Eventualmente, la Occidental reveló su intención de perforar un pozo, pero no consultó con los comuneros sobre sus planes de construcción y perforación, los sitios o las alternativas.

Cuando perforan un pozo exploratorio en un bosque tropical, muchas compañías buscan reducir los impactos ambientales mediante el uso de helicópteros para la movilización de personal y equipos a fin de evitar la construcción de caminos de acceso. Desde 1991 las pautas elaboradas por la industria petrolera han identificado varios impactos ambientales importantes ocasionados por la construcción de carreteras y han recomendado el uso de helicópteros, donde sea posible, para evitar la construcción de vías<sup>103</sup>. En El Edén, la Occidental dependía principalmente de transporte por río y carreteras, y el uso de helicópteros era limitado. Como resultado, a más de la construcción de la plataforma de perforación y el campamento temporal para albergar a los trabajadores de afuera, la compañía abrió un camino de acceso no pavimentado de 7 km. que pasa por bosques primarios y humedales en su trayecto desde el río Napo hasta la plataforma de perforación.

Como en el caso de los estudios ambientales, los comuneros no se opusieron a las actividades de construcción y perforación del pozo exploratorio (denominado Edén-1) llevadas a cabo por la Occidental. Al contrario, vieron en la llegada de la compañía la creación de fuentes de trabajo y oportunidades para el desarrollo comunitario y de mejoras en los servicios educativos y de salud. Como otras comunidades indígenas en zonas remotas, los moradores de El Edén se sienten pasados por alto u 'olvidados' por el gobierno del Ecuador, en lo referente a los servicios básicos. Además, la Occidental les juró que no se comportaría como la Texaco o Petroecuador. Como lo expresó un morador: "la Occidental dijo que era la mejor compañía; puesto que todo esto era nuevo para nosotros, les creíamos". La compañía prometió respetar la ley y proteger los recursos naturales. Aseguró a la gente que no habría daños ambientales, que la actividad petrolera "no hace nada" al medio ambiente, y ofreció trabajo y otros "beneficios" económicos y sociales "positivos".

La comunidad decidió permitir la entrada de la Occidental, pero primero los comuneros quisieron tener un acuerdo por escrito con la compañía. Elaboraron el borrador de un acuerdo de nueve páginas (denominado a continuación acuerdo propuesto). Aunque los Napo Runa han sido tradicionalmente una cultura oral, han aprendido que la palabra escrita puede tener bastante poder con los de afuera y que los documentos escritos son necesarios al llegar el momento de defender y hacer cumplir sus derechos jurídicos frente al mundo exterior. El acuerdo propuesto es relativamente extenso y detallado, según las normas comunitarias, y representa un esfuerzo serio de involucrar a la compañía en una negociación formal, evitar los problemas ambientales que la exploración y explotación petroleras han producido en otras comunidades y asegurar que los comuneros se beneficien de las actividades de desarrollo en su territorio.

Según el acuerdo propuesto, la Occidental se comprometería a cumplir con todos los requisitos jurídicos y a apoyar “positivamente a la organización económica y social de las poblaciones y sus recursos naturales”. Esta provisión se basa en el requisito plasmado en el artículo 31(s) de la Ley de Hidrocarburos del Ecuador, mencionado anteriormente. El acuerdo propuesto cita este artículo y otras provisiones jurídicas, con la esperanza de que ayudarían a la gente en la protección de sus comunidades y el ambiente. Además, el acuerdo habría requerido que la Occidental presentara un plan de trabajo para su aprobación por parte de la comunidad antes del inicio de actividades. El Edén habría arrendado los terrenos a la Occidental para llevarlas a cabo. A cambio del uso de los terrenos, y como compensación por los daños producidos, de acuerdo con la ley, la Occidental habría acordado “colaborar” con El Edén en la aplicación de un plan de desarrollo comunitario, con una duración de cinco años<sup>104</sup>.

La primera sección del Plan de Desarrollo Comunitario se titula “Ecología”. Contiene provisiones para “guardias comunitarios para asegurar, las buenas condiciones ambientales” durante las operaciones y el cumplimiento, por parte de la compañía y sus subcontratistas, del plan de trabajo y “demás especificaciones contenidas en las leyes ambientales”. Los guardias recibirían un sueldo de la Occidental pero serían seleccionados por la comunidad entre los comuneros. Después de entre 3 y 4 meses, serían reemplazados por un nuevo grupo de guardias seleccionado por la comunidad. La comuna seleccionaría, además, un Coor-

## FLACSO - Biblioteca

dinador cuya labor sería la elaboración de informes mensuales y como enlace directo entre la compañía y los guardias. Al surgir un problema “sumamente grave”, el Coordinador tendría la facultad de exigir la suspensión de las actividades perjudiciales. Trabajaría por un año y no podría ser removido ni asignado a otras actividades por la compañía. Además, según el acuerdo propuesto, la Occidental financiaría la capacitación de los guardias, coordinadores y otros comuneros en la “legislación ambiental y ecología” y la comuna, por su parte, “tendrá los asesores ambientales que viere necesarios e invitará a observadores y técnicos cuando viere necesario”<sup>105</sup>.

El acuerdo propuesto anticipa que la Occidental podría buscar la aprobación de la comunidad de trabajos adicionales en el futuro; sin embargo, también permitiría que El Edén conservara para el desarrollo ecoturístico algunos lugares designados. La sección del Plan de Desarrollo Comunitario dedicada a la ecología provee que la Occidental estableciera una compañía de ecoturismo a nombre de la comunidad y construyera 7 cabañas para turistas. Se prohibirían las actividades petroleras en las áreas dedicadas al turismo y se prohibiría, además, cualquier daño causado por la “caza, pesca y corte de vegetación” -presumiblemente por parte de los comuneros- en dichas áreas.

Además, las provisiones ambientales propuestas prohibirían que el personal de la compañía saliera de los campamentos ubicados dentro del territorio de la comuna, que se establecieran salones, prostíbulos, casas de juego u otros negocios allí., las bebidas alcohólicas y las drogas. Se establecieron estos controles para proteger a los miembros de la comunidad que no trabajaran para la compañía -sobre todo las mujeres y niñas- del contacto con los trabajadores de afuera y para prevenir el abuso del alcohol y otros impactos adversos que han acompañado las actividades petroleras en otras comunidades amazónicas.

La sección que sigue a la dedicada a la ecología en el Plan de Desarrollo Comunitario se titula “Educación”. Entre otros puntos, incluye los siguientes: sueldos para dos profesores durante cinco años y becas para dos estudiantes de edad de colegio elegidos por la comunidad según sus méritos. Las otras secciones se dedican a la salud, la infraestructura comunitaria, la producción y comercialización de productos y la asistencia a la organización local de mujeres<sup>106</sup>.

El acuerdo propuesto demuestra claramente que la comuna de El Edén estaba dispuesta a permitir que la Occidental trabajara en su

territorio; sin embargo, los comuneros querían, a la vez, controles para proteger los recursos naturales y el ambiente. Significativamente, los pobladores intentaron participar en el análisis y aprobación de las normas ambientales y sociales para el desarrollo petrolero en su territorio y también en actividades de monitoreo y cumplimiento de las normas establecidas. Lo que es más, la comunidad aspiraba trabajar con personas de afuera -individuos con más conocimientos que los comuneros de asuntos legales y técnicos, pero independientes de la compañía- para fortalecer su capacidad de participar en la protección del ambiente de manera eficaz. Al mismo tiempo, no pudieron solicitar la ayuda de la FCUNAE, puesto que el entonces presidente de la Federación estaba utilizando su puesto para perseguir sus intereses personales en calidad de subcontratista de las empresas petroleras, entre éstas, la Texaco<sup>107</sup>; también se sospechaba que estaba recibiendo dinero de la Occidental y otras compañías. Los pobladores de El Edén tuvieron algo de confianza en el derecho ambiental y la tecnología moderna, pero claramente reconocieron que no entendían la ley y tampoco la tecnología tanto como los expertos de afuera.

El acuerdo propuesto también demuestra que los comuneros vieron en la llegada de la Occidental la creación de fuentes de trabajo y el acceso a bienes y servicios que no se pueden producir en la comunidad y que cuestan dinero; y que buscaron participar en los beneficios de la producción de petróleo en su territorio, en calidad tanto de familias como de comunidad. El amplio espectro de asistencia propuesta, aunque relativamente modesta, revela la gran magnitud de las necesidades locales -desde la perspectiva de la comunidad- para servicios básicos como la educación, la salud y el transporte. Además refleja el deseo de los pobladores de generar ingresos en efectivo y la ausencia de alternativas viables en cuanto a fuentes de trabajo remunerado y desarrollo rural en el área<sup>108</sup>. Pero, en vez de tratar el acuerdo de El Edén como una oportunidad de ser “buen vecino”, fomentar la autogestión en el tema del desarrollo y aplicar de otra manera las políticas de relaciones comunitarias tan publicitadas, la Occidental rechazó las aspiraciones participativas de los pobladores y explotó las monetarias.

La compañía se negó a negociar un acuerdo comprensivo y por escrito, alegando que sólo estaría en la comunidad temporalmente y ofreció dar puestos de trabajo a los hombres durante su breve estadía. Prometió dejar la tierra en su estado original y salir de El Edén si no

descubría petróleo durante la fase de exploración o negociar un acuerdo de largo plazo con la comunidad al tener resultados positivos. Los pobladores creyeron a la Occidental cuando dijo que los trabajos serían temporales e inofensivos y se entusiasmaron con la posibilidad de fuentes de trabajo, dinero y otros beneficios para la comunidad. Esta maniobra llegó a caracterizar las relaciones comunitarias de la Occidental: rechazar los esfuerzos de los comuneros por hacer cumplir con su derecho a la información sobre las actividades de desarrollo planificadas para su territorio y de negociar un acuerdo por escrito que protegiera sus derechos colectivos, humanos y ambientales al aseverar que los trabajos estaban en la fase preliminar y que no se ha decidido nada sobre el futuro, mientras adelantaba en forma sistemática y permanente las actividades petroleras según planes y cronogramas negociados con el gobierno a puerta cerrada.

El Contrato de la Occidental con Petroecuador requiere que la compañía mantenga un Plan de Desarrollo de cinco años y que prepare planes anuales detallados de acuerdo con el Plan de Desarrollo. El primero de diciembre de cada año tiene que presentar al gobierno el Programa y Presupuesto Anuales; en este documento debe identificarse en forma clara todas las actividades y un cálculo de inversiones, costos y gastos para el año fiscal entrante<sup>109</sup>. Estos requisitos contractuales reflejan lo provisto por la Ley de Hidrocarburos del Ecuador<sup>110</sup>. Además, el reglamento ambiental del MEM requiere que las compañías presenten planes anuales de actividades ambientales y gastos como parte de los programas y presupuestos anuales. El programa ambiental anual representa la aplicación explícita del artículo 31(s) de la Ley de Hidrocarburos citado en el Acuerdo Propuesto por El Edén<sup>111</sup>. Estas provisiones contractuales y jurídicas confirman que por lo menos algo de información relacionada con los futuros planes de la Occidental está disponible y que también debe incluir información relacionada con los comuneros y sus inquietudes. Pese a esto, la compañía no está dispuesta a revelar estos documentos ni la información incluida en ellos.

La Occidental mantuvo esta posición y práctica incluso después de descubrir reservas de valor comercial. Además, desinformó a la comunidad, al decir a los moradores de El Edén que el pozo en su comunidad estaba seco, y a la revista *Oil and Gas Journal* que el descubrimiento era tan importante que “de por sí, justificaría la construcción de un oleoducto hasta el lado oeste del bloque [15] para empalmar con

el [Sistema de Oleoducto] Transecuatoriano [que lleva el crudo amazónico desde Lago Agrio hasta la costa ecuatoriana]. Esta tubería, a su vez, podría volver rentables, una serie de probables acumulaciones menores a lo largo de la ruta hipotética”<sup>112</sup>. Según *Oil and Gas Journal*, el pozo denominado Edén-1 confirmó un hallazgo anterior de crudo pesado además de encontrar petróleo de gravedad superior en dos zonas geológicas adicionales (las reservas Edén-Yuturi). La Occidental calcula que las reservas Edén-Yuturi podrían tener de entre 100 y 200 millones de barriles. Esto representa aproximadamente la mitad del total de las reservas potenciales del Bloque 15 que son de 300 a 400 millones de barriles. *Oil and Gas Journal* informa además que “en un país donde las acumulaciones petróleo suelen ser modestas, la gran riqueza que eso supone es razón de más para comportarse con la debida consideración por las comunidades y el medio ambiente”<sup>113</sup>.

Mientras la Occidental se negaba a informar, consultar y negociar en buena fe, periódicamente apaciguaba la desilusión, desviaba las exigencias y buscaba seducir a grupos e individuos mediante la entrega de ‘cuentas y espejos’. Después de rechazar el acuerdo propuesto por la comunidad, la compañía envió a su subcontratista para actividades de construcción, GEP Servicios, a negociar con la comuna un subcontrato para la provisión de mano de obra para el proyecto. El 22 de julio de 1996, GEP firmó un acuerdo con El Edén para desbrozar el bosque y limpiar las áreas en donde se construirían la carretera, el puerto y la plataforma de perforación. Según el contrato, la comuna proveería un grupo de trabajadores de 30 personas y terminaría el trabajo dentro de 20 días calendario<sup>114</sup>. La compañía negó la solicitud de la comunidad de contratar a un Coordinador y guardias seleccionados por la comunidad; en cambio, nombró al presidente de la comuna como Coordinador.

Unas semanas después, la Occidental firmó un acuerdo con El Edén, según el cual la compañía daría puestos de trabajo a los comuneros “en aquellas actividades que así lo ameriten”; coordinaría con el Ministerio de Salud un “cronograma de visitas odontológicas”; coordinaría con el Ministerio de Educación la inclusión de la comunidad en el Programa Nacional de Desayuno Escolar; construiría un puente de “tubo” con mano de obra de la comunidad; y pagaría una indemnización de 10.000.000 sucres/hectárea (actualmente equivalente a USD 400) por los sembríos destruidos durante las actividades de construcción. Además, prometió regalar a la comuna 60 tanques de plástico para re-



colectar el agua de lluvia; un deslizador con un motor fuera de borda de 55HP; juegos didácticos infantiles para la escuela de la comunidad; una cortadora de césped; un generador de energía de 2500 vatios; 82 ponchos de agua para adultos; dos rollos de plástico; 1400 planchas de duratecho de 3,60 mts.; un violín, una quena, un bombo, una guitarra y un charango; dos cajas térmicas para medicamentos; 25 ponchos de agua y 25 mochilas para los niños; y una canoa de 16 mts. con un motor Evinrude de 65 HP. La lista de beneficios además incluyó la siguiente frase: “Adicionalmente, OEPC [Occidental] indemnizará a la Comuna por los terrenos que se expropiarán en favor de Petroecuador, según el avalúo que determine la DINAC”. Los comuneros, sin embargo, no entendieron el significado de la palabra “expropiación” y, por ende, la cláusula no les llamó la atención, un hecho que no sorprende puesto que el acuerdo fue elaborado por la Occidental y los pobladores frecuentemente no comprenden todo lo que leen en documentos. Los comuneros, la mayoría de quienes no leyó el acuerdo, creían que la comuna había acordado permitir que la Occidental trabajara de manera temporal, mientras perforaba un solo pozo exploratorio, y a cambio les daría a los moradores puestos de trabajo y una cantidad de dinero y bienes jamás vistos en El Edén<sup>115</sup>.

Los hombres de la comunidad contratados para talar el bosque, recibieron un sueldo diario de 20.000 sucres, equivalente a USD 0,80 actualmente<sup>116</sup>. Desde el punto de vista de la comunidad, estos puestos de trabajo beneficiaron a las familias de los contratados, pero no se dieron cuenta del considerable beneficio que su mano de obra barata representaba para la Occidental y la GEP. Trabajaban desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde, de lunes a domingo. Los hombres que vivían lejos tenían que salir de su casa a las cuatro de la madrugada y llegarban a las ocho de la noche. Dentro de poco, los pobladores comenzaron a sentir que los trabajadores de afuera recibían un trato mejor que los de la comunidad<sup>117</sup>. Además, notaron que los trabajadores importados “no respetaban el uso correcto de la naturaleza y del bosque”<sup>118</sup>. Aparte de la matanza masiva de peces mencionada anteriormente y otros daños causados por la descarga de materiales en los humedales, los trabajadores importados se llevaban árboles cuando querían, dejando despejadas 17 has. en vez de las 14,6 acordadas por la comuna y la compañía. De los bosques primarios y humedales fueron destruidos los cultivos en dos chacras, sin indemnización para las fami-

lias a las que pertenecían. Se descargaron las aguas servidas de los campamentos de la compañía en los riachuelos en los alrededores de la comunidad, produciendo un “olor insorportable”<sup>119</sup>.

Los pobladores discutieron los problemas en una asamblea. Decidieron reemplazar al Coordinador Comunitario nombrado por la compañía con un nuevo coordinador ambiental y un nuevo guardia. La comuna envió una carta a la Occidental informándole de este punto y solicitando que les preparara contratos laborales. En esta breve comunicación, se explicó la necesidad de que la Occidental y sus subcontratistas coordinaran con la comuna “en todo lo que se refiere a obligaciones o relaciones mutuas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos ambientales”<sup>120</sup>. La comuna envió dos cartas que contenían denuncias oficiales a la GEP. La primera solicitaba que la compañía llevara a cabo la remediación de los daños causados en el humedal<sup>121</sup>. La otra pidió que la GEP participara en la asamblea comunitaria para revisar la extensión de tierra afectada por los trabajos y discutir la cantidad de indemnización que la compañía debía a la comunidad y los trabajadores locales<sup>122</sup>.

No se resolvieron los problemas y tres semanas después, en una nueva asamblea, los comuneros decidieron presentar su solicitud para la resolución de las quejas directamente a la Occidental. El 22 de septiembre de 1996, la comunidad envió cartas a la Occidental y la GEP, agradeciéndoles la “compensación” provista y presentando una lista de quejas o “puntos en disconformidad entre la comuna y la conducta de las compañías”. En su carta, los comuneros pidieron, de manera muy comedida, que las compañías midieran de nuevo las áreas ocupadas por ellas y que resolvieran los otros problemas, concluyendo con un aviso de que la comuna entera “piensa tomar algunas acciones en caso de que no se escuchen nuestras inquietudes”<sup>123</sup>. La respuesta de la Occidental fue la firma de una Acta de Mutuo Acuerdo para permitir que la compañía terminara las actividades de perforación. Además de la multa mencionado anteriormente de 150.000.000 sucres por los daños a los humedales, la Occidental se comprometió a entregar inmediatamente los “beneficios” ya prometidos (pero no entregados) a El Edén.

Además, se comprometió a hacer la reconstrucción del botiquín comunitario, construir un puente de 25 mts. de largo, permitir que los comuneros viajaran entre Coca y Pompeya en los vehículos de la compañía y entregar a la comunidad 300 mts. de cable eléctrico, 30 focos

con boquillas, toma corriente e interruptores y cuerdas para el violín, el charango y la guitarra. Se comprometió a exigir que los subcontratistas que trabajaban en El Edén dieran “más prioridad” a la contratación y capacitación de trabajadores locales al presentarse una solicitud en este sentido, y a permitir que la comunidad llevara a cabo la vigilancia ambiental durante la perforación. La Occidental no se comprometió a pagar los sueldos de los guardias comunitarios, como fue solicitado por la comuna, sino que prometió no impedir sus actividades. No obstante, posteriormente, no lo permitió que el guardia comunitario observara las actividades de perforación: en tres ocasiones, la compañía lo detuvo cuando intentaba entrar en el área de la plataforma, diciendo que era “demasiado peligroso”. La provisión final del nuevo acuerdo afirma que la comuna se vería “obligada a paralizar todas las actividades que realiza la Compañía OXY y otras” en caso de que el acuerdo fuera violado<sup>124</sup>.

Estos eventos reflejan lo que unos pobladores de la Amazonía denominan la “Ley del Paro”. Cada vez más creen que tienen que tomar medidas de hecho -como, por ejemplo, paralizar las actividades de una compañía o prohibir el acceso a sus tierras- para lograr la solución de problemas, el cumplimiento de acuerdos o un diálogo con las compañías y otras autoridades. Periódicamente, la frustración crece hasta irrumpir en un paro o la amenaza de uno. La Occidental tiene sus leyes, pero un paro es la única ‘ley’ que protege a la gente. Normalmente, los paros en los campos petroleros se solucionan en forma relativamente ágil, luego que la compañía se compromete a cumplir con promesas anteriores y añade unas nuevas. A veces, se ha llamado a las Fuerzas Armadas. Así que los pobladores del Bloque 15 (y otros bloques) están muy conscientes de la probabilidad de que las Fuerzas Armadas intervengan a favor de las compañías y en contra de las comunidades al prolongarse un paro. Para las compañías petroleras en áreas remotas, cada interrupción de sus actividades puede ser muy costosa, incluso durante las fases de exploración y construcción, que requieren de equipos arrendados y los servicios de una serie de subcontratistas.

#### **4. Expropiación**

Después de perforar y llevar a cabo las pruebas en el pozo Edén-1, la Occidental informó a los comuneros que el pozo estaba “seco”. La

compañía retiró su personal y casi todos sus equipos. Sin embargo, instaló un cerco alrededor de la cabeza del pozo y no rehabilitó las áreas afectadas por sus actividades. Dentro de poco, la compañía regresó con una oferta de “comprar” 17,3 has. de tierra comunitaria en las áreas afectadas. Los comuneros informaron a la Occidental que su tierra no estaba en venta y ofrecieron arrendarle el terreno en cuestión. La compañía rechazó la oferta de arrendamiento. En abril de 1997 presentó a los moradores lo que ellos creían era un acuerdo de compra-venta. El documento, denominado “Convenio de Pago de Indemnizaciones Celebrado entre la Comuna Edén y Occidental Exploration and Production Company” (en adelante, Convenio Propuesto de Venta de Tierra), ya había sido firmado por la compañía. A diferencia de los acuerdos anteriores, lo firmó el apoderado en el Ecuador, el Gerente General de OEPC, filial de Occidental Petroleum en Ecuador

El Convenio Propuesto de Venta de Tierra fue escrito en lenguaje formal y legalista. Los términos del convenio parecen precisos y autoritativos, pero no se revelan con claridad las razones y los procedimientos en los cuales se basan, y los comuneros no entendieron su significado. Por ejemplo, el documento se refiere en repetidas ocasiones a tres provisiones de la Ley de Hidrocarburos, pero no explicita su contenido; además, cita una serie de procedimientos y resoluciones oficiales, pero no los explica y copias de éstos tampoco acompañan el acuerdo. Por ejemplo, una de las primeras cláusulas estipula que:

Mediante Resolución No. 026/97 de 15/04/97, el Comité de Administración PETROECUADOR-OCCIDENTAL autorizó celebración del presente Convenio de Pago de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 90 y 91 de la Ley de Hidrocarburos<sup>125</sup>.

La cláusula que sigue identifica el terreno que ha sido “afectado” por la Occidental en El Edén; luego afirma:

La Dirección Nacional de Avalúos y Catastros “DINEC” del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, mediante oficio No. 3200, Trámite No. 016521, ha evaluado el lote de terreno afectado en la suma de Un millón ciento cincuenta mil 00/100 sucres (S/.1'150.000,00), por unidad de terreno (hectárea), lo que da como resultado y precio total la suma de Diecinueve millones novecientos mil quinientos veinte 00/100 sucres (S/.19'900.520,00) [hoy, equivalente a USD 796]<sup>126</sup>.

Además, el acuerdo propuesto afirma que:

OEPC y la Comunidad Edén, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 90 y 91 de la Ley de Hidrocarburos acuerdan como indemnización única, total y definitiva la cantidad de Diecinueve millones novecientos mil quinientos veinte 00/100 sucres (S/19'900.520,00), por concepto del valor del terreno en acuerdo a la descripción de la superficie mencionada en el informe de la DINAC que se adjunta al presente convenio<sup>127</sup>.

El siguiente párrafo declara que el presidente de la comuna ha recibido la suma total de dinero y que “nada tiene que reclamar a OEPC, a PETROECUADOR y a sus compañías filiales en el futuro por concepto alguno”<sup>128</sup>. Según la aseveración que sigue, “la Comunidad Edén autoriza a OEPC y/o a sus subcontratistas la ocupación inmediata y posesión del referido inmueble para que se realicen los trabajos programados por OEPC”<sup>129</sup>. Como en el caso de las referencias jurídicas, una explicación de los “trabajos programados” no consta en el documento. La provisión final pretende ofrecer una aclaración:

Se aclara que el presente Convenio de Pago obedece a la necesidad de facilitar y no obstaculizar los programas de exploración y explotación hidrocarburífera de OEPC en el predio afectado e implica el cumplimiento de lo previsto en los artículos 90 y 91 de la Ley de Hidrocarburos, de modo que OEPC y la Comunidad Edén se obligan a celebrar oportunamente la correspondiente escritura pública de enajenación del indicado inmueble a favor de PETROECUADOR libre de gravamen, embargo y prohibición de enajenar con todos los derechos, usos, costumbres y servidumbres anexas, para el perfeccionamiento de la transferencia del dominio del indicado inmueble, una vez que se haya emitido por el Ministerio de Energía y Minas el correspondiente Acuerdo Ministerial de declaratoria de utilidad pública del inmueble objeto de este Convenio de Pago<sup>130</sup>.

Los artículos 4 y 91 de la Ley de Hidrocarburos permiten la expropiación de tierra y la creación de las servidumbres necesarias para el desarrollo de hidrocarburos, con base en la declaratoria de utilidad pública por el Ministerio de Energía y Minas (MEM). El artículo 90 dice que el monto de compensación para daños sufridos por terrenos,

...  
 ...

sembríos, edificios y otra propiedad debido a las actividades relacionadas con el desarrollo de hidrocarburos será determinado por expertos seleccionados “por las partes” o, en el caso de un desacuerdo, por el MEM<sup>131</sup>. No es de sorprenderse que los pobladores de El Edén no entendieran las referencias legales en el Acuerdo Propuesto de Venta de Tierra. Concluyeron que la Occidental estaba ofreciendo comprar tierra y, además, creyeron que tenían el derecho de rechazar una oferta de compra. En una asamblea resolvieron no permitir que el presidente de la comuna firmara el acuerdo o aceptara el cheque que lo acompañara. Esto significaba rechazar una suma de dinero que les pareció enorme; pero la gente estaba profundamente convencida de que la venta de tierras de la comunidad equivaldría la traición de su cultura, sus normas y sus hijos. En las palabras de un comunero:

Las normas de nuestra comuna no nos permiten vender la tierra porque la tierra es nuestra madre, nuestra vida. Nos da de comer, nos da vida; de la tierra vivimos. Si vendemos la tierra, no tendremos tierra. Seremos sin tierra, así que nuestra ley dice que tenemos que mantenerla.

Otro comunero explicó:

La tierra es nuestra madre. No podemos hacer negocios con ella. Los estatutos de nuestra comuna prohíben la venta de nuestra tierra. Sería como cortar el brazo de nuestra madre para vender.

Durante este período, la comuna firmó otro acuerdo aparte con la Occidental que permitía nuevos estudios sísmicos. Según este documento “si el proyecto Exploratorio e hidrocarburiífero de OEPC se instalara en forma definitiva en territorio de la Comuna Indígena Edén, OEPC se compromete a negociar otro convenio”. Para los trabajos puntuales previstos, la compañía acordó pagar 1.000 sucres/metro cuadrado (hoy, equivalente a USD 0,04), o 10.000.000 sucres/hectárea (hoy equivalente a USD 400), como compensación por la tala de bosques en tierras comunitarias, y “por concepto de compensación y ayuda comunitaria”, donar a la comuna una máquina de escribir grande marca Olimpia, dos armarios metálicos para archivar documentos, un VHS, una cocina industrial con tres cilindros de gas con regulador y manguera de conexión, diez docenas de platos de hierro enlozado y cucharas,

55 machetes, dos baterías de 12 voltios y una caja de metal pequeña con llave para guardar dinero. Además, la Occidental se comprometió construir un “espacio (0,8 x 0,5 y 1,0) para guardar dineros de la comuna dentro de la casa de salud, en bloque, enlucido y con puerta de hierro”, y “una casa de madera de 5x4 mts. y techo de zinc, con nueve (9) bases o columnetas de hormigón” y de contratar “hasta donde le sea posible” mano de obra de la comunidad<sup>132</sup>.

Al concluir los estudios, la comuna aún no quiso cobrar el cheque entregado por Occidental para la compra de tierra. En una serie de reuniones, los comuneros explicaron reiteradamente su posición y rogaron a la compañía que negociara un acuerdo para el arriendo de la tierra. Le presentaron el borrador de un acuerdo de arriendo por un período de cinco años con una cláusula que permitiría la renovación del acuerdo<sup>133</sup>. Bajo el contrato propuesto, la comuna se comprometería a no “interrumpir” las operaciones de la Occidental, y la compañía, por su parte, se comprometería a “operar con el mayor cuidado (...) precautelando el equilibrio socio-ambiental”. La Occidental asumiría la responsabilidad por todos los daños al medio ambiente y después de terminar el contrato, restauraría y devolvería las tierras a la comuna. A cambio del uso de la tierra, la Occidental pagaría un monto de dinero a determinarse a la comuna y financiaría un proyecto comunitario por año. Las únicas causas para dar por terminado el acuerdo serían la falta de cumplimiento con lo estipulado en el acuerdo o la “excesiva contaminación en materia de desechos, control de basura, que serán técnicamente demostradas y comprobadas por Organizaciones o Instituciones técnicamente competentes”<sup>134</sup>. La Occidental rechazó la propuesta y no quiso discutir ningún tipo de arreglo de arrendamiento o informarles a los comuneros cómo proponía usar la tierra. Además, la compañía no explicó en forma clara el procedimiento jurídico que había instigado. Al contrario, dijo que la compra fue requerida por Petroecuador y negó toda responsabilidad por este callejón sin salida que había surgido con la comunidad. Cuando los comuneros citaron el Convenio 169 de la OIT en que se sustentan sus derechos, la Occidental respondió, según se reportó, que no se pudo aplicar dicho Convenio a la compañía puesto que no había sido ratificado por el Ecuador<sup>135</sup>.

No hubo más reuniones, pero en El Edén seguía vigente la preocupación de los moradores en cuanto a la tierra. Desde su perspectiva, la Occidental estaba ocupando tierras comunales sin permiso. Habían

visto como otras comunidades Kichwas perdieron sus tierras después de una ocupación no justa por parte de gente de afuera y no entendían por qué la compañía no quería negociar con ellos de buena fe. Nunca habían intentado impedir el trabajo de la Occidental en su comunidad y estaban dispuestos a seguir con el diálogo y cooperar. Luego de que la Occidental pusiera una antena y cercara una hectárea de tierra comunal, la comuna envió una carta al “Sr. Gerente” y “Sr. Director” de la Unidad de Relaciones Comunitarias de la compañía en Quito. Los pobladores no conocían los nombres de estas oficiales, pero buscaban llevar su solicitud a las máximas autoridades de la compañía. Fue una carta breve y clara, escrita para “manifestarles la inquietud de todos los comuneros acerca de la negociación, ahora suspendida, sobre la utilización y destino de las 17,30 has. solicitadas en abril de 1997 por la compañía”<sup>136</sup>. A continuación, dice:

En varias reuniones tenidas hace algún tiempo, los comuneros hemos insistido en no vender la tierra. Se trata de terreno comunal inviolable; no es costumbre de los runas [Kichwas del Bajo Napo] vender la tierra. Sin embargo, no nos oponemos al trabajo petrolero, podemos arrendar la tierra.

Hasta ahora, la dificultad para el arreglo ha sido que los enviados por OXY no podían resolver ciertas cuestiones; decían que correspondía solucionarlas a Petroecuador. Por este motivo pedimos la llegada de delegaciones de ambas instituciones con poder de decisión, de forma que expliquen a la comuna su propuesta. Comenzando por entregarnos un plan de actividades que vayan a realizar, así como el plano de las construcciones y obras que harán en esas tierras, el destino que les van a dar, etc.

La carta afirma también que la Occidental ha ocupado la tierra sin un acuerdo, que esperan que la compañía pague el arriendo correspondiente, que la comuna celebra una asamblea el primero de cada mes y que “sería una buena ocasión para conocernos”. La carta concluye solicitando que la Occidental avise a El Edén con anticipación la fecha de su visita y que le entregue a la comunidad una copia de su propuesta para que los pobladores puedan discutirla antes de la reunión y preparar una respuesta. Una ONG entregó la carta a la Occidental, Petroecuador y el MEM pero, hasta la fecha, ninguno de los destinatarios



ha respondido y tampoco se han tomado medidas para investigar y resolver la queja.

Un mes más tarde, durante una visita a El Edén, los moradores me pidieron que llevara una carta a los EE.UU., dirigida al gerente de la compañía en este país. Después de enterarse de las políticas de relaciones comunitarias internacionales, presentadas en el video *The Human Face of Petroleum* y en la revista *Oil and Gas Journal*<sup>137</sup>, les pareció evidente que la cara expuesta por la compañía afuera era bastante distinta a su “cara” y forma de proceder en El Edén. Tal vez la causa de sus problemas radique en la falta, por parte de los oficiales en Quito y Limoncocha, de aplicar de manera adecuada las normas y políticas internacionales tan prometidas por la Occidental. Los comuneros decidieron apelar a las autoridades máximas de la compañía. Escribieron al Gerente General en los EE.UU., informándole de la disputa de tierras y la contaminación del humedal, y solicitaron que “tome las medidas necesarias para solucionar estas problemas”. Una vez más, afirmaron que la comunidad estaría dispuesta a “colaborar con la compañía si ésta respeta los derechos de participación de la comuna”, garantizados por la nueva Constitución Política del Ecuador y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo<sup>138</sup>. Envié la carta a Ray Irani, Ejecutivo en Jefe y Presidente de la Directiva de Occidental Petroleum Corporation<sup>139</sup>. De este, fue enviada a Lawrence Meriage, Vicepresidente de Servicios Ejecutivos y Asuntos Públicos de la Occidental Oil and Gas Corporation. Meriage decidió no contestar ni a la carta firmada por los dirigentes de la comunidad ni a la de la autora, que la acompañaba, en la cual se solicitó información para una investigación académica que estaba llevando a cabo sobre las normas internacionales y las prácticas en el Bloque 15<sup>140</sup>.

Me comuniqué con Meriage por teléfono. Dijo que la carta era “confusa y bizarra” puesto que la comunidad está en la franja del Bloque 15 y que Petroecuador -y no la Occidental- trabaja allí<sup>141</sup>. “Este es un problema del gobierno; tenemos un contrato con el gobierno”. La compañía, dijo Meriage, tiene una “relación excelente” con los pobladores en el área de Limoncocha: las piscinas dedicadas a la piscicultura son un “gran éxito”; el proyecto avícola, con su “enfoque en la mujer” provee de proteína e ingresos en efectivo para las familias; y la comunidad “maneja el riego de la carretera”. Occidental “ciertamente” va más allá de lo requerido por el gobierno, por razones éticas, y es un “lí-

der de la industria petrolera” en el Bloque 15. “No compramos tierra; no somos dueños de ninguna terreno”, afirmó; al contrario, la Occidental apoya los derechos a la tierra de los indígenas y “ayudó a Limoncocha a conseguir las escrituras de su tierra”. Cuando comenté que parecía existir un grave malentendido que se podría resolver fácilmente si Meriage tomara el tiempo de investigar y decir a los comuneros lo que me había dicho-que la Occidental no quiere comprar tierras comunales- Meriage descartó la sugerencia. “Recibimos cartas todos los días cuyos autores dicen que representan a la gente cuando esto es falso”<sup>142</sup>. En una conversación posterior, seguía descartando la denuncia de los comuneros:

No entendemos esa carta; no compramos tierras; no hay actividad en ese sitio. Está dándole al asunto una importancia que no merece. No pasa nada (...) las reservas no tienen valor comercial (...) Mandamos la carta al Ecuador y ellos (el personal de la Occidental) no saben de que están hablando [los miembros de la comuna] (...) Están desconcertados.

Reafirmó la preocupación de la Occidental en cuanto a los derechos a la tierra de los pueblos indígenas y aseguró que la compañía “no trabajaría en tierras indígenas sin su permiso”<sup>143</sup>. A pesar de esta afirmación, pareció indiferente a la ansiedad y confusión que la Occidental estaba causando en El Edén y rechazó la sugerencia de que informara a la gente allí de las normas y prácticas de la Occidental -sobre todo de la ausencia de interés en la compra de sus tierras- y que trabajara con la comuna para resolver la disputa.

Además de proveer información engañosa sobre las normas y prácticas relacionadas con el acceso a la tierra, Meriage sugirió que la Occidental no tenía interés en trabajar en El Edén en el futuro. No obstante, en este período (marzo de 1999), la compañía estaba concluyendo negociaciones a puerta cerrada con el gobierno del Ecuador a fin de modificar su Contrato. El nuevo Contrato contempla, en forma clara, la construcción por parte de la Occidental de instalaciones de producción para explotar las reservas de Edén-Yuturi<sup>144</sup>. Las negociaciones comenzaron en 1997, poco después de que la Occidental perforara el Edén-1 y ofreciera ‘comprar’ las tierras afectadas. Mientras informaba a la comuna que el pozo estaba seco, la compañía confirmó el valor comercial del área al gobierno ecuatoriano e inició las negociaciones for-

males para desarrollarlo. En una carta a Petroecuador, con fecha del 27 de mayo de 1997, la Occidental propuso cambiar su contrato de un contrato de servicios a uno de participación. El 7 de julio de 1997 Petroecuador acordó negociar. Para el 29 de diciembre de 1998 las negociaciones entre las dos compañías se habían concluido y el comité negociador de Petroecuador presentó los términos del nuevo contrato al Presidente Ejecutivo y al Consejo de Administración de Petroecuador, el cual aprobó los términos ese mismo día; el Presidente Ejecutivo los aprobó el 19 de enero de 1999<sup>145</sup>.

Después de la aprobación formal por Petroecuador, se enviaron los términos del nuevo Contrato para su aprobación a diferentes agencias gubernamentales, incluidos el MEM, la Procuraduría General del Estado, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el Comité Especial de Licitación (CEL), que es un grupo interinstitucional de alto nivel establecido por la Ley de Hidrocarburos para vigilar la adjudicación de contratos de desarrollo petrolífero. El Ministerio de Energía y Minas lo preside, el Gerente General de Petroecuador sirve en calidad de secretario y los otros miembros incluyen al Ministro de Defensa Nacional, al Ministro de Finanzas y Crédito Público y al Contralor General del Estado<sup>146</sup>. Se consiguieron todos los vistos buenos, uno tras otro, en un lapso breve: el 12 de marzo, el 24 de marzo, el 5 de abril y el 26 de abril, respectivamente. A pesar de la obligación del Ecuador, de acuerdo con la Constitución y el Convenio 169 de la OIT, que estipula que se celebre una consulta con los pobladores indígenas afectados y que se compartan los beneficios del desarrollo con ellos, ninguna agencia gubernamental informó o consultó con los moradores del Bloque 15 durante el proceso de aprobación, y la fórmula de participación, según la que se distribuyen los ingresos generados por la operación, no les incluye. Los términos acordados por los negociadores de Petroecuador y Occidental no fueron modificados durante el proceso de aprobación y el 21 de mayo de 1999, las partes firmaron el nuevo Contrato<sup>147</sup>. Inmediatamente se comunicó el acontecimiento a la prensa nacional e internacional pero no a los moradores de El Edén ni a las otras comunidades afectadas en el Bloque 15.

En El Edén, la ocupación de la tierra por parte de la compañía seguía produciendo estrés y angustia. Los moradores decidieron que para hacerse escuchar no tenían otro remedio que invocar la ley del paro. Escribieron a la Occidental informándole que si no recibían una

respuesta a sus cartas y si la compañía no enviaba a un funcionario para resolver la disputa, la comunidad se vería obligada a “limpiar” las tierras ocupadas y tumbar la antena. Hubo una respuesta inmediata y el 28 de mayo de 1999 representantes de la compañía llegaron de nuevo a El Edén para reunirse con la comunidad. No obstante, no se resolvió el problema. La Occidental dijo que no podía resolverlo pues la antena “está en manos de las Fuerzas Armadas” y que tampoco podía pagar arriendo por la tierra ya que era prohibido por la ley. La Occidental no informó a la comuna sobre el Contrato que había firmado la semana anterior en una ceremonia asistida, según se informó, por el presidente del Ecuador<sup>148</sup> y el embajador estadounidense en el país. Después de la reunión en El Edén, los comuneros se sentían desilusionados y confundidos. La compañía les “había mareado la cabeza con sus leyes y ese tipo de cosas”, pero se mantenían firmes en su determinación de defender su tierra. Pidieron a la Occidental asistir a una nueva asamblea e invitaron a un grupo de personas de afuera para ayudar a la comuna a comprender porqué la compañía no quería negociar. Además, esperaban que la presencia de estas personas convenciera a la Occidental de tratarles con respeto. Además, querían asistencia para negociar un ‘buen acuerdo’ con la compañía.

Se celebró la asamblea el 1 de julio de 1999, que contó con la presencia de aproximadamente 70 hombres y mujeres de la comuna, junto con un sacerdote que había vivido en la región durante décadas, un miembro de la ONG Acción Ecológica y la autora<sup>149</sup>. Antes de la llegada de la Occidental, el presidente dio la bienvenida a los invitados y les explicó:

Queremos que la compañía reconozca que está ocupando nuestro terreno. El 28 de mayo, Wilson Gallegos [de la Occidental] vino a reunirse con la comunidad, pero no quedamos de acuerdo. Usó la palabra ‘utilidad pública’, pero no entendemos esta palabra, así que [los] invitamos a ustedes a ayudarnos (...) No conocemos las leyes pero tratamos de defendernos con las leyes (...) Queremos arrendar pero ellos dicen que es prohibido por la ley. Queremos ayuda para tener un buen acuerdo con la compañía.

Les expliqué lo que significa la “declaratoria de utilidad pública” e informé a la comuna de una nota publicada en *Oil and Gas Journal*

sobre el nuevo acuerdo entre la Occidental y Petroecuador para abrir los campos petroleros de Edén-Yuturi<sup>150</sup>. El sacerdote dijo que había leído sobre el nuevo Contrato en la prensa nacional. Esta información era una novedad desconcertante para la comunidad. Dos oficiales de relaciones comunitarias de la Occidental llegaron, María Elena Hurtado e Ítalo Moreno. Hurtado inició la reunión en un tono de voz agresivo y desafiante, exigiendo conocer a los invitados. La comuna le proporcionó la información solicitada e indicó que tenía el derecho de invitar a quien quisiera a sus asambleas.

Luego, Hurtado se dirigió a la asamblea en una voz dura y autoritaria. Dijo que la Occidental ha venido a trabajar en El Edén con el “permiso” de la comuna y, según la Ley de Hidrocarburos que regula estas actividades, “el proceso de venir y trabajar es proceso de expropiar terreno”. El gobierno ha fijado un precio para el terreno, y “desde 1996, ésta es la responsabilidad del Ministerio de Energía y Minas; la Oxy [Occidental] no tiene ninguna responsabilidad para esto, la ley lo exige. Venimos con el acuerdo y el cheque de Oxy para pagar la indemnización”; puesto que la comuna no aceptó el pago, “avisamos al Ministerio y depositamos el cheque” en una cuenta bancaria a nombre del MEM, a favor de la comuna, y procedieron con la expropiación. La comuna no quiso aceptar el cheque, porque quiere arrendar, “pero esto está fuera del marco legal” bajo el cual la Oxy trabaja. “La compañía no esta en capacidad de arrendar, tenemos que cumplir con la ley (...) No podemos arrendar, esto no está permitido legalmente, así que el Estado decidió expropiar (...) La posición de la compañía es que el dinero está allí”.

El sacerdote explicó a los comuneros que, en resumen, la declaración de utilidad pública ya era un hecho y preguntó a Hurtado “¿por qué no se lo han dicho a la comuna?” La asamblea estaba pasmada: les habían quitado las tierras ocupadas. Fue como un asalto, una traición. Además, los comuneros estaban confundidos: ¿Cómo podría la compañía tratarles con una falta de respeto tan abismal, cuando las nuevas leyes estaban para protegerles? Habían luchado durante tanto tiempo para conseguir el reconocimiento jurídico de sus tierras; después de todo eso, ¿cómo podría el gobierno quitarles la tierra, sin siquiera hablar con ellos? ¿Qué significado podrían tener los derechos de los pueblos indígenas a su territorio bajo la Constitución y el derecho internacional, si se les pudiera quitar su tierra contra su voluntad? ¿Por qué

la Occidental y el gobierno les quitaron su tierra cuando estaban dispuestos a permitirle a la compañía trabajar en ella? ¿Podría la Occidental quitarles más tierra? Muchas personas hablaron, diciendo que la Occidental les había engañado e insultado. Un hombre expresó lo que sentían muchos:

No estamos de acuerdo en vender el terreno. Lo arrendamos o esperamos hasta que la ley nos permita arrendar. Los pueblos indígenas jamás hemos vendido tierra en el Bajo Napo. Si hay una forma de arreglar esto, busquemos la solución. Hemos escuchado además que la Oxy firmó un contrato con Petroecuador. ¿Cómo podemos solucionar? La Oxy es una compañía internacional. ¿Por qué la Oxy no nos informó que íbamos a trabajar de esta forma? (...) [He solicitado] el plan de manejo, el plan ambiental. Parece que la Oxy no nos respeta y piensa que somos animales, que somos incapaces. Pero somos humanos, somos capaces. No estamos diciendo 'no' a la Oxy o al gobierno, pero no vendemos terreno. Hemos dicho esto muchas veces. ¿Por qué no nos escucha?

En su respuesta, Hurtado aseveró que la compañía había intentado respetar y dialogar con la comunidad, pero insistió en que la Occidental no tenía responsabilidad alguna para el desacuerdo con la comunidad, ni poder para solucionarlo:

Oxy no tiene la autoridad para expropiar. Somos un contratista; el contratista pide permiso para trabajar. Petroecuador solicita la expropiación del Ministerio de Energía y Minas, y el título queda con Petroecuador. La Oxy no expropia. Esto no es verdad y si ustedes han tenido esta información, no sé de dónde viene, pero no es correcta. No es decisión de Oxy para trabajar aquí. Es decisión del Estado. Entendemos que la posición de ustedes es definitiva.<sup>151</sup>

Moreno añadió, en un tono más amigable: "siempre hemos dialogado y vamos a continuar (...) Les respetaremos, de esto pueden estar seguros (...) Somos ecuatorianos, como ustedes; [tenga la seguridad de que] si le encuentro en Limoncocha, voy a saludarle".

Sus palabras indicaron que no comprendía los sentimientos expresados por la comuna, y un morador le contestó: "el respeto que queremos es que ustedes respeten nuestros derechos". Otro comunero preguntó sobre el carácter del trabajo que la compañía quería llevar a ca-

bo en el terreno, pero la respuesta de Hurtado fue tersa y evasiva: “no está decidido que la Occidental opere aquí”. Al ser preguntada sobre el nuevo Contrato, anunciado en la prensa, respondió en forma agresiva: “¿ustedes creen todo lo que leen en la prensa?” Sin embargo, no quiso aclarar si estaba negando la veracidad de los reportajes que habían salido en la prensa, ni confirmar ni negar la existencia de un nuevo Contrato firmado por la Occidental.

La reunión continuaba, pero los esfuerzos por parte de los pobladores y sus invitados de obtener información clara y consistente en cuanto al proceso de expropiación y las actividades previstas en El Edén fracasaron, por ser repulsados en forma repetida. La imagen de la compañía presentada -que era un contratista que sólo hace lo que Petroecuador le dice que haga- contrastaba incisivamente con la imagen presentada en Quito y los EE.UU., esto es, de una compañía altamente capaz, un líder en el sector con un modelo nuevo basado en la responsabilidad ambiental y social en sus actividades petroleras. Hurtado y Moreno se mostraron evasivos e intentaron intimidar y confundir; la conversación daba vueltas. En cuanto a la acción ya terminada y finalmente revelada -la expropiación- la Occidental negó toda responsabilidad y autoridad en la toma de dicha decisión. Y en cuanto a las actividades planificadas para El Edén, la Occidental se declaró ignorante. No había nada que discutir. Durante la asamblea, la compañía mantuvo su tono autoritario y condescendiente: Así son las cosas y punto.

Sin embargo, ‘el camino’ no estaba tan claro. Ofrecieron aseveraciones bastante imprecisas y no revelaron información importante, incluso datos relacionados con el Contrato y el Plan de Desarrollo. Una parte de la información proporcionada era claramente falsa, como, por ejemplo, la aseveración de que fue Petroecuador y no la Occidental quien había solicitado la expropiación<sup>152</sup>. Otra información proporcionada resultaba extremadamente difícil de creer: la aseveración de que la Occidental no había decidido regresar a El Edén<sup>153</sup> -pese a la expropiación, requerida por la ley cuando, según la Occidental, una compañía ocupa un sitio durante un período no definido a fin de producir petróleo-; pero si decidiera hacerlo, no lo haría sin el permiso de la comuna. Y también había información contradictoria. Por ejemplo, la Occidental prometió restaurar y devolver la tierra a la comuna al terminar sus operaciones; pero la tierra pertenece a Petroecuador y la Occidental no tiene ninguna autoridad en este asunto<sup>154</sup>. De igual forma,

Hurtado insistió en que la ley requiere la expropiación, pero al ser cuestionada en cuanto al Contrato, se excusó de comentar puesto que no era abogada y no entendía la ley y tampoco los contratos. Esto sugiere no solo que la Occidental no lleva a cabo una consulta con las comunidades en cuanto a las operaciones previstas, sino que la compañía cultiva un ambiente de confusión sobre sus planes y operaciones para esquivar (es decir, desviar) los esfuerzos por parte de los moradores de ejercer sus derechos a la participación, y para mantener a la empresa en control de las operaciones, normas y prácticas. La información es poder y también es imprescindible para asegurar el derecho a la participación; la Occidental utiliza su monopolio sobre la información en forma eficaz, como una fuente de poder<sup>155</sup>.

Los comuneros se mostraron más y más frustrados y desconcertados. Algunos estaban enojados. Una mujer habló:

Cuando Oxy llegó dijo que iba a dejar todo reforestado; que no quedaría ninguna señales de la Oxy. Pero ahora se ha cambiado las cosas. Pueda ser que la Oxy nos mintió, nos engañó. Pedimos los planes de trabajo y ustedes dicen que no saben, así pues, ¿por qué no sacan todo de aquí?

La respuesta de Hurtado -“no soy técnica,” así que “no sé de estas cosas”- refleja un patrón y una práctica comunes en el Bloque 15. Los oficiales de relaciones comunitarias tienen los conocimientos y la autoridad de asegurar a los pobladores que las operaciones no producirán daños; pero cuando la gente pide información más detallada sobre las operaciones o cuando solicitan documentos, dichos oficiales confiesan su ignorancia o dicen que no tienen la autoridad de entregar los documentos. Una mujer dijo que ya se acabó el tiempo “para esto”. El presidente pidió a Hurtado y Moreno que se fueran de la comunidad y que no regresaran ellos sino que mandarían a los oficiales de la Occidental y Petroecuador con el poder de resolver la disputa. Antes de irse, entregaron a la comuna un tambor que habían prometido hacía tres años, dentro del acuerdo para la perforación del pozo Edén-1.

Posteriormente, el abogado de la Occidental en Quito, Alberto Gómez, ofreció una declaración clara de la posición de la compañía: en todos sus sitios de producción, solicita la expropiación de la tierra, puesto que no existe otra forma jurídica bajo la Ley ecuatoriana para



ocupar en forma indefinida tierras indígenas al llevar a cabo operaciones de largo plazo<sup>156</sup>. Arguyó que según el artículo 84 de la Constitución, las tierras comunales de los pueblos indígenas son inalienables e indivisibles, excepto bajo la autoridad estatal de expropiar; como consecuencia, no es posible vender, arrendar o prestarlas. No existe duda sobre la prohibición de vender estas tierras. Sin embargo, según un ex juez de derecho constitucional, se podría arrendar o administrar las tierras sin violar la Constitución, puesto que este arreglo no requiere que las comunas renuncien el título de propiedad de sus tierras<sup>157</sup>.

Gómez citó además los artículos 1, 4 y 91 de la Ley de Hidrocarburos. Según el artículo 1, el Estado es el dueño de las reservas petrolíferas y, como consecuencia, razonó, tiene que poseer una forma de acceso; en el Contrato, Petroecuador garantiza al contratista el acceso a la tierra y la única forma para hacerlo es mediante la expropiación. El artículo 4 declara que todas las fases de las operaciones hidrocarburíferas son de utilidad pública y autoriza tanto la expropiación como el establecimiento de las servidumbres jurídicas que sean necesarias para las operaciones.

Con la expropiación, el título de propiedad se entrega al Estado (en este caso, a Petroecuador) y el dueño lo pierde; con una servidumbre, el dueño retiene el título de propiedad pero adquiere una obligación jurídica que le podrá requerir que permita a que otro haga algo en su tierra<sup>158</sup>. El artículo 91 provee que, “a petición de una empresa” petrolera, el MEM “podrá” expropiar terrenos a favor de Petroecuador o establecer las servidumbres “indispensables” para las actividades hidrocarburíferas<sup>159</sup>. No hay duda de que la ley autorice la expropiación por el MEM; sin embargo, no parece requerirla para todas las operaciones de producción. La ley contempla las actividades de producción en tierras particulares<sup>160</sup> y permite, en forma explícita, el establecimiento de servidumbres, una alternativa a la expropiación.

Más importante aún, la expropiación en territorios indígenas, como ha sido practicada por la Occidental y Ecuadores gobierno ecuatoriano, es un procedimiento dudoso en términos éticos y sugiere serias cuestiones con referencia a la Constitución ecuatoriana y el derecho internacional. Aparte de extinguir, en forma unilateral, los derechos a la tierra de pueblos indígenas, amenaza con desentrañar sus derechos emergentes a la participación. Las provisiones claves, tanto en la Constitución del Ecuador como en el derecho internacional, se refieren

a las actividades de desarrollo “en” territorio indígena. Los derechos colectivos fundamentales incluyen el derecho a ser consultados sobre los planes y actividades de exploración y explotación de recursos no renovables, el derecho de participar en los beneficios de dichos proyectos de desarrollo y el derecho de recibir indemnizaciones por los perjuicios (es decir, daños) socioambientales que les causen<sup>161</sup>. El hecho de quitar a los pueblos indígenas su territorio en el momento en que éste llegue a tener valor comercial socava tanto su derecho de participar en los ingresos generados en estas tierras como su derecho a ser consultados. Ya existe evidencia de esto en el Bloque 15. Recientemente, la Occidental perforó nuevos pozos en las plataformas ya existentes, expropiadas en Pompeya e Itaya, sin consultar o informar a los comuneros. En Itaya, la compañía también trabajó -sin permiso- por dos días en tierras comunales, en un sitio donde, según se informa, va a construir una nueva plataforma. Al ser confrontada por la comuna, la Occidental pidió disculpas por haber entrado en tierras comunales sin permiso y ofreció negociar un acuerdo para trabajar allí; pero se negó a discutir el nuevo pozo en la plataforma existente y a proveer compensación adicional a la comunidad puesto que la compañía ya había indemnizado a la comuna por dicho sitio y la tierra pertenece al Estado. Si la tierra todavía perteneciera a la comuna, esto sería una clara violación a los derechos de los comuneros de participar en los beneficios del desarrollo. Presumiblemente, su participación en los beneficios debe estar en relación con las rentas generadas por el proyecto; la producción adicional debe darle a la comuna mayores beneficios. Como consecuencia, los pueblos indígenas son defraudados, en efecto, de su justa participación en estos dineros cuando el Estado extingue los derechos comunales a la tierra en sitios de desarrollo que generen jugosos ingresos<sup>162</sup> sin pagar una compensación justa.

Es difícil imaginar cómo la práctica de expropiación -o la creación de servidumbres no negociadas- pueda coexistir con el derecho a una verdadera consulta en tierras indígenas. Pese a la ausencia de una clara definición, en términos jurídicos, de la palabra “consulta”, existe un acuerdo general que, como mínimo, debe requerir a los Estados y otros actores en el campo del desarrollo a: (1) proporcionar a los pueblos indígenas información adecuada y puntual sobre las actividades propuestas; y (2) involucrarles en un diálogo de buena fe sobre si deben ser llevadas a cabo y de qué manera. Las organizaciones de los pue-

blos indígenas afirman que la consulta requiere el consentimiento de ellos (es decir, el acuerdo o permiso de los indígenas) para concluir; no obstante, los Estados están recelosos de reconocer este derecho (es decir, están poco dispuestos a hacerlo), y el lenguaje de los instrumentos jurídicos internacionales (y ecuatorianos) carece de precisión. A pesar de esto, existe el reconocimiento cada vez más difundido de que una meta general de la consulta es la de buscar consenso y asegurar que los pueblos indígenas participen en la toma de decisiones sobre temas que les afectan. La expropiación de la tierra de un pueblo o comunidad no dispuesto a venderla y la imposición de servidumbres en los campos petroleros no concuerdan con esta meta, porque son medidas impuestas a la fuerza y de manera unilateral. No hay diálogo y tampoco una consulta. Si la consulta o las negociaciones se enfocan en otras cuestiones, la expropiación, o las servidumbres forzadas, representan una desventaja injusta para estos pueblos y una ventaja para las empresas petroleras y el gobierno. Las compañías pueden 'negociar' con los moradores hasta que se cansen de ellos y luego lograr lo que realmente necesitan -acceso a la tierra- de los funcionarios de gobiernos distantes, en muchos casos corruptos y sin credibilidad. Pueden amenazar a la gente con la expropiación para presionarles a firmar convenios rápidamente y abandonar las solicitudes que sean especialmente problemáticas, tales como precisar los requisitos de normas ambientales y participación comunitaria en las actividades de monitoreo.

La expropiación y las servidumbres no negociadas también se pueden usar para imponer en forma injusta modelos ajenos de desarrollo en las comunidades indígenas en contra de los deseos de los pobladores. Bajo la amenaza de perder su territorio, la mayoría de la gente cree que no se puede decir "no" a las compañías petroleras u optar por un futuro distinto para su comunidad, sus hijos y su forma de vida. Esto sugiere serias cuestionas de derechos humanos y podría violar, entre otros, el derecho a la vida, la seguridad personal, la cultura, la propiedad, la inviolabilidad del hogar y los remedios jurídicos justos e imparciales. Más aún, es una clara ofensa a los derechos a la autodeterminación que los pueblos indígenas reclaman, derechos todavía no resueltos bajo el derecho internacional. En la Isla Sani, los pobladores recientemente firmaron un acuerdo con la Occidental para la perforación de un pozo exploratorio, porque temían que si no lo hacían la compañía expropiaría su tierra. Se informa que 90 de los 106 adultos

de la comunidad no querían firmar debido a preocupaciones relacionadas con impactos ambientales. Viven de la tierra y desean un modelo alternativo de desarrollo basado en el turismo ecológico. Las posibilidades de establecer este tipo de proyecto son prometedoras puesto que la Isla Sani colinda con el Bosque Protector Pañacocha cuya ecología es espectacular. Pero la comuna consultó con un abogado que les informó que si se oponían a la Occidental, el gobierno expropiaría su tierra y la comuna quedaría sin nada, así que la mejor opción era la de negociar para lograr algo, por lo menos<sup>163</sup>.

Además de los impactos sociales y culturales, esto podría tener impactos ambientales de gran alcance. El sitio del pozo se ubica cerca del río Pañayacu, en la cabecera (pero fuera de los límites) del Bosque Protector Pañacocha. Nadie vive en las orillas del río, así que las aguas siguen como han estado desde hace miles de años, una situación rara, inclusive en la Amazonía. La reserva es un humedal importante, con un sistema de ríos de aguas negras, lagunas, pantanos y bosques inundados. Al menos 20 especies de fauna amenazada o en peligro de extinción habitan en el área, incluidos el delfín del río Amazonas, el jaguar, el puma, la danta brasilera, el mono peludo común, el guaco de salvín, la pava de cuello azul y el paiche. Las poblaciones de peces y aves son diversas y abundantes, incluso para el bosque húmedo de la Amazonía<sup>164</sup>. El área es especialmente vulnerable a la contaminación, ya que constituye un sistema de baja energía, con poco flujo de agua o acción de olas para limpiar los contaminantes y los antecedentes de la Occidental en las cuencas hidrográficas de la laguna de Limoncocha y de Yuturicocha son preocupantes. Además el ruido que producen las actividades petroleras podría tener impactos adversos en la vida silvestre.

Como consecuencia, la experiencia en el Bloque 15 indica que con la expropiación el desarrollo petrolero sería inevitable. Los escenarios de un desarrollo alternativo se pueden obstruir y las iniciativas llevadas a cabo por las comunidades, a fin de guiar su propio desarrollo, se destruyen. El alcance de la consulta se restringe y poco importa si las nacionalidades indígenas están o no de acuerdo con las operaciones en sus territorios. Con la expropiación, las negociaciones nunca serán un proceso llevado a cabo entre iguales. Las compañías petroleras podrían ceder algo, sobre todo en la consabida tradición de 'cuentas y espejos' (es decir, 'regalar caramelos'), pero éstas -y los gobiernos- no estarán obligadas a participar en una verdadera negociación con los moradores

**FLACSO** . . .

indígenas, o ceder un poco para llegar a un acuerdo antes de tomar decisiones sobre las actividades de desarrollo en sus tierras. La expropiación facilita (por lo menos a corto plazo) que las compañías petroleras y los gobiernos atropellen los derechos de los pobladores y los excluyan de las decisiones que les afectan directamente.

Como lo había hecho Hurtado, Gómez atribuyó las normas y prácticas de la Occidental en cuanto al acceso a la tierra al gobierno ecuatoriano, al citar una política del entonces presidente Jamil Mahuad<sup>165</sup>. No obstante, admitió que la Occidental había aplicado las mismas normas y prácticas mucho antes de que Mahuad llegara a la presidencia<sup>166</sup>. También admitió que algunas compañías optan por arreglos distintos, esto es, el arrendamiento de tierras para sus instalaciones de producción; pero dijo que la Occidental no lo hace porque esta práctica es un “engaño de las comunas”. Las compañías son obligadas a entregar las instalaciones de producción a Petroecuador al concluir el período de su contrato. El Estado no devuelve las tierras a las comunidades, afirmó, sino que queda en posesión de ellas de forma permanente.

Es verdad que, como asunto general, los pobladores que creen que están arrendando sus tierras por un período determinado no entienden que una promesa hecha por una compañía petrolera de devolverles la tierra, completamente restaurada, no es consistente con la obligación legal de la compañía de ceder las instalaciones de producción a Petroecuador en un buen estado de funcionamiento. Sin embargo, si la Occidental estuviera realmente preocupada con la justicia y la honestidad en su trato con los moradores ¿por qué encubrió sus prácticas por tanto tiempo? Más aún, la misma Occidental ha dicho a los comuneros que la expropiación es una medida temporal y ha prometido devolverles las tierras, completamente restauradas, al abandonar el sitio, sin revelarles su obligación de ceder las mismas tierras a Petroecuador en el estado en que se encuentren al terminar las actividades productivas<sup>167</sup>. Aparte de la incertidumbre sobre el futuro de las tierras ocupadas, esto sugiere varias preguntas en cuanto a las garantías sobre el ambiente expresadas por la Occidental (y otras compañías) a los habitantes, y también en cuanto a la continuidad de las normas y prácticas después de que Petroecuador asuma el control. Una alternativa más ética sería aplicar la norma adoptada por la Occidental, según sus jefes en EE.UU., y revelar esta obligación y otra información importante a

los moradores para que ellos puedan tomar decisiones informadas sobre actividades de desarrollo en sus comunidades.

La interpretación de la ley ecuatoriana ofrecida por Gómez no es irrazonable ni irrefutable. Su argumento ético, sin embargo, no convence y hasta preocupa. Busca pintar un retrato humano sobre lo que es una grave injusticia, ofendiendo a las nacionalidades indígenas y quitándoles sus derechos, en la peor forma posible al argumentar que es por su propio bien, siendo el ganador principal la Occidental. El Contrato cede a la compañía, para el uso en sus operaciones, el derecho de ejercer en forma prácticamente irrestricta el poder formidable del Estado de expropiar. La Occidental consigue por decreto el acceso a la tierra y puede pasar por alto los derechos de los pobladores a la propiedad sin el fastidio de obtener su consentimiento. La compañía utiliza la ley como una espada para lograr el acceso a la tierra, a pesar de los deseos de los dueños y como un escudo para esquivar cualquier responsabilidad por las consecuencias de sus operaciones.

La expropiación también ayuda a la Occidental a evadir la vigilancia ambiental por parte de los moradores y operar como le da la gana. La compañía construye cercos y pone candados en sus instalaciones para que los pobladores no puedan entrar y observar las operaciones. Después de perder su tierra, la gente se siente impotente: no tiene el derecho de exigir acceso o decirle a la Occidental lo que tiene que hacer “en su propia casa”, a menos que cause un problema serio en las tierras fuera de los linderos de las instalaciones. En EU, las normas ambientales para el desarrollo petrolero se basan en una serie de reglamentos en el ámbito gubernamental, federal, estatal y local; y para las actividades en la propiedad privada, los dueños pueden incluir en los acuerdos de acceso celebrados con las compañías requisitos y restricciones que van más allá de los requerimientos obligatorios de los reguladores. Por ejemplo, los acuerdos de acceso en algunos sitios pueden incluir los criterios técnicos aplicables a la clausura de piscinas de desechos y a las actividades relacionadas con la restauración del sitio y también criterios sobre el manejo de desechos y las prácticas de disposición de éstos en rellenos, mediante su entierro, o a través de dispersión en la superficie de la tierra o de carreteras. En algunas jurisdicciones, los reglamentos aplicables requieren que el dueño sea notificado o que dé su permiso para ciertas actividades permitidas, pero no bien vistas fuera de la industria puesto que representan mayores riesgos para el medio ambien-

te; éstas incluyen la dispersión de desechos sobre la superficie de la tierra (*landspreading*), la inyección anular y la disposición de desechos o equipos que contienen material radioactivo que ocurre en forma natural (NORM)<sup>168</sup>.

Además, la expropiación podría ayudar a la Occidental a limitar sus obligaciones legales frente a los pobladores en cuanto a la contaminación en el Bloque 15 e incrementar el riesgo de problemas en el futuro. La compañía podría argüir que la contaminación en sus instalaciones es aceptable si no migra fuera del sitio y sería difícil para los pobladores evitar la contaminación en las tierras que pertenecen a Petroecuador. También sería difícil conseguir los datos necesarios para detectar la fuga de sustancias que contaminan fuera de los linderos del sitio; y sería casi imposible contener a través del tiempo las fuentes importantes de contaminación en el sitio, en este escenario característico del sector petrolero. La posesión de la tierra por parte de Petroecuador dificultaría también cualquier medida tomada por los pobladores para intentar obligar a la Occidental a asumir el costo de los daños en un juzgado estadounidense. En el juicio presentado contra Texaco en un juzgado federal en el estado de Nueva York por la contaminación causada por esta compañía en el Ecuador, la compañía ha argumentado (entre otros puntos) que no debe ser demandado en EE.UU. -y que no le puede exigir llevar a cabo actividades de remediación en Ecuador- puesto que las tierras pertenecen a Petroecuador y a Ecuador.

La expropiación de tierras en zonas petroleras también socava la legitimidad del gobierno ecuatoriano a los ojos de los moradores. Hace del gobierno el patrón del pueblo y no su servidor, a pesar del principio constitucional, que reza: “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución”<sup>169</sup>. Aunque el Estado está casi totalmente ausente de las comunidades, su complicidad -y la responsabilidad compartida con la Occidental- no pasa desapercibida. En las palabras ofrecidas a la autora por un poblador:

Lo que más me duele es la expropiación. No es justo que el Estado haga esto porque nos dio [a los pueblos indígenas] nuestros territorios, después de tantos años de lucha. Esto era para nuestros hijos. Ahora, con la plata de la compañía hace esto sin dialogar (...). Pueda ser que toca tener un levantamiento en toda la Amazonía para cambiar esta ley y recuperar nuestra tierra. Así nos escucharán.

## 5. El Edén se divide: ¿el paraíso perdido?

Después de la asamblea con Hurtado y Moreno, Petroecuador envió un ingeniero a una reunión con los comuneros de El Edén. Dijo no saber nada del problema de la tierra y las actividades de producción previstas y quería hablar de los nuevos estudios sísmicos. La comuna tomó la decisión de no firmar nuevos acuerdos con la Occidental hasta que la empresa le devolviera su tierra. Razonaron que, puesto que la ley favorece exclusivamente a las compañías, con cada acuerdo firmado la gente se debilitaba más. Sin embargo, la Occidental insistió. En forma amable, ofreció puestos de trabajo y dinero en efectivo; en forma severa, anunció que la comuna no podía impedir que la compañía trabajara en su comunidad. El MEM les quitaría la tierra; las Fuerzas Armadas abrirían el camino para la Occidental. Los oficiales de relaciones comunitarias advirtieron a los pobladores no ponerse en contacto con abogados y ambientalistas: “los abogados quieren utilizarles y aprovecharse de ustedes”, les decía la Occidental, y se llevarían el 80% de los beneficios, dejándoles tan solo el 20%. “Los ambientalistas están en contra de la compañía y si ustedes trabajan con ellos, no recibirán nada”. Con el tiempo, la gente se sentía agotada: tantas reuniones y su tierra seguía ocupada. Creían que sus esfuerzos no les habían servido para nada. Algunas personas comenzaron a sentir que la resistencia a la Occidental había sido una pérdida de tiempo; al fin y al cabo, la compañía haría lo que quisiera y la gente no recibiría ningún beneficio.

La Occidental ofreció al nuevo presidente de la comuna una beca, que cubría también gastos de vivienda y alimentación, para que su hijo estudiara en la Universidad San Francisco de Quito, una institución particular y preferida por las elites. No aceptó la oferta y cuando él y los otros dirigentes no estaban presentes, debido a un congreso de la federación FCUNAE, la Occidental llegó a El Edén. Con promesas de dinero, empleo y un puente, la compañía convenció a muchas personas a apoyar su propuesta. Luego, presionaron al presidente y en marzo del 2000 firmó un acuerdo que permitía los nuevos estudios sísmicos. La Occidental acordó pagar seis veces lo que había pagado anteriormente por unidad, para eliminar la vegetación con el fin de abrir senderos, helipuertos y campamentos en tierras de la comunidad (6000 sucres/metro cuadrado, equivalente a USD 0,24). La compensación total ofrecida dependería de la extensión desbrozada, pero se esperaba que alcanzara



unos 4.500.000.000 de sucres, equivalente a USD 180.000, moneda recién adoptada por el Ecuador<sup>170</sup>. Esta cantidad representaba más de 226 veces la cantidad ofrecida por la ‘compra’ del terreno ocupado y el primer pago de USD 32.000 se entregaría en forma anticipada. La Occidental acordó, además, dar a la comuna un motor fuera de borda de 65 HP; reparar un puente; transportar a los pobladores a los hospitales en Coca o Quito en caso de emergencia médica y pagar los costos de hospitalización y reforestar todas las áreas deforestadas. Se comprometió a entregar a la comuna un plan de trabajo para su aprobación antes de iniciar sus actividades y finalizar éstas dentro de 7 meses. Se elaboró un cronograma para la entrega de las compensaciones. Los negociadores de la comuna lucharon para que se incluyera una cláusula que los protegiera de la expropiación. Finalmente, la Occidental acordó que “durante la fase de sísmica 3D, no solicitará la declaratoria de utilidad pública de las tierras de la Comunidad” (negrillas y subrayada en el original). Igual que el acuerdo con la Isla Sani, sin embargo, la cláusula denominada “Objetivo” se refiere al cumplimiento con los artículos 4 y 91 de la Ley de Hidrocarburos<sup>171</sup>.

Se firmó el convenio en Coca, sin someterlo a la aprobación formal por parte de la asamblea de la comuna. Los pobladores interesados en los puestos de trabajo y el dinero ejercieron presión sobre el presidente; los que no querían firmarlo se callaron. La lucha sobre el convenio creó, por primera vez en su historia, divisiones aún no resueltas en la comuna. Al concluir el trabajo de campo para este estudio, existían básicamente tres puntos de vista. Un grupo, tal vez el más numeroso, apoyaba a la Occidental, posiblemente debido a su interés en el dinero y los puestos de trabajo. Otro grupo quería que la Occidental trabajara en El Edén, por las mismas razones ofrecidas por el primer grupo o porque estaba resignado a negociar con la compañía al creer que trabajaría en la comunidad con o sin el beneplácito de los moradores, pero quería que la Occidental trabajara ‘bien’. Los que proponían esta tesis creían que la comuna tenía que actuar decididamente frente a la Occidental, obligándola a trabajar en forma apropiada, y requerían la asesoría de expertos de afuera durante las negociaciones con la compañía; pero, al mismo tiempo, se sienten débiles en su relación con la compañía debido a la falta de unidad dentro de la comuna. Dicen que el grupo a favor de la Occidental “sólo piensa en el momento actual y no en el futuro” y les preocupa la actitud “egoísta y ambiciosa” aparentemen-

te adoptada por algunos de los comuneros. El tercer grupo no confía en la Occidental y está preocupado por la posibilidad de que la comuna pierda más tierra y por posibles daños a la actividad pesquera local. Quieren que la compañía salga de la comunidad y que nunca vuelva.

La Occidental ha publicado sus estudios sísmicos 3D como un ejemplo de la tecnología de punta y de la protección del ambiente en el Bloque 15, pero para los comuneros de El Edén las operaciones han sido difíciles; el impacto global de la experiencia en la comuna está por verse. Una vez más, la Occidental no cumplió con sus promesas y en julio los trabajadores de la comuna pararon sus actividades en tres ocasiones. El primer paro se produjo el primer día laboral porque la Occidental no proporcionaba a la comuna, en forma anticipada, el plan de trabajo. El segundo fue incitado por el incumplimiento por parte de la compañía con las condiciones en los contratos firmados por los trabajadores, específicamente, la que permite un descanso de ocho días al concluir 22 días consecutivos de trabajo. Se solucionó esta disputa con dinero y promesas de cumplir en el futuro; posteriormente, la compañía cumplió con algunos de los trabajadores de El Edén, pero no con todos. El tercer paro se debió a las condiciones laborales. Los obreros trabajaban con machetes, sumergidos hasta el cuello en agua, y eran obligados a nadar sin ser provistos con un cambio ropa. Además, se detonaron cargas explosivas en los bosques inundados, violando promesas ofrecidas a la comuna<sup>172</sup>.

## **6. Relaciones Comunitarias: comentarios finales**

Las divisiones en la comuna y el agotamiento de los pobladores no deben sorprendernos. Durante cuatro años lucharon contra un Goliat de un mundo distante que llegaba con sus regalos y promesas de darles lo mejor de ambos mundos. Pero poco después de que los comuneros dieran la bienvenida a su huésped, éste ocupó sus tierras y utilizó el poder del gobierno en su contra para quitarles su tierra. A pesar de sus esfuerzos de cooperar con el gigante petrolero, éste no quiso analizar ningún arreglo alternativo para el uso de la tierra y tampoco quiso revelar sus planes para el sitio. Intimidaba, confundía, desinformaba y trataba con aire condescendiente a la gente “en su propia casa”. No respetaba sus creencias más profundas y los presionaba para que traicionaran sus propias normas y cultura, y hasta a su madre y fuente de

vida: la tierra. Esta tierra, el suelo común, había unido a la gente de El Edén durante generaciones; ahora el dinero los divide.

Las normas y prácticas de la Occidental para acceder a la tierra en El Edén -la expropiación de tierras indígenas y su negativa de informarles sobre sus planes para su estadía en la comunidad, mientras avanzaban los planes de desarrollo de largo plazo en el transcurso de negociaciones con autoridades distantes tras puertas cerradas- son inescrupulosas. De hecho, la expropiación de tierras indígenas es tan ofensiva a los ojos de los moradores y de la opinión pública, que la compañía ocultaba su práctica durante años y, una vez expuesta, niega su responsabilidad por esta maniobra. A diferencia de las políticas publicadas y materiales de relaciones públicas que manifiestan el pleno respeto hacia las culturas indígenas, la Occidental se aprovechaba del aislamiento de El Edén y su inexperiencia y falta de poder para imponer su propia voluntad. Junto con el gobierno de Ecuador, la Occidental rechazó los esfuerzos de la gente de defender sus derechos a la tierra y de ejercer sus derechos a la información, la consulta y la participación. La compañía celebra la cultural indígena en sus fotos, vídeos y tours, pero no ha aplicado sus propias políticas de respeto para las “normas jurídicas, culturales y sociales” de las comunidades locales y tampoco ha creado una “cultura positiva del buen vecino”. Más aún, en El Edén y otras comunas la Occidental ha violado en forma sistemática sus políticas ambientales publicadas, según las cuales se mantendrían informados a los pobladores afectados sobre asuntos relacionados con el ambiente y participaban “regularmente en un diálogo abierto con las comunidades circunvecinas para compartir información y responder a las sugerencias e inquietudes del público en materia de salud, protección ambiental y seguridad industrial”. Junto con el Estado ecuatoriano, la Occidental ha violado los derechos de los Kichwas en el proceso de desarrollo.

En todas partes del Bloque 15, una denuncia común se refiere a las ‘ofertas’ de la Occidental y su incumplimiento con lo ofrecido. Las comunidades tienen que insistir en que la compañía cumpla con sus compromisos, incluso al tratarse de cosas pequeñas. Esto crea frustración y, con el tiempo, disuade a la gente de desafiar a la Occidental. La compañía mantiene a los pobladores ocupados con asuntos de poca importancia desde el punto de vista de la petrolera, pero importantes desde el de los pobladores; como consecuencia, es menos probable que

se enfocan en la problemática en su globalidad. En este proceso, la gente se da cuenta de que solo la compañía tiene el poder de decidir si cumple o no. Eventualmente, la gente se cansa y cuestiona y quejarse contra la compañía les parece inútil. Con el tiempo, esta dinámica contribuye a una sensación generalizada de resignación y confusión, lo cual ayuda a la Occidental a mantener su control firme. También permite que la compañía prolongue la distribución de los 'beneficios' ofrecidos, haga un reciclaje de promesas y pacifique a las comunidades, de ser necesario, sin invertir mucho<sup>173</sup>.

Se aplican prácticas similares para desviar las denuncias relacionadas con el ambiente. Con la excepción de unos pocos favorecidos, cuando los pobladores presentan una queja a la Occidental o cuestionan sus prácticas, típicamente la compañía no les presta atención, les descalifica o les desafía. En demasiados casos, sus cartas no reciben respuesta o los pobladores tienen que esperar durante horas fuera del cerco que rodea las instalaciones de la compañía. Estas prácticas les intimidan y humillan, y les quitan el deseo de persistir en sus denuncias y averiguaciones. El resultado de esta actitud de la compañía fue resumido por un poblador en estos términos: "casi no tenemos derechos porque ellos tienen la maquinaria y dicen que tenemos que presentar pruebas para denunciar. Pero no tenemos un aparato". Al mismo tiempo, la Occidental asegura a la gente que no existe razón para preocuparse, que hasta las descargas de desechos y algunos derrames (del desecho líquido conocido como "agua producida") supuestamente se puedan tomar, pero se niega a divulgar la información necesaria para verificar dichas aseveraciones<sup>174</sup>.

Otra respuesta que la compañía suele ofrecer a las quejas y solicitudes de información es que la Occidental es "solo un contratista" y que no hace más que lo que le ordene el gobierno. Esto no cuadra con la imagen que la Occidental proyecta en otros espacios -la del líder de la industria con su nuevo modelo de operaciones responsables- y tampoco con el considerable poder que posee en calidad de operador en el Bloque 15. En gran parte, entonces, la gente no tiene voz en las actividades de desarrollo petrolero en sus comunidades puesto que los que toman las decisiones no solo les excluyen, sino que son invisibles e inaccesibles al surgir preguntas y problemas. Además, la ausencia de un mecanismo para resolver las quejas y disputas es un problema muy grave para muchos pobladores. El derecho a un remedio jurídico justo e

imparcial no es simplemente un derecho humano fundamental, sino también un componente esencial de la protección ambiental y el desarrollo sostenible reconocido en los instrumentos de derecho internacional. A pesar de esto, muchos pobladores creen que no existe remedio y que lo único que les queda es la 'ley del paro' para obligar a la Occidental y a otras autoridades a hablar siquiera con ellos. Las cortes ecuatorianas son vistas, en general, como politizadas, corruptas e ineficaces; las entidades administrativas son débiles frente a las compañías petroleras o favorecen los intereses de la industria por encima de los de las nacionalidades indígenas y su ambiente. La obligación de crear foros para la resolución imparcial de disputas es del Estado y la responsabilidad por la ausencia de dichos espacios también es del Estado. Al mismo tiempo, sin embargo, la Occidental parece aprovecharse de este vacío institucional.

Finalmente, no obstante los derechos consagrados en la Constitución y el derecho internacional, los pobladores del Bloque 15 no son adecuadamente informados en cuanto a las actividades que les afectan y tampoco participan en la toma de decisiones o en el monitoreo ambiental. El control decidido de la Occidental sobre la información relacionada con el medio ambiente contribuye a descartar las aspiraciones de participación de las comunidades locales y dejar en manos de la compañía el control sobre las normas y prácticas ambientales aplicadas. La compañía parece cultivar un ambiente diseñado a confundir. Ofrece información engañosa y contradictoria y hasta los documentos básicos, por ejemplo, el EIA de 1992 y el PMA son retenidos y ocultados de la mayoría de los pobladores.

### **C. PROTECCIÓN DEL AMBIENTE: LA AUTORREGULACIÓN Y LA PRIVATIZACIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL**

La Constitución y las leyes del Ecuador reconocen en forma explícita el interés público en un medio ambiente limpio y sano, y señalan que su protección es la responsabilidad del Estado. Pero a pesar de existir en el papel una clara tendencia hacia requisitos ambientales cada vez más detallados -aunque todavía incompletos y en algunos casos con cualidad poco protectora-, la aplicación y vigilancia para asegurar el cumplimiento de éstos siguen siendo débiles. Los gobiernos de tur-

no no han regulado en forma seria los impactos causados por las actividades petroleras. Por ejemplo, las actividades de exploración y producción generan grandes cantidades de desechos que contienen elementos tóxicos, pero en la práctica el gobierno ni siquiera requiere que los operadores caractericen, registren y revelen la naturaleza, volumen y destino de los desperdicios que descargan, botan y entierran en el ambiente. Como se encontró en este estudio de caso, los funcionarios gubernamentales rutinariamente aprueban los EIA y PMA elaborados por las corporaciones transnacionales sin modificación significativa, a pesar de los graves defectos que caracterizan estos documentos.

Como consecuencia, la autorregulación por parte de las compañías petroleras en relación con el ambiente no es nada nueva. La ausencia en el Ecuador de una regulación ambiental seria por parte del gobierno ha permitido, en efecto, que las compañías pongan las normas para sus actividades y que estas mismas compañías vigilen su propio cumplimiento. En la Cumbre para la Tierra, el fracaso generalizado de los gobiernos de los países en desarrollo de actuar a fin de proteger el ambiente fue reconocido como un problema serio; como respuesta, los gobiernos del Ecuador y otros países se comprometieron a un cambio de curso y la aplicación de leyes nacionales para proteger el ambiente. Hoy, los defensores de la globalización arguyen que el libre comercio ayuda a que los países en desarrollo hagan esto mediante la exportación de normas internacionales y el fortalecimiento de instituciones democráticas y el estado de derecho, incluido el derecho ambiental.

El estudio del caso Occidental, sin embargo, revela un acontecimiento nuevo y radical en el derecho ambiental ecuatoriano. El Contrato firmado por la compañía y el Estado incluye provisiones que establecen un marco jurídico para la protección del ambiente en el Bloque 15. Este nuevo régimen jurídico, negociado a puerta cerrada, parece ser diseñado para perpetuar y hasta legalizar la dependencia exclusiva en la autorregulación del ambiente por parte de las compañías. Mientras la autorregulación se ha dado, históricamente, debido a la ausencia de acción por parte del Estado, en el Contrato actual de la Occidental, el gobierno efectivamente cede su autoridad a la compañía en el campo de normas ambientales relacionadas con sus operaciones, sin requerir la divulgación pública o la revisión y aprobación por parte de los funcionarios gubernamentales, la participación por parte de los grupos afectados u otras medidas que aseguren un manejo democráti-

co del tema. En efecto, el Estado ha contratado a la Occidental para proveer la protección del ambiente, junto con las actividades de exploración y producción petroleras; esto representa la privatización del derecho ambiental. A pesar de ser un asunto de política nacional, el nuevo régimen jurídico no ha sido divulgado y debatido por los ciudadanos. Esto suscita graves cuestiones relacionadas con el derecho, la legitimidad y la responsabilidad y podría terminar socavando la democracia, la gobernabilidad y el estado de derecho en el Ecuador, además de presentar riesgos ambientales y sociales.

La privatización del derecho ambiental en el Bloque 15 se basa en el uso del PMA de la Occidental como una norma jurídica para la protección del ambiente. Según la Occidental, el PMA aprobado por el gobierno “compagina todas las normas y prácticas” de regulación y mitigación aplicables a sus operaciones<sup>175</sup>. No obstante, el documento no provee un retrato claro y completo de las normas, prácticas y operaciones de la compañía. Al mismo tiempo, incluye algunos detalles preocupantes y, al ser leído junto con el Contrato, indica que el Ecuador no solo ha fracasado en la regulación de la protección ambiental en el Bloque 15 sino que además -y en forma callada y arbitraria- ha cedido su autoridad de poner las reglas a una compañía privada. Esta dependencia excesiva en la autorregulación por parte de una corporación también se refleja y se refuerza en las provisiones del Contrato que dirigen a la Occidental a aplicar normas ambientales internacionales no especificadas. En la práctica, la Occidental ha aplicado la oferta de “normas internacionales” para envolver sus actividades en una fachada de excelencia ambiental; tranquilizar a los funcionarios gubernamentales y a los pobladores locales; cultivar la confusión en cuanto a las normas y prácticas relevantes a sus operaciones; desviar la transparencia y vigilancia real; y, en forma arbitraria, legitimar normas definidas por intereses especiales (es decir, por intereses particulares). Estas conclusiones contradicen a los que aseveran que los gobiernos como el del Ecuador están aprendiendo a un ritmo veloz y que la inversión por parte de las transnacionales fortalece la capacidad de los funcionarios nacionales de elaborar y aplicar el derecho ambiental. Las conclusiones sugieren que, para que las normas internacionales y la responsabilidad empresarial promuevan el estado de derecho ambiental y eleven en forma confiable las normas para la protección del ambiente, la comunidad internacional tiene que ir más allá de las de-

claraciones de principios y desarrollar mecanismos transparentes y participativos que permitan el monitoreo y evaluación independientes de las aseveraciones de excelencia ambiental ofrecidas por las transnacionales. Además, la práctica de negociar las reglas ambientales en los contratos celebrados con las transnacionales sugiere serias cuestiones relacionadas con el derecho y la legitimidad y deben ser divulgadas y debatidas públicamente, antes de que el cumplimiento con estas provisiones se convierta en una prueba del desarrollo democrático y el estado de derecho en el Ecuador.

## **I. El derecho ambiental y las raíces de la desigualdad ante la ley en el Ecuador**

En términos formales, el Estado ecuatoriano es una democracia constitucional. En la práctica, las instituciones democráticas se caracterizan por su fragilidad; generalmente un ejecutivo fuerte domina el gobierno. Las debilidades de larga data incluyen una corrupción penetrante y una clase judicial y política sin credibilidad<sup>176</sup>. Existe un refrán popular en el Ecuador: “la ley es para los de poncho”. Estas palabras reflejan una creencia compartida por la población en general según la cual solo los ciudadanos más marginados -los indígenas- son obligados a cumplir con las leyes del país. Los indígenas componen el 30% de la población, según algunos cálculos. La sociedad ecuatoriana, sin embargo, se caracteriza por un racismo bien enraizado, la pobreza extendida, la desigualdad extrema y la discriminación contra los pueblos indígenas y los pobres<sup>177</sup>. Los ecuatorianos analfabetos no tuvieron el derecho al voto hasta 1979. Los pueblos indígenas amazónicos viven lejos de los centros de poder y la sede del gobierno; los deficientes servicios de transporte y comunicación aumentan la distancia geográfica. Y la distancia cultural, histórica y lingüística separa aún más a los pueblos amazónicos de su gobierno, por el cual la Amazonía constituye un territorio extenso con pocos pobladores, una frontera que se tiene que conquistar, una fuente de ingresos para un Estado doblegado por su deuda externa y una válvula de escape para aliviar las presiones demográficas y la escasez de tierras en otras regiones del país.

El boom petrolero, con su centro en la región amazónica del Ecuador, comenzó a finales de la década de los '60 y el petróleo se ha convertido en el motor principal de cambio y degradación ambiental



en la región. Ha reflejado y reforzado dos niveles de desigualdad. Como un país catalogado del Tercer Mundo, Ecuador depende de las transnacionales para transferir la tecnología petrolera y financiar, construir y operar la infraestructura necesaria para esta actividad<sup>178</sup>. En Ecuador, la Amazonía es, en efecto, un 'Cuarto Mundo', donde los pueblos indígenas sufren disparidades e inequidades frente a la cultura nacional dominante.

Según la letra, la Constitución es la ley suprema del país. En la práctica, sin embargo, la ley constitucional ha sido inestable y relativamente fácil de manipular o pasar por alto<sup>179</sup>. El Ecuador ha tenido diecinueve constituciones desde el inicio de la República, en 1830. EU, en cambio, han tenido la misma constitución desde 1791 y, después de la adopción de las diez enmiendas de la Carta de Derechos, ha sido reformada solo diecisiete veces.

En Ecuador, tanto la Constitución como las leyes reconocen el interés público en un ambiente limpio y sano y obligan al Estado a velar por la protección ambiental. Desde 1984, las constituciones vigentes han reconocido formalmente el derecho de las personas de vivir en un ambiente "libre de contaminación"<sup>180</sup>. Al Estado le corresponde una obligación paralela: "el Estado reconocerá y garantizará [dicho derecho] (...). La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el medio ambiente"<sup>181</sup>.

La Constitución vigente desde 1998 amplía los derechos y obligaciones ambientales en un nuevo capítulo sobre derechos colectivos. Este capítulo inicia con una provisión que atribuye responsabilidades ambientales al Estado: "el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza"<sup>182</sup>.

La provisión sigue declarando "de interés público" una serie de actividades que "se regularán conforme a la ley". Estas incluyen la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad del país, la prevención de la contaminación, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y el establecimiento de un sistema de áreas naturales protegidas que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos<sup>183</sup>. Una provisión posterior reconoce y garantiza el derecho de las comunidades afectadas de parti-

cipar -con la debida información- en la toma de decisiones que puedan afectar el ambiente<sup>184</sup>. Los derechos colectivos de los pueblos indígenas, consagrados en la Constitución actual, los mismos que se aplican también a la protección ambiental y que se han tratado en la parte III, B.1. de este estudio, derechos y deberes ampliados -incluido el derecho a la información ambiental y a la participación- imitan los principios emergentes del derecho ambiental internacional, sobre todo, en los convenios celebrados a raíz de la Cumbre para la Tierra a fin de promover el desarrollo sostenible<sup>185</sup>.

La legislación y los reglamentos del Ecuador han incluido exhortaciones generales enfocadas en la protección del ambiente y la prevención de la contaminación, desde por lo menos el inicio de la década de los '70. La Ley de Aguas de 1972 prohibió "toda contaminación de las aguas que afecte a la salud humana o al desarrollo de la flora o de la fauna", y dirige a varias entidades gubernamentales a hacer cumplir la ley<sup>186</sup>. La Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, aprobada en 1974, también prohibió la contaminación de las aguas<sup>187</sup>.

La Ley para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental de 1976 declaró de interés público "la prevención de la contaminación ambiental, la protección de los recursos de aire, agua y suelo, y la conservación, mejoramiento y reclamación del medio ambiente" y prohibió la contaminación del aire, agua, y suelo. La Ley confirió la responsabilidad para vigilar el cumplimiento a un grupo de entidades encabezado por el Ministerio de Salud. Otros miembros incluyen el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración y el Presidente de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación<sup>188</sup>. En 1989, el Ministerio de Salud Pública emitió un reglamento detallado sobre la contaminación de agua. Dicho reglamento incluyó algunos criterios relacionados con la calidad del agua (es decir, límites cuantitativos, o los valores máximos de concentración de un grupo de parámetros químicos en el agua), y requiere la elaboración de estudios de impacto, la consecución de permisos y el monitoreo regular de descargas nuevas y existentes en las aguas superficiales y subterráneas<sup>189</sup>. Se emitió un reglamento sobre la contaminación del aire en 1991 y sobre la emisión de ruidos en 1990<sup>190</sup>. En teoría, estos requerimientos ofrecieron los mecanismos para una regulación, de tipo "comando y control" o de tipo "con base en los resultados", de im-

portantes fuentes de contaminación en los campos petroleros. En la práctica, la industria petrolera ha hecho caso omiso de estos reglamentos y los gobiernos de turno no han insistido en su cumplimiento. Esta situación ha prevalecido incluso al surgir problemas, como el de la contaminación de la laguna Limoncocha, detectada después del derrame de sustancias tóxicas en ella, un evento analizado anteriormente en este estudio.

En la práctica, la intervención gubernamental en el sector hidrocarburífero ha sido dominada por dos entidades poderosas: el Ministerio de Energía y Minas (MEM), anteriormente Ministerio de Recursos Naturales, encargado de la promoción del desarrollo petrolero y la ejecución y cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos<sup>191</sup>; y Petroecuador (antes, CEPE), establecido para facilitar la participación del Estado en el desarrollo de los hidrocarburos, en forma tanto directa como mediante la contratación de operadores e inversionistas nacionales e internacionales<sup>192</sup>. Desde 1971, la Ley de Hidrocarburos ha incluido indicaciones generales sobre el ambiente<sup>193</sup>. No obstante, solo en 1984 se creó una unidad ambiental del MEM. Actualmente, bajo la Subsecretaría de Protección Ambiental (SPA), la unidad ha sido seriamente limitada por la falta de autoridad jurídica, recursos y apoyo político de parte de los funcionarios del Ministerio<sup>194</sup>. A pesar de ser la entidad a cargo de la vigilancia y control en el Bloque 15, la SPA no tiene ni la autoridad para imponer sanciones ni el personal y la capacidad técnica necesarias, incluida la capacitación en asuntos ambientales y el acceso a laboratorios que puedan realizar análisis completos de muestras químicas<sup>195</sup>. La unidad ambiental de Petroecuador, creada en 1990, no se involucra en las operaciones realizadas por empresas extranjeras ni se mantiene bien informada de éstas<sup>196</sup>. Los funcionarios del nuevo Ministerio del Ambiente (MA) han expresado su interés en regular las operaciones en los campos petroleros; no obstante, cuando se elaboró este estudio la agencia aún no gozaba de esta autoridad<sup>197</sup>.

El MEM emitió el primer reglamento para actividades hidrocarburíferas en 1988, pero solo se aplicaba a las operaciones en “los parques nacionales o equivalentes”<sup>198</sup>. En 1990 un intento por parte del personal de la entidad ambiental de promulgar un reglamento amplio fue impedido por altos funcionarios. En vez de un reglamento de esta naturaleza, se negoció con las compañías petroleras que operaban en el país un “pacto de caballeros” que consistía en un conjunto de pautas

ambientales más bien débiles, cuya aplicación era voluntaria<sup>199</sup>. Como en el caso de las leyes y reglamentos anteriores, las medidas no mejoraron las operaciones en los campos petroleros.

En 1992 el MEM emitió un nuevo reglamento al cabo de negociaciones a puerta cerrada con representantes de la industria (Reglamento de 1992 del MEM)<sup>200</sup>. El reglamento incluyó requisitos para estudios de impactos ambientales y límites cuantitativos para algunos parámetros químicos de descargas en las aguas superficiales. Como se indicará más adelante, en EU, los reglamentos elaborados por la Agencia para la Protección Ambiental (EPA) desde 1979, generalmente prohíben la descarga en aguas dulces de desechos provenientes de la exploración y producción petroleras. Incluso la selección de normas de descarga en el Ecuador no se fundamenta en un registro administrativo y algunas normas despiertan serios cuestionamientos<sup>201</sup>. Asimismo, no se requería el monitoreo, la elaboración de informes o el mantenimiento de registros, por lo que no se hacía cumplir las normas. A manera de contraste, el MEM exige informes detallados sobre producción y finanzas<sup>202</sup>.

Como consecuencia, pese a una tendencia clara de exponer en el papel una serie de requisitos ambientales cada vez más detallados -pero todavía incompletos-, su aplicación, vigilancia y cumplimiento siguen siendo deficientes. Los gobiernos de turno han ratificado en repetidas ocasiones la autoridad -y el deber- del Estado de desarrollar el derecho ambiental, pero han fracasado en la aplicación de un control real en los campos petroleros. El desarrollo y aplicación del derecho ambiental han sido obstaculizados por la ausencia de voluntad política, la falta de recursos y capacidad técnica, el fracaso del estado de derecho y gobernabilidad en general, y la resistencia por parte de la industria petrolera a una regulación seria ejercida por el Estado. En el MEM y Petroecuador, sobre todo, el personal de las unidades ambientales son, en gran parte, ingenieros, que se han convertido en 'ambientalistas' de la noche a la mañana, como consecuencia de las protestas por parte de la ciudadanía suscitadas por las condiciones en los campos petroleros, un fenómeno que se inició en 1990 aproximadamente y pronto obligó al Gobierno y a la industria a reconocer la necesidad de mejoras<sup>203</sup>. En vista del vacío jurídico que existe en relación con el ambiente, en la práctica las normas son fijadas, no por la ley, sino mediante políticas elaboradas por las empresas petroleras, y ellas mismas aplican e inter-

pretan las normas, y miden y evalúan su actuación y resultados, sin ningún tipo de vigilancia real y sin transparencia<sup>204</sup>.

## 2. Los contratos y el estado de derecho

FLACSO - Biblioteca

El Contrato firmado por la Occidental con Petroecuador establece los términos jurídicos básicos para las operaciones de la compañía en Ecuador y su relación con el Estado ecuatoriano. Mientras el Contrato requiere que la Occidental cumpla con la Ley ecuatoriana y provee que las leyes y reglamentos ecuatorianos prevalezcan en caso de surgir un conflicto entre la ley y las provisiones del Contrato, también tiene el propósito de proteger a la compañía de cambios en los requisitos legales y otras deficiencias del sistema jurídico ecuatoriano. Dichas deficiencias tienen una larga historia e incluyen: el fracaso general del estado de derecho; la confusión reinante en cuanto a los requisitos de muchas leyes y reglamentos aplicables al sector petrolero; los constantes cambios y la alta rotación de funcionarios públicos, sobre todo los de alto rango; la corrupción extendida; y un ambiente de incertidumbre generalizado sobre cómo va a ser interpretada -y aplicada, pasada por alto o reformada- la ley por parte de los gobiernos de turno. La clase política ecuatoriana y las instituciones gubernamentales, incluyendo las del poder judicial, gozan de poca credibilidad y confianza de la ciudadanía<sup>205</sup>. Una crisis económica cada vez más profunda y una deuda cada vez más pesada -dos fenómenos relacionados con los problemas de gobernabilidad- han incrementado la desesperación de acceder a más ayuda externa (incluso créditos) y más inversión.

A cambio de ayuda e inversión, los gobiernos de turno han enfrentado una creciente presión, por parte de EU y otros acreedores que incluyen el Fondo Monetario Internacional (FMI), de establecer el estado de derecho y promover la estabilidad y un ambiente jurídico predecible para los inversionistas extranjeros. Desde hace tiempo, las compañías petroleras se han quejado de los cambios en las políticas y los términos contractuales<sup>206</sup>. Como resultado, la necesidad de 'hacer honor' a los contratos con los inversionistas extranjeros ha sido enfatizada por las transnacionales y los acreedores internacionales como un indicador clave, tanto del progreso democrático del país -y de respeto para con el estado de derecho- como de su idoneidad como receptor de nueva asistencia económica y nuevas inversiones<sup>207</sup>. En la práctica, en-

tonces, y pese a su subordinación en el papel a la Ley ecuatoriana<sup>208</sup>, y una provisión que indica que las partes no acudirán a los canales diplomáticos para resolver sus disputas<sup>209</sup>, el Contrato de la Occidental sirve como un modelo jurídico básico para las operaciones de la compañía en el Bloque 15 y para el Ecuador, los réditos políticos y económicos en juego son sumamente importantes<sup>210</sup>.

El Contrato y las negociaciones previas han sido denunciados a la Comisión de Control Cívico de la Corrupción (CCCC) del Ecuador por un “grupo de ciudadanos” con fundamentos principalmente económicos y procesales<sup>211</sup>. La CCCC está investigando el proceso; sin embargo, la autoridad jurídica de esta entidad es muy limitada<sup>212</sup>.

### **3. Normas y prácticas internacionales**

Junto con las declaraciones públicas emitidas por la compañía y algunas notas de prensa, se puede encontrar referencias a las normas y prácticas internacionales en varios documentos legales -incluidas las leyes ecuatorianas-, el Contrato de la Occidental con Ecuador y el Plan de Manejo Ambiental (PMA) de esta compañía, que fue aprobado por el gobierno ecuatoriano. Pese a estas referencias, existe bastante confusión en Ecuador en torno del contenido y la fuente de las normas y prácticas aplicables y además sobre cómo implementarlas y monitorearlas. Como asunto general, las normas en sí y los procesos involucrados en su elaboración no son claros y transparentes, y fuera de la compañía, las operaciones y prácticas de la Occidental no son bien entendidas ni por los funcionarios gubernamentales ni por los moradores afectados por dichas prácticas. No existe una vigilancia real e independiente para confirmar el cumplimiento de la compañía con los requerimientos ambientales y para evaluar la actuación y los resultados ambientales y sociales de sus prácticas.

#### ***a. Las provisiones contractuales***

El texto principal del Contrato de la Occidental con Petroecuador incluye 8 referencias a diferentes variaciones de normas y prácticas internacionales, o a la denominada “mejor práctica” o tecnología de punta. Sin embargo, el significado preciso y la importancia de estas referencias quedan poco claras, puesto que los términos no constan en la larga lista de definiciones del Contrato y no se identifican normas ni

prácticas específicas. Tampoco se identifican fuentes o autoridades en el campo de la elaboración de normas.

El Contrato afirma que para las definiciones no especificadas en el documento las partes acuerdan usar tanto las definiciones contempladas en la Ley de Hidrocarburos del Ecuador y los reglamentos, como aquellas “generalmente aceptadas en la industria petrolera internacional”<sup>213</sup>. La Ley de Hidrocarburos incluye una referencia imprecisa a la práctica internacional; desde 1982, se ha requerido a las compañías “conducir las operaciones petroleras de acuerdo a las Leyes y Reglamentos de protección del medio ambiente y de la seguridad del país y con relación a la práctica internacional en materia de preservación de la riqueza ictiológica y de la industria agropecuaria”<sup>214</sup>. Sin embargo, ni la Ley ni el reglamento definen la frase “práctica internacional” y tampoco se explica el significado de este requerimiento.

El lenguaje empleado para referir a las normas y prácticas internacionales en el Contrato es igualmente impreciso y general. A pesar de una leve variación en dicho lenguaje, las provisiones relevantes se refieren, en su mayoría, a las normas o prácticas que generalmente son aplicadas o aceptadas por la industria petrolera internacional. Por ejemplo, en la sección dedicada a las obligaciones generales, se requiere a la Occidental a “[e]mplear personal calificado, así como equipos, maquinarias, materiales y tecnología, de acuerdo con las mejores normas y prácticas generalmente aceptadas en la industria petrolera internacional”<sup>215</sup>. Esta provisión es potencialmente significativa puesto que el Contrato también indica que, en calidad de operador del Bloque 15, la Occidental tiene la “responsabilidad técnica” para las operaciones petroleras en el campo<sup>216</sup>. La obligación de aplicar “las mejores normas y prácticas” significa que, por lo menos en teoría, la discreción de la compañía se sujeta a limitaciones al seleccionar la tecnología y conducir las operaciones.

La sección dedicada a la protección del ambiente incluye un requisito igualmente prometedor pero impreciso para “emplear equipos, maquinaria, materiales, procedimientos operacionales y en general tecnologías que cumplan con los estándares de protección al medio ambiente y prácticas utilizadas en la industria petrolera internacional, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad existente en el país”<sup>217</sup>. Otra provisión requiere que la Occidental “incorpor[e] tecnología de punta compatible con la Región Amazónica Ecuatoriana, tanto para las

operaciones como para los estudios, informes y aplicación de recomendaciones que serán acordados” por la Occidental y Petroecuador<sup>218</sup>. La sección dedicada a seguros obliga a la Occidental a obtener pólizas que cubran los riesgos de contaminación y afectación del ecosistema “de conformidad con la práctica petrolera internacional”<sup>219</sup>.

Estas provisiones reflejan el interés del Ecuador en atraer lo que la industria petrolera denomina operaciones petroleras modernas de “clase mundial”, en vez de tecnología barata, anticuada y de segunda. Pese a que para muchos funcionarios gubernamentales, la frase “clase mundial” se refiere más bien a la capacidad de atraer inversión extranjera y no a la protección del ambiente, también refleja cierto nivel de incomodidad oficial con la historia del desarrollo petrolero en la Amazonía y la notoriedad internacional ganada para el país como consecuencia de las prácticas dañinas aplicadas. Estas prácticas son el resultado del fracaso permanente por parte del Ecuador de aplicar una regulación ambiental seria y de la selección de normas y tecnología por parte de Texaco (ahora Chevron) al inicio del boom petrolero. Al ser la primera compañía en descubrir cantidades comerciales de crudo amazónico, Texaco transfirió su tecnología petrolera al Ecuador. Dicha tecnología fijó las normas básicas para las operaciones en los campos petroleros, pero éstas no incluyeron la protección del ambiente<sup>220</sup>. Los trabajadores ecuatorianos de la compañía eran tan ignorantes de los peligros del crudo en las décadas de los '70 y '80 que, incluso los técnicos más capacitados lo aplicaban a su cabeza para prevenir la calvicie. Luego, se exponían al sol o cubrían su pelo con una gorra de plástico mientras dormían; para quitar el crudo, se lavaban el pelo con diesel<sup>221</sup>.

Se presume que el propósito de las provisiones del Contrato, que requieren que la Occidental aplique normas y prácticas internacionales, es cerrar el vacío que existe entre la tecnología petrolera ecuatoriana y la tecnología superior que se aplica normalmente en los países industrializados. Asimismo, las provisiones reflejan una creencia imprecisa pero ampliamente difundida, evidente en muchos sectores de la sociedad ecuatoriana, según la cual lo internacional siempre es mejor que lo ecuatoriano. Algunos ecuatorianos afirman que ésta es una actitud típica del Tercer Mundo y prevalece especialmente cuando se trata de asuntos relacionados con la tecnología, la economía y el desarrollo industrial. El Ecuador fue un país agrícola hasta el inicio del boom petro-



lero<sup>222</sup>. En este contexto, se entiende que lo ‘internacional’ se refiere, en muchos casos, a lo proveniente del exterior, sobre todo, de EU.

A pesar de este aparente intento, el lenguaje del Contrato puede ser demasiado impreciso como para tener un impacto medible en las prácticas en los campos petroleros. Las referencias a normas y prácticas internacionales no distinguen entre las prácticas de los países industrializados y las de los países en desarrollo. Además, no existe una distinción entre las normas jurídicas públicas (es decir, gubernamentales) y las normas y pautas industriales (es decir, del sector privado). Tampoco se hace una diferenciación entre las leyes de otras naciones, como EU, y el derecho internacional. Más aún, tomadas por sí solas, las provisiones del Contrato sugieren que existe un cuerpo amplio, definitivo y creíble de normas y prácticas internacionales. Esta sugerencia es potencialmente engañosa puesto que no existe un consenso internacional sobre la definición de “normas internacionales” y “la mejor práctica” en lo referente al ambiente, y tampoco existe un organismo público internacional con la autoridad jurídica para regular las actividades de exploración y producción petrolera. Las normas y prácticas en los campos petroleros pueden variar mucho en distintos sitios, hasta en las naciones industrializadas en donde los regímenes de regulación están relativamente bien establecidos.

En EU, por ejemplo, los reglamentos aplicables a las actividades petroleras, en su mayoría, varían de un estado a otro y las normas y prácticas pueden variar también en diferentes sitios dentro del mismo estado<sup>223</sup>. De la misma forma, las interpretaciones de los reglamentos pueden variar y son comunes las disputas en cuanto al significado y los requisitos de las normas jurídicas aplicables. Inclusive los reglamentos ambientales se encuentran en un estado de evolución permanente. En muchas jurisdicciones, las autoridades están reformando las normas para la exploración y producción de petróleo y gas con el fin de requerir una protección más estricta al ambiente. Aún así, los críticos siguen culpando a la industria por contaminación y otros problemas ambientales en muchos sitios del país. En los países en vías de desarrollo, las compañías petroleras suelen aplicar normas y prácticas anticuadas, similares a las aplicadas por Texaco en Ecuador.

En vista del carácter complejo, variable y dinámico de las normas y prácticas ambientales en los campos petroleros en todo el mundo y de la ambigüedad del lenguaje utilizado en el Contrato, la obliga-

ción de aplicar normas internacionales, especificada en este documento, no es clara. Las provisiones que requieren que la Occidental aplique las normas y prácticas “aplicadas” o “aceptadas” por la “industria petrolera internacional” dan la impresión de que el uso o aceptación amplia -o inclusive mundial- por parte de las compañías petroleras internacionales es el criterio clave en que se basa la selección de normas aplicables. En otras palabras, las frases “mejores normas y prácticas” y “normas internacionales” significan lo que las compañías petroleras, como la Occidental, están aplicando hoy en día. Al recurrir a este tipo de lenguaje que sugiere una aceptación o uso generalizado como el criterio aplicable, en vez de la “mejor práctica” o las “normas más estrictas”, las provisiones del Contrato podrían operar principalmente para ayudar a legalizar y perpetuar el *status quo*, y eliminar sólo las prácticas más obsoletas e indefensibles en las prácticas vigentes en los campos petroleros. Esta interpretación también significaría que las normas internacionales que existen en el Contrato como obligaciones legales no son equivalentes a las “normas internacionales” que la compañía promete aplicar en sus relaciones públicas. La Occidental se ha comprometido a aplicar un “nuevo modelo” de operaciones hidrocarburiíferas para proteger el frágil ambiente del bosque tropical y ha asociado este compromiso con su prestigio y con las normas que aplica en calidad de compañía internacional. En su Contrato, no obstante, la compañía no ha acordado desarrollar prácticas nuevas e innovadoras ni a aplicar necesariamente las mejores y más exigentes normas actualmente disponible, a menos que sean ampliamente aplicadas por compañías petroleras en el mundo.

Los requerimientos relacionados con normas internacionales que constan en el Contrato podrían ser deficientes, además, desde el punto de vista de algunas normas nacionales establecidas, por lo menos en el papel, en las leyes y reglamentos ecuatorianos, si son interpretados en el sentido de no requerir nada más exigente que el “común denominador más bajo” entre la gran variedad de normas y prácticas requeridas por las diferentes autoridades en el mundo, incluidas las de los países en desarrollo<sup>224</sup>. Las provisiones que señalan las normas y prácticas “generalmente aceptadas” por la industria petrolera se podrían interpretar como una referencia al “común denominador más bajo” entre las normas y prácticas no sólo aplicadas, sino favorecidas por las compañías internacionales. Según esta interpretación, las normas y

prácticas ampliamente aplicadas hoy en día en los países industrializados en vista de los requerimientos reguladores de éstos tal vez no se requerirán en el Bloque 15 si existen compañías que las consideren ‘extremas’. Aunque una interpretación de las normas internacionales basada en el “común denominador más bajo” sería una contradicción del punto de vista popular y oficial en Ecuador, en el sentido de que el propósito de las normas internacionales es mejorar las prácticas, más allá de lo requerido por la legislación ecuatoriana, el lenguaje del Contrato permite a la Occidental y a Petroecuador una discreción prácticamente ilimitada en la manera en que seleccionen e interpreten las normas internacionales aplicables<sup>225</sup>.

Las provisiones del Contrato se podrían interpretar, asimismo, como la adopción de las normas y pautas que han sido publicadas por los grupos comerciales de la industria petrolera, como por ejemplo, el American Petroleum Institute (API) y The Oil Industry International Exploration and Production Forum (Foro Internacional de la Industria Petrolera relativo a la Exploración y Producción; a continuación Foro E&P). La importancia jurídica y práctica de esta interpretación para las operaciones en el campo sería igualmente limitada, puesto que la mayoría de las ‘normas’ relacionadas con la protección del ambiente y las relaciones con las comunidades afectadas carece de fuerza jurídica. Aunque normalmente incluyen algunas provisiones que, al ser aplicadas, podrían conllevar algunas mejoras en las operaciones en los campos petroleros, en su mayoría, estas provisiones tienen el carácter de vagas aspiraciones y, en consecuencia, carecen de la precisión y la exigencia necesarias para ofrecer una guía clara o servir como normas legales significativas. Por ejemplo, las pautas de la industria rutinariamente reconocen la necesidad de “minimizar la contaminación”, pero dejan a las compañías un espacio bastante amplio en cuanto a la interpretación y aplicación de dicha política. Además, con frecuencia, ofrecen un menú de prácticas alternativas en vez de especificar una norma o práctica precisa como la más eficaz para lograr la protección del ambiente. Al señalar a ciertas prácticas como especialmente dañinas al medio ambiente -tales como la construcción de carreteras en bosques tropicales- se sugiere que las compañías intenten ‘evitar’ dichas prácticas, de ser factible, pero en la práctica son claramente permitidas y contempladas dentro de las pautas ofrecidas, según la discreción de la compañía<sup>226</sup>.

Las pautas no vinculantes preparadas por el Foro E&P y el Programa para el Medio Ambiente de las Naciones Unidas (PMANU) reflejan similares deficiencias. Las frases “la mejor práctica”, “buenas prácticas” y “normas responsables” se usan en forma repetida e aparentemente intercambiable, pero su significado no queda claro. Cuando catalogan normas y prácticas concretas, estas listas no necesariamente incluyen ni identifican las que ofrezcan el mayor nivel de protección y que se apliquen en los países industrializados<sup>227</sup>. Por ejemplo, como se ha analizado en este estudio, desde 1979 la Agencia para la Protección Ambiental (EPA) de EU ha prohibido, en términos generales, la descarga en agua dulce de los desechos provenientes de actividades de exploración y producción petrolera; no obstante, esta prohibición no se ha adoptado como una pauta de “la mejor práctica” y tampoco se ha incluido entre la letanía de normas que constan en un recuadro del documento. Las pautas claramente contemplan descargas en aguas dulces, además de otras prácticas restringidas o prohibidas en varios estados de EU, como la inyección anular, que es la inyección de desechos en los anillos de un pozo sin aislar los contaminantes de los acuíferos subterráneos.

Aunque las pautas del Foro E&P-PMANU afirman una serie de principios importantes, como la necesidad de una planificación detallada, un compromiso por parte de las compañías de disponer de recursos financieros y humanos, el monitoreo del cumplimiento y la regulación ambiental por parte de los gobiernos, dejan poco precisas unas normas básicas y sugieren un acercamiento al tema de la protección ambiental basado en buenas intenciones, cuyo cumplimiento está lejos de ser garantizado. Al enfatizar el continuo mejoramiento, las pautas podrían contribuir a la aplicación de normas más exigentes; no obstante, dada la ausencia de normas claras que definan una serie de normas mínimas, esto podría interpretarse y aplicarse a manera de justificar niveles deficientes de protección. Inclusive, las pautas dirigen al lector a consultar las pautas industriales del Foro E&P y no se le ofrece un resumen o análisis del contenido de éstas. Esto impone, en forma arbitraria, el visto bueno de las Naciones Unidas en las normas privadas definidas por intereses especiales (es decir, por el sector petrolero) y podría contribuir a que se confundan las normas privadas con las públicas.

El Banco Mundial ha publicado sus pautas internas, pero no vinculantes, para la prevención y mitigación de la contaminación en los

proyectos financiados por el Grupo del Banco Mundial. Estas pautas se enfocan en la provisión de asesoría técnica al personal y consultores de esta institución involucrados en “proyectos relacionados con la contaminación” y consisten en pautas generales, pautas relacionadas con contaminantes específicos y pautas dirigidas a sectores industriales específicos. La industria petrolera y de gas en tierra firme es uno de los cuarenta sectores industriales incluidos. Significativamente, las pautas no pretenden ofrecer “la mejor práctica” o las normas “más exigentes” para proteger el ambiente, existentes en el mundo. Más bien, “representan prácticas del buen manejo ambiental que se pueden lograr y mantener con los niveles de habilidades y recursos típicamente disponibles en los países en donde opera el Grupo del Banco Mundial”<sup>228</sup>.

En vista de la ausencia de procedimientos significativos para la evaluación y aprobación gubernamentales de normas y prácticas internacionales a fin de asegurar que sean apropiadas y eficaces, las provisiones contenidas en el Contrato podrían operar como una forma legalizada -aunque no explícita- de autorregulación, trasladando efectivamente la autoridad que debe ejercer el Estado, en la selección de un conjunto de normas, a la compañía, cuya conducta tiene que ser controlada, y permitiendo que Occidental seleccione de entre las normas disponibles las que le parezcan más convenientes. La Occidental y otras compañías que trabajan en Ecuador han promocionado, en forma agresiva, las normas y pautas de la industria bajo la rúbrica general de “normas internacionales” y “la mejor práctica”. Como resultado, se suele confundir lo privado y lo público, esto es, la opinión del sector petrolero con las normas jurídicas del Estado y, para los ecuatorianos que no entienden de dónde provienen las normas ni cómo se evolucionan, las normas de la industria están adquiriendo un manto de autoridad jurídica estatal y legitimidad que ofrece garantías engañosas en cuanto a la protección del ambiente.

La confusión sobre las fuentes de las normas internacionales se complica debido a la ignorancia reinante en cuanto a su contenido. Muchos ecuatorianos creen que existe un cuerpo creíble, aunque enigmático, de normas internacionales concretas y que éstas pueden proteger de manera eficaz al ambiente. La Occidental y otras compañías petroleras internacionales parecen, a menudo, cultivar este mito y explotar la ignorancia en cuanto a las normas internacionales, para asegurar a los funcionarios gubernamentales, las comunidades y otras partes in-

teresadas la calidad y control que caracterizan sus operaciones. La creciente confusión entre las normas de la industria privada y las normas jurídicas públicas -y la legitimación arbitraria de las normas de la industria y la oscura autorregulación que se está fomentando- es bastante problemática porque, pese al discurso empresarial sobre la responsabilidad ambiental y social, repetido hoy con cada vez mayor frecuencia, las normas y criterios de la industria son impulsados sobre todo por las necesidades e intereses particulares de las compañías petroleras. No necesariamente protegen los intereses del público. Irónicamente, es la falta de autorregulación por parte de las empresas petroleras internacionales que operan en zonas remotas y los antecedentes abismales de la industria petrolera en general, que han llevado a un acuerdo cada vez más generalizado sobre la necesidad de aplicar normas internacionales en los campos petroleros. La confusión entre las normas internacionales de la industria y las normas jurídicas se refuerza, tanto en el lenguaje en que se expresan las provisiones relacionadas con las normas internacionales en el Contrato de la Occidental, como en el discurso general en el Ecuador en cuanto a las operaciones de la compañía.

#### *b. ISO 14001*

En 1998, la Occidental se convirtió en la primera compañía en el Ecuador de obtener la certificación ISO 14001. Actualmente, tanto los oficiales de la compañía como del Estado, la caracterizan como la norma internacional más importante que controla las operaciones en el Bloque 15. La ISO 14001 es una norma internacional de carácter privado y voluntario para los sistemas de manejo ambiental. Fue diseñada para asistir a las corporaciones en la definición y mantenimiento de sus políticas ambientales. Sin embargo, no es una norma para evaluar la calidad y resultados ambientales de las operaciones y no impone ningún requisito sustantivo, sino exige una serie de procedimientos que, en su conjunto, conforman un sistema de manejo<sup>229</sup>.

Para conseguir la certificación ISO14001 una empresa debe: (1) establecer una política ambiental que incluya un compromiso de cumplir con las leyes pertinentes y otro de trabajar para lograr mejoras constantes y la prevención de la contaminación; y (2) crear un proceso interno para manejar y revisar dicha política<sup>230</sup>. Sin embargo, cada compañía tiene la obligación de elaborar sus propios objetivos y metas

ambientales; lo que es más, una política para cumplir con las normas estatales pertinentes (sin hacer más que lo requerido por las leyes nacionales, hasta en países en desarrollo como Ecuador) satisfaga la norma ISO. Dos o más compañías que llevan a cabo actividades similares, pero con normas ambientales diferentes, pueden simultáneamente cumplir con la norma. Además, no se requiere transparencia para cumplir con la norma; sin embargo, tiene que existir un procedimiento para la comunicación externa e interna.

El proceso de certificación se lleva a cabo mediante compañías privadas contratadas por la compañía que desea conseguir dicha certificación. La norma ISO 14001 certifica los sistemas de manejo y no los resultados o el desempeño. Por ejemplo, a un certificador le interesaría la existencia, dentro de la compañía, de un proceso para identificar los requisitos jurídicos pertinentes, pero no examinaría si se cumple con estos requisitos. En operaciones como las de Occidental, en donde los certificadores se contratan fuera del país y trabajan en varios países e industrias, el certificador podría desconocer las leyes nacionales pertinentes o contar con conocimientos técnicos deficientes en cuanto a las operaciones en cuestión. Asimismo, aún cuando los certificadores estén conscientes de la falta de cumplimiento con las normas pertinentes, normalmente no se negará la certificación si el certificador en cuestión está convencido de que la compañía está haciendo un esfuerzo para cumplir.

En el caso de la Occidental no existe una vigilancia sistemática por parte del gobierno para constatar el cumplimiento de la compañía con la Ley ecuatoriana. Sin embargo, han surgido problemas en el Bloque 15 que demuestran claramente que por lo menos algunos requisitos han sido pasados por alto y que las operaciones no cumplen cabalmente con los requisitos jurídicos. Por ejemplo, en 1997, un trabajador murió en una gabarra operada por un subcontratista de Occidental que proveía transporte de una orilla a otra del río Napo. La gabarra se enredó en un cable que atravesaba el río y cuando el trabajador, Dumas Tello, intentaba desenredar la gabarra del cable, éste se partió y lanzó a Tello al agua. El cadáver nunca fue recuperado<sup>231</sup>.

Posteriormente, el capitán del Puerto de Francisco de Orellana (Coca) concluyó que se había violado una serie de leyes: el capitán de la gabarra no tenía una licencia para operar este tipo de embarcación; el motor estaba dañado y la contra marcha no funcionaba; no había

chalecos salvavidas en la gabarra; y el trabajador no llevaba ropa apropiada. Además de las violaciones relacionadas con la embarcación, el cable que causó el accidente había sido colocado sobre el río en forma ilegal por otra subcontratista de la Occidental, Seiscom Delta United, que se encontraba llevando a cabo estudios sísmicos para la Occidental y no consiguió el permiso requerido por las autoridades navales para suspender los cables sobre el río y obstruir la navegación<sup>232</sup>.

Al ser preguntados sobre el incidente, los oficiales de la empresa en Quito se mostraron irritados e insistieron en que la Occidental tenía permiso para la línea sísmica<sup>233</sup>. Aunque es cierto que la compañía consiguió la autorización pertinente del MEM para conducir los estudios sísmicos, no tenía permiso para obstruir la navegación en el río. Después del accidente, Seiscom Delta solicitó dicho permiso para continuar con los estudios. Esta actitud arrogante frente a la ley demuestra una actitud general que se encuentra con frecuencia en los campos petroleros: al tener un acuerdo con Petroecuador y el MEM para conducir ciertas operaciones, una compañía puede hacer lo que quiera en los remotos campos petroleros de la Amazonía<sup>234</sup>. En la entrevista, los funcionarios de Occidental negaron haber violado la ley hasta que la autora les preguntó sobre el informe elaborado por el capitán del Puerto y la solicitud posterior del permiso requerido. Insistieron en que fue un incidente aislado; sin embargo, esta descarada negligencia en cuanto a los requisitos básicos de seguridad, por parte de ambas subcontratistas involucradas, sugiere que el accidente es una indicación de deficiencias de carácter sistémico<sup>235</sup>. No queda claro, entonces, cómo éstas y otras posibles violaciones de la ley ecuatoriana afectan la certificación ISO 14001 de Occidental y tampoco si el certificador conocía de estos hechos<sup>236</sup>. La Occidental no quiso divulgar el informe del certificador y tampoco otros documentos generados dentro del proceso de certificación<sup>237</sup>.

En gran parte, entonces, la ISO 14001 es una norma cualitativa y subjetiva que permite a las compañías bastante discreción en cuanto a su interpretación y aplicación. El mayor valor de la norma parece ser de carácter interno: ayuda a las compañías a incorporar una cultura ambientalista<sup>238</sup>. En teoría, si una compañía toma en serio la ISO 14001, su personal no sólo cumplirá con los requisitos, sino que dedicará más tiempo a la identificación y remediación de problemas ambientales. Como resultado, los impactos en el ambiente deben disminuirse. No



obstante, la certificación ISO 14001 no garantiza este resultado, tampoco revela si ocurre y no responde a la pregunta básica ¿cuáles son las normas ambientales concretas que la compañía aplica a sus operaciones? Al fin y al cabo, lo que la certificación ISO 14001 claramente significa es que el papeleo ambiental de la compañía está en orden.

Pese a esto, los funcionarios ambientales del gobierno ecuatoriano creen que la certificación ISO 14001 otorgada a Occidental significa que las operaciones en el Bloque 15 cumplen con un conjunto no identificado de normas ambientales internacionales y que el cumplimiento de la compañía ha sido independientemente verificado. Aunque los ecuatorianos entrevistados para este estudio no sabían precisamente lo que la norma requiere, todos creían que la certificación confirma que la compañía aplica, de manera exitosa, normas ambientales más exigentes que las requeridas por la ley del Estado ecuatoriano y que una creíble -pero enigmática- autoridad internacional ha hecho una auditoría de la empresa en el campo ambiental. Por ejemplo, el subsecretario de Protección Ambiental del MEM, cuya oficina es la encargada de la vigilancia ambiental en el Bloque 15 y en otras áreas en las que se llevan a cabo actividades petroleras y mineras, describió a la ISO 14001 como “ideal para las compañías y el Estado”<sup>239</sup>. Explicó que, en vista de la proliferación de las operaciones petroleras y mineras en áreas geográficas gigantescas y del personal limitado de su entidad, la ISO 14001 “nos da la certidumbre de que la compañía esta operando bien”<sup>240</sup>.

Asimismo, el funcionario de la Dirección de Áreas Protegidas dentro del Ministerio del Ambiente, encargado con el manejo de la Reserva Biológica Limoncocha, explicó que su agencia no lleva a cabo el monitoreo de los impactos de las operaciones de Occidental en la reserva y tampoco realiza el muestreo de la calidad de agua de la laguna Limoncocha, el mayor atractivo de esta área protegida. Presumió, sin embargo, que la certificación ISO 14001 significa que la compañía está llevando a cabo el monitoreo de la calidad de agua y de otros posibles impactos en la reserva, según parámetros que coinciden con normas internacionales y que el desempeño de la Occidental en términos del ambiente también cumple con dichas normas internacionales<sup>241</sup>.

La confianza y confusión suscitadas por la certificación ISO de la Occidental no deben sorprendernos, puesto que la compañía ha promocionado en forma agresiva la certificación en el Ecuador, como

si representara un sello de excelencia. Además de diseminar un folleto titulado "OXY: Certificada ISO 14001", la compañía colocó en el camino que llega a la CPF un rótulo grande que anuncia la certificación. Un funcionario ambiental prominente ha añadido "Certificada ISO 14001" al logotipo de la Occidental en su tarjeta de presentación. En sus charlas, entrevistas y conversaciones, los funcionarios de la compañía suelen citar esta certificación como una prueba objetiva del sobresaliente desempeño de la compañía en el tema ambiental. Por ejemplo, durante una visita oficial para el presente estudio a la CPF con tres representantes de comunidades locales, un funcionario ofreció una presentación formal sobre la protección del ambiente, que inició con una explicación de la certificación. Describió a la ISO como un cuerpo de normas internacionales, que cuenta con el apoyo de noventa y nueve países afiliados, y que ha certificado que el "Plan de Manejo Ambiental" de la Occidental cumple con normas internacionales. A modo de respuesta a la pregunta "¿cuáles son las normas?", el jefe encargado de las operaciones en el campo respondió "hay muchas". Cuando se le pidió que especificara algunas, dijo que no podía recordarlas todas y no identificó ninguna. Cuando se les solicitó que aclararan la afirmación sobre los países afiliados, los funcionarios de la compañía contestaron que no sabían si se refería a instituciones gubernamentales o a las no gubernamentales como, por ejemplo, empresas privadas. Esto refleja y refuerza la confusión en el Ecuador entre las normas públicas y privadas<sup>242</sup>.

De igual manera, los funcionarios utilizaron la mística de las normas internacionales para descartar preguntas sobre la posible contaminación por material radioactivo que ocurre en forma natural (NORM, sigla en inglés). Admitieron que el NORM está presente en el Bloque 15, pero dijeron que no se requiere ninguna medida ambiental especial porque se encuentra en niveles por debajo de las "normas internacionales". No obstante, al ser preguntado sobre la fuente y el contenido de dichas normas, los funcionarios no pudieron identificarlos<sup>243</sup>. Esto no sorprende puesto que dichas normas no existen.

Es evidente que requerimientos relativos a las normas internacionales en el Contrato de la Occidental no solo son demasiado imprecisos para imponer nuevas normas claras y significativas que incrementen el nivel de protección ambiental en el Bloque 15, sino además -junto con el discurso empresarial y gubernamental sobre normas in-

**FLACSO**

ternacionales, repetido con frecuencia- podrían servir para socavar los intentos en el ámbito nacional de regular las operaciones en los campos petroleros. Ofrecen a los funcionarios gubernamentales y a otros interesados una confianza no merecida de que las medidas y prácticas están mejorando, en base de unas normas enigmáticas que existen más allá del alcance de las autoridades nacionales, con respecto tanto a su elaboración como a los mecanismos para vigilar su cumplimiento. Además, contribuyen a una legitimación arbitraria de normas que han sido definidas por intereses especiales (es decir, por las petroleras).

Con la posible excepción de los requerimientos del Contrato en cuanto al uso de tecnología de punta, la aplicación de normas y prácticas internacionales en el Bloque 15 parece ser estrictamente un asunto de ética o responsabilidad empresarial y no tiene nada que ver con la ley. Pese al cambio radical en el discurso ambiental público en el Ecuador, según el cual existe una gran acogida a las normas internacionales, las leyes y normas nacionales siguen siendo la base jurídica para las operaciones de la Occidental y la compañía aparentemente ha violado con impunidad por lo menos algunas de estas leyes. Además, otras provisiones del Contrato ceden la autoridad para la selección de normas a la Occidental al adoptar el plan de manejo ambiental (PMA) de la compañía como una norma ambiental para el Bloque 15<sup>244</sup>. El PMA, analizado posteriormente en este estudio, autoriza a la Occidental a seleccionar y modificar las normas para lograr “el mismo nivel de protección requerido en los Estados Unidos”, pero no define dicho nivel de protección e implica, erróneamente, que existe un solo “nivel” de protección en<sup>245</sup>. El PMA y el Contrato tampoco contienen provisiones para la evaluación y aprobación por parte de las entidades gubernamentales pertinentes, para la consulta con las partes afectadas o para la divulgación de las normas seleccionadas por la compañía<sup>246</sup>.

### *c. Tecnología de punta*

En teoría, el requisito legal de aplicar una tecnología ambiental de punta podría ser una medida para mejorar las normas de protección del ambiente y cerrar la brecha entre la tecnología anticuada de los campos petroleros ecuatorianos y la más moderna aplicada en los países industrializados en donde las normas de protección ambiental son más exigentes. No obstante, igual que con otras provisiones del Contrato relacionadas con normas internacionales, la importancia de la

norma tecnológica queda incierta debido a la vaguedad y confusión que caracterizan el lenguaje utilizado<sup>247</sup>. El término ‘tecnología de punta’ no se define y su significado no está claro. ¿Qué es lo que se requiere de la Occidental? ¿Que aplique la tecnología más sofisticada? ¿La mejor tecnología generalmente disponible? ¿La mejor tecnología disponible y económicamente razonable? ¿La mejor tecnología comúnmente aplicada por la industria petrolera en el mundo? ¿Significa algo distinto a estas posibilidades?

La frase “compatible con la Región Amazónica Ecuatoriana” podría aumentar la confusión. Sin duda, siempre habrá la necesidad de asegurar que la tecnología aplicada sea capaz de operar en forma eficaz en la región, tomando en cuenta tanto las condiciones geológicas subterráneas como el ambiente de la superficie. El lenguaje del Contrato, no obstante, es impreciso y posiblemente podría ser interpretado como una restricción a la introducción de nueva tecnología apropiada para la región y así perpetuar una norma internacional de doble estándar, es decir, de dos caras. Por ejemplo, no existen incineradores o rellenos sanitarios en el Ecuador equipados con tecnología avanzada -ampliamente aplicada o legalmente requerida en EU- para la disposición de desechos sólidos peligrosos y de otras clases. Asimismo, no existen laboratorios con la tecnología necesaria para realizar análisis químicos sofisticados de muestras de agua y suelos. Como resultado, Occidental podría argumentar que el Contrato no requiere el uso de dichas tecnologías en el Ecuador, inclusive si pueden operar eficazmente en el país y se utilizan comúnmente en el mundo industrializado.

Finalmente, la frase “acordados por las partes” parece ceder a la Occidental el derecho al veto sobre la definición de “tecnología de punta” y, por ende, sobre la aplicabilidad y los requisitos de la norma. Aunque el lenguaje del Contrato no está totalmente claro, implica que la Occidental y Petroecuador tienen que llegar a un acuerdo para que la provisión se ponga en práctica y para que la compañía sea obligada a aplicar la “tecnología de punta”. El uso de una norma negociada en vez de una que haya sido impuesta por los funcionarios estatales es consistente con el carácter de las relaciones de larga data entre el Ecuador y los operadores extranjeros en los campos petroleros. Desde el inicio del boom petrolero el Ecuador ha dependido de las transnacionales para nueva tecnología y financiamiento de las actividades costosas de exploración y producción. Esta dependencia económica y tecnológica, y la

importancia de los ingresos provenientes del petróleo y la inversión en la economía ecuatoriana, dan a las compañías internacionales una enorme ventaja en sus relaciones con el gobierno. Pese a la autoridad nominal del Ecuador como una nación soberana, el poder real que los funcionarios gubernamentales puedan -o creen que puedan- ejercer sobre las compañías petroleras extranjeras parece ser limitado<sup>248</sup>.

En vez de asumir un papel protagónico y de control sobre asuntos ambientales en su trato con las transnacionales que están explorando y produciendo en el Ecuador, el gobierno se ha comportado como su socio menor. En las negociaciones, los funcionarios gubernamentales han dado prioridad a la necesidad de promover la producción petrolera, encontrar nuevas reservas y maximizar la participación del Estado en los ingresos y en las actividades de producción y comercio. Han empleado el peso del Estado principalmente para ejercer su control sobre los aspectos económicos del desarrollo petrolero; éstos incluyen el ritmo de producción, la propiedad de reservas de gas y petróleo, las auditorías financieras de inversiones y gastos, y las garantías para asegurar que las transnacionales sigan financiando la exploración en las áreas a ellas licitadas<sup>249</sup>.

La protección del ambiente ha sido pasada por alto por funcionarios gubernamentales, pese a los abundantes requisitos legales que existen en el papel<sup>250</sup>, muchos de los cuales han estado vigentes desde hace décadas. En teoría, la norma tecnológica en el Contrato podría otorgar a los funcionarios gubernamentales una herramienta que facilite su participación más activa en la toma de decisiones ambientales en el Bloque 15<sup>251</sup>. Sin embargo, el lenguaje de la provisión asegura que los requisitos se limiten a las medidas acordadas por la compañía y no a las impuestas por el Gobierno. Más aún, aunque la provisión aparentemente contempla negociaciones ambientales entre la Occidental y Petroecuador, en la práctica, la unidad ambiental de Petroecuador no se involucra en las operaciones de la Occidental y otras compañías internacionales<sup>252</sup>. Más bien, la vigilancia ambiental es la responsabilidad del MEM, una agencia que, como Petroecuador, ha dado prioridad a la producción de petróleo desde hace tiempos y ha hecho poco para controlar las consecuencias ambientales y sociales de esta actividad.

Debido tanto a la falta de experiencia que existe en el Ecuador con la “tecnología de punta”, “la mejor práctica” y la protección del ambiente en términos generales como a la falta de recursos estatales para

llevar a cabo dicha protección, es de esperar que Occidental tenga una gran ventaja sobre los funcionarios gubernamentales en las negociaciones que se puedan dar bajo la estipulación contractual de incorporar “tecnología de punta”. Como asunto general, los recursos y la experiencia de transnacionales como Occidental, les dan una clara ventaja en los campos de conocimiento y comprensión de la tecnología ambiental y las normas internacionales y, por ende, en el manejo del discurso relacionado con estos temas en el Ecuador. La Occidental y otras compañías internacionales utilizan este desequilibrio de manera muy eficaz, demostrando así la verdad del adagio que dice: la información es poder. La invocación de normas internacionales se ha convertido en una arma que las compañías usan para ayudarles mantener su dominio sobre la toma de decisiones ambientales y su aplicación, y para eludir y desalentar una vigilancia real de sus operaciones. Esta dinámica nos ayuda a entender porqué la Occidental se ha negado a divulgar las normas precisas que gobiernen sus operaciones y porqué los funcionarios gubernamentales no están completamente informados sobre las normas y prácticas de la compañía. El control que ejerce sobre la información relacionada con el medio ambiente refleja y fortalece su control sobre las normas ambientales en el Bloque 15<sup>253</sup>.

#### **4. La privatización del derecho ambiental**

El Reglamento Ambiental de 1992 del MEM fue sigilosamente derogado y sustituido por otro en 1995, luego de conversaciones con representantes de la industria petrolera a puerta cerrada<sup>254</sup>. Muchas provisiones, incluyendo las normas relacionadas con descargas, no fueron cambiadas. No obstante, una reforma significativa parece otorgar a los funcionarios del gobierno bastante libertad para modificar los requisitos de las compañías internacionales, como la Occidental, en la elaboración de los EIA y contempla la negociación de regímenes jurídicos ambientales especiales en los contratos con las compañías transnacionales<sup>255</sup>.

El reglamento del MEM requiere que las compañías petroleras elaboren un EIA en cada etapa del desarrollo petrolero. En teoría, deben incluir una línea base detallada sobre las condiciones ambientales y socioculturales existentes antes del inicio de sus operaciones; una evaluación de la gama completa de posibles impactos ambientales y so-

cioculturales que puedan resultar de las operaciones; la identificación de medidas para mitigar los impactos adversos; y un plan de manejo ambiental detallado<sup>256</sup>. El reglamento de 1992 incluyó una larga lista de información, análisis y planes que se deben incluir en el EIA. Las reformas de 1995 amplían la lista e indican que, al aplicar los criterios reglamentarios para los EIA, “para el caso de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, se tendrá en cuenta el marco jurídico ambiental regulatorio de cada contrato”<sup>257</sup>. Esta reforma también se refiere a los criterios como “guías” mientras el reglamento anterior les denominaba “metodologías” requeridas<sup>258</sup>.

Los cambios son confusos hasta cierto punto, puesto que ni la Ley de Hidrocarburos ni la legislación ambiental del Ecuador autorizan a los funcionarios del ejecutivo y de Petroecuador a negociar un régimen ambiental especial con las transnacionales, ni durante las negociaciones contractuales, ni durante la elaboración del EIA. Más bien, parecen fijar unas normas generales que presumiblemente se deben ejecutar, aplicar y cumplir de manera consistente. Además, la Ley de Hidrocarburos explícitamente obliga a las compañías petroleras a cumplir con las leyes y reglamentos ambientales<sup>259</sup> y el nuevo reglamento reafirma la tendencia jurídica tradicional de reafirmar las obligaciones y autoridad reglamentarias del Estado<sup>260</sup>.

Las provisiones modificadas presumiblemente se aplican a las operaciones llevadas a cabo por cualquier compañía que no sea Petroecuador e implican que las transnacionales y Petroecuador definirán por lo menos algunas reglas ambientales especiales durante las negociaciones contractuales. Puesto que la autoridad jurídica para esto no está clara, la práctica podría ser defectuosa en términos jurídicos, sobre toda cuando las provisiones negociadas se podrían aplicar para que contradigan la Constitución u otras leyes generalmente aplicables y reglamentos constituidos legalmente. Más aún, el procedimiento -la elaboración, a puerta cerrada y durante negociaciones con intereses especiales, de reglas ambientales que puedan afectar a la ciudadanía- sustituye la elaboración democrática de las leyes y las determinaciones del interés racional de la ciudadanía por parte de agencias gubernamentales y presenta cuestiones muy serias de legitimidad y responsabilidad. Esta es una práctica jurídicamente dudosa, porque pasa por alto los derechos de los pobladores locales, y otras partes interesadas, a la participación en la toma de decisiones ambientales y también podría violar la

separación de poderes del gobierno del Ecuador al pasar por alto el Congreso Nacional.

El lenguaje modificado de las provisiones que gobiernan los EIA refleja la realidad del derecho ambiental en el Ecuador: en ausencia de un control estatal la elaboración de los EIA sirve, en muchos casos, como el proceso principal para establecer normas para las operaciones en los campos petroleros<sup>261</sup>. Los planes de manejo ambiental son un elemento de los EIA y generalmente presentan la compilación más detallada de las normas y prácticas aplicadas por las compañías durante sus actividades; y, en teoría, la información incluida en la línea base y la evaluación de los posibles impactos sirven de “base analítica”<sup>262</sup> para la selección de normas y prácticas<sup>263</sup>. En el Bloque 15 Clark Hull, entonces Gerente Mundial para el Medio Ambiente de Occidental Oil and Gas Corporation, caracterizó el PMA preparado por la compañía en 1992 dentro del contexto del EIA requerido antes de iniciar las operaciones de producción, como “el documento que compagina todas las prácticas y normas relacionadas con el control y la mitigación que se aplicarán durante el proyecto”<sup>264</sup>.

El nuevo Contrato de la Occidental incluye una serie de provisiones relacionadas con la protección del ambiente. En el segmento denominado “Obligaciones de la Contratista” se incluye una sección relativamente extensa dedicada a la protección ambiental. La provisión inicial obliga a la Occidental a “preservar el equilibrio ecológica existente en el área del Contrato (...), para lo cual sus acciones se enmarcarán en el Plan de Manejo Ambiental y las normativas pertinentes que se encuentran vigentes en el país”<sup>265</sup>. Según el glosario del Contrato, el “Plan de Manejo Ambiental” de la Occidental es el de 1992<sup>266</sup>. Al iniciar la sección dedicada a la protección del ambiente con referencia al PMA de la compañía, y al dar al plan de manejo empresarial un peso igual y tal vez mayor que el de los reglamentos ambientales del Ecuador, el régimen jurídico ambiental en el Contrato parece diseñado a perpetuar y hasta legalizar la autorregulación en el Bloque 15. El uso del PMA como una norma jurídica refleja y fortalece los intentos de legitimar y legalizar las normas ambientales de la industria petrolera y es consistente con el lenguaje utilizado para las provisiones sobre normas internacionales, como se ha analizado en este estudio, y podría ser interpretado como la adopción arbitraria y en masa de las normas de la industria petrolera.



Más aún, la referencia en las provisiones al cumplimiento con las leyes y normativas ecuatorianas es confusa, puesto que se utiliza el tiempo presente, en vez del subjuntivo o el futuro<sup>267</sup>. Como resultado, se podría concluir que, durante la vigencia del Contrato, la obligación de la Occidental de “preservar el equilibrio ecológico” será gobernada por el PMA de 1992 y las leyes y reglamentos ambientales vigentes en el momento de la firma del Contrato. Si fueran adoptadas nuevas y más exigentes normas ambientales en el futuro, la compañía podría argüir que no tiene la obligación de cumplir con éstas<sup>268</sup>.

Un análisis del PMA de 1992 indica que el régimen jurídico ambiental del Contrato no solo busca legalizar las normas definidas por la compañía en el documento, sino también ceder la autoridad de elaborar las reglas a la Occidental durante la vida de sus operaciones, sin requerimientos de divulgación al público y consulta con las comunidades afectadas y sin evaluación y aprobación por parte de los funcionarios gubernamentales. Esto significa la privatización del derecho ambiental y representa un camino radicalmente nuevo en cuanto al derecho y la política ambientales en el Ecuador. A diferencia de la guía en el reglamento que requiere un plan de manejo ambiental detallado, el PMA de la Occidental se caracteriza por su falta de precisión en una serie de aspectos importantes y no ofrece una declaración clara y completa de las normas y prácticas aplicadas en el Bloque 15. Inclusive, incluye provisiones que explícitamente autorizan a la compañía a seleccionar las normas ambientales en el futuro. Al mismo tiempo, incluye unas normas que, en términos sustantivos, son cuestionables bajo el derecho ecuatoriano.

En teoría, las normas seleccionadas por Occidental deben cumplir con la ley ecuatoriana. Pero el derecho ambiental es débil e impreciso y el análisis de la ley ecuatoriana en el EIA de 1992 es superficial e incompleto<sup>269</sup>. Incluso, el PMA no ha sido actualizado para incorporar los cambios de la Constitución del Ecuador y del derecho internacional que han entrado en vigencia después de la elaboración del PMA<sup>270</sup>. Además, los antecedentes de la Occidental, en cuanto a su cumplimiento -dentro de los parámetros limitados del derecho ecuatoriano- demuestran defectos.

El régimen de derecho ambiental establecido por el Contrato se caracteriza por una falta de precisión en otro aspecto importante: no consta claramente el grado de protección requerido. El requerimiento

citado anteriormente de “preservar el equilibrio ecológico existente” se podría interpretar como el establecimiento de una norma de actuación generalmente aplicable que prohíba la degradación de las aguas y los otros recursos naturales. En teoría, una norma de ‘no degradar’ podría requerir niveles muy altos de protección, consistente con las promesas públicas de la Occidental y otras transnacionales de explotar los recursos hidrocarburíferos en el bosque húmedo de la región amazónica sin producir daños en el ambiente. También sería consistente con el lenguaje de las leyes ecuatorianas que prohíben la contaminación y otros impactos dañinos<sup>271</sup>. No obstante, se podría interpretar las provisiones en el Contrato en el sentido de permitir un nivel considerable de degradación, sobre todo si los impactos adversos aparentemente se limitan a ciertos sitios y si no se puede detectar inmediatamente los impactos a ecosistemas enteros. Además, otra interpretación posible es que las provisiones permiten los impactos que hayan sido detectados, pero que no representen el colapso permanente de los ecosistemas en un área geográfica enorme. En resumen, es una norma abierta a múltiples interpretaciones, por lo menos hasta que las consecuencias desastrosas -e irreversibles- se hayan convertido en irrefutables. En la práctica, podría funcionar como una norma vacía, imprecisa y, al fin y al cabo, carente de significado, en vista de los vacíos enormes en nuestros conocimientos científicos sobre la ecología de los bosques tropicales húmedos y, por ende, de lo que quiere decir “equilibrio ecológico”.

Pese a su imprecisión (y aún oscuridad), el programa de monitoreo del PMA sugiere que dicha norma podría representar un intento de legalizar niveles de protección ambiental muy bajos. El PMA establece un solo parámetro para monitorear el impacto de las operaciones de la Occidental sobre la flora y la fauna: “la diversidad [biológica] pérdida”<sup>272</sup>. Esto podría ser interpretado en el sentido de que cualquier impacto en la flora y fauna que no conlleve a la extinción será aceptable. De igual forma, la norma del PMA para el monitoreo del impacto de los derrames en los recursos naturales no requiere el análisis y monitoreo de posibles impactos crónicos en la flora y fauna, si no se hubiera documentado un índice de mortandad biótica del cincuenta por ciento en los ecosistemas afectados dentro de seis meses del evento<sup>273</sup>.

Aparte del PMA, otras provisiones ambientales incluidas en el Contrato se pueden interpretar en el sentido de permitir niveles no precisados de contaminación y otros impactos. Una provisión se re-

fiere a “un nivel aceptable” del impacto negativo proveniente de futuras actividades. Anticipa que se requerirán la elaboración de EIA para las nuevas actividades, de acuerdo con los criterios reglamentarios “aplicables” del MEM y afirma que incluirán planes de manejo ambiental “cuya ejecución evite sobrepasar los niveles máximos tolerables y disminuya a un nivel aceptable los efectos negativos previsibles” en el ambiente y las comunidades locales<sup>274</sup>. Esto no es claro: ¿cuáles son los “niveles máximos tolerables”? ¿Qué es lo que constituye un “nivel aceptable” de impactos negativos? ¿Quién decide? Y ¿cuál es la relación entre todo esto y las provisiones jurídicas del Ecuador que parecen establecer políticas para la conservación de ecosistemas y la prevención de contaminación y otros impactos adversos? También podría representar un retroceso en el nivel de protección requerido -por lo menos en el papel- en los contratos firmados con las transnacionales en el período de la llegada de la Occidental al Ecuador, a mediados de los años '80<sup>275</sup>.

La ambigüedad de la norma incluida en el PMA y la puerta que ésta podría abrir a la legalización de la autorregulación son problemas que se vuelven más graves aún en vista de otra provisión del Contrato. En el caso de que el MEM no apruebe o rechace un EIA (y su plan de manejo correspondiente) dentro del plazo establecido por el reglamento del MEM, el silencio de esta entidad será interpretado como aprobación<sup>276</sup>. Una provisión similar se refiere a las solicitudes para las aprobaciones de Petroecuador, que son requeridas o propuestas por la Occidental según el Contrato. Si Petroecuador no responde dentro del plazo especificado en el Contrato o si dentro de quince días laborales no se designa un cronograma, entonces “se entenderá que Petroecuador ha aprobado la correspondiente solicitud, propuesta o requerimiento”<sup>277</sup>. Esto se denomina el “silencio administrativo” y su propósito es obligar a que los funcionarios gubernamentales a responder de manera puntual a las aplicaciones y otras solicitudes de la compañía<sup>278</sup>. Pese a esto, el uso del silencio administrativo para aprobar los EIA es especialmente preocupante, puesto que los planes de manejo definen las normas y prácticas ambientales más importantes, incluso las medidas requeridas para mitigar los impactos adversos<sup>279</sup>.

Una interpretación de la norma sobre el “equilibrio ecológico” que afirma que su significado es el de “no degradar” podría contradecir otra provisión del Contrato que define una norma imprecisa para

la rehabilitación ambiental. Dicha provisión obliga a la Occidental a limpiar y restaurar las áreas afectadas para dejarlas en condiciones “similares” a las existentes antes del inicio de sus actividades<sup>280</sup>. Según cómo se interprete la palabra “similar” y las medidas tomadas en consecuencia de dicha interpretación, la norma podría socavar el espíritu de las provisiones jurídicas del Ecuador, incluidos los derechos de los moradores de acudir a los juzgados en busca de remedios para las amenazas y daños al ambiente<sup>281</sup>. Además podría violar las promesas hechas por la Occidental a los habitantes locales, por lo menos de algunas comunidades, de restaurar totalmente las áreas afectadas.

Otra variación de una norma generalmente aplicable se encuentra en la provisión del Contrato que se refiere a la vigilancia ambiental. Estipula que el MEM emprenderá auditorías ambientales y sociales “periódicamente” y declara que el fin las mismas es “precautelar, en la medida de lo posible, que las operaciones de la Contratista (...) se realicen respetando los asentamientos humanos y el medio ambiente”<sup>282</sup>. Pese a la ambigüedad del lenguaje, se podría interpretar esta norma como una evasión completa de normas precisas y obligatorias -por lo menos en términos de la vigilancia gubernamental- y ceder a la compañía la responsabilidad de hacer lo que considere “posible” para proteger el ambiente y respetar las poblaciones locales<sup>283</sup>.

En teoría, las auditorías comprehensivas constituyen el mecanismo principal del gobierno para la vigilancia ambiental y social de las actividades en los campos petroleros, sobre todo después de que los EIA y los planes de manejo para las distintas operaciones han sido aprobados<sup>284</sup>. El uso de un lenguaje impreciso y no vinculante en la única provisión que representa un lazo directo entre una norma ambiental sustantiva y la vigilancia gubernamental<sup>285</sup> refuerza la política establecida en el Contrato de perpetuar y legalizar la autorregulación en el Bloque 15 mediante la adopción de criterios de vigilancia demasiado imprecisos como para obligar su cumplimiento. En teoría, la norma podría dar paso a una serie de cuestiones jurídicas, según cómo sea interpretada y aplicada. El Reglamento Ambiental de 1995 del MEM define el objetivo de las auditorías en forma distinta. Bajo este Reglamento, las auditorías deben ser conducidas por la SPA por lo menos cada dos años, para verificar el “cumplimiento de las leyes y regulaciones ecuatorianas y del plan de manejo ambiental”<sup>286</sup>.

Como resultado, el régimen de derecho ambiental en el Contrato se podría aplicar a fin de debilitar las normas sustantivas de vigilancia en el Bloque 15. También se podría aplicar para limitar la frecuencia, alcance y parámetros de las actividades de vigilancia. En otra divergencia del lenguaje del reglamento, la provisión para auditorías en el Contrato declara que los EIA de la Occidental servirán de “base exclusiva” para las auditorías ambientales y sociales efectuadas “periódicamente” por el MEM<sup>287</sup>. Pese a su ambigüedad, se podría aplicar la provisión para limitar las auditorías por parte de la SPA en el Bloque 15 a los impactos que hayan sido pronosticados y las normas que hayan sido definidas en los EIA (y en los planes de manejo), efectivamente congelando el alcance y los parámetros de las auditorías y la vigilancia. Esta interpretación aumentaría los riesgos ambientales puesto que las auditorías y las investigaciones son necesarias para determinar la exactitud de los pronósticos y la eficacia de los planes de manejo. Para mejorar la protección ambiental, el alcance de las auditorías y los parámetros de vigilancia gubernamental deben ser abiertos a nueva información y nuevos acontecimientos, incluyendo información proveniente de fuentes que no estén relacionadas con la Occidental y a los requerimientos jurídicos reformados. El Reglamento Ambiental de 1995 del MEM contempla el uso de los EIA como una base para las auditorías, pero no los adopta como una base exclusiva, sino dirige a la SPA a establecer las “normas y el alcance” de las auditorías <sup>288</sup>.

Aunque en teoría éstas y otras disparidades entre la ley ambiental contractual y la ley ambiental pública se deben resolver a favor de la ley pública, en la práctica es probable que el MEM y Petroecuador den preferencia al lenguaje del Contrato<sup>289</sup>. Esto no sólo favorecería a los intereses de la Occidental en perpetuar la autorregulación ambiental y la vigilancia limitada por parte del gobierno, sino también podría ayudar a proteger a la compañía frente a cualquier juicio presentado por terceros (es decir, por afectados que no son partes al Contrato) por los daños ambientales, al limitar la información generada por las auditorías y crear una apariencia exagerada de regulación gubernamental<sup>290</sup>. Vale mencionar que al incluir un marco jurídico ambiental en el Contrato significa que en caso de una disputa ambiental entre Occidental y Ecuador, la transnacional podría presentar una demanda de arbitraje internacional, y es posible que un panel de arbitraje también de mucho peso al lenguaje del Contrato.

Otras provisiones ambientales en el Contrato que se podrían usar para restringir la responsabilidad de la Occidental incluyen un certificado, analizado posteriormente en este estudio, que da fe del cumplimiento de la compañía con todos los requisitos del EIA hasta la fecha de entrada en vigencia del Contrato y una declaración de que la empresa no será responsable por las condiciones ambientales existentes anteriormente<sup>291</sup>. El borrador de un acuerdo elaborado por la Occidental y presentado a la comuna de El Edén (para nuevas actividades de producción) hace eco de esta forma de maniobrar y ofrece pruebas adicionales de una estrategia legal por parte de la compañía de utilizar las negociaciones tanto para limitar su responsabilidad por daños ambientales como para limitar las normas ambientales aplicables a un régimen definido por la compañía en su PMA<sup>292</sup>.

Cualquiera sea el nivel de protección ambiental requerido a la Occidental en el Contrato, se necesita una línea base completa y creíble de las condiciones ambientales existentes al inicio de las actividades de la compañía para interpretar y aplicar, de manera clara y racional, las normas que constan en él. El Contrato implica que existe una línea base confiable. Pese a reconocer la probable necesidad de EIA adicionales para futuras operaciones, el Contrato declara que la Occidental ha llevado a cabo todos los “estudios, planes y programas relacionados con el medio ambiente” requeridos hasta la fecha; que han sido presentados y aprobados por las autoridades competentes del MEM; y que, por consiguiente, “se deja constancia que la Contratista ha cumplido” con todos los requerimientos del EIA hasta la entrada en vigencia del Contrato<sup>293</sup>. Bajo la ley, los EIA deben incluir una línea base comprehensiva. No obstante, el registro de las condiciones que conforman la línea base en el EIA de 1992 de la Occidental es confuso, interesado e incompleto y no sustenta su declaración de haber cumplido con todos los requerimientos<sup>294</sup>. El certificado incluido en el Contrato, como consecuencia, legítima en forma arbitraria la información incluida en la línea base por la compañía, además de contribuir a la apariencia exagerada de regulación por parte del Gobierno en el Bloque 15<sup>295</sup>.

## **5. Plan de Manejo Ambiental (PMA)**

La compilación más completa de las normas y prácticas ambientales aplicadas en el Bloque 15 consta en el PMA preparado por la Oc-

cidental en 1992 como parte del EIA de 1992, requerido antes de iniciar sus actividades de producción y señalado como una norma jurídica en el régimen de derecho ambiental en el Contrato<sup>296</sup>. Según la Occidental, el PMA “compagina todas las normas y prácticas relacionadas con la regulación y la mitigación”<sup>297</sup> aplicables a sus operaciones. Pese a esto, el documento no provee un retrato claro y completo de las normas, prácticas y operaciones de la Occidental. Al mismo tiempo, incluye algunos detalles preocupantes y, al estudiarlo conjuntamente con el Contrato, indica que el Ecuador no sólo ha faltado en su deber de aplicar controles ambientales en los campos petroleros, sino que ha cedido -de manera secreta y arbitraria- la autoridad de formular las reglas aplicables a una compañía privada, para auto-regularse.

El PMA empieza con una declaración que deja muy claro a quién pertenece el documento y quién manda:

La protección del ambiente es una de las más altas prioridades que Occidental Exploration and Production Company (OEPC) ha involucrado en el diseño de sus operaciones y es así como la variable ambiental ha sido considerada en la toma de decisiones para reducir los impactos en el ambiente<sup>298</sup>.

No se explican el proceso y razonamiento involucrados en la toma de decisiones y el documento sigue con una lista de seis medidas que constan “dentro de la toma de las decisiones para el diseño” de las operaciones de producción. Incluyen: la ubicación de las instalaciones de producción “lejos de las poblaciones circundantes” (analizado anteriormente); la perforación de pozos direccionales; la reinyección del agua de formación; la “impermeabilización” de piscinas para los lodos de perforación; el enterramiento de los oleoductos, las líneas de flujo incluidas; y las limitaciones en el ancho de las carreteras.<sup>299</sup> En el plan no consta una explicación del porqué fueron seleccionadas estas medidas ni tampoco la forma en que serán aplicadas; más bien, se declara que el PMA ha sido diseñado “para garantizar los mecanismos que aseguren que una consideración adecuada a los factores ambientales será dada durante el desarrollo del Proyecto”<sup>300</sup>. Esta declaración genera confusión, ya que los factores ambientales han sido considerados supuestamente durante el proceso del EIA. Según el derecho ecuatoriano, los planes de manejo ambiental deben detallar las medidas y prácticas

precisas que se aplicarán para prevenir y mitigar los impactos, incluso el monitoreo<sup>301</sup>. La introducción en el PMA de la Occidental, sin embargo, sugiere la aplicación de un proceso de planificación, aplicación y vigilancia ambientales que se inventará sobre la marcha.

Un análisis del documento confirma que la Occidental no está dispuesta a comprometerse a la aplicación de un conjunto comprehensivo de normas y prácticas claras en su PMA. Más bien, ofrece una serie de compromisos generales que dejan a la compañía bastante libertad, en términos de interpretación y aplicación de dichas normas y prácticas. Por ejemplo, luego de la lista inicial de cinco “decisiones para el diseño” hay un recuadro extenso que resume los posibles impactos de las operaciones y una lista de medidas que se deben tomar para mitigarlos. Una de las medidas de mitigación, para prevenir la degradación de las aguas superficiales, es que la Occidental “establecerá estándares de calidad para todas las descargas, basados en normas ecuatorianas o regulaciones aplicables de EU”. Como se analizó anteriormente, el reglamento ambiental del MEM incluye algunas normas relacionadas con descargas, la mayoría de las que (en ese entonces) se encuentra en la lista incluida en el PMA de la Occidental. Sin embargo, los reglamentos de la Agencia de Protección Ambiental de EU (EPA) han prohibido, por lo general, la descarga de desechos líquidos provenientes de las actividades de exploración y producción petrolera desde 1979; esta norma no se menciona en el PMA<sup>302</sup>. Otras medidas de mitigación importantes -pero igualmente imprecisas- incluyen el “tratamiento” de desechos, el “control de escorrentía” y el “monitoreo y seguimiento de la calidad de efluentes y aguas receptoras”<sup>303</sup>.

Después del recuadro, se ofrece un análisis en forma resumida de los cuatro “principales mecanismos o programas” para la ejecución del PMA. Incluyen el Plan de Manejo de Desechos, Plan de Recuperación y Protección de Recursos Naturales, Plan de Apoyo a la Comunidad y Plan de Contingencia. Estos programas son gobernados por lo que se denomina el “Programa Integral de Garantía de Calidad Ambiental”<sup>304</sup> y comprenden en su conjunto lo que queda del texto del PMA. Muchas de las medidas de mitigación incluidas en el recuadro, sin embargo, no aparecen en el texto del PMA y, en consecuencia, no se sabe si estas medidas serán aplicadas, o cuándo y cómo. Existen dudas sobre la habilidad de la compañía de aplicar algunas medidas, en vista del alcance de la información ofrecida en el EIA.



Por ejemplo, una medida para la protección de la vida silvestre consiste en la “localización de infraestructura para evitar áreas ambientales sensitivas”<sup>305</sup>. A primera vista, ésta parece ser una solución prometedora; sin embargo, no consta un análisis para indicar si ha sido aplicada. Es más, el EIA no identifica en forma clara la ubicación de las “áreas ambientales sensibles” y de los importantes hábitats de vida silvestre como, por ejemplo, los sitios en donde las especies en peligro se desplazan para alimentarse, anidar y reproducirse. Un análisis de los sitios seleccionados por la Occidental para sus instalaciones sugiere que la medida es una promesa vacía y que no existe un sitio tan “sensitivo” en términos ambientales que sea prohibida su ocupación por parte de la compañía. Por ejemplo, la Occidental ubicó pozos de producción y carreteras en un humedal que formaba parte del único bosque no intervenido de la Reserva Biológica Limoncocha<sup>306</sup>. En ese entonces, el bosque pantanoso fue un hábitat importante de vida silvestre en donde los pobladores solían cazar. Como otros humedales, es altamente vulnerable a derrames y otro tipo de contaminación, debido a que es un hábitat generalmente de baja energía. Además, se ubica en un terreno aluvial entre el río Napo y la laguna Limoncocha. Como se analizó anteriormente en este estudio, cuando Occidental perforó su primer pozo exploratorio en dicha área, la plataforma de perforación se inundó. Se suspendieron las operaciones de perforación provisionalmente cuando la compañía huyó del sitio. Los moradores que acudieron al humedal para cazar después de las lluvias informaron de la existencia de tanques y otros envases de químicos que habían sido llevados al humedal desde la plataforma de perforación. Pese a esto, la compañía no reveló el derrame en el EIA y ubicó pozos de producción, tuberías y una nueva carretera en el área.

Otra medida de mitigación, que no ha sido tomada en cuenta, está incluida para minimizar los “conflictos con culturas, tradiciones y estilos de vida indígenas”. Afirma que Occidental “mantendrá relaciones abiertas y de cooperación con las comunidades, incluyendo la divulgación del Plan de Manejo Ambiental entre las comunidades del área de influencia del Proyecto”<sup>307</sup>. Durante una visita al Bloque 15 en 1999, estuve presente en tres ocasiones en las cuales los pobladores solicitaban a los oficiales de la compañía una copia del plan de manejo ambiental que rige sus operaciones en sus comunidades. En cada ocasión los representantes de la compañía respondieron que no estaban

autorizados a entregarles dicho documento. Frente a la insistencia de los comuneros, les aconsejaron que lo solicitaran, junto con cualquier otra información, a las autoridades competentes. En cada ocasión, los funcionarios de la compañía nombraron a una autoridad diferente<sup>308</sup>. Posteriormente, la Occidental me entregó un documento denominado "Constancia", que fue firmado en 1992 por dos delegados de la Asociación Indígena de Limoncocha y en donde consta que los delegados participaron en un grupo de trabajo a fin de analizar el PMA de la Occidental<sup>309</sup>. La compañía ofreció este documento como evidencia de que no se esconde información ambiental y que los pobladores ya tienen una copia del PMA. Al mismo tiempo, sin embargo, continuó negándose a entregarles el PMA a los entonces representantes de las comunidades locales<sup>310</sup>. Esto sugiere que, para la Occidental, las relaciones comunitarias consisten en una lista de tareas preparada y ejecutada por la compañía, en vez de un proceso permanente y dinámico que responda a las preocupaciones, prioridades y aspiraciones de los moradores.

Un análisis de los cuatro programas que constan en el PMA demuestra que, a pesar de incluir algunos detalles importantes, dichos planes no son de ninguna manera comprensivos y que muchas normas y prácticas sufren de una falta de precisión. Por ejemplo, no existe una declaración clara y completa de la cantidad, composición química y destino de los flujos de desechos y emisiones que las operaciones generarán. Del mismo modo, no se revela la ubicación exacta de los desechos enterrados y tampoco los puntos dónde se descargarán efluentes y emisiones<sup>311</sup>.

Además, una serie de evaluaciones y decisiones claves se dejan, explícita e inexplicablemente, para el futuro; éstas incluyen: la ubicación y especificaciones técnicas de por lo menos un relleno sanitario para desechos sólidos y posiblemente dos, que serán construidos y operados por la compañía<sup>312</sup>; la ubicación de las minas de arena y ripio para las actividades de construcción<sup>313</sup>; la "concentración de contaminantes liberados al [que se descargarán en] el medio ambiente" al descargar los efluentes o desechos líquidos en las aguas superficiales; la línea base de la calidad de agua en dichas aguas receptoras; y la frecuencia del muestreo químico dentro de las actividades de monitoreo<sup>314</sup>. La información que se necesita para tomar este tipo de decisiones es precisamente la clase de información que se debe recoger, divulgar y evaluar en el EIA. Su omisión no sólo plantea serias cuestiones en cuanto a la

suficiencia de la evaluación de impactos del EIA de 1992, sino que también sugiere que las consideraciones ambientales son un elemento añadido y no una parte integral de la planificación del proyecto. Si se recopilan los datos importantes para la línea base y se fijan las normas después de que los EIA y PMA hayan sido aprobados ¿cómo se puede evaluar de manera significativa los impactos e integrarlos en la planificación del proyecto?

Supuestamente, éstas y otras importantes “determinaciones” futuras<sup>315</sup> serán tomadas por la Occidente internamente, puesto que a la compañía se asigna la “responsabilidad exclusiva” de muchos de los programas y actividades del PMA, incluso los programas del manejo de desechos, el monitoreo y la vigilancia<sup>316</sup>. Adicionalmente a los vacíos de consideración en la información de base y las normas y prácticas aplicables, el PMA ha sido redactado para anticipar repetidos reajustes de las normas y prácticas<sup>317</sup>. En la aplicación de cualquier ‘nuevo modelo’ de operaciones petroleras habrá un grado de revisiones y reajustes. Sin embargo, el PMA parece permitirlos mucho más allá de una necesidad razonable y, más importante aún, no incluye un mecanismo para la consulta, la transparencia o la vigilancia gubernamental, mientras la compañía procede con la elaboración de nuevas normas y la toma de nuevas decisiones. El resultado es una ausencia impresionante de claridad en cuanto a normas, prácticas y vigilancia de las operaciones de la compañía. Esta imprecisión torna imposible la verificación de la excelencia ambiental prometida por la Occidental y la identificación del nivel de protección ofrecido por las normas ambientales en el Bloque 15, y ha creado una fuente de frustración y ansiedad entre muchos de los moradores.

En efecto, pues, el PMA crea un marco para la autorregulación por parte de la compañía. Además de las provisiones específicas analizadas anteriormente en este estudio, existen dos provisiones generales particularmente preocupantes, puesto que parecen otorgar a la compañía una amplia autoridad para fijar y modificar las normas ambientales. El Programa Integral de Garantía de Calidad Ambiental, para “regular”<sup>318</sup> todos los programas y mecanismos en el PMA, contiene una sección denominada “Normas Ambientales”:

OEPC (Occidental) adoptará los más aplicables códigos, normas y reglamentos ambientales en todas las fases del Proyecto. La aplicación de

estas normas será un proceso dinámico a lo largo del desarrollo del Proyecto, para dar cumplimiento a la política de equivalencia, en la cual se indica que el mismo nivel de protección requerido en Estados Unidos se deberá dar, a menos que los estándares ecuatorianos sean más estrictos<sup>319</sup>.

No se define el “nivel de protección requerido” y la provisión sugiere, erróneamente, que se requiere un solo nivel de protección en EU. El lenguaje de la provisión refleja la política empresarial de Occidental en el momento de elaborar el PMA. Inicialmente denominada “equivalencia funcional” y posteriormente “intención equivalente”, la política fue una de las primeras variaciones de las ‘normas internacionales’ adoptadas por una compañía petrolera en la Amazonía. Aunque parece prometedora, la ‘intención equivalente’ sufre de los mismos problemas que caracterizan las políticas de normas internacionales elaboradas más recientemente para los campos petroleros. La política carece de precisión y los niveles de protección varían considerablemente en diferentes sitios en EU. Como resultado, permite que la compañía escoja las normas a su antojo para sus operaciones, sin ningún tipo de vigilancia independiente. La imprecisión de la política y la discreción prácticamente ilimitada permitida a la Occidental bajo el PMA se demuestran en el abandono, por parte de la compañía, de la política de equivalencia funcional, pese a que este cambio aparentemente no requería que la compañía cambiara el PMA. Según Clark Hull, la Occidental cambió su política en 1995 a una “norma mundial de cuidado”, puesto que algunas personas en la industria petrolera y los auditores internos habían interpretado la frase “intención equivalente” como el requerimiento de cumplir con los reglamentos de EU. La política basada en la “norma mundial de cuidado” permite distintas normas en diferentes partes del mundo, en donde existen diferencias en el ambiente y en los mecanismos de exposición (es decir, si y como los contaminantes puedan entrar en los cuerpos de los seres humanos). Según Hull, la elaboración de normas bajo la nueva política “permite que la compañía aplique ciencia y técnica de buenos manejos”; y la Occidental ha elaborado normas de cumplimiento específicas para el Bloque 15 bajo esta política, después de la elaboración del PMA<sup>320</sup>. Pese a ello, la compañía se ha negado a divulgar las normas a la autora y a los moradores.

El Programa Integral de Garantía de Calidad Ambiental también requiere una evaluación anual del PMA “para establecer la efectividad en la aplicación de sus programas”. Entre otros elementos, dicha evaluación debe incluir una “reevaluación de los impactos ambientales” de las operaciones y una comparación de estos impactos con los pronosticados en el EIA. Con base en este análisis, se debe **ELACSO** “ajustar” el PMA<sup>321</sup>.

En su conjunto, estas provisiones confirman el carácter cambiante de las normas elaboradas para el Bloque 15 y el control ejercido por la Occidental<sup>322</sup>. En vez de ofrecer un conjunto de normas claras para regular las operaciones de la compañía, con justificativas para la selección de dichas normas y con el establecimiento de un programa para aplicarlas, monitorearlas y evaluarlas, el PMA ha sido diseñado para legalizar la política y plan de manejo internos de la Occidental y autorizar a la compañía a modificar las normas y prácticas sin tener que divulgar estas modificaciones y sin vigilancia ni aprobación gubernamentales.

Como resultado, el uso del PMA, como una norma jurídica en el Contrato, no sólo contradice el espíritu de los acuerdos de la Cumbre para la Tierra, sino que además plantea serias cuestiones jurídicas, éticas y políticas. Presumiblemente, la compañía ha tomado, por lo menos, algunas de las decisiones y determinaciones requeridas por el PMA; sin embargo, el documento no fue actualizado antes de ser incorporado en el Contrato. Esta omisión indica que la Occidental y Ecuador no están dispuestos a comprometerse con normas ambientales claras y que, en gran parte, el Estado ha cedido a la compañía su autoridad de elaborar las normas ambientales pertinentes y evaluar su eficacia. Esto significa la privatización del derecho ambiental. Es un paso dudoso en términos éticos y jurídicos, puesto que la Constitución no permite que el Estado eluda sus responsabilidades ambientales y sociales, pase por alto al Congreso Nacional y legalice un régimen de protección ambiental que permita que los intereses privados elaboren normas legales secretas. Además, el gobierno del Ecuador no goza de la autoridad de extinguir o pasar por alto los derechos de los pobladores - consagrados tanto en el derecho internacional como en la Constitución del Ecuador- de participar en la toma de decisiones que puedan afectar el ambiente y de ser informados y consultados sobre los planes y proyectos para la exploración y explotación de los recursos no renova-

bles en sus territorios. En términos de la elaboración de políticas, este es un camino poco sabio, porque sustituye la ley pública por la privada sin tomar medidas de protección democráticas y transfiere el control sobre el cumplimiento con los objetivos del Estado a los intereses especiales que deben ser sujetos a regulación para asegurar dicho cumplimiento. El potencial para el abuso no tiene límites y las inequidades en la distribución del poder político en el Ecuador se agravan.

Aunque el récord público es turbio en muchos aspectos importantes, existen detalles en el PMA que sugieren que, por lo menos algunas normas, no son suficientemente exigentes como para proteger el ambiente. Por ejemplo, el PMA define una norma para el monitoreo de los impactos producidos en la flora y fauna por derrames accidentales. Provee que dentro de seis meses de un derrame “la estructura biótica” de los ecosistemas afectados sea evaluada; en las áreas en donde el índice de mortandad biótica exceda el 50% se debe conducir estudios adicionales para determinar “si hay o no efectos crónicos” debido al derrame. Esta norma parece técnicamente legítima, pero no es una respuesta a un derrame y al monitoreo de los recursos naturales que se puede defender en términos científicos, y parece establecer una norma que permite que la Occidental pase por alto los posibles impactos crónicos en la flora y fauna, producidos por derrames de hidrocarburos o químicos, en casos en donde no exista una mortandad mínima del 50% que pueda ser demostrada dentro de seis meses. Las deficiencias de este procedimiento se complican en vista de la ausencia en el PMA de especificaciones de los niveles de eficacia que las actividades de limpieza deben alcanzar<sup>323</sup>.

Estos problemas se exageran en vista de otro detalle. El programa general de monitoreo establece un solo parámetro para monitorear el impacto de las operaciones de la Occidental en la flora y fauna: el de “diversidad [biológica] perdida”<sup>324</sup>. Esto se podría interpretar en el sentido de permitir cualquier impacto adverso en la flora y fauna que no sea la extinción<sup>325</sup>. El fracaso de estas normas, y del PMA en general, de asegurar una protección eficaz de los recursos naturales y los defectos producidos por la excesiva dependencia de la autorregulación ambiental, son demostrados en el Derrame de la Laguna, analizado anteriormente en este estudio.

## 6. Aplicación de las decisiones más importantes para el diseño en el Plan de Manejo Ambiental

Para las operaciones rutinas y corrientes en el Bloque 15, la información disponible es poco precisa y hasta oscura en varios aspectos importantes. Sin embargo, un análisis de las “decisiones para el diseño” destacadas por la Occidental en las primeras páginas del PMA pueden arrojar luz sobre las normas y prácticas que se han aplicado. La primera de éstas, la ubicación de las instalaciones lejos de las poblaciones que viven en el área del proyecto, ya se ha analizado (parte III.B.2). Se presentan a continuación las otras cinco decisiones para el diseño.

### a. Perforación de Pozos Direccionales

La segunda decisión para el diseño que consta en el PMA se trata de la perforación de “pozos direccionales para reducir el número de localizaciones, y utilizar una misma localización (Isla de Perforación) en la perforación de varios pozos direccionales”<sup>326</sup>. Las compañías internacionales comúnmente señalan a esta práctica como una medida importante para mejorar la protección del medio ambiente en bosques tropicales, puesto que reduce la extensión de tierra ocupada y la tala de bosque<sup>327</sup>. La tecnología actual permite la perforación de hasta diez o doce pozos desde una sola plataforma (Isla de Perforación), una práctica que elimina la necesidad de talar bosques para múltiples plataformas y vías de acceso a cada pozo. Sin duda, este puede ser un dramático mejoramiento estético si se puede controlar la colonización en los alrededores de los pozos y reducir significativamente los otros impactos ambientales y sociales -incluso la fragmentación del hábitat boscoso-, factores que dependen además de la ubicación y el diseño de las instalaciones.

Sin embargo, la perforación direccional puede generar mayores cantidades de desechos que las producidas por la perforación vertical, dependiendo de la configuración de los huecos. Además, los desechos de los pozos direccionales podrían ser más tóxicos que los provenientes de los verticales, puesto que pueden necesitarse lodos de perforación a base de aceite en vez de lodos a base de agua. Como resultado, no se puede evaluar los impactos netos producidos por la perforación direccional en el medio ambiente sin tomar en cuenta el manejo y las prácticas de disposición de los desechos producidos por las operaciones<sup>328</sup>.

El plan para el manejo de desechos del PMA ofrece alguna información, pero es imprecisa e incompleta en varios aspectos importantes. Además, incluye dos normas generales que podrían estar en conflicto con la decisión para el diseño de utilizar la perforación direccional. Estas normas incluyen una preferencia para los lodos de perforación a base de agua, porque son menos tóxicos que los a base de aceite, y un compromiso de minimizar la cantidad de desechos generados por las operaciones<sup>329</sup>. No se reconoce y tampoco se toma en cuenta dicho posible conflicto en el EIA de 1992. Más bien, se incluye una afirmación en el plan de manejo de desechos que dice así: “en caso de ser necesario el uso de lodos [a] base de aceite, ellos serán manejados de una manera ambientalmente aceptable”<sup>330</sup>. No se define lo que significa “ambientalmente aceptable”; pero el lenguaje carece de rigurosidad y permite a la Occidental un margen amplio de discreción. Presumiblemente, quiere decir que la Occidental decidirá lo que signifique al momento de tener que aplicarlo.

Las prácticas de manejo de desechos durante las actividades de perforación en 1996 en la comuna de El Edén (pozo Eden-1) parecen ser representativas de las prácticas actuales en el Bloque 15. Se reciclaron y utilizaron de nuevo algunos de los lodos de perforación; no obstante, la Occidental se ha negado a divulgar las cantidades y la composición química de los lodos y otros desechos. La compañía botó los desechos de perforación en dos piscinas abiertas. Cada piscina tenía un solo recubrimiento hecho de un material sintético. En las piscinas, el material sólido se asentó en el fondo. Los líquidos que flotaban encima de los sólidos fueron sacados y descargados en el ambiente en los alrededores del sitio. Esto representa una violación del plan de manejo ambiental para el Edén-1 aprobado por el Estado, que estipula que “las aguas de desecho no serán vertidas en los esteros de la zona sino conducidas por medio de tuberías hasta el Río Napo”<sup>331</sup>. La razón para esta provisión especial que exige que se transporten las aguas de desecho fuera del sitio, es que la plataforma de perforación se ubica cerca de la laguna Yuturicocha y en la cuenca hidrográfica de la misma. La laguna representa una zona de pesca importante para los moradores y en el área funciona también un complejo ecoturístico. Como otras lagunas, es particularmente vulnerable a la contaminación por ser un sistema hidrológico de baja energía.



Los desechos sólidos que quedaban en las piscinas después de sacar los líquidos fueron cubiertos con tierra y abandonados en el sitio. Como en el caso de los aguas de desecho, la compañía se ha negado a divulgar la cantidad y la composición química de los desechos enterrados; no obstante, los desechos provenientes de la perforación típicamente contienen varios constituyentes tóxicos que incluyen hidrocarburos y metales pesados. Según los comuneros de El Edén, una de las piscinas explotó y dispersó desechos aceitosos en la plataforma poco después de la conclusión de actividades y el subsiguiente cierre y abandono del sitio por parte de la compañía. Este incidente sugiere que materiales peligrosos puedan haber sido enterrados en las piscinas con otros desechos de perforación.

Según el PMA, se debe tomar muestras de los aguas de desecho antes de descargarlos<sup>332</sup>. Pero no se puede confirmar el cumplimiento de la compañía puesto que la Occidental se ha negado a divulgar los detalles de sus actividades de muestreo y los resultados del análisis de las muestras tomadas. Generalmente, las compañías petroleras que trabajan en Ecuador no toman muestras de los efluentes de manera sistemática antes de su descarga, pese a que desde 1995 constan en el Reglamento Ambiental del MEM algunas normas químicas cuantitativas para dichas descargas<sup>333</sup>. El PMA incluye una lista de normas para los efluentes (es decir, las descargas de aguas de desecho) que corresponden a las que constan en el reglamento de 1995<sup>334</sup>. Cuando los moradores de El Edén expresaron su preocupación por las descargas producidas durante la perforación, según se informa, la Occidental les dijo que se había “curado” el efluente antes de su descarga y que estaba suficientemente limpio como para tomarse<sup>335</sup>. Es poco probable que esto sea cierto; incluso si el efluente cumpliera con las normas del PMA, no sería apto para el consumo humano<sup>336</sup>.

En gran parte, estas prácticas no parecen significativamente diferentes que las normas y prácticas establecidas por Texaco en Ecuador, en vista de que toda la contaminación generada durante las actividades de perforación, se descarga en el medio ambiente o se entierra de una manera que representa una amenaza de fugas. Los procedimientos de separación física de los desechos no constituyen ‘tratamiento’ porque no reducen la toxicidad o movilidad de los contaminantes. El uso de piscinas abiertas incrementa el volumen de desechos, puesto que la lluvia cae en las piscinas y puede contaminar. La diferencia entre las prác-

ticas de Texaco y las de Occidental es que ésta separa los desechos líquidos y los sólidos antes de abandonarlos en el medio ambiente y, por ende, la liberación de contaminantes podría ser más lenta y más dispersa; el pH del efluente podría ser ajustado antes de su descarga; las piscinas son cubiertas con tierra después de la fase de perforación para que no se desborden y no atraigan a los animales; y el recubrimiento utilizado y la separación de los líquidos podrían retardar (pero no prevenir) la velocidad de la filtración de contaminantes de las piscinas al suelo y a las aguas subterráneas.

En EU, la práctica que ofrece la mayor protección desde un punto de vista ambiental, es la de usar un sistema cerrado de tanques, en vez de piscinas, para el manejo de desechos en los sitios de perforación; el reciclaje y reutilización de los lodos de perforación cuando sea posible; la separación de las pequeñas cantidades de desechos altamente tóxicos para su manejo y disposición especiales (bajo normas nacionales para desechos denominado “desechos peligrosos”)<sup>337</sup>, y el transporte de los demás desechos fuera del sitio después de que se haya terminado la perforación, para su inyección profunda en un pozo de inyección de desechos que no utilice la inyección anular, o, como alternativa, para su disposición en una instalación central de desechos con licencia ambiental para este propósito<sup>338</sup>. En Ecuador, no existen instalaciones comerciales para la disposición de desechos de perforación o ‘desechos peligrosos’, y tampoco existen en otros sitios en la Amazonía. Como resultado, su disposición adecuada sigue siendo un gran desafío en toda la región.

### *b. “Impermeabilización” de piscinas para los lodos de perforación*

La tercera decisión para el diseño que se destaca en el PMA es el uso de piscinas “impermeabilizadas” para la disposición de los lodos de perforación<sup>339</sup>. Esta medida se relaciona también con las actividades de manejo y disposición de desechos en los sitios de perforación, y generalmente significa que se forran las piscinas con un recubrimiento, conocido como membrana sintética. Como se ha analizado anteriormente, la práctica que ofrece mayor protección en EU, desde el punto de vista ambiental, es el uso de tanques cerrados en vez de piscinas de desechos, sobre todo en áreas de aguas subterráneas de poca profundidad (como se encuentra en la Amazonia). Lo que es más, en Estado Unidos

expertos han cuestionado la impermeabilidad de los recubrimientos, puesto que comúnmente contienen huecos minúsculos al salir de la fábrica y se pueden romper durante su instalación<sup>340</sup>. Como consecuencia, los desechos en las piscinas pueden contaminar las aguas subterráneas desde el inicio de las operaciones. A través del tiempo, los recubrimientos se degradan y dentro de treinta años, “se convierten en polvo”<sup>341</sup>. El uso de recubrimientos en las piscinas de desechos provenientes de la perforación podría retardar la contaminación de las aguas subterráneas durante la perforación. No obstante, para maximizar los beneficios ambientales, se debe utilizar las piscinas sólo como una medida temporal aunque es preferible que su uso sea totalmente eliminado. Al terminar la perforación, se debe sacar todos los desechos de la piscina y del sitio de perforación para su posterior tratamiento y disposición en una instalación autorizada para recibir desechos de campos petroleros y de gas<sup>342</sup>.

Las piscinas de la Occidental, sin embargo, se convierten, en efecto, en rellenos sanitarios después de concluir la perforación, puesto que los desechos sólidos provenientes de la perforación son enterrados y abandonados allí<sup>343</sup>. La explosión de la piscina que tuvo lugar en El Edén sugiere que la compañía podría estar enterrando otros materiales en las piscinas, además de los sólidos provenientes de los lodos de perforación y los restos del hueco. Al preguntar al supervisor encargado de la CPF sobre la esperanza de vida citada por el fabricante de los recubrimientos usados en las piscinas de la Occidental, se mostró sorprendido y dijo: “para siempre”<sup>344</sup>. Esto es poco creíble. No obstante, el PMA no incluye provisiones para actividades de mantenimiento o monitoreo de las aguas subterráneas en los alrededores de los rellenos sanitarios en los sitios de perforación que contienen desechos provenientes de esta actividad.

### *c. Reinyección del agua de formación*

La cuarta medida destacada en el PMA es la “reinyección del agua de formación”<sup>345</sup>. Al ser aplicada en forma adecuada, podría producir mejoras de consideración en la protección del ambiente en los campos petroleros. En EU la inyección ha sido practicada desde hace mucho tiempo para disponer de los desechos líquidos conocidos como “agua producida”<sup>346</sup>. La mejor práctica más frecuentemente citada es la

reinyección de desechos en la misma formación geológica de la que han sido sacados (es decir, de donde viene el petróleo); sin embargo, esto no es posible en todos los casos, y se puede inyectar los desechos en otra formación profunda. La formación receptora debe estar ubicada por debajo de los acuíferos subterráneos de agua dulce y aislada geológicamente de ellos.

No obstante, la experiencia en EU demuestra que los pozos de inyección pueden convertirse en fuentes de contaminación -tanto en los acuíferos de agua dulce como en las aguas y suelos superficiales- si el diseño, la instalación, la operación, el mantenimiento y el monitoreo no son los adecuados. Se han documentado problemas de contaminación grave en muchos estados en donde se practica la inyección subterránea<sup>347</sup>. Además de los problemas de contaminación conocidos, sigue sin respuesta la pregunta crítica de las consecuencias a largo plazo de la presencia de desechos inyectados en zonas de inyección. No existen conocimientos suficientes sobre el comportamiento de estos desechos. Una vez inyectados, están exentos de control y manejo, y no se puede monitorear con suficiente certeza su migración hacia aguas superficiales o subterráneas<sup>348</sup>.

En el Bloque 15 las operaciones de inyección manejadas por la Occidental no han sido evaluadas en forma independiente, así que no es posible calificar la eficacia de la práctica. Una preocupación importante es la corrosión: el agua producida contiene cantidades de sales muy altas y por ende, corroe a los pozos de inyección y puede escapar del pozo y llegar a los acuíferos de agua dulce. La actividad de bacteria que reduce los sulfatos también puede causar corrosión. Como resultado, las compañías deben prepararse para dedicar grandes cantidades de dinero al mantenimiento -que debe incluir el suministro de aditivos químicos para controlar la corrosión y la bacteria- a fin de asegurar la operación apropiada de los pozos de inyección<sup>349</sup>. Además, cualquier desecho que contenga material radioactivo que ocurre naturalmente (NORM) requiere de un manejo especial. El PMA no incluye ninguna provisión para la detección y el manejo del NORM. Según la compañía, este existe en el Bloque 15, pero su presencia "está por debajo de las normas internacionales", así que no se han tomado medidas especiales. Sin embargo, los oficiales de la compañía no pudieron identificar la fuente o el contenido de las normas internacionales aplicables<sup>350</sup>.

También existe bastante confusión en el Ecuador en cuanto al alcance de las prácticas de inyección de la Occidental. Aunque el PMA solo se compromete a la inyección del agua de formación, muchas personas confunden esto con la ausencia completa de descargas y presumen que todos los desechos generados en el Bloque 15 son inyectados. Este hecho no nos sorprende puesto que los oficiales suelen utilizar la frase “cero descarga” al referirse a la operación<sup>351</sup>. Los moradores, sin embargo, han informado de manera consistente que los aguas de desecho de las piscinas de perforación se descargan en el ambiente y el PMA claramente contempla esta práctica, además de varias descargas adicionales de bajo volumen y el entierro de desechos sólidos con constituyentes tóxicos<sup>352</sup>. En una serie de entrevistas, los oficiales de la compañía en Ecuador no pudieron explicar, de manera consistente, todos los flujos de desechos típicamente asociados con las operaciones en los campos petroleros. Por ejemplo, no informaron con claridad sobre el manejo y destino de desechos provenientes de *workovers* y otras actividades para la estimulación de los pozos, y tampoco sobre la larga lista de desechos de muy alta toxicidad y bajo volumen típicamente empleados en los campos petroleros. Además, según un experto bien informado que pidió el anonimato, la capacidad de inyección de la Occidental no es suficiente para toda su agua producida y la compañía inyecta solo alrededor del 70% de este y descarga el resto.

Desde 1979, en EU el reglamento de la Agencia de Protección Ambiental (EPA) bajo la Ley para Agua Limpia (Clean Water Act), generalmente ha prohibido la descarga en aguas dulces de los desechos provenientes de las actividades de exploración y producción petrolera en la tierra. Dicha norma de “cero descarga” de la EPA se aplica a todos los desechos producidos durante las actividades de exploración y producción, incluso el agua producida y los desechos de perforación, y se basa en una determinación por parte de la agencia de que una norma de “cero descarga” representa la (desde ese entonces) “mejor tecnología actualmente factible y disponible” (BPT, *best practicable technology*)<sup>353</sup>. Para los desechos sólidos, muchos de los de bajo volumen y muy alta toxicidad tienen que ser manejados como ‘desechos peligrosos’, según la Ley para la Conservación y Recuperación de Recursos Naturales (RCRA, *Resource Conservation and Recovery Act*). Otros desechos de bajo volumen y muy alta toxicidad, y también los desechos petroleros de alto volumen -incluidos los lodos y restos de perforación y otros de-

sechos asociados exclusivamente con las actividades de exploración y producción petroleras- son exentos por la ley de los requisitos de la RCRA que regulan los denominados como 'desechos peligrosos' y como consecuencia, se regulan principalmente bajo las leyes de los estados<sup>354</sup>. La exención es controvertida puesto que se basa en preocupaciones económicas en vez de la ausencia de constituyentes peligrosos<sup>355</sup>.

En términos generales, la mayoría de los moradores Kichwas dicen que no saben cómo la Occidental opera en sus comunidades puesto que la compañía ha cercado sus operaciones y no les permite entrar en las instalaciones. Pese a esta situación, se han reportado actividades muy preocupantes, como la dispersión de agua producida o contaminada en las carreteras para controlar el polvo<sup>356</sup>, la descarga de desechos salados cerca del río Jivino en Limoncocha, y descargas nocturnas en un riachuelo en Pompeya.

Además, se ha informado de la inyección nocturna en un pozo abandonado en Pompeya. Los moradores notaron la presencia de un camión tanquero en la vía durante la noche. Durante varias noches lo vieron llegar a un pozo exploratorio 'seco' en la comunidad. Un grupo decidió investigar y notó la presencia de petróleo en la cabeza del pozo. Confrontaron a la Occidental, porque pensaron que la compañía les había mentido al decirles que el pozo estaba seco; si el pozo estaba en producción, quería un acuerdo para el arriendo de la tierra y una parte de los beneficios de producción<sup>357</sup>. Como respuesta, un oficial de la compañía les dijo que estaban "reinyectando" en el pozo. Cuando los moradores le preguntaron porqué la Occidental trabajaba por la noche, dijo "porque trabajamos mejor en la noche". Como respuesta a la averiguación hecha para el presente estudio, un oficial de la compañía negó la veracidad de las declaraciones de los moradores y dijo que se inyectan todos los desechos en los tres pozos de inyección<sup>358</sup>. Otro admitió que la compañía había llevado a cabo la inyección anular en algunos casos, pero no quiso divulgar lo que se había inyectado y tampoco el sitio de la inyección<sup>359</sup>.

En EU las leyes estatales y contratos con propietarios para acceso a los sitios de los pozos requieren que las compañías petroleras sellen los pozos abandonados con tapones de cemento a una profundidad por debajo de los acuíferos subterráneos de agua dulce y sellen las formaciones de producción para prevenir la migración de contaminantes por el pozo hacia la superficie o los acuíferos subterráneos<sup>360</sup>. Apa-

rentemente, la Occidental no ha sellado el pozo 'seco' en Pompeya. Para convertir un pozo seco en un pozo de inyección para los desechos de la producción petrolera, o para operar un pozo de inyección que ha sido perforado para este propósito, en EU se requiere un permiso de la EPA o de un estado que haya sido autorizado por la EPA para aplicar las regulaciones pertinentes bajo la Ley para Agua Potable Seguro (*Safe Drinking Water Act*)<sup>361</sup>. Entre otros elementos, el reglamento requiere la construcción de tres niveles de protección para prevenir la contaminación de los acuíferos subterráneos que pueda servir como fuente de agua potable; pruebas de la integridad mecánica de los pozos de inyección; y el monitoreo y el registro de datos y la entrega al gobierno de informes sobre la composición química, la fuente y los volúmenes de los líquidos inyectados, así como de la presión de inyección y la cantidad del flujo durante las operaciones<sup>362</sup>. La inyección de desechos caracterizados por la ley como "desechos peligrosos" en pozos que no hayan sido autorizados para recibirlos es un crimen federal<sup>363</sup>.

#### d. Oleoductos enterrados

La quinta medida destacada requiere que los oleoductos (incluidas las líneas de flujo) sean enterrados<sup>364</sup>. Esta práctica reduce el riesgo de derrames accidentales producidos por choques contra el oleoducto en las vías y mejora la estética. Sin embargo, podría aumentar el riesgo de derrames debido a fallas en la integridad del sistema de oleoductos, y reducir la habilidad de la compañía de detectar fugas. Entre otros fenómenos, los oleoductos son sujetos a la corrosión y el desgaste. Para prevenir derrames y fugas se tiene que someter los oleoductos viejos a un régimen sistemático de inspección, reparación y rehabilitación. Al enterrar los oleoductos, estas labores se vuelven considerablemente más difíciles y costosas. Según un experto, los oleoductos enterrados en el bosque tropical deben ser reemplazados en su totalidad cada quince años; pero algunos trabajadores petroleros afirman que podrían durar por más (o menos) tiempo, dependiendo de cómo se hayan construido<sup>365</sup>.

La evaluación llevada a cabo por la Occidental en su EIA de 1992, en cuanto a los posibles impactos debido a fallas en los oleoductos, es incompleta y superficial. El PMA no cuenta con provisiones para el reemplazo de los oleoductos y tampoco incluye un programa pa-

ra la inspección y evaluación del estado de las tuberías o cualquier otra medida para la prevención de derrames accidentales de crudo y otros contaminantes. Según los oficiales de la compañía, la Occidental utiliza la protección catódica y los denominados *pigs* (cerdos) físicos para proteger el oleoducto de la corrosión, y afirma que la esperanza de vida de los oleoductos es igual a la duración del proyecto. Pero la Occidental no utiliza los “*pigs* inteligentes” porque son demasiado costosos<sup>366</sup>. Los *pigs* inteligentes se consideran mucho más confiables que los *pigs* físicos; no obstante, también pueden fallar en la detección de corrosión en algunas áreas de un oleoducto<sup>367</sup>. La excavación y la inspección manual mediante la radiografía con rayos gamma y la medición ultrasónica de espesura también pueden ser necesarias para generar un retrato completo de la condición de la línea. Lo que es más, el uso de *pigs* en las líneas de flujo es cuestionable, puesto que son más delgadas que los oleoductos secundarios y otros (como el Oleoducto Transecuatoriano y el OCP), por lo cual es posible que un *pig* no pueda entrar. Según un estudio europeo financiado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la corrosión ya representa un problema mayor en la CPF<sup>368</sup>. Según información de los moradores de Limoncocha, las líneas de flujo en su comunidad han sufrido cinco derrames en menos de un año<sup>369</sup>. Sin la inspección, reparación y rehabilitación adecuadas, el riesgo de derrames y fugas de los oleoductos en el Bloque 15 se incrementará considerablemente con el tiempo, y dichos oleoductos presentarán una amenaza al ambiente de largo plazo, incluso después de la salida de la Occidental del Bloque 15<sup>370</sup>.

#### e. Restricciones en el ancho de las carreteras

La última decisión para el diseño resaltada en el PMA es limitar-se al ancho y desbroce de las carreteras<sup>371</sup>. La razón para esta medida no está clara, en vista del carácter y alcance de los daños típicamente asociados con la construcción de carreteras en bosques tropicales. El limitar el ancho de una carretera no parece representar un remedio significativo para los impactos ambientales y sociales causados por la abertura de vías. Además de las carreteras destinadas a las operaciones de producción, la Occidental -a diferencia de otras compañías- ha construido vías para sus actividades de perforación exploratoria<sup>372</sup>. Según los funcionarios del Ministerio del Ambiente del Ecuador, las vías



en la región amazónica representan un problema grave, incluso las carreteras construidas a lo largo de la última década, en zonas en donde la colonización ha sido limitada hasta el momento. Una prioridad actual de la entidad es convencer a las compañías de la necesidad de una moratoria en la construcción de nuevas carreteras en la región<sup>373</sup>. Los funcionarios gubernamentales están optimistas en cuanto a las nuevas instalaciones de producción construidas por otra transnacional, la ARCO, sin una carretera permanente. Un monorriel de alto voltaje provee transporte a lado del oleoducto. La ARCO tomó la decisión de no enterrar el oleoducto por razones ambientales. Según la revista especializada *Oil and Gas Journal*, los gerentes del proyecto buscaron “minimizar las excavaciones que provocarían daños a las raíces maduras y la corrosión”<sup>374</sup>.

Un cambio significativo que no se resalta en el PMA, pero que ha sido aplicado por la Occidental en el Bloque 15, es el uso de agua en vez de desechos de crudo para controlar el polvo en las carreteras. Si el uso de agua limpia -en vez del aguas de desecho- se convierta en una práctica sistemáticamente aplicada, la medida constituirá una mejora importante en las normas y prácticas establecidas por Texaco.

Aunque los funcionarios de la compañía afirman que solo aplican agua limpia de fuentes subterráneas en la carretera, algunos moradores ofrecen versiones distintas al insistir en que la Occidental ha aplicado agua contaminada en algunas ocasiones. Además, el impacto ambiental de la utilización de fuentes de agua dulce para la dispersión en la carretera no ha sido evaluado en el EIA de 1992.

En términos generales, el EIA no incluye una evaluación clara y completa de los posibles impactos ambientales y sociales producidos por la construcción de carreteras; hasta asevera -sin ofrecer pruebas ni análisis- que las actividades de mantenimiento estarán entre los impactos positivos de las operaciones de la Occidental. Aparte de los posibles impactos de largo plazo y de alcance regional, la construcción de carreteras en el Bloque 15 ha sido vinculada con una serie de denuncias por parte de los moradores, que incluyen la contaminación por el polvo levantado, los ruidos y la destrucción de pesquerías y sembríos debido a los daños causados en los patrones naturales de drenaje.

## Notas

- 1 Dudley Althaus, "Amazon's Empty Legacy; Big Oil Responds to Environment; Toll on Rain Forest, Culture Still Unacceptable to Critics", *The Houston Chronicle*, 15 de diciembre de 1996, pág. A1.
- 2 Bob Williams, "Oxy's Strategy on Environment, Community Issues Key to Success of Project in Ecuador's Rain Forest" *Oil and Gas Journal*, 21 de abril de 1997, págs. 44-45; publicado en español en *Oil and Gas Journal Revista Latinoamericana*, julio de 1997, págs. 7, 9-22, 41-46. Esta revista especializada se jacta de ser "la Biblia de la industria de petróleo y gas desde hace casi un siglo". Bob Williams, "Petroleum's Brave New World", *Oil and Gas Journal*, 13 de diciembre de 1993, pág. 3.
- 3 Este fue el primer estudio que presentó pruebas concretas de una contaminación amplia y otros impactos ambientales y sociales causados por la actividad petrolera en bosques tropicales. Fue elaborado por mi con base en observaciones sostenidas y entrevistas en el transcurso de repetidas visitas a la región entre 1989 y 1990; la investigadora contó con la colaboración de las organizaciones indígenas FCUNAE (Federación de Comunas Unión de Nativos de la Amazonía Ecuatoriana) y CONFENIAE (Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana), y otras fuentes. Las revelaciones del estudio aparecieron por primera vez en 1989, en el borrador de un informe que fue traducido al español y alemán. Posteriormente, añadí más información; en 1991, fue publicado con el título *Amazon Crude* por una ONG ambientalista estadounidense de gran prestigio, la Natural Resources Defense Council. Una adaptación del libro fue publicada en español en 1993 en el Ecuador con la FCUNAE. Ver, en general, Judith Kimerling, *Amazon Crude* (NRDC, 1991); Judith Kimerling *Crudo amazónico* (Ediciones Abya-Yala, 1993). Cuando se presentaron las revelaciones las autoridades gubernamentales de Ecuador profesaron una ignorancia total de los impactos de la actividad petrolera en el medio ambiente. Insistieron en que Texaco -la primera compañía en encontrar y desarrollar campos comerciales de crudo amazónico- era su 'profesor' y les había enseñado cómo producir el petróleo pero no cómo proteger el medio ambiente. A raíz de las denuncias, la protección del medio ambiente llegó a ser una cuestión importante en las políticas del Estado ecuatoriano. Ahora, al ser cuestionadas, tanto las autoridades gubernamentales como las petroleras por lo menos tienen que aparentar ser 'verdes'.

Las revelaciones detalladas en el citado libro incluyeron, entre otras, las siguientes: las estaciones de producción petrolera descargaron en el medio ambiente, en forma deliberada, 4,3 millones de galones de desperdicios por día, con sus constituyentes tóxicos; se aplicaron desechos de crudo a las carreteras para controlar el polvo; se encontraron centenares de piscinas sin recubrimiento, destinados al almacenamiento de desechos, contaminando así numerosos ríos y riachuelos que son fuente de agua y comida de la gente local; las mecheras quemaron decenas de millones de pies cúbicos de gas natural cada día, sin

- ningún control ambiental; y, las carreteras construidos por las compañías abrieron aproximadamente un millón de has de bosque húmedo tropical a la colonización y la deforestación por parte de nuevos colonos. Además de los impactos provenientes de las operaciones rutinarias, los derrames y fugas accidentales del oleoducto principal introdujeron unos 16,8 millones de galones de crudo en el medio ambiente, una cantidad muy superior a los 10,8 millones de galones descargados por el Exxon Valdez en el derrame de petróleo más grave en la historia de EU.
- 4 La Occidental no hizo promesas similares para sus operaciones en el Perú o Colombia. Otras compañías en Ecuador incluyen la Conoco, la Maxus (ahora Repsol-YPF) y la ARCO. Tanto la Conoco como la ARCO vendieron ya sus intereses en Ecuador. En la Amazonía peruana, los operadores que prometieron aplicar, en forma voluntaria, alguna variante de las normas internacionales o la mejor práctica durante la década de los '90 incluyen la Royal Dutch Shell, la Mobil Corp. y la Chevron (ahora Chevron-Texaco).
  - 5 Además, se podría argüir que las compañías tienen la obligación jurídica de proceder con un nivel razonable de cuidado en sus operaciones, con o sin regulación por parte del gobierno. En Ecuador, por ejemplo, el Código Civil establece la obligación de ejercer cuidado, una responsabilidad similar a la plasmada en la ley común estadounidense. Se define como la obligación de aplicar el mismo nivel de cuidado que se espera de "un buen padre de familia". Se aplica generalmente a la conducta de compañías, y no existe principio razonado para que no sea aplicada a las prácticas ambientales de las compañías petroleras en situaciones en que éstas podrían causar daño a otros. Código Civil, arts. 29, 2214, 2215, R.O. No. 399 (1982). Para un análisis más completo del Código Civil ecuatoriano, ver Judith Kimerling, *El derecho del tambor* (1996). Además, para decisiones empresariales tomadas en EU, se podría argüir que las responsabilidades contenidas en la ley común siguen vigentes incluso cuando las acciones provenientes de las decisiones tomadas y los perjuicios que resulten de éstas ocurran en el extranjero.
  - 6 El consenso sobre este punto no se extiende necesariamente a otras regiones o a otros sectores industriales. En términos generales, las transnacionales han expresado un creciente apoyo para el concepto de ir más allá de los requisitos jurídicos, para la aplicación en el ámbito global de normas equivalentes de manejo ambiental por parte de las corporaciones. Ver, p.ej., ICC, "Carta empresarial de desarrollo sostenible" (1991), *Principles for Environmental Management*, en el prin. 3: "seguir mejorando las políticas, programas y actuación ambiental por parte de las corporaciones [...] tomando como punto de partida los requisitos legales; y aplicar los mismos criterios ambientales internacionalmente". Al mismo tiempo, la industria ha montado una fuerte oposición a la elaboración y aplicación de reglas internacionales. Estas señales aparentemente confusas se pueden reconciliar mediante el hecho de que las transnacionales favorecen las normas internacionales cuyo cumplimiento se puede asumir en forma voluntaria, pero se oponen a las vinculantes en términos jurídicos. En gran parte, mientras los gobiernos han defendido su derecho soberano de elaborar sus

propias leyes y políticas relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo, llegaron a un acuerdo sobre un principio contradictorio en la Cumbre para la Tierra: "los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo". Declaración de Río, prin. 11. Los países en desarrollo abogan por el principio de normas ambientales diferenciadas, en base de la creencia de que los requisitos ambientales costosos podrían socavar el desarrollo económico y podrían optar por la creación de empleo e ingresos como prioridades más urgentes que la protección del medio ambiente. Las naciones industrializadas, dicen, llegaron a ser ricos a costa del ambiente, y no se puede esperar que los países pobres renuncien a la misma opción.

- 7 En la ley ambiental estadounidense el uso de normas basadas en la tecnología para el control de la contaminación está bastante desarrollado para algunas fuentes de contaminación; los puntos específicos de esta experiencia, no obstante, no han sido introducidos en el debate sobre el comercio libre o la discusión pública sobre la 'mejor práctica' y la 'tecnología de punta' para las operaciones petroleras internacionales.
- 8 Una hectárea (ha) es igual a 100 metros por cien metros; 200.000 has son iguales a 2.000 Km<sup>2</sup>.
- 9 Contrato modificado de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque 15 de la Región Amazónica ecuatoriana, Celebrado entre el Estado ecuatoriano, por Intermedio de la Empresa Estatal Petrolera Petróleos del Ecuador (Petroecuador) y la Occidental Exploration and Production Company (COEPC), Sucursal Ecuador, Quito, 21 de mayo de 1999. [a continuación, Contrato], 2.1-2.4.
- 10 Además de Ecuador, la Occidental ha operado en Perú y Colombia. Las operaciones en Ecuador representan su proyecto de gran escala más reciente; como resultado, incorporan las normas ambientales más exigentes de la Occidental. En las palabras del entonces Gerente Mundial para el Manejo Ambiental, Clark Hull, "para Oxy, el Ecuador es lo mejor". Entrevista con Clark Hull, Gerente Mundial para el Manejo Ambiental, Occidental Oil and Gas Corporation, Palo Alto, California, 10 de noviembre de 1999. [a continuación, Entrevista con Hull]. Occidental Oil and Gas Corporation es una subsidiaria que pertenece exclusivamente a la Occidental Petroleum Corporation. Occidental Exploration and Production Company, Sucursal Ecuador (OEPC u Occidental Ecuador) es una subsidiaria ecuatoriana que pertenece exclusivamente a la Occidental Petroleum Corporation.
- 11 Otro pozo de inyección comparte una plataforma con dos pozos de producción, y un tercer pozo de inyección se ubica en la Estación Central de Producción (CPF). Esta información fue ofrecida durante una visita formal a la CPF en el contexto del estudio de caso, en una presentación y entrevista ofrecidas por Marcos Ramírez, Jefe Encargado de las Operaciones de Campo, OEPC, y

- José Verdesoto, Jefe de Campo Encargado de Salud, Seguridad y Medio Ambiente, OEPIC, 9 de agosto de 1999 [a continuación, Visita a la CPF].
- Un volumen mayor -“alrededor de 30.000 barriles por día”- fue reportado posteriormente en la prensa. “Oxy significa el 2,8% de PIB en el sector petrolero”, *Hoy*, 29 de junio de 2000. La cifra superior podría reflejar los cálculos de la Occidental basados en las operaciones en “los campos petroleros unificados” anteriormente manejados por Petroecuador en el área de Limoncocha. No se han tomado en cuenta estas operaciones en el presente estudio. Las cifras tampoco incluyen las instalaciones de la Occidental en el campo Eden-Yuturi, el cual fue inaugurado en julio de 2003. Según datos publicados por la Agencia de Información Energética del Ministerio de Energía de EU, actualmente el campo Eden-Yuturi es el campo petrolero más grande en Ecuador, con una producción de más de 75.500 barriles por día. USEIA, DOE, *Ecuador Country Analysis Briefs*, febrero de 2005 (cifra de producción de los primeros seis meses de 2004). Según datos publicados por la prensa en el 2006, la producción total de la Occidental ha crecido a 100.000 barriles por día.
- 12 Occidental Exploration and Production Company, *Estudio de impacto y plan de manejo ambiental, Bloque 15*, vol. 1, *Estudio de Impacto Ambiental*, enero de 1992, preparado por Ambientec Ltda [a continuación, EIA de 1992].
  - 13 Visita a la CPF.
  - 14 EIA de 1992.
  - 15 Williams 1997, pág. 45.
  - 16 Además de las reservas ubicadas exclusivamente en el Bloque 15, la Occidental ha sido designada el operador de dos campos petroleros que abarcan tanto el Bloque 15 como las áreas adyacentes controladas por Petroecuador. Como operador de estos campos unificados, Occidental asumirá la operación de unas instalaciones de producción de Petroecuador y construirá nueva infraestructura. Las modificaciones en el Contrato de Occidental lo transformaron de un contrato de servicios a uno de participación. El proceso de aprobación del Contrato se analizará más adelante en este estudio.
  - 17 Ver Ley de Hidrocarburos, art. 31(k), R.O. No.711 (15 de noviembre de 1978); y Contrato, 3.3.33, 3.3.36, 3.3.41 y 5.1.7. La compañía no quiso revelar el plan actual. Entrevista con Vicki Hollub, Jefa de Operaciones de Campo y Gerente General Encargada, OEPIC, y Patricio Rivera, Gerente de Seguridad y Medio Ambiente, OEPIC, en Quito, 18 de agosto de 1999 (a continuación, Entrevista con Hollub y Rivera). Sin embargo, la compañía me proporcionó una copia del Contrato, sin los anexos.
  - 18 Kimerling, 1991.
  - 19 Los puntos de vista de los habitantes son tomados de las entrevistas realizadas durante las visitas al Bloque 15 en los años 1998, 1999 y 2000. He llevado a cabo el trabajo de campo con los Kichwas del área desde 1989; varios moradores me hablaron en forma confidencial y pidieron que no se revelara su identidad porque temen posibles represalias por parte de la Occidental o las Fuerzas Armadas ecuatorianas. Además, tuve algunas oportunidades de observar las interacciones entre los oficiales de la compañía y los residentes de Río Jivino, Li-

moncocha y El Edén. No he trabajado con el pueblo indígena Shuar y no visité la comunidad de Yamanunka en el transcurso de esta investigación.

- 20 Recibí el vídeo por primera vez en 1997 de la ONG Rainforest Relief. Occidental me envió la segunda versión en diciembre de 1998, cuando solicité a la compañía información para una investigación sobre sus normas y prácticas en el Bloque 15. Las diferencias entre las dos versiones son insignificantes.
- 21 Occidental Exploration and Production Company, *OXY Certificada ISO 14001* pág. 12 (1998).
- 22 *Id.*, pág. 13.
- 23 Occidental Oil and Gas Corporation, *HESMS Pautas para relaciones comunitarias, s/f.*
- 24 Occidental Oil and Gas Corporation, *Health, Environment and Safety Management System, HESMS Guidance Manual*, 1997 [a continuación, Manual HESMS], pág. 2.
- 25 *Id.*, págs. i, 6-7.
- 26 *Id.*, prin. 8.
- 27 *Id.*, prin. 10.
- 28 Ministerio de Energía y Minas, Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, arts. 52-54, R.O. No. 766, 24 de agosto de 1995 [a continuación, Reglamento Ambiental, MEM].
- 29 *Ver, p.ej.*, Contrato, 5.1.20.5 (los EIA deben tratar asuntos sociales, económicos y culturales de las comunidades asentadas en el área de influencia) y 5.1.20.7 (los EIA sirven de base para las periódicas auditorías socioambientales).
- 30 *Id.*, 5.1.20.3.
- 31 Constitución Política de la República del Ecuador, Cap. V, sec. 1 (en vigencia desde el 10 de agosto de 1998).
- 32 *Id.*, cap. V, sec. 1, Art. 84(5). Este es similar al art. 15(2) del Convenio 169 de la OIT. Organización Internacional del Trabajo, Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 1989, 28 I.L.M. 1382 (en vigencia desde el 5 de septiembre de 1991; en vigencia en el Ecuador desde 1998).
- 33 Constitución, cap. V § 2, Art. 86.
- 34 *Id.*, cap. V, § 2, Art. 88.
- 35 *Id.*, tit. III, cap. II, Art. 23, 6 (provisión actual); en la Constitución anterior, la provisión se encuentra en el tít. I, § 1, Art. 19, 2.
- 36 Existe una medida puesta en práctica, con diferentes grados de éxito, desde los últimos años de la década de los '80. El Ecuador ha concedido a algunos grupos indígenas título legal de tierras en la Amazonía. Sin embargo, esto ha pasado con poca frecuencia en años recientes y, como analizamos en este estudio, algunas tierras han sido expropiadas y entregadas a Petroecuador para el uso de otras compañías petroleras. Además, el Estado ecuatoriano se reserva la potestad sobre los minerales del subsuelo. Las escrituras entregadas a los grupos indígenas a los que el Estado les ha adjudicado tierras, típicamente incluyen una cláusula en el sentido de que los dueños de la tierra no pueden "impedir u obstaculizar" las actividades de compañías petroleras y mineras.

- 37 Occidental Exploration and Production Company, *Estudio de impacto y plan de manejo ambiental, Bloque 15*, tomo II, *Plan de manejo ambiental*, págs. 69-73, 1992, elaborado por Ambientec Ltda [a continuación, PMA].
- 38 Clark Hull, Gerente Mundial del Medio Ambiente, Occidental Oil and Gas Corporation, mensaje de correo electrónico a Judith Kimerling (17 de abril de 2000). A pesar de esto, como se analiza posteriormente, el PMA no provee una exposición clara y completa de las normas y prácticas ambientales.
- 39 Contrato, 5.1.20.1, 3.3.35. Como se analiza posteriormente, el Contrato con Ecuador, mediante Petroecuador, establece los términos jurídicos básicos para las operaciones de la Occidental y su relación con el Estado ecuatoriano. Aunque requiere que Occidental cumpla con la Ley ecuatoriana y establece que las leyes ecuatorianas prevalezcan en caso de un conflicto entre la ley y una provisión del Contrato, su propósito es, además, proteger a la Compañía de cambios en los requisitos jurídicos y otras falencias del sistema jurídico ecuatoriano.
- 40 PMA, pág. 69.
- 41 *Id.*, pág. 72.
- 42 *Id.*, pág. 69.
- 43 *Id.*, págs. 24-25.
- 44 *Id.*, pág. 25.
- 45 *Id.*
- 46 EIA de 1992, pág. 265.
- 47 *Id.*, pág. 272. Otra afirmación reconoce que la caza y la pesca representan las fuentes principales de proteínas para los kichwas. *Id.*, pág. 204.
- 48 Este punto es característico del EIA, en donde se presenta la información en forma repetitiva, incompleta y fragmentada. No se incluyen referencias cruzadas; la información y los análisis son casi siempre incompletos, en muchos casos superficiales y a veces carecen de consistencia interna. Esto hace del EIA un documento difícil de leer, que limita y fragmenta la evaluación de impactos y presenta un retrato confuso y oscuro de las condiciones de línea base, las operaciones y las normas. Otro ejemplo de la información contradictoria es el de la población de Limoncocha ofrecida en el documento. Por un lado, afirma que existen 45 familias y, por otro, 25. *Id.*, págs. 201, 264. Según los pobladores, un censo reciente contabilizó 150 familias, con un total de 830 personas. Se supone que estos números son importantes para el monitoreo de los impactos sociales propuesto por Occidental; no obstante, no queda claro en el PMA si la compañía responderá a dichos impactos ni cómo lo hará. Otro ejemplo de información inconsistente, analizado en este estudio, se trata de la tenencia de la tierra. Por lo general, el EIA incluye algunos datos útiles, pero es incompleto y contiene errores, datos inconsistentes y aseveraciones no confirmadas por las fuentes documentales.
- 49 PMA, págs. 60-70.
- 50 *Id.*, pág. 70.
- 51 *Id.*, pág. 69.
- 52 Ley de Hidrocarburos, art. 31(s), R.O. No. 711 (15 de noviembre de 1978), reformado por R.O. No. 306 (13 de agosto de 1982). Las reformas posteriores a

- la Ley, publicadas en el R.O. No. 446 (29 de mayo de 1986), el R.O. No. 283 (26 de septiembre de 1989), el R.O. No. 121 (3 de febrero de 1993), el R.O. No. 326 (29 de noviembre de 1993), el R.O. No. 346 (28 de diciembre de 1993), el R.O. No. 523 (9 de septiembre de 1994), mantienen esta provisión.
- 53 Correo electrónico de Hull. La referencia a las condiciones contenidas en los permisos y contratos no está clara. Condiciones de esta naturaleza no han sido identificadas por la compañía y tampoco por funcionarios del gobierno; sin embargo, el Contrato firmado por Occidental y Petroecuador incluye una serie de provisiones ambientales.
- 54 Entrevista telefónica con Lawrence Meriage, Vicepresidente de Servicios Ejecutivos y Asuntos Públicos, Occidental Oil and Gas Corporation, 7 de diciembre de 1998 y 15 de marzo de 1999 [en adelante, Entrevista 1 y 2 con Meriage].
- 55 Contrato, 5.2.8.
- 56 Entrevista con Alberto Gómez de la Torre, Representante Legal-Gerente Legal, Occidental Exploration and Production Company (OEPC), Quito, 23 de julio de 1999 [en adelante, Entrevista con Gómez]. Le pregunté sobre la expropiación después de haber asistido a una reunión en la comuna de El Edén, en donde los pobladores supieron que una parte de las tierras comunales habían sido expropiadas sin su conocimiento. En respuesta a la pregunta sobre porqué Occidental había recurrido a la expropiación y rechazado los esfuerzos por los moradores de El Edén de negociar un acuerdo de arrendamiento, Gómez arguyó que la expropiación es la única vía legal en el Ecuador de ocupar tierra destinada a la explotación de petróleo. Al ser preguntado sobre porqué se había hecho otro tipo de arreglo en Pompeya, en donde los pobladores me informaron que estaban arrendando el sitio a la compañía, Gómez reveló que Occidental había aplicado el mismo procedimiento en todos los sitios de producción.
- 57 EIA de 1992. En las págs. 79-80, el EIA afirma que el 61% de las tierras del Bloque 15 son "Áreas indígenas"; en las págs. 271 y 272, afirma que el 62% y el 85%, respectivamente, del Bloque 15 han sido adjudicados a grupos indígenas. Los números parecen ser bajos puesto que no toman en cuenta a los grupos indígenas que utilizan y ocupan las tierras del Estado en áreas naturales protegidas.
- 58 Tampoco se menciona la expropiación en el vídeo *The Human Face of Petroleum; OXY, Certificada ISO 14001*; Williams, 1997; Manual HESMS; o Occidental Oil and Gas Corporation, *HESMS Pautas para relaciones comunitarias*.
- 59 El texto completo sobre esto punto dice: "para el desarrollo de su Proyecto, OEPC [Occidental] ha debido ocupar tierras de las comunas de San Antonio, Indillana y Pompeya del grupo Quichua y de las familias también Quichuas asentadas dentro de los límites de la Reserva Biológica de Limoncocha en suelos aluviales del río Napo. En el futuro, si se decide la construcción de la Estación Central de Producción en el sitio hasta el momento designado esta se haría en tierras de varios propietarios indígenas. Dicha ocupación, aunque es consentida y concertada por el Estado ecuatoriano y las organizaciones indígenas, significan para las comunidades tener que convivir con la actividad petrolera de OEPC y los posibles impactos ambientales que esta pueda generar, aun-



que también son percibidos algunos beneficios por el apoyo que reciben para el mejoramiento de la infraestructura social y de servicios”, EIA de 1992, págs. 272-73.

Esta explicación siembra confusión puesto que no menciona las tierras comunales que pertenecen a la comuna Río Jivino o a la Asociación Indígena de Limoncocha, que constan entre las primeras tierras expropiadas (puede ser que fue elaborada antes de formular los planes para la ocupación de tierras en la comuna Itaya.) Los pobladores afirman que la Occidental no tiene instalaciones en la comuna San Antonio. La referencia a Indillana tampoco está clara -la plataforma y los pozos denominados “Indillana” se ubican en la comuna Pompeya-, y los pobladores de la cercana comuna de Indillana creen que la carretera en su comunidad pertenece a Repsol/YPF/Maxus, y no a Occidental.

- 60 Entrevista con Jorge Albán, Subsecretario, Ministerio del Ambiente, Quito, 19 de agosto de 1999.
- 61 Ley de Comunas, Art. 6 y 7, R.O. No. 186, 5 de octubre de 1976.
- 62 La FCUNAE comprende 85 comunidades Kichwas en la zona del Bajo Napo y, junto con otras federaciones indígenas de la Amazonía, forma parte de la CONFENIAE, que es parte de la organización indígena nacional, la Confederación de Organizaciones Indígenas del Ecuador, CONAIE. Una sección subsiguiente del EIA de 1992 menciona cuatro organizaciones indígenas que “se destacan” entre las “organizaciones no gubernamentales” que trabajan en la zona. Constan la CONFENIAE y la FOIN, una federación Kichwa en la zona del Alto Napo, cuyas comunidades afiliadas están ubicadas fuera del Bloque 15. No se menciona la FCUNAE y tampoco la CONAIE. EIA de 1992, pág. 283.
- 63 Ley de Comunas, art. 11.
- 64 *Id.*, arts. 17(b), 21.
- 65 Actualmente, la AIL consiste en los moradores de Limoncocha y los kichwas de las comunas cercanas de Itaya, Santa Elena y parte de Río Jivino. La AIL es socia de la Federación de Organizaciones Kichwas Indígenas de Sucumbios, Ecuador, FOKISE, antes denominada FOISE, con sede en Lago Agrio en las orillas del río Aguarico.
- 66 PMA, pág. 2.
- 67 *Id.*
- 68 Al contrario, contiene una declaración imprecisa y engañosa, citada arriba. Esto también sugiere serias dudas sobre la suficiencia del EIA y la racionalidad y legitimidad del proceso de aprobación de este documento. ¿Cómo puede la Occidental elaborar un estudio creíble de impactos sociales y ambientales sin identificar el sitio de las instalaciones principales de producción, y cómo puede el gobierno aprobar un estudio que carece de un dato tan importante?
- 69 Esta práctica por parte de la compañía no concuerda con la norma del PMA, según la cual la asistencia otorgada a la comunidad “será una labor permanente de OEPC durante la vida” de las operaciones. PMA, pág. 72.
- 70 EIA de 1992, pág. 265. La mayoría de puestos de trabajo para los pobladores indígenas son de carácter temporal e incluyen trabajos en los bosques y pantanos durante los estudios sísmicos o las actividades de construcción; pocos

kichwas trabajan en las instalaciones de producción. Además, la Occidental ha contratado a los pobladores para mantener las plataformas y carreteras. Dicho contrato se turna entre las siete comunas. En 1999 la Occidental les dijo a los moradores de Río Jivino y Limoncocha que no renovarían el contrato para el mantenimiento de carreteras porque ya no había más dinero para este fin. Finalmente, algunos shuaras tienen empleo en el relleno sanitario de su comunidad.

- 71 Además de las aguas servidas, en el Río Jivino se descargan los desperdicios producidos en la cocina y un flujo intermitente de una sustancia no identificada. El escurrimiento del CPF se descarga en esteros pequeños. Según los pobladores, hay ocasiones en que se puede ver los desperdicios aceitosos en el escurrimiento. Mientras reconocen que la cantidad de contaminación visible es bastante menor que la que existe en otras áreas en donde se ubican las instalaciones de Texaco-Petroecuador; sin embargo, muchas personas están preocupadas por las operaciones y convencidas de que habrá “más problemas y más enfermedades” en el futuro. Una queja muy común es que la Occidental ya no informa a los pobladores sobre sus actividades y tampoco les permite participar en el monitoreo. Al iniciar sus operaciones, la compañía los invitaba a observar sus actividades en forma rutinaria.

Los oficiales de la empresa suelen afirmar que no existen descargas porque todos los desechos son inyectados al subsuelo, pero esto es falso y existe mucha confusión en cuanto al alcance de las prácticas de inyección de los desechos. Lo que es más, aunque la re-inyección de estas sustancias podría representar una mejora significativa en la protección del medio ambiente, también podría traer nuevos problemas. Si los pozos no son bien diseñados, construidos, operados y mantenidos, la inyección de desechos podrá contaminar las aguas subterráneas. En la actualidad, no existe una evaluación independiente de las prácticas de inyección ni de los resultados ambientales de la Occidental. Se analiza la re-inyección más adelante en este libro.

- 72 Junto a la actitud irrespetuosa hacia la gente local, esto sugiere serias preguntas en torno al cumplimiento de la política empresarial de la Occidental en cuanto a su obligación de informar a las comunidades, dialogar con ellos y responder a sus inquietudes. Los pobladores de otras comunidades Kichwas informaron también que la Occidental les había asegurado que todos los desechos son “purificados” antes de ser descargados y son aptos para el consumo humano y que la compañía les había exigido que presentaran los “datos técnicos” para comprobar sus denuncias.
- 73 En Quito, las autoridades de la empresa expresaron un grado considerable de enojo conmigo por haber visitado a las comunidades en el Bloque 15, y me acusaron de “crear problemas y expectativas” entre los pobladores. Antes de mi visita, los encargados en EU dijeron que la compañía mantiene una “relación excelente” con las comunidades de la zona. Entrevista 2 con Meriage.
- 74 *The Human Face of Petroleum*. El vídeo destaca además las relaciones que la Occidental tiene con los shuaras en Yamanunka.
- 75 Williams 1997, 21-22). Se repiten algunos de estos temas en el vídeo.

- 76 *Id.*, pág. 22. El vídeo también asegura que los proyectos avícolas han generado ingresos y mejorado la dieta de las familias.
- 77 Un proyecto financiado por la Unión Europea, Petromas, asumió la operación de la finca. Muchas personas siguen creyendo que la Occidental opera la finca y también consta en el vídeo y el artículo.
- 78 *The Human Face of Petroleum.*
- 79 Williams 1997, pág. 47 (reportando “entrenamiento en carpintería, agricultura, administración, mecánica, organización de microempresas y otras especialidades”).
- 80 Esta práctica contradice el verdadero poder de la Occidental en su calidad de operador del Bloque 15.
- 81 Williams 1997, pág. 22.
- 82 La ausencia de puestos de trabajo en las instalaciones de producción es una de las principales quejas de muchos pobladores varones quienes aseguran que la Occidental les prometió trabajo.
- 83 EIA de 1992, pág. 98.
- 84 En la laguna se encontraron las siguientes concentraciones de los metales citados: arsénico en 10,4 partes por millón (ppm), plomo en 45,6 ppm, cobalto en 40,6 ppm, níquel en 33,2 ppm, zinc en 218 ppm, cobre en 242 ppm, vanadio en 80 ppm y bario en 826 ppm. En el pantano, se encontraron: berilio en 8,2 ppm, cadmio en 24,8 ppm, cobalto en 231 ppm, cobre en 158 ppm, plomo en 20,3 ppm, mercurio en 1,04 ppm, níquel en 145 ppm, plata en 14,1 ppm, zinc en 988 ppm y bario en 4.310 ppm. EIA de 1992, págs. 96-97. Para los contaminantes que constan en las normas establecidas por el Estado ecuatoriano para contaminación del agua, estas concentraciones representan índices entre 43,6 y 98.800 veces superiores a los permitidos para el agua de consumo humano y para la protección de la flora y fauna.
- Las normas ecuatorianas para la calidad de agua varían, dependiendo de los usos de las aguas. Los criterios de calidad para las aguas que requieren “solo desinfección” antes de su uso para consumo humano y doméstico, expresadas en mg/l (ppm), son: 0,05 para el arsénico, 1,0 para el bario, 0,01 para el cadmio, 1,0 para el cobre, 0,05 para el plomo, 0,002 para el mercurio, 0,05 para la plata y 5,0 para el cinc. Los criterios de calidad “admisibles para la preservación de flora y fauna en aguas dulces,” expresadas en ppm, son: 0,1 para el arsénico, 0,1 para el bario, 0,1 para el berilio, 0,01 para el cadmio, 0,1 para el cobre, 0,01 para el plomo, 0,01 para el mercurio, 0,01 para el níquel, 0,01 para la plata y 0,01 para el zinc. Ministerio de Salud Pública, Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en lo Relativo al Recurso Agua, R.O. No. 204 (5 de junio de 1989), Art. 18, 19, 25.
- En EU, el reglamento para las normas que rigen el agua de consumo humano, presentado en el documento titulado EPA National Primary Drinking Water Regulations, establece los niveles máximos de contaminantes. Dichas normas (en ppm) son: 0,05 para el arsénico, 2,0 para el bario, 0,004 para el berilio, 0,005 para el cadmio, 1,3 para el cobre, 0,015 para el plomo (con una meta de 0), 0,002 para el mercurio. 40 C.F.R. § 141.23. En el estado de Nueva York el re-

glamento de la Ley de Salud Pública estatal incluye varias normas adicionales (en ppm): 0,1 para el níquel, 0,1 para la plata y 5,0 para el zinc. N.Y. Comp. Codes R. & Regs. tit. 10, § 5-1.52 (2002).

En el caso de los metales pesados en la laguna Linoncocha, el EIA afirma, sin embargo, que “esto [la presencia de metales pesados en cantidades muy superiores a las permitidas por las normas para la calidad de agua para cualquier uso] no así sucede en los tres restantes puntos muestreados en la laguna, donde solo se detectó presencia de dos de estos elementos en uno de los puntos, en concentraciones mucho más bajas”, EIA de 1992, pág. 100. Un análisis del cuadro de datos demuestra que el bario fue encontrado en 64,5 ppm y el zinc en 30,7 ppm en otro sitio de la laguna; se informa que los otros metales no fueron detectados. *Id.*, pág. 97. A pesar de ser notablemente inferiores que los niveles de bario y zinc encontrados en el otro sitio de la laguna, estas concentraciones siguen estando muy por encima de las normas que rigen la calidad de agua destinada al consumo humano y para la protección de la flora y fauna, esto es, las concentraciones de zinc son de entre 6 y 3.700 veces superiores a las permitidas, y las de bario son de entre 64,5 y 645 veces superiores.

La variación en los niveles de contaminación en los distintos sitios de la laguna se podría explicar por la presencia de un foco de contaminación cercano al punto donde se tomó la muestra con las concentraciones elevadas y/o por una mezcla limitada en la laguna en el momento del muestreo. Ambas explicaciones son consistentes con la conclusión de que el denominado Derrame de Laguna es la causa más probable de la contaminación. Además, a pesar de la variación, los índices más elevados de contaminación podrían extenderse sobre un área muy grande de la laguna (y del pantano) y podrían ser una fuente de contaminación para la laguna entera. Se requiere el análisis de más muestras para poder caracterizar en forma completa la calidad del agua de la laguna y se debe tomar además muestras de los sedimentos. Los niveles de metales pesados podrían ser bastante superiores en los sedimentos que en el agua puesto que suelen exhibir una mayor afinidad por los suelos que por el agua. Los sedimentos contaminados podrían migrar por la laguna y convertirse en una fuente de contaminación del agua. Entrevista con el doctor Mark R. Cullen, profesor de Medicina, Universidad de Yale, en Nueva York, 25 de mayo de 2000.

- 85 Estos contaminantes, ambos carcinógenos, también se asocian con la perforación petrolífera. Según el EIA, los niveles de cromo son del 0,015% y el 0,0003%, peso seco, mientras los de níquel son del 0,03% y el 0,004%, EIA de 1992, pág. 97.

El texto y el cuadro indican, además, que se encontró la presencia de grasas y aceites en las muestras tomadas de los cuatro sitios de la laguna; sin embargo, estos resultados son descartados en forma sumaria -sin datos o fundamentos que apoyarían esta decisión- al ser calificados como “seguramente de origen orgánico”. *Id.*, pág. 100. No se detectaron índices de grasas o aceites en la muestra tomada del pantano. Para distinguir los hidrocarburos de los aceites que ocurren en forma natural, se debe analizar las muestras para el total de hidrocarburos petrolíferos (TPH, en inglés) y no para grasas y aceites. Para determinar

- con más exactitud los impactos en el medio ambiente y la salud humana de la contaminación por hidrocarburos, se debe analizar además el contenido de los compuestos hidrocarburíferos específicos, tales como benceno, tolueno, etilobenceno, xileno (BTEX) y hidrocarburos polinucleares aromáticos (PAHs).
- 86 De igual manera, las autoridades de la empresa no mencionaron el Derrame de Laguna al ser entrevistadas sobre derrames accidentales. Me enteré del incidente porque estaba trabajando en la región durante este período (julio de 1991) y los moradores me contaron de la presencia de sustancias químicas en el pantano. Las muestras fueron tomadas por un contratista de la Occidental en agosto de 1991. *Id.*
- 87 PMA, pág. 20. El PMA no incluye dato alguno sobre la toma de muestras de sedimentos o contaminantes en la flora y fauna.
- 88 Se informa que Occidental negó una solicitud verbal de parte del Jefe de Área (el funcionario del Ministerio del Ambiente que vive en la reserva) para conocer los datos arrojados por los análisis químicos de las muestras tomadas de la laguna por la compañía, apoyándose en la política de confidencialidad de Petroecuador.
- 89 En 1998, la Reserva Biológica Limoncocha (en donde se ubican la laguna y el pantano contaminados) fue designada un Humedal de Importancia Internacional bajo el Convenio sobre Humedales de Importancia Internacional, sobre todo como Hábitat de Aves Acuáticas (Convenio de Ramsar). Ni las autoridades del Ministerio del Ambiente, quienes trabajaron para la inclusión de la reserva en esta categoría, ni los moradores tenían conocimientos de los datos sobre la contaminación hasta que se los entregué.
- 90 El turismo en Limoncocha ha experimentado un descenso en años recientes, pero podría ser impulsado de nuevo en el futuro; al ser manejado adecuadamente, podría ofrecer una alternativa de desarrollo sostenible.
- 91 De los diez 'principios' destacados en el Manual HESMS, por lo menos dos han sido pasados por alto, aparentemente, en relación con el Derrame de Laguna. El prin. 7 estipula la remediación inmediata, mientras el prin. 8 requiere que los miembros del "público que pudieran verse afectados, serán informados oportunamente en materia de salud, protección ambiental y seguridad industrial relacionadas con nuestras actividades". Manual HESMS, pág. 7.
- 92 PMA, pág. 29.
- 93 Esto también plantea preguntas en cuanto al cumplimiento de Occidental con las normas ecuatorianas. No sorprende el hecho de que tanto estas normas como el otro conjunto de normas para desechos en el PMA son casi idénticas a las contenidas en el Reglamento Ambiental del MEM, puesto que el reglamento, aprobado en su forma original en 1992 fue el resultado de negociaciones tras puertas cerradas entre el MEM y las compañías que operan en el Ecuador. Ver, *Id.*, pág. 28; y Reglamento Ambiental del MEM, cuadros nos. 3 y 4. El reglamento de 1992 fue publicado en el R.O. No. 888 (6 de marzo de 1992). Fue revocado y reemplazado por un nuevo reglamento en 1995; no obstante, las normas para sustancias descargadas no cambiaron. En 2001, el reglamento de 1995 fue revocado y reemplazado por uno nuevo. Las normas para residuos de

cloro no se han cambiado; sin embargo, algunos parámetros para descargas se han eliminado (material flotante, DBQ5 y coliformes totales). Se ha incluido una nueva norma para coliformes fecales ( $< 1000$ ) que ofrece un nivel menor de protección que la norma anterior (1000 colonias/100 ml); esta última aparentemente reemplaza a la más exigente.

- 94 Lo que es más, las normas de la Occidental y el MEM (vigentes en 1992 y 1995) en cuanto a los coliformes permitidos (1.000/100 ml) permiten concentraciones 2,5 veces superiores a los índices adoptados por la petrolera Shell en sus operaciones en Camisea, Perú (inferior a 400/100 ml). Las normas de la Shell se basan en los índices de contaminantes establecidos por el Banco Mundial. Ver The World Bank Group, *Pollution Prevention and Abatement Handbook, 1998: Toward Cleaner Production*, 1998. No obstante, la Shell tuvo problemas con su planta de tratamiento de aguas negras y no pudo cumplir con las normas durante sus operaciones. Como se ha indicado, en el Reglamento del MEM de 2001 ya no existe una norma para coliformes totales.

Los Reglamentos Ambientales de 1992 y 1995 del MEM no incluyen normas para controlar la calidad del agua que recibe descargas, y tampoco incluyen requerimientos para el monitoreo de descargas o calidad de agua. En el Reglamento del MEM de 2001 las normas relacionadas con la calidad de agua se refieren, en general, a los índices de contaminantes presentes en los cursos de agua, tales como riachuelos, ríos y lagunas, y pueden variar según el uso del agua en cuestión; las normas para descargas se refieren a las cantidades de contaminantes en los desechos que se permiten descargar en el medio ambiente (normalmente, en aguas superficiales). Las normas para la calidad de agua mencionadas anteriormente fueron promulgadas por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador; no incluyen normas para los THMs.

- 95 Esto refleja una característica general del EIA, en donde se pinta un cuadro poco claro de degradación ambiental generalizada en todo el Bloque 15, se identifica múltiples focos de contaminación, y parece implicar que en las áreas afectadas por otras actividades no se requiera de una protección cuidadosa. Esto es engañoso en vista de la riqueza natural que se encuentra en el Bloque 15, compuesta por recursos naturales que hacen posible la seguridad y la autosuficiencia en cuanto al acceso de los pobladores a alimentos, agua, medicina y vivienda, y también en vista de las grandes extensiones intactas de bosque húmedo y humedales. Por ejemplo, las 56.000 has del Bosque Protector Pañacocha albergan por lo menos 20 especies de fauna amenazadas o en peligro de extinción. En la comunidad Centro Kichwa Añagu, ubicada en el Parque Nacional Yasuní, hay grandes extensiones de bosque primario caracterizado por su impresionante biodiversidad y la presencia de especies que no se encuentran en otros sitios, por ejemplo, la nutria gigante. Dicho bosque es protegido por una norma completa elaborada por la comunidad y sirve de base del desarrollo comunitario sostenible, con el proyecto de ecoturismo comunitario Napo Wildlife Center.
- 96 Según un promotor comunitario de salud, la incidencia de paludismo ha aumentado.
- 97 Equivalente a US\$ 6.000; el dinero se dividió entre las 30 familias de la comuna.

- 98 Occidental Exploration and Production Company, Estudio de impactos ambientales en el área de influencia del pozo Edén, Bloque No. 15 – Oxy, marzo de 1996 (elaborado por la Corporación CDC-Ecuador), pág. 108.
- 99 Según los pobladores, otro derrame ocurrió en el río Napo cuando una plataforma en el área de descarga se desplomó; y también hubo una serie de muertes masivas de peces después de un periodo de aguaceros, río abajo de la plataforma de perforación.
- 100 PMA, pág. 5.
- 101 Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, Art. 47(e) y 80, R.O. No. 497 (19 de febrero de 1974), con una nueva numeración en el R.O. No. 252 (19 de agosto de 1985).
- 102 La comuna ha ocupado y utilizado más tierras pero no posee las escrituras correspondientes. La carretera, pozo y otras instalaciones se construyeron en tierras para las cuales la comuna tiene las escrituras.
- 103 Foro de Exploración y Producción de la Industria Petrolera (E&P Forum), *Oil Industry Operating Guidelines for Tropical Rainforests*, informe no. 2.49/170, 1991. El E&P Forum, con sede en Londres, es una asociación internacional de cabildeo (promueve la creación de políticas gubernamentales favorables a la industria). Cuando se publicaron las pautas, 36 compañías petroleras y 13 asociaciones petroleras nacionales, operando en 52 países, pertenecían al E&P Forum. Es importante notar que los impactos identificados no se limitan a los ampliamente conocidos y muy visibles impactos indirectos como la deforestación masiva, que ocurren cuando nuevas carreteras proveen acceso por parte de otros grupos a áreas anteriormente inaccesibles, produciendo la tala de bosques para la venta de madera o para la creación de potreros y sementeras. Por ejemplo, la sección dedicada a la perforación de pozos exploratorios indica “para la mayoría de proyectos petroleros en bosques tropicales, la construcción de vías de acceso es la causa principal de impactos ambientales, debido tanto a los impactos directos de la tala de bosques, la obstrucción de canales naturales de drenaje y la erosión de suelos, como a los indirectos relacionados con la llegada de gente de afuera”. E&P Forum, pág. 7. Como se indicó anteriormente, los impactos ambientales de la vía construida en El Edén han sido de consideración. A la vez, los helicópteros pueden causar impactos importantes. Además del riesgo de accidentes y la pérdida de carga, como ocurrió en El Edén, los helicópteros consumen grandes cantidades de hidrocarburos y generan ruido y contaminación atmosférica.
- 104 Propuesta de Acuerdo entre la comuna de El Edén y Occidental, Petroecuador (s/f).
- 105 *Id.*
- 106 *Id.*
- 107 El dirigente Rafael Alvarado creó la compañía privada Corposega S.A. con un pequeño grupo de socios no indígenas durante el periodo en que el Ecuador estaba negociando con Texaco tras puertas cerradas un acuerdo supuestamente enfocado en remediar los daños causados por las operaciones de esta compañía en la región; dichos daños incluían la contaminación producida en las

comunales afiliadas con la FCUNAE. Texaco y el gobierno firmaron una serie de acuerdos en 1994-95; en enero de 1996, Corposega firmó un contrato para Servicios de Remediación con Smith International, una subcontratista de Texaco, para limpiar algunas piscinas de desechos, según lo estipulado en el convenio de remediación firmado con el gobierno del Ecuador. Corposega no tuvo experiencia en el sector petrolero y tampoco en operaciones ambientales y su deficiente trabajo (y el de otras subcontratistas) fue ampliamente criticado, inclusive por Petroecuador y el MEM. Ver, p.ej., Petroecuador, memorando 301-PAB-96, del Jefe de la Unidad de Protección Ambiental al Presidente Ejecutivo del Petroecuador (7 de mayo de 1996); Petroproducción, Oficio No. 3325, AMB-96, del Gerente General de Petroproducción al Subsecretario de Protección Ambiental, MEM; y MEM, Informe de la Comisión Especial Conformada para Analizar y Evaluar los Trabajos de Reparación Ambiental que Ejecuta la Compañía Texaco en el Oriente Ecuatoriano (23 de septiembre de 1996).

Según una investigación realizada por la Comisión de Asuntos Indígenas del Congreso Nacional del Ecuador, Smith International pagó a Corposega \$408.925,00 por el trabajo llevado a cabo dentro de lo previsto en el contrato; se ha denunciado que esta empresa utilizó una parte de esta cantidad para pagos ilegales en beneficio de dos miembros indígenas del Congreso Nacional, José Áviles y Héctor Villamil, quines, junto con otros diputados no indígenas que servían durante la administración de Abdalá Bucaram, fueron acusados posteriormente de corrupción y obligados a renunciar. Ver carta de Smith International Corporation a Corposega S.A. (28 de octubre de 1996); Carta de Núñez & Associates C. Ltda. a Corposega, 31 de octubre de 1996 (informe de auditoría); y Contrato de Servicios de Remediación, 12 de enero de 1996 (firmado por Smith International Corp. y Corposega S.A.).

En su calidad de dirigente de la FCUNAE, la conducta de Alvarado fue un abuso de poder y violó las normas internas de la federación puesto que buscaba utilizar el nombre de la FCUNAE para fines personales y sus actividades como 'empresario' con Corposega no habían sido autorizadas por las comunidades de base de la FCUNAE. Ver carta de la FCUNAE a Peter Bijur, Presidente de Texaco Petroleum Company y Deval Patrick, Abogado de la Texaco (20 de junio de 2000). Tanto los dirigentes posteriores como con los miembros de las comunidades filiales de la FCUNAE han condenado estos abusos.

- 108 En todo el Bajo Napo la mayoría de los moradores indígenas perciben que tienen acceso solamente a dos alternativas de desarrollo que generan trabajo remunerado: el ecoturismo y la comercialización de productos locales. Se incluyeron ambas en el plan de desarrollo propuesto por El Edén.
- 109 Contrato, párs. 3.3.33, 3.3.36, 3.3.41 y 5.1.7. El Contrato no especifica en dónde se tiene que presentar los planes anuales.
- 110 Ver Ley de Hidrocarburos, art. 31(k). La ley especifica que los planes anuales se tienen que presentar al MEM para su aprobación.
- 111 Reglamento Ambiental del MEM, art. 5. El reglamento también hace referencia a tres provisiones adicionales del art. 31 de la Ley de Hidrocarburos: el art. 31(c): requiere la presentación trimestral de datos topográficos, geológicos y geofisi-



cos; datos relacionados con la perforación y la producción; y cálculos de las reservas existentes; el art. 31(k): requiere la presentación hasta el 1 de diciembre de un informe detallado sobre las actividades presupuestadas que se llevarán a cabo durante el año fiscal, para su aprobación por el MEM, después de que se inicie la fase de producción, el programa y presupuesto anuales deben ser acompañados por un plan de desarrollo y un presupuesto por un periodo de cinco años, también aprobados por el MEM, y éstos se tienen que actualizar cada año; y, el art. 31(t): requiere que las compañías conduzcan sus operaciones “de acuerdo a las Leyes y Reglamentos de protección del medio ambiente y de la seguridad del país y con relación a la práctica internacional en materia de preservación de la riqueza ictiológica y de la industria agropecuaria”.

Art. 31(s) de la Ley de Hidrocarburos, analizado anteriormente, requiere que las compañías petroleras presenten para su aprobación por la MEM los “planes, programas y proyectos y el financiamiento respectivo para que las actividades de exploración y explotación no afecten negativamente a la organización económica y social de la población asentada en las áreas donde se realicen las mencionadas actividades y a todos los recursos naturales renovables y no renovables locales”. *Id.*

- 112 Williams 1997, pág. 45; en la versión en español, ver págs. 15-16. Esto sugiere que las compañías petroleras han encontrado una serie de reservas menores en las áreas remotas ubicadas entre El Edén y la infraestructura existente de oleoductos; pero puesto que la construcción y mantenimiento de oleoductos y carreteras requieren de una fuerte inversión, los potenciales ingresos de estos campos no justifican la inversión necesaria para construir un nuevo oleoducto para transportar el crudo al mercado. Las cantidades de petróleo encontradas en El Edén, sin embargo, son tan grandes que se espera que la construcción de la infraestructura sea rentable incluso después de invertir las fuertes sumas para extender el sistema de oleoductos. Posteriormente, la presencia de la infraestructura en áreas previamente aisladas haría la producción en campos menores más barata y por ende más rentable.
- 113 *Id.*
- 114 Contrato firmado por GEP Servicios y El Edén, 22 de julio de 1996.
- 115 Occidental Exploration and Production Company, Convenio entre Occidental Exploration and Production Company y la Comuna Edén [sic], firmado por la Occidental y El Edén, 10 de agosto de 1996; y Occidental Exploration and Production Company, carta de Manuel Echeverría, Representante Legal de la OEPIC, a Alcides Salazar, Presidente de Comuna Edén, 9 de agosto de 1996. Igual que el acuerdo con la GEP, en los acuerdos preparados por la Occidental, se refiere a la comuna como “Edén” y no “El Edén”. Este acuerdo no estaba en los archivos de la comuna cuando los revisé en 1998; posteriormente, la Occidental envió una copia a El Edén en respuesta a una solicitud por documentos relacionados con tierras expropiadas en dicha comuna.
- 116 Según el contrato, la GEP acordó pagar a los trabajadores 30.000 sucres/día para despejar y limpiar los sitios destinados a la infraestructura; según se informó, de esta cantidad se descontó el valor de los cascos protectores, los mache-

- tes, las botas y la comida servida a los trabajadores. No se mencionan estos descuentos en el contrato. Dicho documento afirma que los trabajadores contratados de la comunidad no serán considerados 'empleados' para que la GEP no tenga que asumir "ninguna dependencia social o laboral" bajo las leyes laborales de Ecuador. Además, la GEP acordó pagar a la comuna 12.000 sucres/metro lineal (equivalentes a USD 0,48 actualmente) por los árboles de seis mts. de largo y por lo menos 20 cms. de diámetro (más el sueldo de los operadores de las motosierras).
- 117 Según los comuneros, los trabajadores de afuera recibieron un sueldo completo más la ropa y los equipos de seguridad que usaban, incluyendo las botas y los cascos protectores, y también comida y alojamiento. Carta de la comuna El Edén dirigida a Manuel Echeverría, Compañía Oxy y Javier Guevara, Compañía GEP, 22 de septiembre de 1996.
- 118 *Id.*
- 119 *Id.*
- 120 Carta de la comuna El Edén dirigida a Ricardo Falla, Compañía Oxy, 1 de septiembre de 1996.
- 121 La carta afirma que "por las quebradas de agua que cruza la carretera viene el agua totalmente enlodada, lo que dificulta la pesca -mueren pescados-, el lavado de ropa y su uso doméstico", y pide a la GEP que "con la máxima urgencia se pongan las alcantarillas necesarias para no entorpecer los cursos de agua [...] según el reglamento Ambiental para las operaciones Hidrocarburíferas". Carta de la comuna El Edén dirigida a Rodrigo Valdivieso, Compañía GEEP [sic], 14 de noviembre de 1996.
- 122 Carta de la comuna El Edén dirigida a Rodrigo Valdivieso, compañía GEEP [sic], 1 de septiembre de 1996.
- 123 Carta de la Comuna El Edén dirigida a Manuel Echeverría, Compañía Oxy y Javier Guevara, Compañía GEP, 22 de septiembre de 1996.
- 124 Acta de Mutuo Acuerdo Compañía Occidental y la Comunidad El Edén hasta la Terminación de un Pozo por Perforar, firmado por Occidental y El Edén, 14 de noviembre de 1996.
- 125 Occidental, Convenio de Pago de Indemnizaciones Celebrado entre la Comuna Edén y Occidental Exploration and Production Company, párr. 2(c), firmado por Mason Cunningham, Representante Legal, OEPC, pero no por El Edén, 18 de abril de 1997 (en adelante, Convenio Propuesto de Venta de Tierra).
- 126 *Id.* párr. 2.
- 127 *Id.*, párr. 3.
- 128 *Id.*, párr. 4.
- 129 *Id.*, párr. 5. Tanto en el párr. 5 como en el párr. 6, se utiliza el termino jurídico "inmueble" para referirse al terreno.
- 130 *Id.*, párr. 6.
- 131 Ley de Hidrocarburos, arts. 4, 90 y 91. La relevancia del art. 90 a la expropiación es cuestionable puesto que el art. 91 dirige al MEM a establecer el monto de compensación para bienes expropiados, previo el avalúo practicado por la DINAC y permite que los dueños impugnén el monto mediante un juicio civil.

- El art. 90 aparentemente se refiere a los daños sufridos por la propiedad privada. La Occidental puede haberlo incluido en el acuerdo para intentar protegerse de posibles reclamos judiciales por parte de El Edén en el futuro, como consecuencia de la construcción de la carretera en el humedal y daños a los terrenos adyacentes que no han sido expropiados.
- 132 Acta de Convenio para Actividades de Exploración Sísmicas entre la Comuna [sic] Indígena Edén y Occidental Exploration and Production Company, firmada por Occidental y El Edén, 26 de abril de 1997.
  - 133 El periodo de cinco años se basa en la Ley de Comunas que permite al cabildo de la comuna arrendar las tierras comunales solamente por este periodo. Ley de Comunas, arts. 17(b) y 21. Los comuneros esperaban que al incluir el compromiso de renovación pudieran ofrecer a la compañía la estabilidad a largo plazo que buscaba para sus operaciones.
  - 134 Contrato de Arrendamiento, sin firmar, propuesto para su firma por Comuna El Edén y Occidental Exploration and Production Company, s/f.
  - 135 Ecuador ratificó el Convenio 169 de la OIT el 15 de mayo de 1998. Los derechos colectivos de los pueblos indígenas y los relacionados con el medio ambiente, consagrados en la Constitución y analizados anteriormente en el presente estudio, entraron en vigencia el 10 de agosto de 1998.
  - 136 Carta de la Comuna El Edén dirigida al Sr. Gerente, Compañía OXY-Quito y al Sr. Director, Unidad de Relaciones Comunitarias, Compañía OXY-Quito, 2 de julio de 1998.
  - 137 Proporcioné copias de estos materiales a la comuna e invité a los comuneros a comentarlos.
  - 138 Carta de la Comuna El Edén dirigida al Sr. Gerente General, Occidental Exploration and Production Company, EU, 20 de agosto de 1998. Específicamente, la carta cita al art. 84 de la Constitución y el art. 15 del Convenio 169 de la OIT, analizados anteriormente.
  - 139 Carta de Judith Kimerling dirigida a Ray Irani, CEO y Presidente de la Directiva, Occidental Petroleum Corporation, 9 de septiembre de 1998.
  - 140 Entrevista 1 con Meriage.
  - 141 Esta aseveración es falsa; las instalaciones del pozo Edén-1 están cerca del límite del Bloque 15, pero ubicadas dentro de sus linderos, y fueron construidas y operadas por la Occidental. Meriage también afirmó, erróneamente, que la Occidental no descarga desechos de ningún tipo: "reinyectamos todo, hasta el escurrimiento". *Id*
  - 142 Indiqué a Meriage que conoce personalmente al presidente y al secretario de la comuna que firmaron la carta y que la preocupación relacionada con la tierra era un "asunto real" para la comunidad entera. Meriage no me hizo una sola pregunta sobre el problema.
  - 143 Entrevista 2 con Meriage.
  - 144 Dos convenios entre Occidental y Petroproducción, el subsidiario de Petroecuador encargado de exploración y producción en la región amazónica, firmados el mismo día, acompañan el Contrato. Dichos documentos asignan las funciones de operadora de las reservas unificadas (las reservas ubicadas tanto

en el Bloque 15 como en las áreas adyacentes cuyo desarrollo ha sido designado por Petroproducción) en las áreas de El Edén y Limoncocha a la Occidental. Convenio Operacional de Explotación Unificada de los Yacimientos Comunes "M1", "M2", "U" y "T" en el Campo Unificado Edén-Yuturi, 21 de mayo de 1999 (firmado por Occidental Exploration and Production Company y Petroproducción) y Convenio Operacional de Explotación Unificada de los Yacimientos Comunes "U" y "T" y los Yacimientos No Comunas en el Campo Limoncocha, 21 de mayo de 1999 (firmado por Occidental Exploration and Production Company y Petroproducción). En el párr. 1.9 del acuerdo de operaciones para las Reservas Edén-Yuturi las partes convienen en que la Occidental desarrollará las instalaciones de producción para las reservas y un oleoducto secundario desde el área hasta Lago Agrio; el párr. 1.2 afirma que la Occidental confirmó la existencia de reservas comerciales en 1996, mediante la perforación del pozo Edén-1.

- 145 Contrato, párs. 2.6-2.11.
- 146 Los oficiales citados no pueden delegar su representación en el CEL a nadie aparte de su subalterno inmediato. Ley de Hidrocarburos, art. 19.
- 147 Contrato, párs. 2.12-2.16.
- 148 Tanto el entonces presidente del Ecuador, Jamil Mahuad, como el Vicepresidente Ejecutivo para Producción Mundial de Occidental Oil and Gas, firmaron el Contrato y los acuerdos sobre operaciones como "Testigos de Honor".
- 149 Asimismo, se invitó al Frente para la Defensa de la Amazonía (FDA), ONG que envió dos representantes. Sin embargo, solo asistieron en la mañana y abandonaron la reunión antes de que llegara la compañía, después de ofrecer a la comunidad los servicios de un abogado para ayudar a la comuna conseguir más dinero como compensación por la tierra en caso de que fuera expropiada.
- 150 "Industry Briefs, Occidental Petroleum Corp.," *Oil and Gas Journal*, 31 de mayo de 1999, pág. 36.
- 151 Dijo, además, que el 95% de los empleados de la compañía son ecuatorianos y que no creen que los pueblos indígenas sean animales, y que, como solución, han "sugerido" al gobierno que incluya una provisión en la declaratoria de utilidad pública que devolvería la tierra a la comuna después de que se vaya la Oxy.
- 152 Ver República del Ecuador, Ministerio de Energía y Minas, Oficio No. 153, 16 de octubre de 1998 (Declaratoria de Utilidad Pública a favor de Petroecuador, para su uso por la Occidental, de terrenos en ocho sitios, incluidas las tierras de la comuna El Edén, en respuesta a una solicitud presentada por la Occidental).
- 153 El art. 91 de la Ley de Hidrocarburos requiere que, al solicitar la expropiación, "la petición deberá acompañarse de los planos [de trabajo] respectivos". La Occidental no mencionó este requerimiento; contradice la aseveración por parte de la empresa de que no tiene planes para trabajar en El Edén.
- 154 Además, como se analiza posteriormente, la Occidental tiene la obligación jurídica de entregar sus instalaciones y equipos de producción a Petroecuador en un buen estado de producción al terminar el Contrato.
- 155 Este uso del poder también se refleja en la respuesta de la compañía a inquietudes

- tudes y quejas relacionadas con el medio ambiente. La Occidental asegura a los pobladores, con conocimiento, que sus preocupaciones carecen de fundamento puesto que aplica la tecnología de punta, pero los mantiene “ciegos” en cuanto a sus operaciones. Al recibir una queja de los pobladores, la empresa suele desafiarlos a probar sus acusaciones en términos técnicos (un vocabulario y forma de actuar ajeno a su cultura que implica conocimientos científicos y equipos no disponibles, en gran parte, entre los comuneros), pero no les proporciona la información relevante. La Occidental reconoce el valor de la información como recurso; el Contrato dice que la información es “propiedad” de Occidental y Petroecuador.
- 156 Entrevista con Gómez. Este análisis jurídico no se incluye (y no se menciona la expropiación) en la discusión de la ley aplicable en el EIA de 1992. EIA de 1992, apéndice C, Marco Institucional y de Legislación Ambiental.
- 157 Entrevista con Dr. Ernesto López, abogado y ex presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales del Ecuador, Quito, 27 de julio de 1999. López cuestionó, además, la legalidad de los procedimientos de expropiación puesto que los dueños no fueron formalmente notificados.
- 158 Esta figura jurídica se utiliza con frecuencia en EU para requerir que los propietarios permitan acceso a otros. Una servidumbre puede además restringir ciertos usos de la propiedad por parte del dueño.
- 159 Todos los costos deben ser asumidos por la compañía. Las solicitudes deben ser acompañadas por “los planes respectivos”. Luego, el MEM debe efectuar “la inspección que fuere necesaria, fijará la cantidad de dinero que estime suficiente para indemnizar al propietario”. Se debe depositar el monto de indemnización en el MEM a nombre del propietario para ser cobrado antes del traslado del título de propiedad. Después de depositar el dinero, la compañía puede ocupar la tierra. El antiguo dueño puede apelar el monto de indemnización mediante un juicio civil (juicio de expropiación) en el transcurso del cual el dinero se queda con el MEM. Ley de Hidrocarburos, art. 91. Un juicio de expropiación no permite que los dueños apelen una declaratoria de utilidad pública, pero después de seis meses los dueños pueden recobrar la propiedad expropiada que no haya sido utilizada para el propósito indicado. Código de Procedimientos Civiles, art. 815, R.O. No. 687 (18 de mayo de 1987), reformado por la Ley de Casación, R.O. No. 192 (19 de mayo de 1993). Sin embargo, se presume que en algunos casos, se puede impugnar los procedimientos de expropiación según las provisiones generales de la ley administrativa (contencioso) (p.ej., mediante el argumento de que el arriendo o una servidumbre legal hace innecesaria la expropiación) o en base de una violación de la Constitución.
- 160 Ver, p. ej., Ley de Hidrocarburos, art. 90. Como se ha analizado en este estudio, esta provisión para daños se refiere explícitamente a todas las fases del desarrollo petrolero; claramente cubre a los propietarios y los daños en sus terrenos, y no se limita, aparentemente, a los daños a propiedades colindantes.
- 161 Ver, p.ej., Constitución, art. 84, párr. 5; y Convenio 169 de la OIT, art. 15, párr. 2. La expropiación, además, socava el derecho de los pueblos indígenas a participar en el uso, administración y conservación de los recursos naturales reno-

vables ubicados en su territorio, y a formular prioridades en cuanto a planes y actividades de desarrollo; y viola su derecho de mantener la posesión de sus tierras ancestrales y obtener título de propiedad a dichas tierras.

- 162 El art. 33 de la Constitución autoriza la expropiación a cambio de una compensación justa, pero prohíbe la confiscación de la propiedad privada por parte del Estado. El precio pagado por la Occidental para ocho propiedades expropiadas en 1998, incluidas las tierras pertenecientes a El Edén, Pompeya, Itaya, Río Jivino y AIL, fue de USD 0,46 por ha. Se hizo la declaratoria de utilidad pública después de entrar en vigencia la nueva Constitución pero, aparentemente, sin tomar en cuenta el interés de los pobladores dueños de la propiedad en los beneficios del desarrollo. Ver MEM, No. 153, Declaratoria de Utilidad Pública, 16 de octubre de 1998.
- 163 La cláusula denominada 'Objeto' del acuerdo se refiere a una compensación "de conformidad con los arts. 4, 90 y 91 de la Ley de Hidrocarburos". Convenio de Compensaciones entre Occidental Exploration and Production Company y la Comunidad Isla Sani (s/f, posteriormente firmado). Los pobladores no entendieron estas referencias al firmar el acuerdo.
- 164 Correo electrónico de Randall Smith a Judith Kimerling, 22 de junio de 2000.
- 165 República del Ecuador, Procurador General del Estado, *Oficio* No. 05030, Quito, 5 de mayo de 1999.
- 166 Mahuad fue derrocado en enero de 2000 por un levantamiento pacífico de indígenas y militares. Poco después del golpe de estado, el vicepresidente Gustavo Noboa asumió la presidencia.
- 167 Ver Ley de Hidrocarburos, art. 29; y Contrato, págs. 5.1.21 y 18.6.
- 168 A pesar de esto, se redactan muchos acuerdos de arrendamiento en términos muy generales. Entrevista telefónica con Wilma Subra, Presidenta, Subra Compañía, New Iberia, Louisiana, 28 de agosto de 2000; Interstate Oil & Gas Compact Commission (IOGCC), *IOGCC Environmental Guidelines for State Oil & Gas Regulatory Programs*, mayo de 1994.
- 169 Constitución, art. 16.
- 170 Otro cálculo ha fijado el total en \$/ 3.300.000.000, equivalente a USD 132.000.
- 171 El texto es parecido al del acuerdo con la Isla Sani, analizado anteriormente, y afirma: "las partes libre y voluntariamente manifiestan que el objeto de este Convenio, de conformidad con los artículos 4, 90 y 91 de la Ley de Hidrocarburos, es el pago único, total y definitivo de compensaciones por parte de la Occidental a la Comunidad Edén por la utilización de tierras de su propiedad para la realización de actividades de sísmica 3D". Convenio de Compensaciones entre Occidental Exploration and Production Company y la Comunidad Edén por Actividades de Sísmica 3D, firmado por Occidental y El Edén, 15 de marzo de 2000, cláusulas 2da y 8va. Ambos convenios incluyen además frases hechas que afirman que la Occidental ha consultado con las comunas en cuanto a sus actividades, conforme al art. 84(5) de la Constitución, a pesar de que la consulta es un deber del Estado; no obstante, El Edén disputa la veracidad de esta afirmación de una consulta genuina, y la Isla Sani firmó bajo presión.

- 172 Según información de la comunidad, la Occidental arguyó que la compañía tenía el derecho de trabajar en los bosques inundados, puesto que están secos durante otras estaciones. Otros hechos que han creado descontento y tensión en El Edén incluyen la falta de cumplimiento con la promesa de no detonar cargas explosivas dentro de 50 mts de riachuelos y lagunas, la negativa de permitir el monitoreo ambiental por parte de un comunero que acompañara a cada grupo de trabajadores, la falta de cumplimiento con los límites especificados para el tamaño y el número de helipuertos y los puntos de descarga aérea de equipos y suministros, y la comida inadecuada y las enfermedades sufridas por los trabajadores. El subcontratista de Occidental para los estudios sísmicos es la Compagnie Generale de Geophysique (CGG).
- 173 Algunos pobladores han acusado a la Occidental de intentar negociar únicamente con los dirigentes y de 'comprar su silencio' con dinero o becas para estudios fuera de la comunidad.
- 174 Según los pobladores de Limoncocha, se produjeron cinco derrames de las líneas de flujo entre los últimos meses de 1999 y julio de 2000. Tres de estos ocurrieron en el mismo sitio, en donde una tubería que llevaba agua producida (probablemente a un pozo de inyección) "explotó", derramando agua salada en un pantano en la cuenca de la laguna Limoncocha. Según se informó, Occidental dijo a los pobladores que denunciaron el hecho que el agua producida no contiene "químicos", que consiste en "sal" y que "es natural, no hace daño, y se puede tomarla". Esto es falso: el agua producida típicamente contiene niveles tóxicos de sales y otros químicos tóxicos, incluso petróleo en emulsión.
- 175 Correo electrónico de Hull.
- 176 Ecuador volvió a ser un país democrático en 1979, luego de nueve años de dictadura, siete de éstos bajo regímenes militares. El fracaso del estado de derecho refleja el vacío que existe entre los ideales jurídicos y la realidad socio-política. El poder judicial no ha podido promocionar el estado de derecho mediante la administración imparcial de la justicia. A pesar de varios intentos de reformar el sistema judicial, las cortes están cada vez más politizadas, ineficaces y corruptas. Para un análisis más completo del derecho ambiental y la administración de la justicia en el Ecuador, ver Judith Kimerling, *El Derecho del Tambor* (Ediciones Abya-Yala 1996). Para un análisis de la administración de la justicia, ver Organización de Estados Americanos, Comisión Inter-Americano de Derechos Humanos, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Ecuador*, Inter-Am. C.H.R., OEA/ser.L/V/II.96. doc. 10 rev.1 (24 de abril de 1997); Laura Chinchilla y David Schodt, *The Administration of Justice in Ecuador, 1993*; Center for the Administration of Justice, *Ecuador Justice Sector Assessment: Social Soundness Análisis*, 1991; U.S. Department of State, *Ecuador Country Report on Human Rights Practices for 1999, 2000*; U.S. Department of State, *Ecuador Country Report on Human Rights Practices for 1998*, 26 de febrero de 1999.

Desde el retorno a la democracia, la gran mayoría de iniciativas legislativas se han originado en el poder ejecutivo. Debido a las pugnas de poderes entre los partidos políticos en el Congreso Nacional y el poder ejecutivo; éste ha acudi-

do con frecuencia a un procedimiento que le permite caracterizar como "urgente" a un proyecto de ley, Fabián Corral, "La reestructuración constitucional", 37 (Tomo II) *Ruptura* 25, 28. Según la Constitución vigente del 1979 al 1998, el Congreso -o la plenaria de los comités legislativos si el Congreso no estaba en sesión- tenía 15 días para aprobar, reformar o modificar una propuesta de ley. Si los legisladores no actuaran dentro de este plazo, el Ejecutivo podría promulgar la legislación bajo la figura de "Ley-Decreto", y entraría en vigencia al ser publicada en el Registro Oficial. Constitución Política de la República del Ecuador, tit. I, art. 66 (1978). La Constitución del 1998, vigente en la actualidad, mantiene este procedimiento pero extiende a 30 días el período dentro del cual el Congreso puede actuar sobre un proyecto de ley. Constitución Política de la República del Ecuador, tit. V, cap. V, arts., 155-56. La nueva Constitución también fortalece el poder ejecutivo. Cf. Constitución (de 1998), art. 130(8) & (9); La Constitución de 1978, art. 59(e), otorgaba al Congreso poderes importantes para proceder al enjuiciamiento político de altos oficiales de los poderes ejecutivo y legislativo por violación de la ley en la realización de sus labores oficiales; la Constitución actual limita las bases para enjuiciar políticamente al Presidente y Vicepresidente a delitos contra la seguridad del Estado y delitos de concusión, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito.

Para una exposición detallada de la política y el gobierno en el Ecuador, que documenta los patrones históricos de volatilidad, pugnacidad, rivalidad personal, alianzas movedizas, competencia regional; el cambio volátil de administraciones, la periódica incertidumbre en cuanto al poder y autoridad de instituciones y funcionarios claves, la débil legitimidad del sistema gubernamental, y el poder de una elite muy reducida, ver John D. Martz, *Politics and Petroleum in Ecuador*, 1987; David Corkill y David Cubitt, *Ecuador: Fragile Democracy*, 1988; Americas Watch and the Andean Comisión of Jurists, *Human Rights in Ecuador*, 1988. Entre 1830 y 1895, 21 individuos y juntas ocuparon la presidencia de Ecuador, en el transcurso de 34 cambios de gobierno; solo seis completaron su período constitucional (Corkill y Cubitt, pág. 10). Entre 1925 y 1947, por lo menos 23 gobiernos se instalaron en el palacio presidencial. Martz, pág. 66. Desde 1996 hasta el presente, ningún presidente elegido ha completado su período constitucional. El presidente Gustavo Noboa, jefe de Estado cuando se elaboró este estudio, asumió la presidencia en 2000, después de la caída del presidente elegido Jamil Mahuad, motivada por un levantamiento indígena-militar cuyos dirigentes formaron una junta militar-civil compuesta por Lucio Gutiérrez, un coronel del Ejército; Antonio Vargas, el presidente de la CONAIE, la organización indígena nacional; y Carlos Solórzano, un ex magistrado de la Corte Suprema. La junta duró unas pocas horas; en la madrugada del día siguiente, el militar cedió su puesto en el triunvirato y luego el entonces vicepresidente Noboa se convirtió en Presidente de la República, el quinto en cuatro años. Noboa no estaba afiliado con ningún partido político mientras cada uno de sus cuatro antecesores en el cargo militaba en un partido distinto (entrevista con Hna. Elsie Monge, Directora Ejecutiva de la CEDHU, 25 de marzo de 2001). En el 2002, el coronel Lucio Gutiérrez fue elegido Presidente



- de la República. En abril de 2005, Gutiérrez fue derrocado del poder y el entonces vicepresidente, Dr. Alfredo Palacios, se convirtió en Presidente, el séptimo en ocho años.
- 177 Desde el inicio del boom petrolero, algunos indicadores sociales nacionales, como la esperanza de vida y los índices de analfabetismo, han mejorado, pero el porcentaje de ecuatorianos que viven en la pobreza ha aumentado (Chinchilla y Schodt, pág. 23). Las cifras presentadas en la prensa nacional fijan el número de pobres en un 67% de la población para el año 1993, un aumento considerable del 47% reportado en el año 1975. La cifra ofrecida por entidades no gubernamentales es del 75%. "En el Ecuador el 67% es pobre", *El Comercio*, 21 de septiembre de 1993.
- 178 El contrato firmado por Ecuador y la compañía Texaco caducó en 1992. Actualmente, Petroecuador opera las instalaciones que pertenecían a Texaco y otras abiertas por la empresa estatal utilizando la tecnología adquirida de Texaco. Ecuador aún depende de las transnacionales para transferir nueva tecnología y financiar gran parte de sus actividades petroleras.
- 179 Ver Hugo Ordóñez Espinoza, "Diecisiete apuntes para la reforma constitucional" 37 (Tomo II) *Ruptura* 57, págs. 59-60 (1994). Muchas provisiones constitucionales han sido copiadas de las constituciones de otros países. *Id.* Ordóñez Espinoza es un ex presidente de la cámara constitucional de la Corte Suprema del Ecuador. Caracteriza el trato de asuntos constitucionales en el país como con "ligereza, superficialidad y a veces real frivolidad". *Id.* Un jurista ecuatoriano describió la constitución de 1978 como "quizá, el ejemplo extremo de la teoría política aplicada en abstracto a una sociedad". Corral, pág. 26. El estado de derecho en sí es esencialmente una formalidad teórica en un país que muchas veces vive informalmente. *Id.* Un rótulo en un peaje en las afueras de Quito demuestra esta realidad; dice así: "no insista. Todos pagan el peaje". Otro jurista ecuatoriano y ex presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales, Ernesto López, describió la ley constitucional actual del Ecuador como "ciencia ficción" (entrevista con el doctor Ernesto López Freire, Quito, 5 de julio de 2000).
- 180 Constitución, tit. III, cap. 2, art. 23, párr. 6; en la Constitución anterior, esta provisión se encuentra en el tit. II, sec. 1, art. 19, párr. 2. Este derecho se incluye en una lista de "derechos civiles" garantizados por el Estado. La Constitución vigente desde 1998 lo amplió, al garantizar "el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación".
- 181 *Id.*
- 182 Constitución, art. 86.
- 183 *Id.*
- 184 *Id.*, cap. 5, sec. 2, art. 88. Dice: "toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada. La ley garantizará su participación".
- 185 Por ejemplo, la Declaración de Río afirma: "el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener

acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes". Declaración de Río, prin. 10. Ver también el prin. 11 ("Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente [...]"). La Declaración de Río es un convenio no vinculante; sin embargo, provee evidencia de la ley común internacional. Según una Corte estadounidense, "la Declaración de Río podría ser declaratoria de lo que se trataba como principios preexistentes, tal como fue la Declaración de Independencia". *Aguinda v. Texaco, Inc.* No. 93 Civ. 7527, 1994 WL 142006 (S.N.D.Y. 11 de abril de 1994).

*Ver también* el Convenio sobre Diversidad Biológica de las Naciones Unidas. El art. 10(d) reconoce como crítica la participación ciudadana para que las estrategias de protección ambiental tengan éxito. (Las partes estatales deberán, "en la medida de lo posible y según proceda [...]prestar] ayuda a las poblaciones locales para preparar y aplicar medidas correctivas en las zonas degradadas donde la diversidad biológica se ha reducido"). El Ecuador ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica el 23 de febrero de 1993. Entró en vigencia el 29 de diciembre de 1993 y es un convenio cuyo cumplimiento es vinculante. *Ver también* Programa 21, caps. 23-32, en donde se identifican los grupos sociales principales ["Grupos Importantes"] cuyo "compromiso y participación genuina" son "críticos para la aplicación eficaz" del desarrollo sustentable.

- 186 Ley de Aguas, art. 22, R.O. No. 60, 30 de mayo de 1972. Los reglamentos de esta ley, aprobados en 1973, definen "aguas contaminadas" como: "toda aquella corriente o no que presente deterioro de sus características físicas, químicas o biológicas, debido a la influencia de cualquier elemento o materia sólida, líquida, gaseosa, radioactiva o cualquiera otra sustancia y que den por resultado la limitación parcial o total de ellas para el uso doméstico, industrial, agrícola, de pesca, recreativo y otros". Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas, art. 89, R.O. No. 233, 26 de enero de 1973.
- 187 Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, art. 47, *ver también* arts. 80, 15 y 92.
- 188 Ley para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, cap. 1, párr. 1, R.O. No. 97 (31 de mayo de 1976).
- 189 *Ver en general* Ministerio de Salud Pública, Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en lo Relativo al Recurso Agua.
- 190 Ministerio de Salud Pública, Reglamento que establece las Normas de Calidad del Aire y sus Métodos de Medición, R.O. No. 726 (15 de julio de 1991); Ministerio de Salud Pública, Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental Originada por la Emisión de Ruidos, R.O. No. 560 (12 de noviembre de 1990).

- 191 Ley de Hidrocarburos, art. 6. El Ministerio de Defensa tiene potestad en el desarrollo y ejecución de las leyes y políticas hidrocarburíferas en asuntos relacionados con la defensa nacional.
- 192 Ley Especial de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (Petroecuador) y sus Empresas Filiales, art. 2, R.O. No. 283, 26 de septiembre de 1989.
- 193 Al principio, las provisiones requirieron a los operadores en los campos petroleros “adoptar las medidas necesarias para la protección de la flora, fauna y demás recursos naturales” (art. 31(t)) y “evitar la contaminación de las aguas, de la atmósfera y de las tierras” (art. 31(s)). En 1982, el art. 31(s) de la Ley de Hidrocarburos se reformó para requerir a las empresas petroleras a que presenten, para su aprobación por parte del MEM, sus “planes, programas y proyectos” para proteger los recursos naturales y prevenir impactos sociales y económicos adversos en las comunidades locales. Se reformó el art. 31(t) para requerir que los operadores conduzcan sus operaciones de acuerdo con las leyes y reglamentos ambientales del Ecuador y con la práctica internacional “en materia de preservación de la riqueza ictiológica y de la industria agropecuaria”. Reformas posteriores de la Ley mantuvieron estas provisiones.
- 194 A pesar de esta situación, el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas de 1987 del MEM persistió en la tendencia de incluir en la ley provisiones demasiado generales para la protección del medio ambiente, al incluir la responsabilidad general de prevenir la contaminación. Ver Ministerio de Energía y Minas, Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, arts. 20(b) y 62, R.O. No. 681, 8 de mayo de 1987.
- La restringida influencia que tiene la SPA sobre la Occidental se demuestra en la afirmación de Clark Hull al responder a un oficio enviado por la SPA solicitando a la Occidental me provea con información ambiental para este estudio. El señor Hull dijo que el oficio no tiene fuerza obligatoria puesto que “la Occidental no responde, en términos del Contrato, a la SPA”. Entrevista con Hull.
- 195 La SPA puede recomendar sanciones a la Dirección Nacional de Hidrocarburos (DNH), otra entidad del MEM. Los funcionarios de la DNH tienen inclusive menos experiencia en asuntos ambientales que los trabajadores del MEM. Como se informa más adelante, el Reglamento Ambiental de 1992 del MEM fue derogado y reemplazado en 1995, y el de 1995 fue derogado y reemplazado en 2001. Ver Ministerio de Energía y Minas, Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, art. 5, R.O. No. 766 (24 de agosto de 1995); Ministerio de Energía y Minas, Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, arts. 90 y 91, R.O. No. 265 (13 de febrero de 2001); Contrato, párs. 14.2 y 5.1.20.7.
- 196 Entrevista con Iván Narváez, Jefe Unidad de Protección Ambiental de Petroecuador (UPA), Quito, 17 de agosto de 1999 [a continuación, Entrevista con Narváez]. Esta es una decisión política y no un mandato establecido por la ley que creyó la unidad. Ver Ley de Petroecuador, art. 2.

- 197 En la teoría, el MA tiene un grado de autoridad legal sobre las actividades en áreas naturales protegidas cuya administración se lleva a cabo mediante una unidad de esta entidad. En la práctica, no ha ejercido control serio sobre las operaciones de desarrollo petrolero en las áreas protegidas. La debilidad de la entidad en los campos petroleros se demuestra con los datos de la nota No.217. Sin embargo, el MA jugó un papel importante en la elaboración de dos decretos presidenciales en 1999; según dichos decretos, se prohíbe el desarrollo petrolero y minero en 1.135.500 has de la región amazónica. Estas áreas incluyen grandes extensiones del Parque Nacional Yasuni y la Reserva Faunística Cuyabeno; también incluye el territorio de los grupos Tagaeri y Taromenane (del pueblo Huaorani). Los Tagaeri fueron desplazados por Texaco y resistían los esfuerzos por parte de personas de afuera de ponerse en contacto con ellos hasta desaparecer como grupo propio en 2003. Los supervivientes se integraron en otro grupo no contactado, los Taromenane; actualmente viven en la zona conocida como el Territorio Tagaeri. Ver, Presidente Constitucional de la República, Decreto No. 551, 29 de enero de 1999 (zona intangible Cuyabeno-Imuya); Presidente Constitucional de la República, Decreto No. 552, 29 de enero de 1999 (zona intangible Huaorani-Yasuni). Se reporta que un compromiso por parte de la Comunidad Europea para proveer ayuda económica para la administración de las áreas fue un factor importante en esta decisión. Además, la historia de choques violentos con los Tagaeri y la presión ejercida por representantes de la iglesia Católica, junto con una creciente presión internacional para proteger el territorio de los Tagaeri y respetar la voluntad de este y otros grupos indígenas que desean permanecer aislados y desenvolverse conforme a sus propios valores probablemente fueron factores en esta decisión. Por ejemplo, en 1998, un jurado internacional convocado por el gobierno de España para seleccionar a los ganadores del prestigioso premio Bartolomé de las Casas, confirió en los Tagaeri una mención honorífica. Acta de la reunión del jurado del premio Bartolomé de las Casas en su octava edición, Madrid, 7 de octubre de 1998. Para un análisis más detallado sobre los Tagaeri, ver Judith Kimerling, "Dislocación, evangelización y contaminación; crudo amazónico y el pueblo Huaorani" en *El Derecho del Tambor*. Las áreas no han sido demarcadas, a pesar de ser uno de los elementos de los decretos, y no se sabe si el Estado cumplirá con los decretos en el futuro. Hasta la fecha, las actividades de tala ilegal de madera en el Territorio Tagaeri no han sido controladas ni sancionadas por el gobierno. Vale mencionar que el Sistema Único de Manejo Ambiental, establecido y definido después de la realización del presente estudio en el denominado Texto Unificado, emitido por el MA en 2003 para aplicar la Ley de Gestión Ambiental de 1999, amplía la autoridad del MA. Incluso requiere licencia ambiental para el inicio de actividades que suponga riesgo ambiental.
- 198 Ministerio de Energía y Minas, Normas para la prevención, control y rehabilitación del medio ambiente en las actividades hidrocarburíferas de exploración y explotación en los Parques Nacionales o equivalentes, R. O. No. 004 (16 de agosto de 1988). Es cuestionada la legalidad de permitir actividades petroleras en las áreas protegidas.

- 199 Judith Kimerling, *Crudo Amazónico*, págs. 79-83.
- 200 Ministerio de Energía y Minas, Reglamento ambiental para las actividades hidrocarburíferas en el Ecuador, R.O. No. 888, 6 de marzo de 1992 [a continuación, Reglamento Ambiental del 1992 del MEM], derogado y reemplazado en 1995 y de nuevo en 2001 (ver nota 218). Las reformas de 1995 son analizadas más adelante en este estudio.
- 201 Por ejemplo, no incluyen normas para los hidrocarburos específicos caracterizados por su alta toxicidad; se aplica un solo parámetro: el de Hidrocarburos y grasas, y la concentración aceptable de 15 partes por millón (ppm) podría ser peligrosamente alta en muchos sitios puesto que no se ha tomado en cuenta el índice de flujo y la composición química de las aguas receptores, y porque ciertos hidrocarburos, como el benceno y los aromáticos polinucleares (PAH) pueden ser una amenaza para la salud humana y el ambiente en concentraciones muy bajas. NOTA ACLARATORIA: las reformas de 1995 al reglamento ambiental del MEM no cambiaron los límites para descargas; las reformas de 2001 cambiaron dicho parámetro de “Hidrocarburos y grasas” a “Hidrocarburos totales.” Permiten valores aún más altos, de hasta 20 ppm. El reglamento publicado en 2001 también requería un promedio anual de menos de 15 ppm de Hidrocarburos totales, pero la versión publicado por el Ministerio del Ambiente en 2003 en el Texto Unificado no incluye los valores para el promedio anual. Un análisis completo de los límites cuantitativos aplicables a las actividades petroleros esta fuera del alcance del presente estudio; sin embargo, la duda presentada en este ejemplo sigue vigente.
- 202 Ver, *p.ej.*, Ley de Hidrocarburos, art. 31; Reglamento de operaciones hidrocarburíferas, arts. 8 (solicitud de permiso para perforar requiere una justificativa técnica), 10 (muestreo y registros detallados de las operaciones de perforación no incluyen el manejo de desechos u otra información ambiental), 17 (los informes finales sobre la perforación no incluyen información ambiental), 23, 26-27, 30, 33-38, 41-44, 60 y 72. *Cf. Id.*, arts. 20 y 61 (obligación general de prevenir la contaminación pero sin el requisito de elaborar informes o mecanismos de vigilancia).
- 203 La falta de acción por parte del Estado también refleja el legado de la ‘escuela’ Texaco, donde muchos funcionarios del MEM y Petroecuador recibieron su educación básica en desarrollo petrolero pero no aprendieron sobre protección del ambiente; las enormes disparidades en la influencia política y los recursos de las compañías petroleras por un lado y las comunidades afectadas por otro; la presión económica proveniente de una deuda exterior aplastante y de la crisis económica que sigue profundizándose. La deuda ecuatoriana creció de USD 217 millones en 1970 a USD 12,5 mil millones en 1990, esto es, a una cifra superior a la del producto interno bruto (PIB) de la nación. Según reportajes que han salido en la prensa, los pagos por la deuda representan entre el 40 y 52 % del presupuesto del Estado. Otro problema es que algunos funcionarios del MEM y Petroecuador aún no creen en la necesidad de la protección del ambiente. Asimismo, los funcionarios tienen un conflicto de intereses inherente puesto que el Ecuador tiene incentivos económicos para reducir los fondos de-

dicados al ambiente a fin de maximizar los ingresos del Estado. Muchos funcionarios también temen que si la protección del ambiente llega a ser demasiado costosa, la inversión extranjera huirá a otros países.

- 204 La permanente falta de vigilancia ambiental de las empresas petroleras internacionales fue reconocida por altos funcionarios ambientales en una serie de entrevistas realizadas entre 1999 y 2000 para este estudio (Subsecretario de Protección Ambiental del MEM, quien encabeza la SPA; Subsecretario del Ministerio del Ambiente (MA); Jefe de la Unidad de Protección Ambiental de Petroecuador; Jefe de Área de la Reserva Biológica Limoncocha; y funcionario del Departamento de Áreas Protegidas del MA, encargado de la vigilancia del manejo de la Reserva Biológica Limoncocha). El Director Nacional de Protección Ambiental, que trabaja bajo el Subsecretario de Protección Ambiental del MEM, afirmó que la ley ecuatoriana requiere que el MEM realice una auditoría del cumplimiento de la Occidental con su plan de manejo ambiental (PMA). Sin embargo, no pareció conocer el PMA y estuvo impreciso y poco informado sobre la aplicación de los requisitos de auditoría en el Bloque 15; lo que es más, en el transcurso de una búsqueda llevada a cabo por el personal asignado a los archivos de esta entidad no se pudo encontrar ni un solo informe de auditoría o inspección, y tampoco los resultados del muestreo o información sobre el cumplimiento de la compañía. El reglamento ambiental del MEM requiere que la SPA elabore por escrito un informe técnico dentro de 15 días de una auditoría ambiental; en cuanto a las inspecciones, también se requiere un informe técnico que debe ser firmado por los funcionarios gubernamentales indicados (Reglamento Ambiental de 1995 del MEM, arts. 58-59).
- Las principales razones citadas con frecuencia por las autoridades para explicar su inhabilidad de hacer cumplir las leyes es la falta de equipos, capacidad técnica y de autoridad jurídica para sus unidades ambientales. Un funcionario también citó la 'filosofía' de las autoridades de alto rango del MEM. Los funcionarios, tanto del MEM como del MA, dijeron que sus agencias están trabajando en la elaboración de reformas para eliminar estos vacíos. Vale mencionar que en el 2005 el Ministerio del Ambiente suspendió la licencia ambiental otorgada por la administración anterior a Petrobras Energía Ecuador para actividades constructivas para un puente sobre el río Tiputini y el ingreso al Parque Nacional Yasuní (con el objetivo de construir una carretera e otras instalaciones para operaciones de producción petrolera nuevas), después de recibir una serie de denuncias respecto a posibles irregularidades incurridas en el proceso de la emisión de dicha autorización, y por incumplimiento con el EIA y el PMA aprobado por el Ministerio. Es la primera vez que una actividad petrolera ha sido suspendido por una entidad ambiental, aunque todavía no se sabe cuál será la disposición final ni los resultados ambientales. Para hacerlo, el Ministerio se fundó en su autoridad en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria. Ver, Ministerio de Ambiente, Oficio N.69641-SCA-MA-2005, 7 de julio del 2005; Ley de Gestión Ambiental, R.O. No. 245, 30 de julio de 1999; Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, R.O. Edición Especial No. 2, 31 de marzo de 2003. Vale

mencionar además un nuevo proyecto iniciado por las autoridades de la provincia y los municipios de Orellana en 2006. Bajo del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental establecido por la Ley de Gestión Ambiental, el Consejo Provincial de Orellana está iniciando, con los municipios, un red de monitoreo de la calidad de agua en las cuencas del bajo Napo y Cononaco. A pesar de ser muy limitada, es la primera vez que funcionarios públicos están realizando un programa de monitoreo químico, físico o biológico en una zona afectada por actividades petroleras. Ver, H. Consejo Provincial de Orellana, Departamento de Ambiente, Red de monitoreo de la calidad del agua en la cuenca del bajo Napo y Cononaco (2006).

NOTA ACLARATORIA: Como se analizara mas adelante en este libro, el reglamento ambiental de 1992 del MEM fue derogado y reemplazado en 1995. En 2001, posterior a la realizacion del presente estudio, el reglamento de 1995 fue derogado y reemplazado de nuevo. El reglamento del MEM de 2001 provee, por primera vez, que la SPA podrá suspender una actividad por infracciones de la Ley de Hidrocarburos o los reglamentos temporalmente hasta que se repare la falta u omisión; sin embargo, solamente el DNH tiene autoridad de imponer las multas y otras sanciones. Además exige por primera vez un monitoreo interno llevado a cabo por las compañías, con la entrega a la SPA de algunos datos referentes a los límites permisibles de descargas y la calidad del agua en los cuerpos receptores. Sin embargo, no facilita ni requiere la revelación de dichos datos a las comunidades afectadas o al público, y hasta la fecha no existe ninguna información que demuestre que las compañías petroleras están cumpliendo las normas o que las autoridades les están haciendo cumplir; mas bien, hay dudas creíbles en cuanto a su aplicación. Con relación a los límites, algunos parámetros no han sido cambiados pero algunos han sido eliminados y otros son menos estrictos. Existen también varios parámetros nuevos, pero como los anteriores, su selección no se fundamenta en el registro administrativo y algunas normas son cuestionables (por ejemplo, existen normas nuevas para el cierre de las piscinas de desechos, pero típicamente estas contienen petróleo y el método analítico requerido en el reglamento para medir los límites permisibles de lixiviados, el TCLP, no vale para muestras aceitosos -un hecho muy bien conocido por las compañías petroleros que operan en EU). Hasta la fecha, el reglamento no parece haber cambiado el patrón histórico reportado en estas páginas, del control empresarial sobre las normas, prácticas, vigilancia e información ambientales, a pesar de la tendencia de exponer en el papel una serie de requisitos ambientales cada vez más extensos. Asimismo, no está claro si el nuevo reglamento es aplicable a las operaciones de la Occidental. Como se analizará a continuación, la Occidental ha negociado un marco jurídico ambiental regulatorio en su Contrato con el Ecuador y se podría intentar argüir que la compañía queda exenta del cumplimiento de las normas ambientales del Estado puestas en vigencia después de que se firmara el Contrato en 1999. En 2003, el Ministerio del Ambiente publicó el Texto Unificado de la Legislación Secundario en el que se unifica la Ley para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, la Ley de Aguas, los límites permisibles y requerimien-

tos relativo a los EIA del Reglamento Ambiental de 2001 del MEM y otros, dentro del marco de la Ley de Gestión Ambiental. Un análisis completo del Texto Unificado esta fuera del alcance del presente estudio.

- 205 *Ver, p.ej.*, Steve H. Hanke, "Ecuador Needs More than a Dollars-for-Sucres Exchange", *Wall Street Journal*, 31 de marzo de 2000, pág. A19; Larry Rother con Clifford Krauss, "The Andes in tumult, shaken by political tremors", *New York Times*, 23 de abril de 2000, pág. A3; Gonzalo Solano, "Ecuador Indians Seek Congress End", Associated Press, 2 de agosto de 2000; Oswaldo León, "Ecuador: Firmas para la consulta popular", *Servicio Informativo alai-amlatina*, 3 de agosto de 2000.
- 206 *Ver, p.ej.*, "Oil in Ecuador: A Tale of Missed Opportunity; Development Lags as State Stalls Foreign Producers", *Wall Street Journal*, 3 de abril de 1997, pág. A15.
- 207 *Ver, p.ej.*, Carta de J. Curtis Struble, agregado comercial de la Embajada de EU, Quito, a Melina Selverston, Coalición para Pueblos Amazónicos y su Ambiente, 27 de diciembre de 1996. La carta fue enviada en respuesta a preocupaciones por parte de la ONG estadounidense en cuanto a supuestos esfuerzos de dicha embajada de desalentar al Ecuador en: (1) el apoyo a los demandantes ecuatorianos intentando un juicio contra Texaco en EU por sus operaciones en el Ecuador, y (2) impugnando un acuerdo entre Texaco y el anterior gobierno del Ecuador que pretendió rehabilitar las áreas afectadas y liberar a Texaco de toda responsabilidad frente a Petroecuador y al Estado ecuatoriano. La carta afirma que el gobierno estadounidense no ha adoptado posición alguna en cuanto al juicio, pero admite que los funcionarios de la embajada se reunieron con el entonces Procurador General del Estado ecuatoriano para cuestionar sus intentos de invalidar el acuerdo, un cuestionamiento justificado por la política que favorece "el carácter sagrado de los acuerdos contractuales". Aparentemente, este mensaje ha tenido una influencia importante en los funcionarios de gobiernos posteriores. Los esfuerzos por repudiar el acuerdo fueron abandonados, hasta por los funcionarios que habían denunciado públicamente el proceso de negociación que resultó en el convenio, el acuerdo en sí y las labores realizadas según sus condiciones. En privado, explicaron que, por desafortunado que fuese, el Ecuador tenía que cumplir con el acuerdo y con todos los contratos firmados, para atraer la inversión extranjera. Los funcionarios que expresaron estos argumentos aparentemente no entendían que el estado de derecho en EU y en el comercio internacional, permite declarar la invalidez de un contrato bajo ciertas circunstancias y fundamentado en una serie de leyes.
- 208 *Ver, p.ej.*, Contrato, párs. 22.1, 22.1.1, 22.1.4, 22.2, 5.1.18, 5.1.19, 5.1.20.11, 5.5.2, 17.4 y 17.5.
- 209 *Id.*, párr. 22.2.1.
- 210 El primer Contrato de Occidental con Petroecuador fue firmado el 25 de enero de 1985. Contrato, párr. 2.1. Para el Gerente General de Petroecuador en ese entonces, Patricio Ribadeneira, el acuerdo marcó una "nueva fase en la historia hidrocarburífera del Ecuador" en la que la participación extranjera en la exploración y producción recibiría de nuevo la bienvenida. Martz 1987, pág. 355. La bonanza económica y la 'plata fácil' proveniente del descubrimiento de crudo



amazónico por parte de Texaco han tenido una vida relativamente corta en Ecuador. La producción -y el flujo de ingresos- se inició en 1972, pero para 1977 el crecimiento económico del país fue sustentado solo por una "inundación de créditos externos" contraídos por el Gobierno. *Id.*, págs. 207-208, 304. Impelido por un "clima económico en franco deterioro y la creciente alarma sobre el posible agotamiento de las reservas petroleras", el Ecuador reformó la Ley de Hidrocarburos en 1982, en un intento de reestimar la inversión extranjera en la exploración y producción de petróleo y gas. El Contrato con Occidental fue el primer acuerdo de servicios, bajo la figura de 'riesgo' firmado después de que se aprobara la nueva legislación. *Id.*, pág. 355. Según Martz, Petroecuador "trabajó con gran energía [en las negociaciones sujetas a la nueva ley] para ofrecer términos aceptables a las compañías que participaban en la licitación". *Id.*, pág. 354. Posteriormente, Occidental y Petroecuador firmaron una serie de acuerdos complementarios; en 1995, después del inicio de las operaciones de producción en la zona occidental del Bloque 15, las partes firmaron un Contrato Modificado, que incluía nuevos compromisos de exploración por parte de la Occidental. Contrato, párr. 2.5. El pozo exploratorio en El Edén fue perforado bajo este acuerdo.

Aparentemente a raíz del descubrimiento y confirmación de reservas comerciales en El Edén, la Occidental buscó renegociar los términos de su Contrato con Petroecuador para poder aprovechar las reformas a la Ley de Hidrocarburos adoptadas en 1993 en un esfuerzo renovado de atraer la inversión extranjera. Las reformas introducen un nuevo tipo de contrato, denominado Contrato de Participación. Ley de Hidrocarburos, art. 4. El Contrato actual, redactado en respuesta a la propuesta de la Occidental, fue firmado el 21 de mayo de 1999. Pese a las obligaciones del Ecuador, impuestas por la Constitución y el Convenio 169 de la OIT, ninguna entidad gubernamental informó y tampoco consultó con los moradores del Bloque 15 durante el proceso de aprobación, y la cláusula del Contrato dedicada a la participación en la distribución de los ingresos no hace referencia a ellos. Lo que es más, mientras la firma del Contrato fue anunciada inmediatamente en la prensa nacional e internacional, nadie informó a las comunidades Kichwas afectadas en el Bloque 15.

- 211 Como se ha indicado anteriormente, además de los campos petroleros en el Bloque 15, el Contrato designa a la Occidental como el operador de dos campos unificados, ubicados tanto en este bloque como en las áreas adyacentes, que fueron controlados anteriormente por Petroecuador. Ver Convenio operacional de explotación unificada de los yacimientos comunes "U" inferior y "T" y los yacimientos no comunes en el campo Limoncocha; Convenio operacional de explotación unificada de los yacimientos comunes "M1", "M2", "U" y "T" en el campo unificado Edén-Yuturi.

El 20 de enero de 1999, un día después de que Petroecuador aprobara el Contrato, la decisión de designar a Occidental como el operador de los campos unificados y las negociaciones contractuales entre Petroecuador y la empresa fueron denunciadas formalmente a la Comisión de Control Cívico de la Corrupción (CCCC). La denuncia cuestiona la legalidad de la designación, nego-

ciación y proceso de aprobación, y alega que el acuerdo “perjudicará al Estado en un monto de USD 500 millones” como consecuencia de ingresos perdidos. Denuncia perjuicio al Estado en USD 500 millones por negociación de campos en Limoncocha y Edén-Yuturi con Occidental, denuncia presentada al doctor Jorge Vivanco Mendieta, presidente de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, firmada por un miembro del Congreso Nacional del Ecuador, el secretario general del sindicato de Petroecuador, CETAPE, el presidente de la organización indígena que representa las comunidades de la región andina del Ecuador, ECUARUNARI, y dos respetados intelectuales. Alega que la decisión de designar a la Occidental -en vez de Petroecuador- como operador de los campos unificados refleja una política permanente de favorecer a los “intereses extranjeros privados” a costa de los intereses nacionales. Entre otras violaciones de la ley alegadas, la denuncia cuestiona la falta de una consulta con los pueblos indígenas afectados, un requisito que consta en la Constitución y el Convenio 169 de la OIT. En una nota publicada posteriormente sobre el proceso, uno de los denunciantes, Napoleón Saltos, proporcionó más detalles sobre las irregularidades: alega un conflicto de interés por parte de un funcionario de Petroecuador que participó en el proceso en calidad de representante de la compañía estatal. Según Saltos, el funcionario, Manuel Echeverría, es un ex presidente y gerente de la Occidental Ecuador y sirvió como el ‘coordinador’ de la compañía durante las negociaciones. Saltos acusa a Echeverría de usar su influencia en Petroecuador para conseguir la designación de la Occidental como operador de los campos unificados en forma apurada y sin considerar -como requiere la Ley- un informe interno sobre los aspectos técnicos y económicos de este asunto cuyas conclusiones favorecen un arreglo alternativo para el desarrollo de las reservas. Napoleón Saltos Galarza, “Ética y corrupción. Estudios de casos. Informe final del proyecto”, *Ética y corrupción*, págs. 393-415, 412 (1999).

- 212 Después de los procedimientos preliminares, el presidente de la CCCC envió un oficio al MEM, con fecha del 3 de marzo de 1999. El oficio fue emitido antes de la aprobación final del Contrato por CEL pero después de la aprobación por parte de Petroecuador y el MEM. Afirma que la evidencia demuestra que: (1) existe más de una alternativa para el desarrollo de las reservas unificadas; y (2) el derecho constitucional de los pueblos indígenas afectados, de ser consultados sobre las actividades de desarrollo no ha sido tomado en cuenta. Comisión de Control Cívico de la Corrupción, Presidente, Oficio CCCC.99.0375, dirigido a René Ortiz, Ministro de Energía y Minas, firmado por Nicolás Espinosa, presidente de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción (30 de marzo de 1999). El oficio solicita que el ministro: (1) analice todas las alternativas disponibles durante el proceso de renegociación del Contrato de Occidental para que los intereses del Estado sean protegidos; (2) lleve a cabo las consultas requeridas con las comunidades afectadas; y (3) informe a la Comisión sobre el proceso y el arreglo final. *Id.*

La CCCC fue creada por la Constitución ecuatoriana de 1998 como una entidad pública autónoma que actúa “en representación de la ciudadanía”, para

promover “la eliminación de la corrupción” y recibir denuncias de “hechos presuntamente ilícitos cometidos en las instituciones del Estado, para investigarlos y solicitar su juzgamiento y sanción”. Constitución, art. 220. Además de investigar denuncias, la CCCC tiene el encargo constitucional de elaborar un plan nacional para la prevención de la corrupción. Ley de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, 12 de agosto de 1999, art. 7(a). Aunque la CCCC puede exigir que las entidades y los funcionarios estatales proporcionen información, y pese a que sus conclusiones representan un peso moral importante, la entidad no tiene la autoridad legal para sancionar la corrupción y tampoco, aparentemente, de enjuiciar a los implicados en estos casos. Constitución, arts. 220-221; Ley de la Comisión, art. 7. Pese al mandato constitucional, poco preciso pero potencialmente amplio, de “solicitar” el “juzgamiento y sanción” de actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos -que se podría leer como la autoridad implícita de la CCCC de enjuiciar a los responsables de los casos en cuestión- la Constitución explícitamente dirige a la CCCC a presentar sus conclusiones al Ministerio Público, creado por la Constitución, y al Contraloría General del Estado para el seguimiento jurídico apropiado. Ver Constitución, arts. 211-213, 220-221; Ley de la Comisión, art. 7(f). La CCCC también puede solicitar sanciones a las autoridades administrativas competentes. Ley de la Comisión, art. 7(h).

- 213 Contrato, párr. 3.4.4.
- 214 Ley de Hidrocarburos, art. 31(t).
- 215 Contrato, párr. 5.1.8.
- 216 El Contrato provee que la Occidental, en calidad de contratista, “tendrá la responsabilidad técnica respecto de las operaciones en el Área del Contrato de Participación, en los términos establecidos en este Contrato de Participación y en las normas legales pertinentes”. *Id.*, párr. 5.1.27.
- 217 *Id.*, párr. 5.1.20.11.
- 218 *Id.*, párr. 5.1.20.2.
- 219 *Id.*, párr. 9.2.10. Esto está explícitamente sujeto a la aprobación de Petroecuador. Ver también *id.*, párr. 9.2. Otras provisiones del Contrato se refieren a las prácticas internacionales que se aplican para fijar tarifas razonables para el transporte de crudo por los oleoductos. *Id.*, párs. 7.3 y 7.3.3.
- 220 Para un análisis más detallado de las operaciones de Texaco y Petroecuador, ver Kimerling, *Crudo Amazónico* (1993).
- 221 Entrevista con Bertha Margarita Yépez Silva, Quito, 3 de marzo de 1994. Yépez fue trabajadora social de la Texaco Petroleum Company, el subsidiario ecuatoriano de Texaco, entre 1973 y 1989.
- 222 A diferencia de muchos países latinoamericanos, Ecuador no participó en el proceso de industrialización fomentado por las políticas de sustitución de importaciones aplicadas en los 1930. Los intentos de cambiar el modelo dominante de agro exportación comenzaron en los 1960 y se enfocaron inicialmente en los sectores de textiles y de alimentos. Martz, págs. 119-122. Pese a estos esfuerzos, el eje económico del Ecuador se encontraba en la producción bananera hasta el comienzo del boom petrolero. Otros productos de exportación

- importantes fueron el cacao y el café. *Id.* pág. 157. El inicio del boom petrolero fue veloz en Ecuador y la industria petrolera llegó rápidamente a dominar la economía del país. *Id.*, págs. 157, 370, 376.
- 223 Ver, p. ej., American Petroleum Industry, *Environmental Guidance Document: Waste Management in Exploration and Production Operations*, API E5, 1997 [a continuación, Pautas del API]; Michelle A. McFaddin, *Oil and Gas Field Waste Regulations Handbook*, 1996; Interstate Oil & Gas Compact Commission, *IOGCC Environmental Guidelines for State Oil & Gas Regulatory Programs*, 1994; Interstate Oil Compact Commission, EPA/IOCC, *Study of State Regulation of Oil and Gas Exploration and Production Waste*, 1990 [a continuación, Estudio de regulación por los estados]; U.S. Environmental Protection Agency, Office of Solid Wastes, *Report to Congress, Management of Wastes from the Exploration, Development, and Production of Crude Oil, Natural Gas, and Geothermal Energy*, Vol. 3, EPA/530-SW-86-003-D (borrador para comentario público), 1987 [a continuación, USEPA, Informe al Congreso].
- 224 Según esta interpretación, de todas maneras Occidental estaría obligada a cumplir con la ley ecuatoriana.
- 225 En el caso poco probable de que Petroecuador y Occidental llegaran a una disputa en cuanto a la selección de las normas internacionales aplicables, el lenguaje del Contrato es tan impreciso que sería de poca o nula utilidad en un intento por parte del Estado de exigir el cumplimiento, mediante la obligación de aplicar tal o cual norma o tecnología.
- 226 Ver generalmente Pautas de API; Foro E&P, *Oil Industry Operating Guidelines for Tropical Rainforests*, Informe No. 2.49/170 (1991). El carácter flojo y general de las pautas ofrecidas por la industria petrolera en cuanto a la protección del ambiente difiere bastante de la precisión y claridad que generalmente caracterizan la amplia gama de normas para equipos, materiales e instalaciones y para prácticas de ingeniería. Las normas técnicas se han desarrollado para apoyar el uso confiable del equipamiento y materiales intercambiables, para reducir la necesidad de modificaciones y para facilitar la comunicación entre los usuarios y los proveedores. Ver, en general, American Petroleum Industry, 2000 Publications, *Programs and Services Catalog*, 2000.
- 227 Foro E&P-PMENU, *Environmental Management in Oil and Gas Exploration and Production; an Overview of Issues and Management Approaches*, 1997.
- 228 The World Bank Group, *Pollution Prevention and Abatement Handbook, 1998. Toward Cleaner Production*, 1998, págs. v-vi. Las pautas fueron elaboradas por un equipo del Banco Mundial y la Corporación Financiera Internacional, en colaboración con la Organización de Desarrollo Industrial de las Naciones Unidas y el Programa para el Medio Ambiente de las Naciones Unidas. Estando concebidas como documentos 'vivos', con la intención de monitorearlos y revisarlos durante su aplicación, de ser necesario y "según la experiencia acumulada". *Id.*, pág. vi.
- Las pautas para el desarrollo en tierra firme de petróleo y gas contienen unas normas claras que incluyen un número limitado de parámetros específicos y niveles permisibles de contaminantes en las descargas de aguas de desecho

(efluentes) y emisiones atmosféricas. Notablemente, prohíben la dilución en vez del tratamiento, aseverando que “es inaceptable la dilución de emisiones atmosféricas o efluentes para lograr estas normas”. *Id.*, pág. 447. Las pautas generales prohíben además la dilución y declaran que “la dilución de efluentes y emisiones atmosféricas para lograr los máximos valores permitidos es inaceptable”. *Id.*, pág. 387 (negrillas en el original). Sin embargo, es probable que la eficacia de dicha norma para prevenir la contaminación del agua por las operaciones petroleras y de gas sea limitada, pues las pautas no incluyen los cloruros como un parámetro para las descargas de efluentes. Los cloruros se encuentran típicamente en concentraciones tóxicas en los desechos, que incluyen el agua producida, provenientes de la producción en los campos petroleros, y también se pueden encontrar en los desechos procedentes de las perforaciones, sobre todo cuando se utilizan lodos con base de agua. Un requerimiento de medir los niveles de cloruros y la prohibición del uso de la dilución podrían funcionar juntos para obligar a las compañías a mejorar de manera significativa los sistemas para el tratamiento y disposición de desechos, proscribiendo así de manera eficaz la descarga de las aguas de desechos en las aguas superficiales en muchos sitios. Al no monitorear los cloruros o los sólidos disueltos totales (que incluirían los cloruros), las compañías petroleras podrían cumplir con las normas relativas a las descargas de desechos mediante la aplicación de prácticas y tecnologías rudimentarias para el manejo de desechos, mientras seguían contaminando los cuerpos acuíferos superficiales e impactando la vida acuática. Como se ha mencionado en este estudio, en EU -en parte debido a las concentraciones tóxicas de cloruros en las aguas de desecho- los reglamentos de la EPA han prohibido, como regla general, la descarga de desechos provenientes de la exploración y producción petroleras en aguas dulces desde 1979. Por ende, las pautas ofrecen un nivel de protección significativamente menor que el ofrecido por las regulaciones estadounidenses vigentes desde hace décadas. Además, las pautas del Banco Mundial para el sector petrolero (para el desarrollo de petróleo y gas en tierra firme) ofrecen menos protección que las pautas generales para el ambiente que constan en el mismo documento. Por ejemplo, el nivel permisible de petróleo y grasa en los efluentes de los campos petroleros (20 partes por millón, o ppm) es dos veces la cantidad permitida por las pautas generales (10 ppm); la misma disparidad se encuentra en los niveles permisibles de fenoles (1,0 ppm y 0,5 ppm, respectivamente). Pautas del Banco Mundial, págs. 389, 446. Finalmente, pese a las provisiones precisas analizadas anteriormente, en gran parte las normas que constan en las pautas para la producción de petróleo y gas son imprecisas y presentadas como aspiraciones en vez de requisitos. Por ejemplo, se animan a los operadores a “seleccionar los biocidas, los inhibidores de corrosión y otros químicos menos tóxicos”, a “minimizar la quema de gas”, a “minimizar y controlar las fugas de tanques y oleoductos”, a “prevenir la corrosión”, y a “reducir los impactos” de las descargas de aguas de desecho y de los derrames de petróleo. *Id.*, pág. 446. Este lenguaje es similar al que se suele utilizar en las pautas de la industria, como se ha analizado anteriormente. Ninguno de los funcionarios empresariales y gubernamen-

tales entrevistados mencionó las pautas del Banco Mundial como una fuente de normas internacionales.

- 229 International Organization for Standardization, ISO 14001, *Environmental Management Systems. Specifications with Guidance for Use*, Ginebra 1996 (a continuación, Norma ISO 14001). La ISO 14001 fue adoptada en 1996 por la Organización Internacional de Normalización (en inglés "ISO"), ONG que promueve la normalización internacional de tecnologías para "apoyar la racionalización del proceso de comercio internacional". International Organization for Standardization, *Introduction to ISO*, en <http://www.iso.ch/infoe/intro.htm> (última modificación, 8 de enero de 1999). Los miembros de la ISO incluyen entidades privadas y estatales dedicadas a la elaboración de normas. La ISO se estableció en 1947 debido a la preocupación de que normas no compatibles para tecnologías similares contribuyeran a "barreras tecnológicas al comercio". *Id.* Un ejemplo de una Norma Internacional ISO frecuentemente usada define las características, tales como el grosor óptimo, de tarjetas de crédito. El cumplimiento con la norma permite que las tarjetas funcionen en todo el mundo.
- 230 Ver Norma ISO 14001.
- 231 Armada del Ecuador, Capitán del puerto de Francisco de Orellana (Coca), *Oficio* No. CAPORE-AYD-038-0, 4 de febrero de 1997.
- 232 *Id.* Según se ha reportado, se encubrió el incidente y aparentemente existen pocas personas con conocimiento del hecho, incluso entre los funcionarios gubernamentales pertinentes. Según se dice, los representantes de la Occidental informaron a la familia de Tello que no existían pruebas de que hubiera muerto pues no existía un cadáver. El hermano de Tello, sin embargo, viajó a la región en búsqueda del cuerpo y para enterarse del acontecimiento. Solicitó al capitán del Puerto investigar la muerte. Ninguno de los funcionarios gubernamentales entrevistados para este estudio tuvo conocimientos del incidente. Me enteré del accidente porque conocía a la víctima; conversé en varias ocasiones entre 1997 y 1998 con el hermano sobre la muerte y su respuesta a ella. También conversé con un testigo de una comunidad Kichwa cercana que trabajaba por Seiscom Delta en ese entonces.
- 233 Entrevista con Hollub y Rivera.
- 234 Además de no cumplir con las leyes pertinentes en cuanto a la seguridad y de optar por medidas y acciones para ahorrar tiempo y/o dinero, el subcontratista de la gabarra aparentemente violó la Ley de Seguridad Social del Ecuador al no pagar a nombre de Tello la contribución requerida al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Ver, Servicios Petroleros Galeth, Liquidación de sueldo, Dumas Tello (del 20 al 31 de octubre de 1996); Servicios Petroleros Galeth, Liquidación de sueldo, Dumas Tello (del 1 al 30 de noviembre de 1996); y Servicios Petroleros Galeth, Liquidación de sueldo, Dumas Tello (del 1 al 31 de diciembre de 1996).
- 235 Entrevista con Hollub y Rivera.
- 236 Además de las violaciones a la ley, el incidente y la respuesta de la compañía plantean preguntas sobre la aplicación por parte de la Occidental Ecuador de sus propias políticas empresariales internas. Unos de los diez "principios de Sa-

lud, Protección Ambiental y Seguridad Industria" (HES, sigla en inglés) reza así: "utilizaremos una filosofía de mantenimiento íntegro y prácticas de trabajo adecuadas, diseños que tomen en justa consideración la materia de seguridad industrial y entrenamiento de personal, así como también, la investigación de incidentes y la aplicación de medidas correctivas para prevenir incidentes relativos a la salud, ambiente y seguridad industrial. En caso de ocurrir un accidente, estaremos preparados para responder rápida, apropiada y profesionalmente". Uno de los "elementos característicos" de la política HES, es el de "seleccionar a los contratistas considerando su desempeño en HES y su compatibilidad con el HESM de la compañía". Manual HESMS, págs. 6, 13.

- 237 La Occidental no me entregó la mayoría de los documentos solicitados para este estudio.
- 238 Sin duda, la incorporación de una cultura ambiental es un componente esencial de la responsabilidad empresarial y un cambio necesario en la industria petrolera. No obstante, para garantizar la protección del medio ambiente, no es suficiente depender exclusivamente de autorregulación por parte de empresas supuestamente dotadas de dicha cultura.
- 239 Entrevista con Fausto Coral, Subsecretario de Protección Ambiental, Ministerio de Energía y Minas, Quito, 17 de agosto de 1999.
- 240 *Id.* El Subsecretario es el funcionario más alto con jurisdicción -y responsabilidad- sobre los campos petroleros. Su actitud positiva en cuanto a normas y vigilancia internacionales es digna de mención porque sugiere preguntas en cuanto al punto de vista frecuentemente expresado por las naciones en desarrollo durante negociaciones internacionales. Los representantes de estos gobiernos se han opuesto en forma decidida a la regulación ambiental internacional de actividades de desarrollo y han favorecido la elaboración de leyes ambientales en el ámbito nacional para cumplir con sus compromisos internacionales. La experiencia ecuatoriana, sin embargo, sugiere que por los menos algunos funcionarios encargados con la regulación ambiental en forma directa y en el mundo real darían la bienvenida a iniciativas enfocadas en la elaboración de normas internacionales para evaluar, según dichas normas, la actuación y resultados ambientales de las compañías en sitios específicos.
- 241 Entrevista telefónica con Ángel Onofa, Ministerio del Ambiente, Dirección de Áreas Protegidas, 3 de mayo de 2000.
- 242 Visita al CPF. En una entrevista en Quito, el jefe de operaciones de campo admitió que la ISO 14001 no verifica el cumplimiento de la compañía con los requisitos jurídicos; sin embargo, insistió en que la cultura empresarial es más importante que la regulación gubernamental: "usted sabe que yo podría violar la ley en EU si quisiera hacerlo; he trabajado allí por diez años y no hubo inspecciones por parte del Gobierno. Simplemente llenamos los formularios, así que la cultura empresarial es más importante". Entrevista con Hollub y Rivera, *ver también* OXY, Certificada ISO 14001.
- 243 Visita a la CFP. Entrevista con Hollub y Rivera.
- 244 *Ver* Contrato, párr. 5.1.20.1.

245 Como se analice mas adelante en este libro, no existen normas ambientales uniformes y completas que abarquen las actividades de exploración y producción de petróleo y gas en EU. Aunque la ley federal (es decir, la ley nacional) incluye algunas normas que se aplican a las actividades en los campos petroleros - por ejemplo, límites sobre las descargas permitidas en las fuentes de agua bajo la Ley para Agua Limpia (Clean Water Act) y requisitos para los pozos subterráneos de inyección bajo la Ley para Agua Potable Segura (Safe Drinking Water Act)- la gran parte de la regulación de los campos petroleros se impone en el ámbito de cada estado. Entre los estados, los requisitos de control pueden variar. De igual manera, el monitoreo y los mecanismos para obligar el cumplimiento son inconsistentes. La IOGCC (Interstate Oil and Gas Compact Commission — entidad interestatal conformado por los estados en donde existe operaciones de exploracion y produccion de hidrocarburos) ha adoptado pautas ambientales nacionales para desechos provenientes de la exploración y producción, un proyecto financiado y apoyado por la Agencia de Protección Ambiental de EU (EPA). *Study of State Regulation, IOGCC Environmental Guidelines*. Creada en 1935, la IOGCC representa actualmente 35 estados en donde se producen petróleo y gas. *Id.*, pág. iv. Las pautas -adoptadas inicialmente en 1990 y actualizadas en 1994- provinieron de la decisión de la EPA, tomada en 1988, de eximir a la mayoría de desechos producidos en los campos petroleros del control al que están sujetos los desechos peligrosos según el subtítulo C de la Ley para la Conservación y Recuperación de los Recursos (Resource Conservation and Recovery Act, RCRA). El propósito de estas pautas es de asistir a los estados en el mejoramiento de sus programas de control en vista de la ausencia de un programa de control a nivel del gobierno nacional, enfocado en desechos provenientes de actividades de exploración y producción.

Un comité de asesoría, compuesto de nueve miembros fue establecido en 1989 para trabajar con el Consejo para Necesidades en el Campo de la Regulación de la IOCGG y con la EPA, a fin de “recomendar reglamentos, pautas y/o normas eficaces para el manejo, por parte de los estados, de los desechos provenientes de la producción de petróleo y gas”. Pautas ambientales del IOGCC para los programas reguladores de los estados, pág. 2. Tanto Chris Shuey como Wilma Subra, citados mas adelante en este estudio, fueron miembros del comité de asesoría. Según Shuey, las pautas “son el común denominador más bajo producido por un proceso que involucró múltiples intereses”; dichos intereses incluyeron representantes de la industria, expertos ambientales en representación del interés público, representantes de la EPA y de las agencias de control de los estados; no representan una disposición regulador. Entrevista telefónica con Chris Shuey, Director, Community Water, Wastes & Toxics Program, Southwest Research and Information Center, Albuquerque, Nueva México, 29 de enero de 2001 [a continuación, Entrevista I con Shuey].

Las pautas se dirigen a asuntos administrativos y técnicos, pero en su mayoría son muy generales. Mientras algunos estados las han aplicado para mejorar sus programas de control, los estados miembros de la IOGCC no tienen ninguna obligación legal de adoptar las pautas o de reformar sus reglamentos para que



concurden con las pautas. Para los estados que adopten las pautas en parte o en su totalidad, sigue siendo su responsabilidad el obligar a su obediencia, y no existe una instancia nacional que vigile el cumplimiento de los estados o las compañías con los requisitos de los estados. Entrevista 1 con Shuey. Según Shuey y Subra, la falta de una vigilancia agresiva y de mecanismos para obligar el cumplimiento por parte de los organismos nacionales y estatales con los reglamentos ambientales en los campos petroleros representa un problema grave. Además, no todas las normas y tecnologías aplicadas en EU son superiores a las normas y prácticas que existen en los países en desarrollo; por ejemplo, algunas compañías siguen usando piscinas no impermeabilizadas para los desechos de las perforaciones, y siguen enterrando los lodos de perforación e otros desechos tóxicos en dichos sitios. *Id*; Entrevista telefónica con Wilma Subra, Presidenta, Subra Company, New Iberia, LA, 18 de mayo de 1999 [a continuación, Entrevista 1 con Subra]. Otra deficiencia en los mecanismos de control, mencionada tanto por Shuey como por Subra, es la falta de caracterizar los pozos y otras instalaciones en los campos petroleros -que tienen múltiples flujos de desechos, escapes y fuentes de contaminación- como una operación en conjunto, y de llevar a cabo evaluaciones cumulativas de salud. *Ver, p.ej., nota 361* (instalaciones no agregadas para formar “fuentes mayores” bajo la Ley para Aire Limpio). Tanto Shuey como Subra renunciaron del comité de asesoría en 1999 debido a la falta de apoyo por parte de la EPA en la toma de las acciones necesarias para aplicarse a los impactos ambientales y de salud producidos por las operaciones en los campos petroleros.

La ausencia de normas jurídicas comprehensivas en el ámbito nacional, de prácticas consistentes en los campos petroleros o de consensos sobre lo que constituya ‘la mejor práctica’ para las operaciones de exploración y producción, convierten en problemáticas las comparaciones entre las normas y prácticas en EU y Ecuador. Un análisis completo de las normas y prácticas estadounidenses no cabe dentro del alcance de este estudio; sin embargo, se ofrecen algunos ejemplos más adelante.

246 PMA, pág. 25.

247 Dicho requisito obliga a la Occidental a “incorporar tecnología de punta compatible con la Región Amazónica Ecuatoriana, tanto para las operaciones como para los estudios, informes y aplicación de recomendaciones, que serán acordados por las partes” del Contrato, definidas como Occidental y el Estado ecuatoriano, a través de Petroecuador. Contrato, párr. 5.1.20.2.

248 El desarrollo petrolero en el Ecuador acentuó su dependencia en los mercados internacionales de exportación y en la inversión, tecnología y conocimientos extranjeros. En su estudio de las políticas del Ecuador en el sector petrolero hasta 1984, Martz afirma que “los más altos funcionarios encargados de la elaboración de las políticas del Estado tienen, en mucho casos, menos poder independiente del que se supone que tengan”, y esta situación no depende de quién ocupe el palacio presidencial, o si se trata de un régimen civil o militar. Martz, pág. 395. Después del descubrimiento del crudo amazónico, la industria petrolera llegó a dominar la economía ecuatoriana en muy poco tiempo y

los gobiernos de turno han enfocado el desarrollo hidrocarburífero como el pilar angular de las aspiraciones nacionales para el desarrollo. Consecuentemente, la salud de la industria petrolera es una preocupación central del Estado. A la vez, Ecuador es un productor relativamente pequeño en comparación con otras naciones exportadoras de petróleo, y su impacto en los mercados mundiales es, por ende, insignificante. Esto incrementa la vulnerabilidad del Ecuador a las fuerzas y presiones internacionales, como las provenientes de la economía global, el mercado internacional de petróleo y las necesidades y exigencias de las compañías petroleras internacionales.

Se estimularon los sentimientos nacionalistas en los funcionarios estatales a cargo del sector al inicio del boom petrolero, pero pronto quedaban "frustrados mientras la realidad de la economía internacional se hizo sentir". *Id.*, pág. 370. Las elites tradicionales del país también favorecían los intereses de las compañías petroleras foráneas. Después de unos logros iniciales en el control y participación del Estado en las actividades petroleras durante los primeros años del boom, la balanza de poder se inclinó hacia las compañías internacionales. *Id.*, pág. 376. Martz concluye que, en sus relaciones y negociaciones con las compañías petroleras internacionales, las "ocasionales demostraciones de una política petrolera más independiente y nacionalista por parte de Ecuador no fueron suficientes para invalidar la superioridad de las multinacionales", y el mismo autor pronostica: "mientras el petróleo sigue siendo la fuerza económica dominante en el Ecuador (...) los objetivos básicos de las políticas elaboradas favorecerán el desarrollo económico por encima de la soberanía nacional cuando los dos conceptos entren en conflicto (...)". En la ausencia de condiciones económicas muy favorables, el Estado "tendrá pocas alternativas y se verá obligado a ceder el control político para maximizar los ingresos y fortalecer la economía (...). Al no producirse nuevos hallazgos de importantes yacimientos, Ecuador seguirá siendo un productor marginal en el mercado internacional (...). Sin importar el régimen, el país tendrá grandes dificultades en su trato con las corporaciones internacionales. Será por lo menos sumamente difícil aumentar su poder de negociación." *Id.*, págs. 391-392.

249 Ver, en general, Martz; y Kimerling, *El Derecho del Tambor*. No es de sorprender que el estudio detallado elaborado por Martz sobre las políticas petroleras ecuatorianas hasta el año 1984 no hace mención de la protección del ambiente y tampoco de las relaciones con los pueblos indígenas dentro de cuyos territorios tradicionales están los yacimientos petrolíferos.

En un foro público celebrado en Quito sobre el legado de Texaco en Ecuador, un funcionario público clave en el período del gobierno militar cuando se inició el boom petrolero, el general René Vargas Pazzos, expresó su remordimiento por el trato que los pueblos indígenas amazónicos habían recibido de manos del Estado. En términos de la política ambiental, admitió que el Estado no es completamente libre de la culpa por la ausencia de ésta, pero afirmó que los oficiales ignoraban los riesgos ambientales y las consecuencias del desarrollo petrolero, y que confiaban en que Texaco, una compañía internacional, utilizaría tecnología adecuada. Vargas, en ese entonces un coronel en las fuerzas arma-

das, fue el segundo Gerente General de Petroecuador (en ese entonces, CEPE), desde octubre de 1973 hasta noviembre de 1975. Desde enero de 1976 hasta febrero de 1977 fue Ministro de Recursos Naturales (actualmente, el Ministerio de Energía y Minas, o MEM). Martz, pág. 373. Como un funcionario encargado con la elaboración de políticas estatales, Vargas tuvo un estilo tecnocrático y fue un proponente decidido de políticas petroleras nacionalistas. *Id.*, págs. 109, 160, 183. En el foro expresó también su apoyo incondicional al derecho de las 'víctimas' de las operaciones de Texaco de enjuiciar a la compañía en las cortes de EU, y caracterizó las operaciones de la compañía como "criminales", porque las autoridades de la empresa "tenían conocimientos de la tecnología ambiental pero no la aplicaron". Presentación por el general René Vargas Pazzos al foro *Deuda ecológica de Texaco: ¿impunidad o restauración?*, 18 de enero de 2001, auspiciado por la Comisión de Fiscalización del Congreso Nacional, el Instituto del Tercer Mundo para Estudios Ecológicos y Acción Ecológica.

Como se informa más adelante, se presentó un juicio en nombre de los moradores afectados por la Texaco en 1993 en un juzgado federal de Nueva York. En 1997, el caso fue rechazado por la Corte del Distrito, a favor de un juicio en Ecuador, con argumentos basados en la inconveniencia del foro estadounidense (*forum non conveniens*), la cortesía internacional y la ausencia de Ecuador y Petroecuador como partes indispensables. *Aguinda v. Texaco, Inc.*, 945 F. Supp. 625 (S.D.N.Y. 1997). Una moción posterior, presentada por Ecuador y Petroecuador, solicitando intervenir, fue negada. *Aguinda v. Texaco, Inc.*, 175 F.R.D. 50 (S.D.N.Y. 1997). A raíz de una apelación, la Corte del Segundo Circuito derogó esta decisión y mandó el caso para su reconsideración. *Jota v. Texaco, Inc.*, 157 F.3d 153 (2do Circuito, 1998), basándose en los siguientes razones: (1) el haber rechazado el caso, fundamentándose en la no conveniencia y la cortesía internacional, fue un error en la ausencia de una condición que requiriera a la Texaco a someterse a la jurisdicción del Ecuador; (2) el razonamiento de la corte inferior sobre la falta por parte de los demandantes de unir a las partes indispensables solo apoya los reclamos para su rechazo que buscan prohibir las actividades actualmente bajo el control de Ecuador; y (3) la moción de Ecuador para intervenir fue presentada tarde y no incluyó una renuncia completa de inmunidad soberana. *Id.* El caso fue devuelto a la Corte de Distrito, pero luego fue rechazado (como se informa más adelante), fundamentándose en la no conveniencia.

- 250 La falta de voluntad que existe en cuanto a la aplicación de controles ambientales también se refleja en las relaciones comunitarias, y sigue, a pesar de la ratificación por el Ecuador de los instrumentos jurídicos internacionales que amplían los derechos y responsabilidades relacionadas con los pueblos indígenas y el ambiente, y a pesar de la incorporación en la Constitución de 1998 de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y los derechos ambientales ampliados.
- 251 No obstante, las normas ambientales que se negocian con intereses especiales tras puertas cerradas dan lugar a serios cuestionamientos en cuanto a su legitimidad y cumplimiento.

- 252 Entrevista con Narváez.
- 253 Los oficiales de la compañía en Ecuador afirman que toda la información ambiental es “propiedad” de Occidental y Petroecuador, las partes del Contrato. Entrevista con Gómez. Esto contradice el espíritu de la ley ambiental internacional en relación con el desarrollo sostenible y además es un argumento dudoso bajo la Constitución y las leyes de Ecuador.
- 254 Se publicaron las reformas en el Registro Oficial. Sin embargo, a diferencia del reglamento de 1992, que fue anunciado con ‘bombos y platillos’, las reformas no recibieron ninguna publicidad. Muchas ONG y otros interesados no supieron de la existencia del reglamento reformado. Como se informó anteriormente, el reglamento de 1995 fue derogado y sustituido por otro en 2001. Ver, Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúricos en el Ecuador, R.O. No. 265 (13 de febrero de 2001) [a continuación, Reglamento Ambiental de 2001 del MEM].
- 255 Se añadió otra reforma a la provisión del reglamento que concede acción popular a la ciudadanía para denunciar ante la SPA “todo hecho que produzca contaminación ambiental”. El nuevo lenguaje confiere a las compañías una causa de acción, permitiéndoles iniciar acciones legales “frente a denuncias no comprobadas e infundadas”. Reglamento Ambiental de 1995 del MEM, art. 64; cf. Reglamento Ambiental de 1992 del MEM, art. 47. Según los Kichwas del Bloque 15, la Occidental suele exigir pruebas técnicas a los pobladores que denuncien casos de contaminación. Esta práctica desalienta la denuncia puesto que los pobladores no tienen acceso a los equipos de muestreo y a la información ambiental generada y controlada por la compañía (Reglamento Ambiental de 2001 del MEM mantiene dicha reforma, en art. 91).
- 256 Reglamento Ambiental de 1995 del MEM, arts. 52-54; cf. Reglamento Ambiental de 1992 del MEM, art. 41.
- 257 Reglamento Ambiental de 1992 del MEM, art. 52. En las reformas al art. 52 también se añadió una provisión que se refiere a la tecnología moderna “aceptada” en la industria petrolera internacional. La provisión afirma: “para la ejecución de los estudios ambientales, se utilizará tecnología moderna internacionalmente aceptada en la industria petrolera, compatible con la protección del medio ambiente, y se efectuará conforme a las guías que se detallan en los siguientes artículos de este artículo”. El reglamento de 2001, en el art. 34, mantiene lenguaje muy parecido; además, en el art. 13 parece intentar fortalecer la autoridad del marco jurídico de los contratos al mandar la presentación de los EIA “de acuerdo con las definiciones y guías y metodológicas establecidas en (...) este Reglamento y de conformidad con el marco jurídico ambiental regulatorio de cada contrato (...)”.
- 258 *Id.*, arts. 11, 16, 25, 52.
- 259 El art. 31 (t) requiere lo siguiente a las compañías: “conducir las operaciones petroleras de acuerdo a las Leyes y Reglamentos de protección del medio ambiente y de la seguridad del país y con relación a la práctica internacional en materia de preservación de la riqueza ictiológica y de la industria agropecuaria. Para el efecto, en los contratos, constarán las garantías respectivas de las

- empresas contratistas". Ley de Hidrocarburos, art. 31(t).
- 260 Ver, p.ej., Reglamento Ambiental de 1995 del MEM, art. 5.
- 261 El uso de un lenguaje impreciso para reformar en forma silenciosa el reglamento, en la ausencia de reformas paralelas a la Ley de Hidrocarburos o a la legislación ambiental, podría reflejar además un intento por parte de los funcionarios del MEM de abrir una puerta jurídica para permitir que las compañías petroleras transnacionales y los funcionarios gubernamentales negocien reglas ambientales especiales, sin llamar la atención de la ciudadanía. Un análisis por parte del Congreso de asuntos polémicos tiene más posibilidad de llamar la atención y la oposición de la ciudadanía.
- 262 Correo electrónico de Hull.
- 263 Como resultado, la gama potencial de variantes (es decir, permisos para variar de los requerimientos) contemplada por las reglas menos exigentes del reglamento para los EIA no se limita al alcance de la información de línea base y la evaluación de posibles impactos; también podría extenderse a las normas y prácticas substantivas. En términos generales, la reforma a los criterios de los EIA para que se permitan variantes no es necesariamente una violación de la Ley de Hidrocarburos o de otras leyes; sin embargo, la ausencia de limitaciones o criterios para posibles variantes es problemática y, en teoría, podría llevar a acciones arbitrarias por parte de las entidades estatales involucradas y a consecuencias ambientales y sociales. Por ejemplo, la ausencia de un plan ambiental de abandono o de un plan de contingencia en caso de un derrame que incluya un análisis de los riesgos y comportamiento de los posibles derrames, podría aumentar los riesgos ambientales. Estas inquietudes son teóricas por el momento, puesto que no se ha obligado el cumplimiento con éstos y otros requerimientos/guías. Por lo general, a pesar de los serios vacíos que caracterizan los EIA elaborados por las petroleras transnacionales, en comparación con las normas estadounidenses, son aprobados en forma rutinaria por el MEM, sin que se les exijan mayores cambios.
- 264 Correo Electrónico de Hull. La incorporación global de las normas y prácticas de 1992 en un contrato negociado en 1999 es curiosa y sugiere preguntas sobre lo que Occidental quiere decir cuando afirma que su compañía está comprometida con la aplicación de la tecnología de punta. Más aún, como se analiza posteriormente, el PMA es preocupante en varios aspectos y no incluye una compilación completa de las leyes y reglamentos ecuatorianos aplicables.
- 265 Contrato, párr. 5.1.20.1.
- 266 *Id.* párr. 3.3.35.
- 267 El uso del subjuntivo indicaría claramente que la Occidental debiera cumplir con las leyes y reglamentos vigentes al momento de identificar una violación.
- 268 Esto podría parecer absurdo en vista de las normas estadounidenses, sobre todo si se aplica a las operaciones e infraestructura desarrolladas en el futuro. En EU las leyes, tanto las ambientales como las que rigen otros campos, frecuentemente evolucionan y cambian. Los requisitos ambientales aplicados retroactivamente son comunes puesto que el control ambiental se enfoca, a menudo, en la remediación de problemas. Los nuevos requisitos se pueden aplicar en for-

ma gradual y se puede eximir de cumplimiento a las actividades ya existentes en el momento de entrar en vigencia una nuevo requerimiento, pero las compañías petroleras no pueden congelar el marco jurídico ambiental para sus actividades en forma indefinida y tampoco pueden obtener exenciones globales de todas y cada una de las leyes y reglamentos que se aprueben en el futuro.

En el Ecuador, en cambio, existe una presión enorme para proveer a los inversionistas extranjeros un ambiente jurídico estable; y la interpretación de que la Occidental tiene que cumplir solo con los reglamentos actuales se podría apoyar con otras provisiones que son igualmente ambiguas con relación a los cambios en la ley ambiental. La sección dedicada a la ley aplicable y la jurisdicción empieza así: "Legislación Aplicable: Este Contrato de Participación se rige exclusivamente por la legislación ecuatoriana y en él se entienden incorporadas las leyes vigentes en el momento de su celebración". Contrato, párr. 22.1. A renglón seguido, el Contrato afirma que la Occidental "declara, expresamente, que tiene pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana aplicable a los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos". *Id.* párr. 22.1.1. La sección dedicada a la protección ambiental incluye una segunda referencia a la ley y los reglamentos ecuatorianos "[c]umplir y hacer cumplir a los subcontratistas todas las leyes, reglamentos y cualquier otras disposiciones aplicables a este Contrato de Participación en la República del Ecuador". *Id.* párr. 5.1.18. Dos provisiones posteriores requieren que los subcontratistas cumplan con las leyes y disposiciones legales aplicables. *Id.* párs. 17.4 y 17.5. El lenguaje de estas provisiones no resuelve la ambigüedad puesto que no se definen estas leyes y reglamentos. Intenté conseguir una copia del plan de manejo ambiental para el desarrollo del Campo Edén-Yuturi que fue presentado por la Occidental y aprobado por el MEM en enero de 2001, para compararlo con el PMA de 1992. El Director Nacional de Protección Ambiental del MEM acordó copiarlo en un CD. Sin embargo, el funcionario encargado de hacerlo entregó un estudio de impacto y plan de manejo ambiental limitado a la construcción de una nueva plataforma de desarrollo, aprobado en el 2005; y luego informó que no pudo ubicar al PMA solicitado, porque fue aprobado antes de que él trabajara en el MEM.

269 *Ver, en general*, EIA de 1992, apéndice C.

270 El PMA tiene la fecha de enero de 1992. Se analizaron anteriormente varios acontecimientos recientes relacionados con la ley constitucional e internacional. Aunque la aplicación de estos derechos y responsabilidades -inclusive el derecho a la información y la participación en la toma de decisiones relacionadas con el ambiente- es la responsabilidad del Estado, principalmente, Ecuador ha cedido, en efecto, tanto la protección ambiental como las relaciones comunitarias en el Bloque 15 a la Occidental. Según la compañía, el PMA incorpora todos los requisitos jurídicos aplicables (correo electrónico de Hull). Pese a esto, el PMA pasa por alto los derechos de los pobladores locales, y las prácticas de la Occidental constituyen un atropello de dichos derechos. La compañía toma las decisiones ambientales tras puertas cerradas, sin consulta previa, escondiendo información importante y ofrece información engañosa. A veces, parece cul-

tivar de manera deliberada la confusión en las comunidades, en cuanto a sus operaciones y las normas y prácticas ambientales aplicadas. Otros instrumentos jurídicos internacionales relevantes a las operaciones en los campos petroleros, incluyen el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica y el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambios Climáticos, 9 de mayo de 1992, 31 I.L.M. 849, 1992 (vigente desde el 21 de marzo de 1994). El Ecuador ratificó ambos convenios el 23 de febrero de 1993, y por ende, éstos ya forman parte del derecho nacional del país. Los tratados encargan a los gobiernos nacionales la responsabilidad para su aplicación; sin embargo, el Ecuador no ha actuado para aplicarlos en los campos petrolíferos. Pese a esto, la 'responsabilidad empresarial' y las iniciativas voluntarias a fin de aplicar 'normas internacionales' deben incluir medidas que ayuden a los gobiernos a cumplir con sus compromisos bajo estos tratados.

Por ejemplo, el Convenio Marco sobre los Cambios Climáticos requiere que los gobiernos identifiquen las fuentes y sumideros de los gases invernaderos, y conserven y mejoren, al ser apropiado, los sumideros y depósitos de dichos gases. Ver los arts. 4.1 (a), (b) y (d). Para facilitar el cumplimiento por parte del Ecuador, Occidental podría proveer una descripción clara y completa de las emisiones de gases invernaderos provenientes de sus operaciones, identificar los sumideros y depósitos naturales en el Bloque 15 y evaluar la forma en que sus operaciones afecten las obligaciones generales del Ecuador bajo el tratado. De igual manera, podría llevar a cabo una evaluación de la biodiversidad en el Bloque 15 que identifique el hábitat importante de especies amenazadas y en peligro de extinción, y luego trabajar con los funcionarios gubernamentales, las comunidades locales y los ambientalistas para elaborar medidas que protejan y monitoreen dichas especies y su hábitat. Un hábitat importante y un reservorio natural de carbono es el Bosque Protector Pañacocha. Como se analiza posteriormente, el monitoreo y las normas en el PMA relacionados con la biodiversidad tienen defectos graves.

- 271 Ver, p.ej., Ley de Hidrocarburos, art. 31(t); Ley de Aguas, art. 22; Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas, arts. 89 y 90; Ley Para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, art. 3; Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, en lo relativo al recurso agua, art. 89. Una norma de no degradar también sería consistente con las provisiones constitucionales que requieren que Ecuador prevenga la contaminación y proteja el equilibrio ecológico. Constitución, arts. 23(6) y 86.
- 272 PMA, pág. 22. No precisa cómo la Occidental debe aplicar la norma y detectar la "diversidad perdida". Se deja para el futuro la "determinación" de la línea base de la diversidad y la selección de las técnicas de monitoreo y otros posibles "indicadores ecológicos".

Los bosques húmedos tropicales son tan diversos que la gran mayoría de especies que contienen no ha sido identificada por los científicos; como resultado, cuando la compañía detectara la 'diversidad perdida' se podría haber causado un daño irreparable y consecuencias dramáticas al medio ambiente. Una estrategia más confiable que ofrece mayor protección es seleccionar las especies in-

dicadoras de flora y fauna antes del inicio de las operaciones, y monitorear las poblaciones permanentes y migratorias. Las especies indicadoras deben incluir las amenazadas, las en peligro de extinción y las importantes para las poblaciones locales; además, la calidad de agua debe ser monitoreada en los hábitat acuáticos que podrían ser afectados por las operaciones. La experiencia nos demuestra que, para maximizar la protección de la biodiversidad en algunos hábitats, como el Bosque Protector Pañacocha, se deben prohibir la perforación y la construcción. El EIA de 1992 no ofrece un análisis frontal de la compatibilidad del desarrollo hidrocarburífero y la conservación de áreas silvestres. Hasta la fecha, la experiencia en la Amazonía ecuatoriana sugiere su incompatibilidad. La Occidental no ha aplicado un programa de monitoreo de la biodiversidad y en la actualidad no existe un monitoreo de los impactos en la flora y fauna, ni siquiera en la Reserva Biológica Limoncocha, donde las actividades de producción están en marcha.

273 PMA, págs. 18, 21-22. Se analizan ambas normas posteriormente en este estudio y se plantean preguntas sobre el cumplimiento del PMA con el espíritu de las provisiones jurídicas ecuatorianas.

274 Contrato, párr. 5.1.20.5.

275 Según un decreto presidencial firmado en junio del 1983, que establece las “bases” jurídicas de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, dichos contratos deben obligar a las transnacionales a: “llevar a cabo todos los servicios indicados bajo el Contrato, según las mejores técnicas y prácticas internacionales generalmente aceptadas en la industria hidrocarburífera. Se debe realizar dichos servicios mientras se conserve el medio ambiente y sin causar daño alguno a la propiedad privada o pública. En caso de producir contaminación durante sus operaciones, el Contratista emprenderá las tareas pertinentes para limpiar la contaminación, no obstante sus responsabilidades para con terceras partes y las autoridades pertinentes”. Ministerio de Energía y Minas, Ley 1775 del 6 de junio de 1983 que Contiene las Bases para los Contratos Hidrocarburíferos, art. 20.4 (traducido del inglés).

Según otra provisión, los contratos deben requerir a los contratistas “adoptar las medidas necesarias para la protección de las plantas y la vida silvestre y otros recursos naturales y, al mismo tiempo (...) evitar la contaminación del aire, agua y suelo, en conformidad con las provisiones jurídicas respectivas y los acuerdos internacionales”. *Id.* art. 33 (traducido del inglés). Asimismo, el contrato de producción que Texaco firmó con el gobierno ecuatoriano en 1973 - que fue acogido formalmente como una ley- requirió que la compañía “adoptarán las medidas convenientes para la protección de la flora, fauna y demás recursos naturales, así como también evitarán la contaminación de las aguas, de la atmósfera y de la tierra, bajo el control de los órganos pertinentes del Estado”. Presidente de la República, Decreto Supremo No. 925, cap. IX, cl. 46.1.

El lenguaje en el Contrato con la Occidental es parecido al de las “bases” de los contratos de participación, decretados en 1994; es impreciso. Ministerio de Energía y Minas, Bases de Contratación de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, R.O. No. 364, 21 de enero



de 1994, art. 7.2(c) [a continuación, Bases para los Contratos de Participación]. Ver también el reglamento emitido por el MEM en la misma fecha, aplicable a los contratos de participación. MEM, Reglamento para la Aplicación de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos, R.O. No. 364, (21 de enero de 1994), reformado por R.O. No. 595 (22 de diciembre de 1994), art. 11(3) [a continuación, Reglamento de la Ley de Hidrocarburos Reformada], en el art. 11, 25(3). No obstante, la Ley de Hidrocarburos y las leyes y reglamentos ambientales generalmente aplicables, típicamente recurren a lenguaje que requiere la prevención de la contaminación y otros daños ambientales, y no se refieren a 'niveles aceptables' de impactos negativos. Los Reglamentos Ambientales de 1995 del MEM incluyen algunas normas para efluentes y referencias imprecisas al prevenir, reducir y minimizar impactos negativos, pero no definen los 'niveles aceptables' de impactos negativos y tampoco utilizan dicho término; asimismo, citan la "prioridad especial" de prevenir, controlar y evitar la contaminación y los daños al ambiente, y la obligación de reparar los daños causados y restaurar los ambientes afectados.

Aunque el lenguaje del Contrato podría representar unas normas más realistas y factibles para las operaciones petroleras que el lenguaje absolutista encontrado en las provisiones anteriores (y en algunas declaraciones de los departamentos de relaciones públicas de la industria), sigue siendo demasiado impreciso como para obligar un nivel de protección explícito. Más importante aún, la determinación de lo que constituya un nivel adecuado de protección es un asunto de valores públicos. En vista de esto, se debe fijar dichos niveles mediante la elaboración de leyes o una determinación pública racional y transparente, consistente con las normas y autoridades jurídicas, en vez de delegar a la empresa esta labor, o seleccionar dichos niveles en negociaciones secretas que excluyan a todas las partes interesadas menos a la Occidental.

- 276 Contrato, párr. 5.1.20.6. Según el reglamento, la SPA lleva a cabo la evaluación. Para operaciones de producción, la SPA tiene 30 días laborales; para actividades de exploración, tiene 15. Reglamento Ambiental de 1995 del MEM, arts. 26, 10 y 15.
- 277 Contrato, párr. 5.2.1.
- 278 Esto representa una norma distinta (es decir, un doble estándar) a la que la Occidental aplica en el Bloque 15 frente a las solicitudes de los pobladores, quienes se quejan de la falta de respuesta por parte de la compañía.
- 279 Las provisiones jurídicas más completas que rigen la elaboración de los EIA constan en el Reglamento Ambiental del MEM, y no incluyen una provisión de silencio administrativo. Sin embargo, el MEM reformó calladamente las Bases de Contratos de Participación y las reformas al Reglamento de Hidrocarburos en diciembre de 1994 para que incluyan una provisión de silencio administrativo de 60 días para los EIA, 22 de diciembre de 1994. Reformas al Reglamento de Hidrocarburos, artículo 11(3), reformado por el R.O. No. 594, 22 de diciembre de 1994. El Reglamento Ambiental de 2001 del MEM no incluye una provisión de silencio administrativo para la aprobación de los EIA por parte del SPA. Sin embargo, para las operaciones en zonas protegidas, una

nueva provisión dice que dicha aprobación debe contar "con el pronunciamiento previo del Ministerio del Ambiente," e incluye una provisión de silencio administrativo de solamente 10 días, al decir que "si en el término de 10 días (...) no se ha recibido dicho pronunciamiento, es entenderá que el mismo es favorable". Previa a la realización de dicha EIA, tiene que presentar el Término de Referencia del estudio, por lo cual se incluye una provisión de silencio administrativo para los dos ministerios, con el término de 7 días para el pronunciamiento del Ministerio del Ambiente y de 5 días para la aprobación del SPA. Ver, arts. 13, 36, 40.

La Ley de Modernización del Ecuador incluye una provisión de silencio administrativo que se aplica, en términos generales, a las entidades gubernamentales. Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la Iniciativa Privada, art. 28, R.O. No. 349, 31 de diciembre de 1993 [a continuación, Ley de Modernización]. El Contrato de la Occidental incluye una referencia explícita a esta ley. No obstante, no se refiere a otra provisión de la misma ley que requiere que las entidades gubernamentales articulen un fundamento razonado para todas sus decisiones y determinaciones, supuestamente por escrito, para que todas las partes interesadas sean informadas (esto debe incluir a los pobladores afectados) y tampoco se refiere a un reglamento administrativo igualmente pertinente que requiere que se notifiquen todas las partes que podrían ser afectadas por los procedimientos administrativos, y que éstas tengan la oportunidad de hacerse escuchar. Ley de Modernización, artículo 31; Presidente Constitucional de la República, Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, arts. 12, 119, R.O. No. 411, 31 de marzo de 1994 [a continuación, Reglamento de la Ley Administrativa]; *ver también* Presidente Constitucional de la República, Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, art. 19, R.O. No. 411, 31 de marzo de 1994 [a continuación, Reglamento de la Ley de Modernización].

Existe una contradicción inherente entre un requisito que obliga a una entidad a proveer un fundamento razonado para decisiones oficiales -lo cual es un elemento fundamental de la ley administrativa (es decir, el derecho relacionado con el funcionamiento de las entidades administrativas gubernamentales, como los ministerios de EU cuyo intento es asegurar que las decisiones tomadas por las agencias gubernamentales no sean arbitrarias y caprichosas- y la aprobación automática de solicitudes cuando los funcionarios no actúen dentro de un término especificado, sin tomar en cuenta el contenido y la importancia de la solicitud. La Constitución del Ecuador también requiere que los funcionarios gubernamentales elaboren una base razonada para las decisiones oficiales que puedan afectar a las personas, y garantiza a los pobladores afectados el derecho a la participación en la toma de decisiones ambientales. Constitución, arts. 24(13), 88 y 84(5).

Como resultado, la constitucionalidad del Contrato y las provisiones reglamentarias que permiten la aprobación del EIA mediante el silencio administrativo son dudosas, y cualquier uso de la Ley de Modernización a fin de aprobar

otras aplicaciones ambientales también conllevaría serias cuestiones constitucionales. Al incluir la provisión de silencio administrativo de la Ley de Modernización, mientras se pasan por alto las otras provisiones en ésta y otras leyes que sean menos favorables a la compañía, incluidas las provisiones constitucionales que aparentemente prohíben la toma de decisiones mediante el silencio administrativo, el Contrato establece un marco jurídico que se podría utilizar para aplicar la Ley del Ecuador en forma selectiva. De la misma manera, las provisiones ambientales en el Contrato hacen eco del requisito constitucional de proteger el equilibrio ecológico pero no mencionan los requerimientos de prevenir la contaminación, conservar los ecosistemas y promover el acceso a la información ambiental y la participación en la toma de decisiones.

- 280 Contrato, párr. 5.1.20.9.
- 281 Para un análisis de los remedios contemplados en el Código Civil que se podría aplicar en teoría, ver Kimerling, *El Derecho del Tambor* (Ediciones Abya-Yala, 1996). Petroecuador y Occidental pueden ponerse de acuerdo, mediante sus contratos, sobre cómo repartir entre sí las obligaciones relacionadas con posibles agravios, pero el intento de limitar las obligaciones de la Occidental a terceros sería problemático en cuanto a la separación de los poderes frente a los poderes judicial y legislativo, y también en cuanto a los derechos humanos y constitucionales relacionados con los derechos de los moradores afectados de buscar remedios judiciales. Como se ha analizado anteriormente, un intento de utilizar un contrato para elaborar la ley referente a los niveles de remediación requeridos plantea graves preguntas jurídicas y de legitimidad.
- 282 Contrato, párr. 5.1.20.7.
- 283 Esta interpretación ofrecería un nivel de protección más bajo que el requerido por el art. 31(s) de la Ley de Hidrocarburos, lo que obliga que las compañías presenten para su aprobación por parte del MEM los “planes, programas y proyectos y el financiamiento respectivo para que las actividades de exploración y explotación no afecten negativamente a la organización económica y social de la población asentada en las áreas en donde se realicen las mencionadas actividades y a todos los recursos naturales renovables y no renovables locales”. Ver Ley de Hidrocarburos, art. 31(s); ver también Reglamento de la Ley de Hidrocarburos Reformada, arts. 11(4) y 25(4); Bases para los Contratos de Participación, art. 17.2.
- 284 En teoría, otro mecanismo de vigilancia ambiental sería el requerimiento de aprobación anual, por parte del MEM, de las actividades, inversiones, costos y gastos planificados por las compañías petroleras contratadas, para el año fiscal entrante, que debería incluir las actividades y gastos relacionados con el medio ambiente. Ver Ley de Hidrocarburos, art. 31; Reglamento Ambiental de 1995 del MEM, art. 5; Contrato, párs. 3.3.33, 3.3.36, 3.3.41 y 5.1.7.
- 285 Otras provisiones requieren que la Occidental provea la información ambiental requerida por la Ley de Hidrocarburos y el reglamento correspondiente al MEM y Petroecuador. Ver Contrato, párs. 5.1.10 y 5.1.11. Existen también provisiones que ceden a Petroecuador el derecho de verificar e inspeccionar el cumplimiento con el Contrato y otras leyes relevantes, según cronogramas y

procedimientos acordados con la Occidental. *Id.* párs. 5.4.2 y 14.2. Otra provisión confiere la responsabilidad de la vigilancia ambiental y social a la SPA pero no especifica una norma ambiental sustantiva. *Id.*, párr. 14.2. Según Clark Hull, de la Occidental, la compañía no responde a la SPA “en base a su contrato”. Entrevista con Hull.

- 286 Reglamento Ambiental de 1995 del MEM, art. 55 y Anexo No. 1 (glosario). La interpretación del propósito de las auditorías se basa en la definición reglamentaria de “auditoría ambiental”. Adicionalmente, un año antes de la finalización del contrato de exploración y explotación petrolera, las partes (es decir, Petroecuador y la contratista) deberán contratar una auditoría ambiental integral del área del contrato, la misma que deberá estar concluida no más allá de tres meses antes de la terminación del contrato. *Id.*; Reglamento de la Ley de Hidrocarburos Reformada, art. 11. El Reglamento de 2001 mantiene dichos requerimientos y los amplía: requiere auditorías por SPA “al menos cada dos años, o cuando por haberse detectado incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental el SPA así lo disponga”; además, requiere que las compañías petroleras realicen al menos cada dos años una auditoría ambiental de sus actividades, previa aprobación de los correspondientes términos de referencia por el SPA. Mantiene el requerimiento para una auditoría ambiental integral antes de la finalización del contrato, y lo extiende a casos de cambio de operador, aunque parece que no ha sido aplicado hasta la fecha. Con relación al alcance de las auditorías por SPA, dice que este “determinará el tipo y alcance de la Auditoría Ambiental en base al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental”. Este es confuso puesto que el glosario del mismo reglamento parece definir auditoría ambiental mas ampliamente al incluir el análisis y verificación “de la situación ambiental y del impacto (...) sobre el medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales”; y la verificación del cumplimiento con las leyes y regulaciones ambientales ecuatorianas. Ver Reglamento Ambiental de 2001 de MEM, arts. 42, 43, y Anexo 6; Reglamento de la Ley de Hidrocarburos Reformado, art. 11. Dicha definición es muy significativa: para mayor protección ambiental, el alcance de las auditorías no debe estar limitado a la verificación del cumplimiento con la PMA y/o la ley, sino que debe también verificar los impactos de las operaciones y la situación ambiental de las áreas afectadas.]

- 287 Contrato, párr. 5.1.20.7. Como se ha mencionado anteriormente, el Reglamento Ambiental del MEM requiere que se lleven a cabo auditorías por lo menos cada dos años; la ausencia de este requisito en el Contrato sugiere que las auditorías serán menos frecuentes y pueda ser el resultado de la falta (por parte del MEM) de hacer cumplir con este requerimiento hasta la fecha. Al ser entrevistados, los oficiales de la Occidental afirmaron que se habían llevado a cabo dos auditorías pero se negaron a revelar los informes u otra información relacionada con los resultados. Los funcionarios ambientales del gobierno no tuvieron conocimientos de las auditorías o citaron una llevada a cabo en 1997 sobre una sola línea sísmica en el Bosque Protector Pañacocha. Dicha ‘auditoría’ fue motivada por una denuncia presentada a la SPA por operadores de actividades ecoturísticas y por ambientalistas, y fue de carácter muy limitado. Según el Regla-

mento Ambiental del MEM, se debe considerar lo que se hizo una inspección y no una auditoría. Ver Reglamento Ambiental de 1995 del MEM, arts. 58-59.

La inspección determinó que la línea en la reserva no había sido autorizada, y resultó en una solicitud presentada por el entonces Director Nacional de Protección Ambiental de la SPA al Director Nacional de Hidrocarburos del MEM (DNH), de sancionar a la Occidental por trabajar en la reserva sin autorización. SPA, Oficio No. 113-SPA-97, 27 de mayo de 1997; Memorándum No. DINAPA-H-97, del Director Nacional de Protección Ambiental al Director Nacional de Hidrocarburos; Memorándum No. 739-DINAPA-H-568-96, 23 de diciembre de 1996. Al ser entrevistado en 1999, el entonces Director Nacional de Protección Ambiental afirmó que tenía conocimientos de la solicitud pero no sabía si la DNH había impuesto una sanción. Entrevista con Fernando Oliva, Quito, 17 de agosto de 1999. Según la Occidental, la DNH no sancionó a la compañía. Entrevista con Hollub y Rivera. El Reglamento Ambiental del MEM requiere que se presenten informes de auditorías e inspecciones por escrito. Reglamento Ambiental de 1995 del MEM, arts. 58-59. Una búsqueda en los archivos ambientales del MEM por parte del personal de esta entidad no encontró ningún informe de auditoría o inspección del Bloque 15.

288 Reglamento Ambiental de 1995 del MEM, art. 55.

289 El Contrato especifica una jerarquía jurídica en caso de conflictos entre documentos jurídicos: la legislación prevalece, seguida por los reglamentos y luego por las provisiones del Contrato. Contrato, párr. 22.1.4. La Constitución del Ecuador establece que esta es la ley mas alta del país y por ende, prevalece sobre cualquier otra norma legal. Este significa que todas las disposiciones de las leyes, decretos, reglamentos y otros actos de los poderes públicos (incluso los contratos firmados con las petroleras) deberán mantener conformidad con la Constitución y no tiene valor si esta en contradicción con ella. La Constitución especifica además que “las normas contenidos en los tratados y convenios internacionales, un vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía”. Ver Constitución, arts. 18, 163, 272, y 273.

290 En 1993 se inició un juicio contra Texaco en una corte de New York, a nombre de aprox. 30.000 indígenas y colonos de la Amazonía ecuatoriana, quienes alegaron haber sido perjudicados por la contaminación producida por la compañía. Uno de los argumentos principales de Texaco es que las operaciones fueron fuertemente reguladas por el Estado ecuatoriano. Entre otras cuestiones, esta alegación tiene relevancia a las doctrinas jurídicas sobre la cortesía entre naciones (*international comity*) y sobre los foros no convenientes (*forum non conveniens*), y, por consiguiente, a la cuestión de dónde se debe ventilar el juicio: en EU o en Ecuador. Ver Plaintiff's Complaint, *Aguinda v. Texaco, Inc.*, No. 93 Civ. 7527; y Brief for Defendant-Appellee (Texaco), *Jota v. Texaco, Inc.*, Nos. 97-9102(L), 97-9104(CON), 97-9108(CON), presentado a la Corte de Apelación de EU del Segundo Circuito, el 7 de enero de 1998.

En el 2002 la corte rechazó la demanda, basado en el *forum non conveniens*, una doctrina que permite a una corte competente rechazar un juicio que po-

dría proceder en otra corte, para la comodidad de las partes o la justicia. La corte explicó su decisión al decir que la demanda “tiene todo que ver con el Ecuador y nada que ver con EU”, y uno de los fallos principales citado por la corte para fundamentar su resolución fue que el gobierno de Ecuador y Petroecuador controlaron la toma de decisiones ambientales relacionados con la contaminación ambiental de Texaco y que nadie en EU participó en dichas decisiones. *Aguinda v. Texaco, Inc.*, 142 F. Supp.2d 534, 537 (S.D.N.Y. 2001); afirmado en *Aguinda v. Texaco, Inc.*, 303 F.3d 470 (2nd Cir. 2002). En realidad, fue Texaco quien tomaba las decisiones ambientales, al operar sin controles ambientales del Estado; sin embargo, los abogados de los demandantes no convencieron al juez.

En el 2003, un grupo de 47 colonos e indígenas liderados por los mismos abogados presentaron una nueva demanda contra ChevronTexaco en la Corte Superior de Justicia de Lago Agrio. Aunque están domiciliados en solamente 4 comunidades (una comunidad de colonos en Orellana y una en Sucumbíos; una comunidad Secoya en Sucumbíos; y una comunidad Kichwa en Orellana), su demanda declara que están demandando “en guarda” de los derechos colectivos reconocidos a todas las comunidades afectadas. Piden el pago del valor de la reparación de todos los daños ambientales al Frente de Defensa de la Amazonía (FDA), ONG fundada en 1994 por un grupo de colonos en Lago Agrio, que no es demandante, para que “aplique a los fines determinados en la sentencia”. Demanda dirigido al Señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Nueva Loja, firmada por Alberto Wray, recibida en la corte el 7 de mayo de 2003. Denominado en el Ecuador por algunos como “el juicio del siglo”, la demanda se encuentra en la etapa de pruebas y se están realizando las inspecciones judiciales. Los abogados de los demandantes presentaron una valoración preliminar de más de USD 6 mil millones para su “plan de remediación”. Sin embargo, al ser solicitado el FDA no quiso -o no pudo- revelar dicho plan; tampoco existe un proceso transparente para informar y consultar con las comunidades afectadas sobre la reparación de los daños.

En julio de 2003 un grupo de 90 demandantes nombrados por 31 comunidades Kichwas y Huaoranis presentaron una demanda contra ChevronTexaco y Texaco Petroleum Company (TexPet) en la Corte Superior de Justicia de Tena. La demanda busca remediar daños sociales y ambientales. Los demandantes se llaman a sí mismos *Makarik Ñihua*. *Makarikes* es una palabra Kichwa para luchadores y *Ñihua* fue un gran guerrero Huaorani que defendió su territorio antes de la intrusión de las petroleras, misioneros y colonos. La decisión de las comunidades de demandar es una reflexión de la creciente conciencia en la Amazonía de que los pueblos indígenas y colonos tienen derechos ante las petroleras (apoyado por el juicio en New York, entre otras cosas), y así mismo del desacuerdo compartido por mucha gente en las áreas afectadas con el forma de trabajo del FDA y sus abogados. La demanda de los indígenas fue rechazada pronto: después de tres visitas a la corte de un abogado de Texaco, sin que la compañía fuera oficialmente notificada de la demanda y sin la presencia del abogado de los demandantes, la corte negó abrir el caso. Los demandantes apelaron

a la Corte Suprema en el 2003, pero no hay una decisión todavía. Ver, Demanda dirigido al Señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tena, firmada por Dr. Ernesto López F, recibida en la corte el 30 de julio de 2003; H. Corte Superior de Justicia de Tena, Presidencia, para Dr. Ernesto López Freire, 26 de agosto de 2003; H. Corte Superior de Justicia de Tena, Presidencia, para Dr. Ernesto López Freire, 2 de septiembre de 2003; H. Corte Superior de Justicia de Tena-Única Sala, Juicio Civil No.714-2003, 29 de octubre de 2003. Para un análisis de Aguinda v. Texaco en los primeros 5 años, ver Judith Kimerling, "Oil Development in Ecuador and Peru: Law, Politics and the Environment", en *Amazonia at the Crossroads: The Challenge of Sustainable Development*, Anthony Hall, ed., 2000 (traducido en parte al español por Acción Ecológica en *El Ecuador Post Petrolero*, 2002). Para obtener información de Makarik Nihua, puede comunicarse con Oscar Machoa, Coordinador Kichwa, en. tel. 095-339-817, o makariknihua@yahoo.com.

- 291 Ver Contrato, párs. 5.1.20.4 y 5.1.20.12. En principio, la segunda provisión es una limitación razonable de responsabilidad, consistente con los principios generalmente aplicables de responsabilidad civil. No obstante, requiere un registro adecuado de las condiciones existentes antes y después del inicio de actividades. Como se ha analizado anteriormente, la línea base del EIA de 1992 es incompleta, incluye aseveraciones no apoyadas por la evidencia y enfatiza repetidamente la existencia de degradación proveniente de otras fuentes que incluyen el turismo. Como resultado, la Occidental podría utilizar la provisión que consta en el Contrato y los antecedentes que ha ofrecido en el EIA para esquivar o confundir los intentos por parte del Estado de requerir acciones de remediación en el futuro. Podría también utilizar el certificado del registro en el EIA para defenderse contra acusaciones de daños presentadas por terceras. Además, el Contrato requiere una auditoría ambiental final, comprehensiva y obligatoria, que se tiene que concluir dentro de seis meses antes del vencimiento del Contrato. *Id.*, párr. 5.1.20.8. Otras provisiones, sin embargo, requieren que Occidental y Petroecuador mantengan la confidencialidad de "toda información técnica y económica" por cinco años después de la terminación del Contrato. *Id.* párr. 5.5.5; ver también *id.*, párr. 5.1.13. La Occidental interpreta la provisión de confidencialidad -que prohíbe la divulgación de información por parte de una de las partes sin la autorización por escrito de la otra- como si incluyese la información ambiental, y la ha invocado a fin de no proporcionar documentos tan básicos como el EIA y EMP de 1992 y los resultados de los análisis de muestras de agua tomadas de la laguna Limoncocha. La auditoría ambiental final del Contrato hace eco al requerimiento regulatorio analizado anteriormente, pero no es lo mismo. Especifica un cronograma distinto, al obligar a contratar la auditoría dos años antes de la finalización del Contrato y concluirla "no mas allá de seis meses antes de la terminación" del Contrato; además parece obligar a la Occidental a contratar el auditor en vez de obligar a los dos partes del Contrato. Pese a que el auditor tiene que ser seleccionado por mutuo acuerdo, previamente calificado por el MEM y pagado en porciones iguales por ambas partes, eso es un detalle que podría dar a la Oc-

cidental mas influencia con el auditor. Otra diferencia, que puede ser utilizado por la empresa para intentar limitar su responsabilidad por daños ambientales ante el Estado y los terceros es el lenguaje adicional en el Contrato que declara: "el resultado de esta auditoria tendrá el carácter de final y será de cumplimiento obligatorio para las partes salvo que cualquiera de las partes impugne algun aspecto de dicho resultado y presente otras alternativas de solución aceptable para las partes". En términos jurídicos, dicho intento sería dudoso frente a los deberes ambientales del Estado y los derechos de los terceros, debido a la jerarquía jurídica; sin embargo, su aplicación dependerá de las cortes. Por otro lado, una estrategia de intentar transferir toda responsabilidad por daños ambientales a Petroecuador despues de una auditorcia final -parecida a la estrategia actual de ChevronTexaco de utilizar arbitraje internacional para intentar responsabilizar a Petroecuador por todos sus gastos en relación con el litigio ambiental por terecos, fundamentándose en contratos entre los partes, una llamada 'remediación ambiental' y las liberaciones de obligaciones otorgados por la compañía estatal y los gobiernos de Sixto Durán Ballen y Jamil Mahuad-posiblemente sería más factible, aunque no sería seguro. Vale mencionar que este requerimiento también será aplicable para los casos de terminación anticipada del Contrato, pero en este supuesto no serán aplicables los plazos a que se refiere.

292 El borrador del convenio se aplicaría a nuevas operaciones de producción en los campos petroleros Edén-Yuturi que según cálculos de la Occidental ocuparía unas 200 has de las tierras comunales de El Edén. Una cláusula elaborada por la compañía afirma que, en caso de daños ambientales, repararía los danos o pagaría indemnización. Este lenguaje, y el precedente analizado anteriormente, en el que la Occidental pagó una "multa" a El Edén pero no reparó los daños y tampoco corrigió las aparentes violaciones a la ley causadas por la construcción de una vía en un humedal, sugieren que la compañía podría buscar la forma de limitar sus obligaciones ambientales mediante el pago de dinero a los pobladores en cantidades que serían menores que los costos de reparación de los daños. Sin embargo, hasta este compromiso podría ser ilusorio puesto que la compañía lo limitaría a los daños que sean (1) causados por el incumplimiento con el plan de manejo ambiental

; y (2) "debidamente demostrados, confirmados y sancionados por las autoridades ambientales competentes". Borrador del Convenio Entre la Comunidad El Edén y OEPIC para la Explotación Petrolera en Territorio de la Comunidad, 15 de noviembre de 2000 (no firmado). En el 2001, después de terminar el trabajo de campo para este estudio, El Edén y la Occidental firmaron un acuerdo para nuevas actividades; éste incluye las disposiciones analizadas aquí, con una modificación que no cambia este análisis.

Los intentos por parte de la Occidental de utilizar los acuerdos con las comunidades locales a fin de limitar las obligaciones ambientales de la compañía serían dudosos en términos jurídicos; sin embargo, el acceso de los moradores a servicios legales y sus conocimientos de la ley son muy limitados, y dichas provisiones podrían disuadirlos del ejercicio de sus derechos. Ya existe evidencia de



que la Occidental ha esquivado por lo menos algunos reclamos y averiguaciones ambientales provenientes de los Kichwas afectados al no hacerles caso o desafiarnos cuando se quejan, o al exigir que presenten pruebas técnicas cuando expresan sus inquietudes en cuanto a la contaminación. Además de los derechos constitucionales analizados, el Código Civil del Ecuador incluye una serie de provisiones relacionadas con la responsabilidad por daños que se podría aplicar a daños ambientales; además es posible que la compañía pueda ser sujeta a las obligaciones de la ley consuetudinaria en EU por daños que sean el resultado de decisiones tomadas por las autoridades de la empresa allá. Ver Kimerling, *El Derecho de Tambor*, Págs. 306-324, 351-357; ver también *Aguinda v. Texaco, Inc.*, No. 93 Civ. 7527, 1994 WL 142006, págs. 8-9, S.D.N.Y., 11 de abril de 1994.

El derecho al acceso efectivo a los procesos judiciales y administrativos, incluidos los derechos de reparación y remedio, se reconoce no solo en los principios emergentes del derecho ambiental internacional en el campo del desarrollo sostenible sino también representa (junto con el derecho a la igualdad ante la ley) un derecho humano fundamental. Ver, *p.ej.*, Declaración de Río, prin. 10; Declaración Universal de los Derechos Humanos, G.A. Res. 217A (III), U.N. GAOR, U.N. Doc. A/810 (1948), arts. 7, 8, 10; Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos, G.A. Res. 2200(XXI), U.N. GAOR, Sup. No. 16, pág. 52, U.N. Doc. A/6316, 1966 (vigente desde el 23 de marzo de 1976, ratificado por el Ecuador el 6 de marzo de 1969), arts. 2, 14, 26; Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre, O.E.S. Res. XXX. O.E.S. Off. Rec. OEA/Ser. L/V/I.4 Rev., 1965, arts. XVIII, XXIV, II; Convenio Americano de Derechos Humanos, 1144 U.N.T.S. 123, O.A.S.T.S. No. 36 (vigente desde el 18 de julio de 1978, ratificado por el Ecuador el 28 de diciembre de 1977), arts. 8, 25, 24. Ver también Constitución, arts. 16-20, 23(1), 23(15) y 23(17).

293 Contrato, párr. 5.1.20.4.

294 Un vacío principal es la ausencia de datos adecuados sobre la calidad de las aguas. Además, pese a la falta de claridad y consistencia encontrada en el documento, al leerlo de principio al fin, implica que existe degradación amplia en el Bloque 15. Esto es falso para una gran parte del Bloque 15, y algo de la degradación existente se puede atribuir a las actividades de la fase anterior a la de producción, llevadas a cabo por la Occidental. Pese a incluir algunos datos importantes, el EIA de 1992 se caracteriza por las siguientes deficiencias: no identifica en forma clara las áreas pristinas; no provee información clara y adecuada sobre las condiciones que deben constar en la línea base para las áreas intervenidas (que no son uniformes); no distingue entre la degradación causada por la Occidental y la debida a otras fuentes. Además, contiene información potencialmente engañosa y aseveraciones no fundamentadas en la evidencia disponible. Ver, *p.ej.*, el análisis de los datos provenientes de las muestras tomadas de la laguna Limoncocha.

295 El certificado que afirma que la Occidental ha cumplido totalmente con los requisitos del EIA no tiene fundamento en un registro administrativo. Más bien incluye una lista de "planes, estudios y programas" aprobados en un anexo del

Contrato y, por lo menos en el caso de algunos de estos documentos, se identifican la fecha y el número del decreto oficial mediante el cual se aprobó el documento en cuestión. No sorprende la ausencia de un registro administrativo que proporcione una memoria por escrito de las actas y procedimientos oficiales utilizados para llevar a cabo las evaluaciones y para presentar los resultados y las razones para la aprobación. Es poco probable que exista puesto que no se lleva este tipo de registro durante la evaluación del EIA. Esta sigue siendo la práctica, pese a las reformas jurídicas aplicables a las acciones administrativas en general, que requieren que las autoridades públicas formulen la base jurídica y las razones para las decisiones que afecten a las personas. *Ver Ley de Modernización*, art. 31; *Reglamento de la Ley de Modernización*, art. 19 (vigente desde 1994); *Constitución*, art. 24(13).

Por lo general, los EIA elaborados por las petroleras son aprobados por la SPA sin mayor modificación. Esto refleja y refuerza el dominio general de las compañías petroleras sobre la toma de decisiones para sus operaciones en el campo. Pese a las reformas constitucionales y los principios del derecho internacional que reconocen amplios derechos de participación en la toma de decisiones ambientales, no existen procesos para la notificación, evaluación o comentario público de los borradores de los EIA. Hasta hace poco, los EIA fueron tratados como documentos confidenciales inclusive después de su aprobación. En el momento de la investigación para el presente estudio, la SPA mantuvo un archivo en Quito en donde los EIA finales pudieron ser estudiados después de su aprobación. No obstante, la Occidental parecía considerar que sus EIA no eran documentos públicos. El Reglamento de 2001 del MEM, en art. 33, declara que los EIA son documentos públicos. Sin embargo, el archivo ambiental de la SPA ya no existe.

296 Contrato, párs. 5.1.20.1 y 3.3.35.

297 Correo electrónico de Hull.

298 PMA, pág. 2.

299 *Id.* pág. 2-3.

300 *Id.* pág. 3.

301 Reglamento Ambiental de 1995 del MEM, art. 54; *ver también* Contrato, pár.5.1.20.5.

302 Esto sugiere que el lenguaje del PMA podría haber sido construido para que el lector concluya que Occidental cumple con las mismas normas que se aplicarían a operaciones llevadas a cabo en EU. Al referirse a los “reglamentos aplicables”, una interpretación literal del texto significa que las normas estadounidenses no son relevantes puesto que no se aplican a ninguna descarga producida fuera de EU.

303 PMA, págs. 5-7. Otro recuadro de los posibles impactos y de las medidas de mitigación consta al final de la sección dedicada a la evaluación de impactos en el EIA de 1992, págs. 295-300. Pero la información en los dos recuadros no ha sido organizada de la misma manera y consecuentemente es difícil comparar la información ofrecida en ambos. Además, algunas medidas que constan en el recuadro más extenso (en la sección dedicada a la evaluación de impactos) no

se han incluido en el recuadro del PMA, y no existe una explicación para estas omisiones. Este ejemplo demuestra un patrón general del EIA: la información se presenta en forma fragmentada y desarticulada, y tanto la información como los análisis son en su mayor parte incompletos, frecuentemente superficiales y a veces inconsistentes. Este patrón hace del EIA un documento difícil de leer y ofrece un retrato confuso y oscuro de las condiciones que conforman la línea base, las operaciones y las normas del Bloque 15. Adicionalmente, la evaluación de los impactos es limitada y muy fragmentada.

304 PMA, págs. 4, 13-35.

305 *Id.* pág. 5.

306 Ver EIA de 1992, págs. 92, 179-180, 186-187, 196-204, 248, 260-262; Occidental Exploration and Production Company, Evaluación del Impacto Ambiental, Pozo Laguna No. 1, págs. 1-12, 16 (elaborada por Ecuambiente S.A., s/f); Occidental Exploration and Production Company, Plan de Manejo Ambiental, Pozo Laguna No. 1 (elaborada por Ecuambiente S.A., s/f; Occidental Exploration and Production Company, Plan de Contingencias, Pozo Laguna No. 1 (elaborado por Ecuambiente S.A., s/f). Se perforó el pozo en 1991.

307 PMA, pág. 7.

308 Las autoridades señaladas incluyeron: Petroecuador, el Gerente General de la Occidental en Ecuador y un supervisor de relaciones comunitarias. En una ocasión, la solicitud de los comuneros se relacionó con las operaciones previstas, pero la respuesta fue la misma. Estas respuestas reflejan dos patrones generales de la práctica de la compañía, observados durante este estudio: (1) al recibir una solicitud para información, no la niega, pero no provee la información solicitada, sino que instruye a la gente a solicitarla de nuevo, pero los procedimientos y autorizaciones para acceder a la información cambian de manera aparentemente arbitraria; y (2) los oficiales de la compañía evitan cualquier responsabilidad por haber negado la entrega de información al atribuir a otros el poder de toma de decisiones.

El Contrato incluye una cláusula de confidencialidad que requiere que las partes obtengan autorización por escrito de la otra parte antes de revelar cualquier "información técnica o económica" a terceros. Contrato, párs. 5.5.5 y 5.4.4. Esta provisión no menciona información ambiental, pero la Occidental afirma que se incluye, lo cual sería sospechoso en términos constitucionales, sobre todo si fuera usada para negar la información a los pobladores afectados. También sería cuestionable bajo el derecho internacional y la Ley de Modernización ecuatoriana. Ver Ley de Modernización, art. 32 (el acceso público a documentos públicos a menos que sea prohibido por leyes especiales); Reglamento de la Ley de Modernización, art. 20 (los funcionarios públicos tienen que facilitar el acceso a documentos).

309 Asociación Indígena de Limoncocha, Constancia (16 de abril de 1992).

310 La Occidental ha recurrido a una táctica similar para eludir mis solicitudes de información. Obtuve el PMA y el EIA de 1992 (faltando unas páginas) de un nuevo archivo mantenido (es ese entonces) por los funcionarios ambientales del MEM en Quito. Posteriormente, la Occidental me entregó (pero no a las

comunidades afectadas) los mismos documentos y un EIA reciente para estudios sísmicos exploratorios. Esto ocurrió más de 18 meses después de que enviara a la compañía una carta solicitando información para la investigación académica que estaba realizando sobre las normas y prácticas internacionales en el Bloque 15. La gran parte de la información solicitada no ha sido entregada. Esta respuesta por parte de la compañía contrasta con la de la empresa Shell a la que solicité información sobre las normas y prácticas aplicadas en Camisea, Perú. Shell facilitó la diseminación de información ambiental a los interesados en general, me invitó a visitar sus operaciones y entregó algunos datos no publicados en respuesta a mi solicitud.

La Occidental, en cambio, no respondió a la carta enviada y tampoco a las primeras llamadas telefónicas. Posteriormente, envío los siguientes materiales: una copia de Oxy: Certificado 14001; copias del artículo analizado en este estudio, publicado en *Oil and Gas Journal*; el Manual HESMS; HESMS Pautas para relaciones comunitarias; y el vídeo elaborado por la compañía y titulado *The Human Face of Petroleum*. Luego, cada vez que la Occidental respondió a una de las repetidas solicitudes para los EIA, el plan de manejo ambiental u otros documentos específicos, me avisaron que siguiera 5 procedimientos distintos. Primero, los funcionarios prometieron proveer toda la información solicitada al recibir una lista por escrito dirigida a la compañía. Al entregar la lista, recibí una copia del Contrato y otro tríptico de Oxy: Certificado 14001, y la compañía dijo que solicitara los documentos de nuevo en una carta dirigida a Petroecuador, puesto que la Occidental tiene que conseguir el permiso de Petroecuador antes de proveer este tipo de información.

Al solicitar la información mediante una carta a Petroecuador, fui informada que la autoridad indicada para este tipo de asuntos es el MEM, y que los oficiales ambientales de dicha entidad habían determinado que la Occidental no proveyera la información solicitada puesto que el reglamento requiere que se envíen solicitudes de esta naturaleza directamente a la SPA. Al obtener un oficio del subsecretario del Ministerio que encabeza la SPA, solicitando a la Occidental que entregara la información e indicando que las leyes ecuatorianas no prohíben que la empresa disemine información ambiental y social a investigadores internacionales, la compañía afirmó que el oficio de la SPA no era determinante puesto que la Occidental “no responde a la SPA en términos contractual” sino exclusivamente a Petroecuador. Entrevista con Hull. Es curiosa esta respuesta, pues tanto el Contrato como la Ley ecuatoriana proveen que la SPA es la entidad responsable de la vigilancia ambiental en el Bloque 15. Ver Oficio No. 0108-SPA-99. Fui informada de que mi solicitud estaba siendo analizada en la sede de la Occidental en EU; y que el interés demostrado por los moradores locales en la investigación y la solicitud formal por parte de los delegados de las comunidades que participaron en mi visita oficial a la CPF -pidiendo que la Occidental entregara la información solicitada- “perjudica” la “validez” de la investigación y de la solicitud de información. Además, me informó que después de formular el PMA, la Occidental había elaborado unas normas específicas para medir los resultados de su actuación ambiental pero que no podían

- revelarlas sin la autorización de su departamento legal en EU. La compañía aseguró que mi solicitud sería entregada a los abogados, pero advirtió que no guardara “demasiada esperanza” en cuanto a su aprobación. Me urgíó, además, a que “estableciera una relación” con la compañía y que “divorciara la investigación” de cualquier trabajo con las organizaciones indígenas; además, me entregó copias del Manual HESMS en inglés, español y farsi. Más recientemente, fui informada de que la política de la Occidental es proveer “todos los documentos considerados información pública y que tenga la autoridad de distribuir, en calidad de contratista del gobierno ecuatoriano”. La compañía me pidió que enviara una nueva lista de la información solicitada y avisó que dicha lista sería revisada por la Occidental según la política estipulada. Correo electrónico de Hull.
- 311 La palabra “efluente” se refiere a los desechos líquidos que se descargan en el medio ambiente, generalmente en las aguas superficiales. Las emisiones son contaminantes que se liberan en el aire.
- 312 PMA, págs. 46, 48. El PMA contempla, en forma clara, la construcción de un relleno sanitario para los “residuos sólidos domésticos” e indica que los desechos sólidos “industriales” podrían ser enterrados en un relleno “industrial para residuos especiales” o incinerados. Como en el caso de los rellenos sanitarios, no se divulgan la ubicación y especificaciones del incinerador. En una revelación preocupante, el PMA afirma que el material lixiviado de los rellenos será recogido, pasado por una “caja de inspección” y luego descargado en el río Napo o en el Jivino, en un punto no identificado. *Id.* pág. 48. Ambos ríos son importantes recursos naturales para las comunidades.
- 313 *Id.* pág. 64.
- 314 *Id.* págs. 17-18.
- 315 *Id.* pág. 17.
- 316 *Id.* Pág. 10.
- 317 *Ver, p.ej. id.* pág. 16.
- 318 *Id.* pág. 4.
- 319 *Id.* pág. 25.
- 320 Entrevista con Hull.
- 321 PMA, págs. 34-35. Pese a esta provisión, la versión del PMA entregado tanto por la Occidental como por el MEM, en el 2000 y 1999, respectivamente, es el mismo documento, sin alteración alguna, entregado y aprobado en 1992.
- 322 Asimismo, la sección del Programa Integral de Garantía de Calidad Ambiental dedicada a las normas cuantitativas para descargas y emisiones, comienza con esta declaración: “OEPC adoptará los más aplicables estándares de emisión para residuos líquidos, gaseosos y ruido. Estos estándares serán actualizados en la medida en que se requiera”. *Id.* pág. 27.
- 323 *Id.* págs. 18, 21-22.
- 324 *Id.* pág. 22.
- 325 Adicionalmente, la habilidad de la Occidental de detectar la pérdida de diversidad es cuestionable. Como todo monitoreo de impactos, los datos de la línea base son imprescindibles antes del inicio de operaciones. El PMA no precisa la

- forma en que la Occidental aplicará la norma y detectará la “diversidad perdida”; la “determinación” de la diversidad presente en la línea base, y la selección de las técnicas de monitoreo y otros posibles “indicadores ecológicos” se dejan para una fecha futura no especificada.
- 326 PMA, pág. 2.
- 327 *Ver, p.ej.*, E&P Forum, pág. 12; E&P Forum-UNEP, pág. 10. Conoco Ecuador Ltd., *Conoco Ecuador Ltd. In the Rainforest* (tríptico sin fecha diseminado por la compañía, c. 1989-1991); Maxus Ecuador, Inc., *Plan de Manejo Ambiental Bloque 16* (sept. 1991), pág. 13; *Shell Prospecting and Development (Perú), The Camisea Project, Peru, Briefing Paper 7*, 13 de mayo, 1997, pág. 7.
- 328 Los desechos provenientes de la perforación incluyen los lodos de perforación y otros químicos, incluso los solventes industriales de limpieza, que son traídos al sitio para ser utilizados en las actividades de perforación, y también los restos, hidrocarburos (petróleo y gas) y agua de formación sacados del hueco durante la perforación y las pruebas. Los lodos de perforación sirven de lubricantes y enfriadores, y suministran presión durante el proceso de perforación; además, ayudan a acarrear los restos fuera del pozo y forman una especie de masa, que forra el interior del pozo. La composición química exacta de los lodos de perforación varía de un hueco a otro y hasta en distintas profundidades del mismo hueco, pero típicamente consisten en arcillas, baritina y aditivos químicos, y pueden tener una base de agua o de aceite. Muchos aditivos son muy tóxicos y pueden incluir espesadores, biocidas, bactericidas, inhibidores de corrosión y químicos para controlar el pH.
- Los desechos de los lodos de perforación también pueden ser mezclados con hidrocarburos y otras sustancias del hueco, y típicamente contienen una variedad de sustancias tóxicas. Los restos del hueco también pueden contenerlas, puesto que están cubiertos con lodos de perforación y pueden provenir de formaciones que contengan hidrocarburos, sales y otros químicos. *Ver* Kimerling, *Crudo Amazonico* (Ediciones Abya-Yala 1993). Los avances más recientes en la perforación direccional en EU pueden eliminar en un 33% la perforación necesaria desde la superficie, utilizando líquidos de bases sintéticas, como, por ejemplo ésteres y olefinas. Estos compuestos son menos tóxicos y más biodegradables que los lodos de base aceite tradicionales. Entrevista telefónica con Marvin B. Rubin, Ingeniero en Jefe, Programa de Normas para las Descargas de Efluentes, Oficina para las Aguas, Agencia de Protección Ambiental de EU, Washington, D.C., 23 de marzo, 2001.
- 329 PMA, pág. 41; *ver también id.* págs. 42, 49.
- 330 *Id.* págs. 41, 49 (la misma aseveración aparece dos veces).
- 331 Occidental Exploration and Production Company, *Estudio de impacto ambiental en el área de influencia del Pozo Edén, del Bloque No. 15-Oxy*, marzo de 1996 (elaborado por la Corporación CDC-Ecuador), pág. 114.
- 332 PMA, págs. 49-51.
- 333 A pedido mío, el personal del MEM hizo una búsqueda en sus archivos ambientales, pero no encontró los protocolos de muestreo y tampoco los datos para el Bloque 15. Como se ha analizado, antes de 2001 el reglamento no requiere

el muestreo, monitoreo o registro y presentación de datos relacionados con descargas.

- 334 PMA, pág. 28; Reglamento Ambiental de 1995 del MEM, cuadro 4.
- 335 Pese al acuerdo con la comuna de El Edén de no “impedir” el monitoreo ambiental por parte de la comunidad durante la perforación, los moradores afirman que la Occidental no permitió que el guardia comunitario observara estas operaciones. En tres ocasiones, según se informa, la compañía impidió que entrara en la plataforma de perforación, alegando que era “demasiado peligroso”. Ver Acta de mutuo acuerdo, Compañía Occidental [sic] y la Comunidad El Edén hasta la terminación de un pozo por perforar, firmada por Occidental y la comuna de El Edén, 14 de noviembre de 1996.
- 336 Aparte de las actividades intencionales en la cuenca de la laguna Yuturicocha durante la fase de perforación, los residentes afirmaron que una carga que cayó de un helicóptero no ha sido ubicada o recuperada; y además denunciaron que se produjo un derrame de diesel cuando un camión se accidentó en la vía.
- 337 En EU la ley federal requiere un manejo y disposición especiales de los desechos calificados jurídicamente como “peligrosos”. Los rellenos sanitarios para dichos desechos deben tener un doble recubrimiento, un sistema para la detectar filtración y un sistema de recolección y tratamiento de sustancias lixiviables; también se requieren el monitoreo y un registro. Ver, Solid Waste Disposal Act, en su versión reformada por la Resource Conservation and Recovery Act (RCRA), 42 U.S.C. §§ 6901-6992k (1997) y los reglamentos de aplicación. Los desechos provenientes de las actividades de exploración y producción de petróleo y gas, son en gran parte, aunque no totalmente, exentos de los reglamentos de la RCRA para el manejo de “desechos peligrosos”; sin embargo, al mezclar un desecho exento con uno no exento, se considera “desecho peligroso” toda la mezcla.
- 338 Las ‘mejores prácticas’ para la exploración y producción de petróleo no han sido codificadas en EU, con la posible excepción de las normas basadas en la tecnología disponible para las descargas del punto de fuente bajo el Clean Water Act. Como se ha mencionado anteriormente, generalmente se prohíbe la descarga en aguas dulces de las aguas de desecho provenientes de la exploración y producción de petróleo y gas. El reglamento del Clean Air Act también incluye normas basados en las tecnologías disponibles; no obstante, su aplicabilidad en los campos petroleros y de gas es muy limitada, con la excepción de plantas de gas y mecheras de gas, puesto que las emisiones de los numerosos equipos y instalaciones para la exploración y producción no son agregadas bajo la ley para constituir “fuentes principales”. 42 U.A.C. § 7412(b). Además, el sulfuro de hidrógeno (H<sub>2</sub>S) no se considera un “contaminante atmosférico peligroso” bajo dicha ley. 42 U.S.C. § 7412(n)(4)(A). Finalmente, las reformas al Clean Air Act de 1990 eximen los pozos de producción de petróleo y gas y los equipos asociados de la lista de “fuentes al área” a menos que sean ubicados en un área metropolitana con una población superior a un millón de habitantes. 42 U.S.C. § 7412(n)(4)(B). Las normas para las mecheras se encuentran en 40

C.F.R. § 60.18. Las leyes del estado de Alaska prohíben la quema del gas y las mecheras se pueden utilizar solo en situaciones de emergencia.

Aunque la frase 'mejor práctica' está de moda en algunos círculos, existen bastante desacuerdo y controversia en cuanto a su significado en los campos petroleros, incluso entre los expertos estadounidenses. En general, es más fácil identificar las prácticas no favorecidas que las favorecidas en los campos petrolíferos. Con base en un análisis de las leyes federales y algunas leyes estatales, y las entrevistas conducidas durante varios años con funcionarios estatales y federales, trabajadores de la industria petrolera y expertos que laboran con comunidades afectadas, se pueden identificar algunas prácticas ampliamente desfavorecidas en EU, que han sido prohibidas o restringidas en algunos estados o por la ley federal. Un ejemplo es la descarga de aguas de desecho en las aguas dulces, mencionado anteriormente. Otra es la inyección anular (la inyección de desechos en el anillo de un pozo), una práctica que ha sido prohibida en algunos estados y que requiere un permiso especial de los dueños de la tierra en cuestión en otros. Igualmente, el uso de piscinas para la disposición de desechos ha sido restringido cada vez con mayor frecuencia, sobre todo en áreas donde hay agua subterránea no muy profunda.

No obstante, aun existe bastante controversia sobre las alternativas, especialmente para la disposición de desechos. La inyección en pozos profundos, el entierro y la aplicación a la superficie terrestre (incluso la bioremediación) de desechos son prácticas controvertidas en EU. Hasta los ambientalistas y otros expertos no vinculados con la industria que reconocen que estas prácticas son mejores que otras, no tienen suficiente confianza para afirmar que sean inofensivas para el medio ambiente. La exploración y producción de petróleo son actividades industriales y pueden producir impactos adversos de gravedad en el ambiente, hasta en EU; además, algunas instalaciones comerciales para la disposición de desechos tienen una trayectoria ambiental muy pobre. Esto ayuda a explicar la gran parte del debate público sobre el desarrollo petrolero en EU, que se enfoca en si se debe permitir estas actividades y en dónde, y no en los detalles de determinadas prácticas y normas. El alcance de este estudio no incluye un análisis completo de las normas y prácticas en EU. Para más información, ver, *Pautas ambientales del IOGCC para los programas reguladores de los estados*; U.S. EPA, Office of Solid Wastes, Report to Congress, Management of Wastes from the Exploration, Development, and Production of Crude Oil, Natural Gas, and Geothermal Energy; McFaddin; EPA/IOCC, Study of State Regulation.

339 PMA, pág. 3.

340 Entrevista 1 con Subra.

341 *Id.*

342 Entrevista telefónica con Marvin B. Rubin, Ingeniero en Jefe, Programa de Normas para las Descargas de Efluentes, Oficina para las Aguas, Agencia de Protección Ambiental de EU, Washington, D.C., 21 de marzo de 2001 [a continuación, Entrevista con Rubin].



- 343 Ver EIA de 1992, pág. 22; PMA, pág. 50. Varios moradores han confirmado que se entierran los desechos en piscinas.
- 344 Visita a la CPF.
- 345 PMA, pág. 2. "Agua de formación" se refiere al agua en las formaciones geológicas subterráneas; en este caso, se refiere al agua en las formaciones que contienen hidrocarburos. El agua de formación se extrae en los pozos de producción en una mezcla con el petróleo y el gas natural, y se bombea a la CPF, donde se separan el agua, el petróleo y el gas. En algunos lugares, una parte de la separación también puede tener lugar en los sitios de los pozos. Además de los niveles tóxicos de sales, el agua de formación típicamente contiene hidrocarburos, metales pesados y otros químicos.
- El PMA refiere a la inyección del "agua de formación"; esto es algo confuso puesto que normalmente el término "agua producida" se refiere a los desechos líquidos provenientes del proceso de separación. Adicionalmente al agua de formación, el agua producida puede contener químicos que han sido inyectados en el pozo o utilizados en el proceso de separación. Inclusive después de la separación, el agua producida comúnmente contiene niveles altos de hidrocarburos, metales y otras sustancias químicas, además de niveles tóxicos de sales. En algunas áreas, el agua producida contiene material radioactivo que ocurre naturalmente (NORM).
- 346 En EU se ha utilizado la práctica desde 1928. Desde 1969 informes publicados en las revistas técnicas especializadas han cuestionado el impacto ambiental de la inyección no controlada de desechos de los campos petroleros y provenientes de otras actividades. Los problemas e inquietudes relacionadas con la inyección subterránea de desechos incluyen la contaminación de las aguas subterráneas, explosiones en pozos (*blowouts*) y terremotos. McFaddin, pág. 119.
- En 1974, el Congreso de EU aprobó la Safe Drinking Water Act, ley que dirigió a la Agencia de Protección Ambiental (EPA) a fijar normas para el suministro al público de agua de consumo humano y proteger las fuentes subterráneas de agua de consumo humano. Ver 42 U.S.C. §§ 300f-300j-25 (2000). Sección 300h de dicha ley dirigió a la EPA a establecer los requisitos mínimos de control para los programas de inyección subterránea manejados por los estados. El reglamento de esta provisión se promulgó por primera vez en 1980. Denominado el reglamento para el Control de la Inyección Subterránea (Underground Injection Control, UIC), establece cinco clases de pozos de inyección subterránea. Los pozos de Clase II se definen como pozos utilizados para la inyección de líquidos traídos a la superficie durante la producción de petróleo y gas, y pozos para la recuperación mejorada de hidrocarburos y algunas instalaciones subterráneas para el almacenamiento de petróleo y gas natural. Ver 40 C.F.R. § 144 (2000). Actualmente, algunas autoridades estatales han sido encargadas por la EPA de hacer cumplir el reglamento UIC; en otros estados, dicha autoridad no ha sido designada y la EPA es la entidad responsable para la aplicación y cumplimiento del reglamento UIC.
- 347 Ver, p.ej., U.S. Environmental Protection Agency, Mid-course Evaluation of the Class II Underground Injection Control Program: Final Report of the Mid-

Course Evaluation Workgroup, 22 de agosto de 1989; U.S. General Accounting Office, GAO/RCED-89-97, Underground Waste Disposal, 1989. Los informes contienen un análisis del reglamento EPA UIC para los pozos de inyección Clase II para los desechos provenientes de actividades petroleras y de gas, y se concluye que el reglamento no es suficiente para proteger el ambiente. En 1993 la EPA elaboró un borrador de reformas al reglamento. La industria de petróleo y gas (y la API) se opuso vigorosamente al intento por parte de la EPA de fortalecer el programa de control para los pozos Clase II. McFaddin, pág. 125. Las reformas fueron archivadas por los funcionarios de alto rango de la EPA y posteriormente retiradas.

Ecuador no cuenta con un programa de control para las actividades de inyección subterránea. Los funcionarios gubernamentales entrevistados para este estudio aparentemente tienen pocos conocimientos de las operaciones de inyección y/o la vigilancia de dichas operaciones, y dependen de la Occidental y otras compañías para el monitoreo y vigilancia de sus propias actividades de inyección. Las normas para la inyección que constan en el PMA son imprecisas y el documento no contiene información necesaria para comparar las prácticas de la Occidental con los requisitos legales aplicables a operaciones en EU.

348 Entrevista telefónica con Wilma Subra, Presidenta Subra Company, New Iberia, Louisiana, 27 de octubre de 2000 [a continuación, Entrevista II con Subra]. Adicionalmente a la posibilidad de contaminación de los pozos de inyección inadecuadamente construidos y/o manejados, los desechos inyectados pueden migrar hacia los acuíferos de agua dulce o a la superficie mediante los taladros inadecuadamente abandonados, o por fallas, fracturas o cambios geológicos en las formaciones de cobertura de confinamiento. Según un funcionario de la Oficina para el Agua de la EPA, quien pidió el anonimato, la elaboración de mapas geológicos detallados y la aplicación de otras medidas para prevenir la liberación de desechos de los pozos y zonas de inyección, son claves puesto que "al encontrar [una fuga] ya es demasiado tarde (...), no se puede remover los desechos o construir un sistema de contención" (Entrevista, 29 de marzo de 2001).

349 Entrevista con Rubin.

350 Entrevista con Hollub y Rivera; Visita a la CPF. Al encontrarse en las formaciones subterráneas de petróleo y gas, el NORM típicamente se transporta a la superficie en la agua producida. El NORM se puede depositar en la maquinaria usada en los campos petroleros y se puede encontrar en escala (*scale*), fangos (*sludges*), suelos contaminados y otros desechos provenientes de las actividades de exploración y producción. Pautas ambientales del IOGCC para los programas reguladores de los Estados, pág. 50. El NORM es más propenso a precipitarse y concentrarse en los sitios en donde el flujo de producto se concentre, disminuya su velocidad o cambie de dirección; dichos sitios incluyen los fondos de piscinas y tanques, las válvulas y los codos y bridas (en puntos de unión) de los oleoductos, incluidas las líneas de flujo. Entrevista II con Subra; entrevista telefónica con Chris Shuey, Director, Programa Comunitario para el Agua, los Desechos y los Tóxicos, Southwest Research and Information Center

(SRIC), Albuquerque, New Mexico, 16 de marzo de 1998 [a continuación, Entrevista II con Shuey].

En EU no existen reglamentos federales (y tampoco internacionales) que se dirijan a los desechos y materiales contaminados con NORM. Algunos estados han adoptado reglamentos para el manejo y disposición de material contaminado con NORM; otros estados están estudiando el asunto. McFaddin, págs. 2-5. Las pautas ambientales de la IOGCC recomiendan que: “los estados deberán adoptar un programa regulatorio para los NORM de los campos petroleros, incluso para la identificación, uso, posesión, transporte, almacenamiento, transferencia, descontaminación y disposición con el fin de proteger la salud de los seres humanos y el ambiente. Los estados pueden optar por no adoptar dicho programa al determinar, a raíz de datos provenientes del monitoreo en el campo y otra información científica, que no existan niveles significativos de NORM en la industria de exploración y producción de petróleo y gas en el estado. Los estados que lleguen a esta conclusión deberán evaluar periódicamente las bases para dicha conclusión”. Pautas ambientales del IOGCC para los programas reguladores de los estados, pág. 50. Las pautas no definen lo que quiere decir “niveles significativos de NORM”, sino recomiendan que los estados desarrollen una definición para el NORM y establezcan “niveles para acción” numéricos, sobre lo cual será regulado, además de normas y procedimientos para detectar su presencia. *Id.* págs. 50-51. Además, recomiendan que “se puede requerir la notificación del dueño de tierra como una condición de la disposición” de desechos con NORM. *Id.*, pág. 52. Los reglamentos ambientales de Ecuador no hacen mención de materiales y desechos contaminados con NORM.

351 Entrevista con Hollub y Riviera; Visita a la CPF; Entrevista I con Meriagc. Por ejemplo, según Meriagc, la compañía “inyecta todo, incluido el escurrimiento”; pero la visita a la CPF confirmó que esto no es el caso. Según Hollub, la Occidental ha reinyectado todos los desechos provenientes de los pozos, desechos de perforación incluidos, desde 1991. No obstante, en 1991 la compañía todavía no había instalado ningún pozo de inyección.

352 PMA, págs. 17, 27-28, 42-53; *ver también* EIA de 1992, págs. 90, 98, 104.

353 40 C.F.R. § 435.32 (2000). La norma de cero descarga no se aplica a los efluentes de los pozos *stripper*, definidos como pozos que producen una cantidad inferior a diez barriles de crudo por día; o las descargas denominadas de “uso beneficioso”, las que, en la práctica, se limitan a operaciones en ciertas áreas áridas y semiáridas, en donde el agua producida cumple con las limitaciones federales para los efluentes y “tiene un uso en la agricultura o en la propagación de la vida silvestre” (y es menos salada que el agua producida en Ecuador). *Ver* 40 C.F.R. § 435.60 & § 435.50 (2001), respectivamente.

En 1996 la EPA adoptó una norma de cero descarga para los efluentes de las instalaciones de petróleo y gas en el borde de la costa, con la excepción de las de Cook Inlet, Alaska. La definición de borde de la costa, en general, significa cualquier sitio en un cuerpo de agua ubicado tierra adentro del borde costero, basado en el lindero interior de los mares territoriales. Esto incluye muchas

áreas costeras, como bahías, caletas y humedales, y el North Slope de Alaska. La norma se basa en la aplicación de la norma de la mejor tecnología disponible y económicamente factible (BAT) para operaciones costeras existentes. 40 C.F.R. § 435.40 (2001). Para nuevas instalaciones, se basa en las normas de comportamiento para nuevas fuentes (NSPS), basado en la tecnología que se ha demostrado la mejor disponible (BDAT). 40 C.F.R. § 435.47 (2001). *Ver también* U.S. EPA, Office of Water, Development Document for Final Effluent Limitations Guidelines and Standards for the Coastal Subcategory of the Oil and Gas Extraction Point Source Category, EPA-821-R-96-023, octubre de 1996.

La Cook Inlet es un ambiente marino de aguas profundas. Sin embargo, allí la exención de la norma de cero descarga se basa en factores que no tienen que ver con la calidad del agua, esto es, factores económicos y tecnológicos. La EPA decidió que la norma de cero descarga del agua producida "no es económicamente factible", *ver id.* XIV-18, y que el cero descarga de todos los desechos de perforación "no es tecnológicamente disponible". *Id.* XIV-6-12. Como regla general, cuando la EPA establece las normas y pautas para los límites de efluentes, "lo hace con base en una decisión, sustentada por los análisis contenidos en el registro administrativo de decisiones tomadas, que las instalaciones (...) [sujetos a la norma] puedan lograr tecnológica y económicamente los requisitos de la regulación". *Id.* pag. II-3.

Las normas para efluentes son parte del Sistema Nacional para la Eliminación de Descargas Contaminantes (National Pollutant Discharge Elimination System, NPDES), establecido por la Ley Federal para el Control de la Contaminación del las Aguas (Federal Water Pollution Control Act, FWPCA), mejor conocida como la Ley para Aguas Limpias (Clean Water Act). 33 U.S.C. §§ 1251-1387 (2000). El programa rige las descargas de punto de la fuente (usualmente de algún tipo de tubería) y prohíbe la descarga de contaminantes desde cualquier fuente hacia las aguas superficiales en EU, sin permiso; es decir, una licencia ambiental. La definición de "aguas superficiales" puede incluir las tierras adyacentes a las aguas superficiales; no obstante, como regla general, el programa no se aplica cuando los desechos son descargados o aplicados al suelo.

- 354 *Ver generalmente* RCRA. El subtítulo C de la RCRA crea un programa de regulación que comprende el manejo global de desechos sólidos designados como "desechos peligrosos", desde la generación y transporte hasta el tratamiento, almacenamiento y disposición. Son definidos como "desechos peligrosos" los que exhiban características peligrosas o que se hayan incluido específicamente en una lista de sustancias tóxicas por reglamento. Para la exención por estatuto de los desechos productos de la exploración y producción de petróleo y gas, *ver* 42 U.S.C. § 6921(2) (1997). El reglamento de la EPA que define un "desecho peligroso" se puede encontrar en 40 C.F.R. § 261 (2000). Para el texto de la decisión regulatoria de la EPA, que incluye una lista de muchos pero no todos los desechos provenientes de los campos petroleros, tanto los exentos y como los no exentos, *ver* 53 Fed. Reg. 25,453 (6 de julio de 1988), aclarado en 58 Fed. Reg. 15,284 (22 de marzo de 1993). El agua producida está entre los desechos

exentos, pero se controla bajo la Ley para Aguas Limpias como una descarga de punto de fuente.

Debido a la exención, la mayoría de los desechos sólidos provenientes de las actividades de exploración y producción se controlan bajo las leyes de los estados. Ver, p.j., Alaska Administrative Code título 18, § 60 (2000) (Solid Waste Management Regulations); ver también, Pautas ambientales del IOGCC para los programas reguladores de los estados. Además de la regulación estatal, en algunos lugares las leyes locales y los acuerdos de acceso con los dueños de tierra pueden incluir provisiones ambientales aplicables a la disposición de desechos, la clausura de piscinas, y otras actividades relacionadas con la recuperación de sitios; sin embargo, muchos acuerdos de acceso son muy generales. Entrevista telefónica con Wilma Subra, Presidenta, Subra Company, New Iberia, Louisiana, 28 de agosto de 2000 [a continuación, Entrevista III con Subra]; Pautas ambientales del IOGCC para los programas reguladores de los estados.

355 El Congreso estaba preocupado por el impacto económico de sujetar grandes cantidades de desechos provenientes de las actividades de exploración y producción petrolera a los requisitos estrictos de la RCRA Subtítulo C. En un informe al Congreso requerido por la ley, la EPA encontró que la regulación de dichos desechos, estipulada en la RCRA Subtítulo C, "tendría un impacto sustancial en la economía de los EU". USEPA, Informe al Congreso, vol. 4, pág. 45. La agencia calculó que el cumplimiento pleno significaría una pérdida anual de hasta USD 12.125 mil millones, y que los costos para los consumidores se aumentarían en unos USD 6,4 mil millones por año. Pronosticó que la producción doméstica de petróleo declinaría de entre 4 y 18% para el año 2000. *Id.* págs. 25-29 y 45-46. Además, el informe afirmó que: "los daños documentados sugieren que todos los principales tipos de desechos [de los campos petroleros] y prácticas de manejo de desechos han sido asociados hasta cierto grado con la puesta en peligro de la salud humana y los daños al ambiente. Los principales tipos de desechos responsables de los casos de daño incluyen los desechos generales de las piscinas [conocidas como *reserve pit*] (principalmente los lodos y restos de las perforaciones, pero también una variedad de desechos misceláneos tales como *pipe dope*, *rigwash*, el diesel y el crudo); los líquidos para fracturar la formación; los químicos de producción; el crudo de desecho, el agua producida; y una variedad de desechos misceláneos asociados con la exploración, el desarrollo o la producción. Las clases principales de daños a veces causados por estos desechos incluyen la contaminación de fuentes de agua de consumo humano y de comestibles por encima de los niveles considerados seguros para el consumo, la contaminación química de ganado, la reducción del valor de propiedades, los daños a la vegetación nativa, la destrucción de humedales y la puesta en peligro de la vida silvestre y la degradación de los hábitat de la vida silvestre". *Id.* págs. 41-42.

Los principales constituyentes preocupantes identificados por la EPA en los desechos incluyen: el arsénico, el benceno, el sodio, el cloruro, el boro, el cadmio, el cromo y las sales móviles; no obstante, la agencia concluyó, basada en sus modelos de riesgos limitados, que el "cumplimiento total con los existentes re-

querimientos estatales [de control] eliminaría la mayoría de clases de daño". *Id.* págs. 42-43. Al mismo tiempo, estipuló que "se pueden producir daños hasta en casos en los cuales los desechos se hayan manejado de acuerdo con los requisitos estatales y federales actualmente aplicables". *Id.* pág. 43. El informe recomendó que el Congreso mantenga la exención del Subtítulo C para la mayoría de desechos provenientes de los campos petroleros, pero notó el deseo de mejorar la aplicación y obligar el cumplimiento con los programas estatales y federales existentes para el manejo de desechos provenientes de la exploración y producción de petróleo y gas, y recomendó una evaluación por parte de las autoridades federales y estatales existentes que podría servir de un "medio para la aplicación de los controles adicionales que sean necesarios". *Id.* págs. 47-51. Las Pautas ambientales del IOGCC para los programas reguladores de los estados son el resultado de la decisión de exentar a la mayoría de desechos petroleros del Subtítulo C de la RCRA.

- 356 Según los oficiales de la compañía, la Occidental solo utiliza agua subterránea limpia para fines de control del polvo. Visita de la CPF; Entrevista con Hollub y Rivera.
- 357 En ese entonces, los moradores aun no sabían que sus tierras habían sido expropiadas.
- 358 Visita a la CPF.
- 359 Entrevista con Hollub y Rivera. Parece pero no está claro si las actividades de inyección en Pompeya constituyan inyección anular. La inyección anular es generalmente mal vista en EU porque los desechos inyectados no están aislados de las formaciones geológicas circundantes y pueden contaminar las fuentes subterráneas de agua dulce.
- 360 Entrevista III con Subra.
- 361 Ver, en general, 42 U.S.C. § 300h (2000); 40 C.F.R. § 144 (2000).
- 362 Información de la geología, hidrología y litología del sitio debe ser presentada con la solicitud para el permiso y evaluada por el personal de la agencia para asegurar que los desechos se inyecten en una formación geológica que no esté interconectada con fuentes (actuales o potenciales) de agua de consumo humano, ni naturalmente ni como el resultado de fracturas o fisuras causadas por las actividades en los campos petroleros. La solicitud para conseguir dicho permiso debe incluir un plan de tapamiento y abandono, y se requiere que los operadores presenten garantías económicas para asegurar que los pozos sean adecuadamente sellados, taponados y abandonados. Ver, *en general*, 42 U.S.C. § 300h (2000); 40 C.F.R. § 144 (2000). En algunos sitios, se requiere que el dueño de la propiedad otorgue su permiso.
- 363 Ver, *en general*, 42 U.S.C. §§ 6901-6992k (1997).
- 364 PMA, pág. 3.
- 365 Según trabajadores extranjeros que laboran en Ecuador, la Occidental fue la primera compañía en este país que utilizaba una máquina costosa para el revestimiento del interior de oleoductos cuando los construyó. El revestimiento puede ofrecer protección eficaz y de larga duración contra la corrosión; sin embargo, no se ha perfeccionado el proceso de aplicación y hay una alta probabi-

lidad de que existan huecos minúsculos en sitios en donde la capa no fue bien aplicada. Como resultado, se puede esperar que toda la corrosión se concentre en estos puntos y que con el tiempo la integridad de la línea sea comprometida. Sin el revestimiento, la corrosión sería más dispersa y podría demorarse la formación de rupturas. Esto sugiere que la nueva tecnología de punta podría incrementar inesperadamente los riesgos ambientales cuando las aplicaciones no hayan sido adecuadamente probadas y perfeccionadas en el campo; y algunos elementos de los nuevos modelos para las operaciones petroleros pueden ser experimentales.

- 366 Visita a la CPF.
- 367 La corrosión puede ser más sistemática en un clima húmedo. Técnicamente, los *pigs* no detectan la corrosión. Se envían los *pigs* físicos por el oleoducto para limpiar la escala, el fango y los sedimentos que se acumulan en las superficies internas, mejorando así la longevidad. Los *pigs* inteligentes también detectan irregularidades en las superficies internas del oleoducto. Debido a su habilidad de detectar los sitios en donde los tubos son menos grueso, se puede emplear estos *pigs* para inspeccionar el oleoducto para efectos de la corrosión interna, permitiendo una evaluación de la posibilidad de que se presenten fugas, grietas y vacíos (puntos huecos en la pared del tubo). La protección catódica mitiga la corrosión. Entrevista I con Shucy; ver también John L. Kennedy, *Oil and Gas Pipeline Fundamentals* (2nda ed. 1993); "Rules of Flow, Metal Studied in U.K. Corrosion Failures", *Oil and Gas Journal* (16 de agosto de 1999).
- 368 Jorg Hettler et al., *Environmental Problems of Petroleum Production in the Amazon Lowlands of Ecuador*, informe final de un estudio financiado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Berlín, 1996. El estudio no incluyó una evaluación sistemática de las operaciones e impactos en el Bloque 15, y principalmente analiza condiciones en otras zonas. Entre otra información, el informe incluye datos químicos sobre contaminación en aguas subterráneas proveniente de las piscinas de desechos construidas y operadas por Tecxaco y Petroecuador, y algunos datos relacionados con la contaminación de aguas superficiales. Pese al auspicio de las Naciones Unidas, la importancia de los datos para las comunidades afectadas y el creciente reconocimiento en el derecho ambiental internacional de la importancia de la participación amplia por parte de la ciudadanía y el acceso a la información pertinente, la existencia del estudio no ha sido publicitada y su diseminación ha sido limitada a entidades gubernamentales y representantes de la industria petrolera. Aunque se citan un libro mío, no recibí una copia del informe hasta que me filtrado en 1999 por una agencia gubernamental de Ecuador. La fuente pidió el anonimato porque temía que las compañías petroleras desaprobaran la diseminación no autorizada del informe y adoptaran una actitud menos cooperativa.
- 369 Los derrames ocurrieron entre fines de 1999 y julio del 2000. Según los residentes, dos provinieron de las líneas de flujo que transportaban la mezcla de crudo, agua producida y gas a la CPF; los otros tres ocurrieron en el mismo sitio, en donde una línea de flujo que transportaba agua producida (probable-

- mente a un pozo de inyección) ‘explotó’ y derramó desechos en un humedal de la cuenca hidrográfica de la laguna Limoncocha.
- 370 Es probable que Petroecuador asuma la operación de las instalaciones del Bloque 15 después de que se venza el Contrato con la Occidental cuando, según la ley, la compañía tendrá que entregar sus instalaciones de producción a Petroecuador. Ley de Hidrocarburos, art. 29; Contrato, párrs. 5.1.21 y 18.6. En EU los derrames provenientes de líneas de flujo no son raros, y la escasez de requisitos específicos para controlar las inspeccionar a fin de detectar la corrosión y reemplazar los tubos (incluidos los de las líneas de flujo) ha sido crítica fuera de la industria. Entrevista I con Shuey; Entrevista II con Subra.
- 371 PMA, pág. 3.
- 372 Se considera, en términos generales, el uso de helicópteros una práctica preferible desde el punto de vista ambiental y social.
- 373 Entrevista con Albán.
- 374 Bob Williams, “ARCO’s Villano Project: Improvised Solutions in Ecuador’s Rainforest”, *Oil & Gas Journal* 22, 2 de agosto de 1999. Después de la construcción de las instalaciones, la ARCO fue comprada por British Petroleum (BP), que vendió sus intereses en la ARCO en Ecuador y la compañía Agip es el operador actual de las instalaciones.



## IV

### OBSERVACIONES GENERALES

La experiencia en el Bloque 15 demuestra lo fácil que es para las transnacionales afirmar una cosa y hacer lo contrario. La Occidental ha violado, en forma sistemática, sus propias políticas publicitadas; junto con el Estado ecuatoriano, ha pasado por alto los derechos emergentes de los kichwa de participar en las actividades de desarrollo y en la protección del ambiente en su territorio. Un cambio significativo ha sido la voluntad de la compañía de compartir algunos de los beneficios económicos provenientes del desarrollo petrolero con las comunidades afectadas. Sin embargo, los beneficios no han sido sostenidos, en gran parte. El desarrollo comunitario sostenible es un desafío formidable, pero en el caso del Bloque 15, la Occidental parece haber apropiado el lenguaje del desarrollo sostenible a fin de ayudar a perpetuar un modelo de desarrollo riesgoso, en términos ambientales, y no sostenible. Existe poca evidencia de un intento sostenido de trabajar con las comunidades para lograr un desarrollo sostenible. En vez de informar y consultar con los moradores de manera significativa, la Occidental los ha intimidado y seducido, utilizando la desinformación, la presión y el poder económico para 'comprar conciencias' y entrar en las comunidades kichwas sin oposición. Muchas personas dicen ahora que la Occidental les engañó para conseguir el 'permiso' de los moradores para que la compañía trabajara en sus comunidades. Fuera de los campos petroleros, la Occidental usó la bienvenida dada por los moradores para desmentir las críticas de ambientalistas y pulir su imagen pública.

La llegada del 'desarrollo' a zonas remotas, con la promesa de "todo lo bueno para siempre", invitó a las poblaciones indígenas a alejarse de su modo tradicional de vivir basado en la subsistencia, hacia una nueva economía basada en el dinero y los salarios. Las operaciones de la Occidental, sin embargo, no han cumplido con las expectativas de los moradores en cuanto a fuentes de trabajo y servicios. Al mismo tiempo, dichas operaciones han causado impactos negativos en las actividades de subsistencia. Las operaciones de exploración y producción han amenazado o perjudicado los recursos naturales renovables en varios sitios, debilitando así la habilidad de la gente de mantener un modo de vida sostenible y autosuficiente y reduciendo su base de recursos para un desarrollo sostenible. La distribución de los impactos ambientales y los beneficios compensatorios de desarrollo no ha sido equitativa. La mayoría de quienes viven en las comunidades donde se llevan a cabo las operaciones de producción, no creen que se hayan beneficiado de estas actividades; con cada vez mayor fuerza, la gente dice que la calidad de vida ha empeorado, en vez de mejorar.

Los moradores no están bien informados sobre las operaciones que les afectan y no participan en la toma de decisiones y el monitoreo ambientales. El control decisivo y firme de la Occidental sobre la información ambiental y de desarrollo le sirve como un arma para pasar por alto las aspiraciones de participación y las denuncias de sus vecinos, y para mantener su control sobre la toma de decisiones ambientales y su aplicación. La compañía parece cultivar un ambiente de confusión. Los oficiales de la compañía afirman el compromiso de la Occidental con la transparencia, pero la filosofía de la compañía en el Ecuador parece mejor reflejada en la respuesta ofrecida a los moradores de Pompeya, cuando cuestionaron las operaciones nocturnas en el 'pozo seco': la compañía estaba "reinyectando" en el pozo, y a lo hacían por la noche "porque trabajamos mejor en la noche".

En El Edén, en donde la Occidental estaba construyendo nuevas instalaciones de producción en el momento de concluir este estudio, los elementos básicos del mismo patrón parecen repetirse. El costo económico que la Occidental está pagando para entrar en El Edén de manera 'amistosa' ha aumentado considerablemente desde que la compañía 'saludó' a los moradores del río Jivino; en otro avance, según un acuerdo firmado, los pagos a la comunidad continuarán mientras dure el proyecto, cuyo tiempo estimado es de 19 años<sup>1</sup>. Sin embargo, como

se ha analizado en este estudio, la Occidental ha luchado en forma agresiva contra los intentos por parte de los comuneros de El Edén de proteger sus derechos a la tierra y de hacer cumplir su derecho a la información y a la participación en la toma de decisiones y el monitoreo ambientales<sup>2</sup>.

Las conversaciones previas a la firma del nuevo acuerdo con El Edén comenzaron en los últimos meses del 2000. Según el convenio firmado, la Occidental solicitará (y conseguirá) la expropiación de 200 has de tierras comunales y cancelará cuotas anuales a la comuna. La mayoría del dinero se depositará en un “fondo fiduciario intangible” y de este monto solo se puede gastar los intereses; por el año 2019, se habrá depositado un total de USD 392.994 en el fondo<sup>3</sup>. Sin duda, los moradores de El Edén desean dinero para comparar los bienes que no pueden producir, y consideran el desarrollo petrolero una oportunidad -tal vez su única oportunidad- para mejorar los servicios de salud, educación y transporte, y para acceder a fuentes de trabajo y dinero. Pero esto no quiere decir que las actividades de la Occidental representen el desarrollo sostenible. El arreglo podría poner en peligro la base de recursos naturales de la comunidad y amenazar la habilidad de las generaciones futuras, y de las comunidades vecinas, de satisfacer sus necesidades de subsistencia y desarrollo. También podría ser utilizado para socavar el derecho de la población de El Edén y las poblaciones de todas las cuencas afectadas a un medio ambiente sano. En el caso de perjuicios ambientales, la Occidental ha acordado reparar el daño o pagar indemnización<sup>4</sup>. Además, el convenio refleja y refuerza la privatización del derecho ambiental en el Bloque 15, al afirmar que el estudio de impacto y plan de manejo ambiental de la Occidental son los instrumentos que regulan la protección ambiental durante las operaciones<sup>5</sup>. Pero los moradores no participaron en la elaboración del estudio y tampoco en el proceso de evaluación del EIA y PMA antes de la firma del convenio.

Los problemas en los campos petroleros no se limitan al Bloque 15. En el territorio de los Huaorani la frustración se desbordó recientemente, ocasionando actos de violencia. Un obrero petrolero fue herido al ser alcanzado por la lanza de un Huaorani después de que su hijo de nueve meses muriera. Petrocol, compañía colombiana que trabajaba en el área, fue culpada por la muerte pues tenía instalaciones médicas y transporte pero no hizo nada para salvar la vida del infante. En

un comunicado de prensa la ONHAE (Organización de Nacionalidades Huaorani de la Amazonia Ecuatoriana) explicó el incidente como un reflejo de “las extremas condiciones que vive nuestro pueblo debido a las actividades petroleras en el territorio, volviendo a aparecer las viejas tradiciones Huao de defensa y venganza”<sup>6</sup>. Cinco ‘bloques’ petroleros abarcan el 80% del Territorio Huaorani y no se lleva a cabo un “proceso serio de consulta previa” con ellos y tampoco existen controles creíbles o monitoreo social y ambiental<sup>7</sup>. Según el comunicado:

Las empresas apoyan sólo a las comunidades que se encuentran cercanas a los pozos, con beneficios mínimos y en la mayor parte de los casos son apoyos insignificantes. Los relacionadores comunitarios de las empresas entregan regalos como arroz, azúcar, dinero, motores e infraestructura para convencer y manipular a las comunidades sobre las actividades petroleras y mantener el control de cualquier tipo de conflicto. Muchas veces los relacionadores prometen cosas que luego no cumplen y dividen a las comunidades con la organización [ONHAE] [...]. Como consecuencia de estas extremas condiciones que vive el pueblo Huao, ocurrió un suceso el día domingo 8 de octubre [...] Queremos dejar claro que como ONHAE la guerra y muerte con lanzas no es una opción que hemos acordado o elegido para detener las petroleras. Sin embargo, queremos contar este hecho [...] para que no se tome como un acto delincuencia o criminal, sino como producto de procesos de desigualdades sociales, de ausencia de derechos humanos, de desesperanza y de [las] extremas condiciones en las que los Huaorani se encuentran por el acoso petrolero. La muerte por lanzas en la cosmovisión Huao significa el haber llegado a una situación límite. Estamos preocupados por estos hechos, ya que reflejan el deterioro de las condiciones de vida de nuestro pueblo, nuestra soledad ante una sociedad que no tiene tiempo ni deseo de ver a su alrededor, de apoyar las necesidades más básicas del ser humano en estos días, de detener la explotación de los recursos de la tierra, del *ome*, sin considerar a quienes viven en ella, [a quienes] la han protegido y resguardado durante siglos.

Tradicionalmente, los Huaorani fueron cazadores y recolectores nómadas. Reconocidos y temidos como guerreros que evitaban todo contacto con los de afuera, incluso para fines de intercambio; utilizan lanzas fabricadas con madera de chonta para la caza, la defensa y la venganza al morir un familiar. La mayoría de los clanes fueron pacificados en los ‘60 y los primeros años de los ‘70 por misionarios del Instituto

Lingüístico de Verano, en colaboración con la Texaco y el gobierno ecuatoriano<sup>8</sup>. El desarrollo petrolero ha impuesto en los Huaorani una serie de presiones y cambios de la noche a la mañana; sin duda, su bienestar no ha sido, ni es todavía, una prioridad de estas actividades de 'desarrollo' en su territorio. El evento del 8 de octubre refleja lo difícil que es para los Huaorani adaptarse y tomar las riendas de su propio destino en el mundo cambiante que trae el desarrollo petrolero<sup>9</sup>.

Un acuerdo posterior entre la Agip, una petrolera italiana, la ONHAE y seis comunidades Huaoranis provee apoyo a la organización y las comunidades durante la perforación exploratoria en el área del Bloque 10, pero no incluye provisiones para una consulta social y ambiental 'seria' y tampoco para controles y monitoreo<sup>10</sup>. De hecho, a cambio de esta asistencia -la cual es significativa desde el punto de vista de los Huaorani, a pesar de su carácter temporal- la ONHAE y las comunidades se comprometieron a no interrumpir los trabajos, y a "dar las facilidades necesarias" a la Agip para que se construyan la plataforma de perforación y línea de flujo, y se lleve a cabo la perforación exploratoria y "cualquier otra actividad relacionada, respetando las normas y políticas que Agip, sus contratistas y subcontratistas establezcan"<sup>11</sup>.

El acuerdo incluye una declaración de autorización de los trabajos por parte de la ONHAE y las seis comunidades, pero no entra en vigencia hasta que el gobierno ecuatoriano haya aprobado el presupuesto y el estudio de impacto ambiental presentados por la Agip<sup>12</sup>. Por ende, se supone que el acuerdo fue firmado antes de completar el proceso del estudio. Pese a la ausencia de un EIA final, el convenio afirma que la Agip ya ha "consultado" con las comunidades afectadas en cuanto a los posibles impactos del proyecto, como requerido por la Constitución y las leyes ecuatorianas; dichas "consultas" tuvo lugar durante dos días en la ciudad del Puyo (fuera del territorio Huaorani), con la presencia de "delegados" de las seis comunidades y de la entidad ambiental del MEM, dirigentes de la ONHAE, "miembros" de ONGs no especificadas, representantes de la Agip y consultores contratados por la compañía encargados con la elaboración del EIA<sup>13</sup>. Esto sugiere que la 'consulta' no se inició hasta después de que el Gobierno y la Agip se pusieran de acuerdo en cuanto al alcance y la ubicación de las operaciones y que se concluyó sin visitas a las comunidades afectadas y sin divulgar el EIA final y el plan de manejo ambiental para las operaciones. La provisión del acuerdo que se dirige a las normas

y prácticas ambientales para las operaciones es parecida a la estrategia legal de la Occidental, esto es, un intento de limitar las normas ambientales a las normas y prácticas especificadas en su PMA. Declara que la Agip se compromete a cumplir con “todas las disposiciones señaladas” en el EIA y plan de manejo ambiental de la compañía (y aprobado por el Estado)<sup>14</sup>. No obstante, no existe una provisión para la evaluación, aprobación o divulgación del EIA y plan de manejo ambiental a los Huaorani<sup>15</sup>.

En la comunidad Kichwa de Sarayacu, los moradores también han sido presionados para que ‘consientan’ con el desarrollo petrolero en su territorio. En una declaración pública, denunciaron el “acoso continuo” por parte de la petrolera argentina CGC (Compañía General de Combustibles)<sup>16</sup>. Los títulos de propiedad otorgados a los pueblos indígenas en el Ecuador típicamente afirman que los dueños no pueden “impedir u obstaculizar” las operaciones petroleras o mineras, y muchas comunidades concluyen que no pueden decir “no” al desarrollo petrolero. Algunas dicen que han firmado acuerdos con las compañías porque creen que si no lo hacen las compañías operarán de todas maneras y los moradores no recibirán ningún beneficio de las operaciones<sup>17</sup>. Sin embargo, la comunidad de Sarayacu ha resistido la imposición del desarrollo petrolero desde hace tiempos. Como lo explicó una mujer durante una visita de la autora: “ya hemos dicho muchas veces que no queremos las petroleras en nuestra comunidad. ¿Por qué no nos escuchan?”<sup>18</sup>

Los problemas con la CGC comenzaron en 1998, cuando la compañía entró sigilosamente en las tierras de la comunidad. En 1999 los oficiales de relaciones comunitarias de la compañía trataron de congraciarse con la comunidad mediante la ‘compra’ de los dirigentes, al ofrecerles vuelos aéreos y visitas al Puyo. En una asamblea, los moradores rechazaron las ofertas de la compañía; luego, la CGC intentó pasar por alto la organización política de Sarayacu e influenciar a las familias de la comunidad con “ofrecimiento y manipulación”. Estos intentos crearon cierto grado de conflicto, pero fueron rechazados por la comunidad<sup>19</sup>.

En el 2000 la CGC ofreció a la comunidad USD 60.000 y USD 160 mensuales para 500 trabajadores, pero la oferta fue rechazada en una asamblea en la que estaba presente la compañía. Pese a esto, la CGC sigue presionando a las familias e individuos de Sarayacu. Fuera

de la comunidad, se informó que la compañía inició una “campana de difamación” y creó una corporación comprendida de organizaciones indígenas y campesinas de la zona, seleccionadas por la compañía; en Sarayacu, estas entidades se consideran dominadas por dirigentes corruptos y no representantes legítimos de las comunidades<sup>20</sup>. En una declaración pública, Sarayacu denunció las acciones permanentes por parte de la CGC; éstas incluyen los pagos a personas (indígenas) particulares “para que divulgan propaganda” a favor de la petrolera, “calumnias injurias contra dirigentes comunitarios con la finalidad de crear conflictos internos y división que facilite la entrada de la petrolera”, y el financiamiento de una reunión en una comunidad aledaña a la que se invitaron individuos de Sarayacu que no son representantes legítimos, en un intento de crear la apariencia de haber logrado un acuerdo con Sarayacu que permita que la compañía opere. La declaración termina solicitando apoyo moral y afirmando que la comunidad seguirá en su lucha para liberarse de las compañías petroleras y de conseguir la paz construir un futuro que hace eco de los valores centrales del desarrollo sostenible:

Solicitamos solidaridad y apoyo moral de organizaciones, gobiernos y amigos solidarios de todo el mundo para defender nuestro territorio, al mismo tiempo defendiendo la selva amazónica y el medio ambiente del mundo. Declaramos que cualquier entrada por parte de la compañía petrolera a nuestro territorio, para nosotros será un acto de guerra, y tomaremos las medidas correspondientes para defendernos. Defendernos no solo es nuestro derecho, sino nuestra obligación con nuestros hijos y las futuras generaciones. Queremos liberarnos, de una vez por todas, de la amenaza constante de las petroleras y a la final vivir en paz y tranquilidad, y poder concentrarnos en la lucha para mejorar nuestras condiciones de vida<sup>21</sup>.

## Notas

- 1 Las instalaciones de producción también se expandirán durante la vigencia del acuerdo; estas incluyen: ocho plataformas de perforación adicionales cuya ubicación no es divulgada; la expansión de los dos plataformas existentes; un número no especificado de pozos verticales, horizontales y direccionales; un centro de producción de 30 has; las vías y oleoductos “respectivos”; un relleno sa-

nitario de diez has; un puerto; y estudios sísmicos. Convenio entre la comunidad El Edén y OEPC para la exploración y explotación petrolera en territorio de la comunidad, 15 de enero de 2001.

Además, la Occidental construyó un nuevo oleoducto secundario de 132,2 km para transportar crudo desde El Edén hasta Lago Agrio, en donde se construyó un nuevo oleoducto transecuatoriano (OCP) para transportar el crudo desde la región amazónica a la costa pacífica de Ecuador. Occidental Exploration and Production Co., “Cuaderno Informativo; Oleoducto Edén-Lago Agrio” 4, 5 de septiembre de 2000. Se ofrece una breve descripción del OCP mas adelante.

- 2 NOTA ACLARATORIA: Según se reportó, el desarrollo de las reservas de Edén-Yuturi fue demorado por varios años puesto que el Oleoducto Transecuatoriano, el SOTE, estaba operando a plena capacidad. Como resultado, no se pudo transportar fuera de la Amazonía la producción proveniente de las nuevas instalaciones en forma rentable. En el momento de concluir el presente estudio, un consorcio de compañías transnacionales, que incluye la Occidental y el contratista constructor Techint, estaba construyendo el nuevo Oleoducto de Crudos Pesados (OCP). Posteriormente, en 2003, tanto el OCP como las primeras instalaciones de producción petrolera en el Edén (campo Edén-Yurturi) entraron en operación. Además de las nuevas operaciones de producción en el Bloque 15, la construcción del OCP está fomentando la expansión de actividades de exploración y producción por otras compañías. Se espera que el nuevo oleoducto resulte en la duplicación de la producción petrolera en el Oriente ecuatoriano.
- 3 Esta cifra incluye los USD 72.994 como indemnizaciones por la expropiación de las 200 has. Convenio El Edén-Occidental, cl. 3.2. Además, El Edén recibirá USD 6.000 por año durante los primeros cinco años, mientras los ingresos de capital e intereses se acumulan en el Fondo Fiduciario Intangible. *Id.* La ayuda adicional incluye: “agua segura” y luz eléctrica para cada familia de la comuna; la construcción de un centro comunal y un taller mecánico; la ampliación y mejoramiento del camino vecinal (el sendero comunitario); USD 80.000 para mejorar la educación primaria y establecer un colegio en la comuna; cinco becas por año para estudiantes secundarios o universitarios, hasta que se inaugure el nuevo colegio; dos motores fuera de borda cada cinco años para el transporte de estudiantes; un estudio sobre cómo financiar los sueldos de los profesores; un “Fondo Intangible” de USD 50.000 para servicios de salud; el reembolso de hasta USD 20.000 para el tratamiento de emergencias médicas en hospitales; la construcción de un centro de salud; la donación por una sola vez de medicamentos; el apoyo financiero para un “médico comunitario”; el pago de USD 5.000 por año al FEPP, ONG de desarrollo, para proyectos y capacitación para las mujeres; dos cursos por año dictados por ingenieros agrónomos para mejorar la producción agrícola y los productos que promuevan el desarrollo sustentable; y preferencia para la comuna en la contratación de mano de obra local para trabajos que incluyen el mantenimiento de las carreteras y las plataformas. *Id.* en las cls. 3.3-4.



Las reservas estimadas en el área bajo desarrollo son de 100 a 200 millones de barriles de crudo, aproximadamente la mitad de las reservas totales del Bloque 15. Williams 1997, pág. 45. Su valor, calculado en base de los precios vigentes en enero de 2001 (USD 20 por barril, un precio que se considera extremadamente bajo en vista del actual precio de alrededor de USD 60 por barril), es de USD 2-4 mil millones. Se espera una producción de 45.000 barriles por día, con un valor comercial de USD 900.000. Ver U.S. Department of Energy, Energy Information Administration (EIA), Ecuador Country Analysis Brief, *se puede ver en* <http://www.eia.doe.gov/emeu/cabs/ecuador.html>. Como consecuencia, aunque es probable que el valor económico de la asistencia ofrecida a El Edén sobrepase el de la asistencia ofrecida a una comunidad por cualquier otra compañía petrolera en la región, el costo para la Occidental es insignificante al compararlo con el valor del crudo, los costos totales de desarrollo y los ingresos anticipados.

- 4 Hasta este compromiso podría resultar ilusorio puesto que se limita a los siguientes daños: (1) que sean provocados “por incumplimiento del PMA [de la Occidental] y del Reglamentos Ambiental para las Operaciones Hidrocarburi-feras” del MEM; y (2) que sean “debidamente demostrados, confirmados y sancionados por las autoridades ambientales competentes [SPA]”. Convenio El Edén-Occidental, cl. 8. No existe una provisión para los daños provenientes de accidentes o de acciones intencionales que no sean contemplados por las prescripciones del PMA y los reglamentos. Lo que es más, hasta la fecha, no existe ningún tipo de vigilancia seria de las operaciones de la compañía por parte del gobierno, y mientras las autoridades ambientales del MEM pueden recomendar sanciones, no tienen la autoridad jurídica para imponerlas.

No se identifica el plan de manejo, pero se presume que la Occidental tuvo que preparar un EIA para las nuevas instalaciones y que este documento incluye un PMA. Sin embargo, los moradores no han visto el EIA (o el PMA). Además, como se ha analizado antes, el nuevo Contrato -que se negoció anticipando las nuevas instalaciones de producción- adopta el PMA de 1992 como una norma jurídica, y la Occidental ha caracterizado a dicho PMA como el documento que “compagina” todas las normas y prácticas aplicables. Los intentos de la Occidental de usar el convenio con El Edén para limitar sus obligaciones ambientales serían dudosos en términos jurídicos, pero los moradores tienen un conocimiento limitado de la ley y podrían ser inhibidos por la provisión de hacer valer sus derechos.

- 5 *Id.* cl. 8.
- 6 ONHAE, Comunicado de prensa, 10 de octubre, 2000 [a continuación, Comunicado de los Huaorani]. Al producirse el incidente, aproximadamente 2000 huaorani (contactados) vivían en 25 comunidades. Solo una compañía, la Repsol-YPF, tenía un convenio por escrito con ellos, preparado por la Maxus después de que la Conoco, otra transnacional, se retirara del Ecuador envuelta en controversia; el “acuerdo de amistad” con una vigencia de veinte años fue parte de una iniciativa voluntaria de alto perfil cuyo propósito era reformar (y ‘en-verdecer’) el desarrollo petrolero. Este fue el primer proyecto de producción

petrolera en el Parque Nacional Yasuní y en el Territorio Huaorani. Poco después de firmar el acuerdo en 1993, una mujer huaorani lo describió como un acuerdo entre el presidente de la ONHAE y la compañía a cambio de “camisetas”; aparentemente la mayoría de los huaorani tuvo información muy limitada del convenio y la Maxus distribuyó camisetas anunciando la nueva ‘amistad’ en una ceremonia, ampliamente publicitada, para firmar el acuerdo, a la que asistieron un gran número de huaorani, funcionarios gubernamentales de alto rango de EU y Ecuador y la prensa. Para una historia de los eventos que conllevaron a esta ‘amistad’, incluso los intentos fallidos por parte de la ONHAE de parar las operaciones y las divisiones entre las ONG ambientalistas que apoyaron y las que se opusieron al proyecto, ver Joe Kane, *Savages* (1995). La Maxus fue adquirida posteriormente por la YPF y esta por la Repsol.

Según el convenio, la ONHAE recibe pagos anuales en varias áreas programáticas que incluyen educación, salud y gastos de oficina. La ONHAE depende de estos fondos para su funcionamiento y no tiene propuestas sustentables para la generación de ingresos después de que el convenio venza. En 2001, la ONHAE y seis comunidades firmaron un acuerdo con la Agip para asistencia temporal durante la perforación exploratoria en Villano Norte (Bloque 10). Convenio de cooperación mutua entre la empresa Agip Oil Ecuador B.V., la Organización de Nacionalidades Huaorani de la Amazonía Ecuatoriana (ONHAE) y las Comunidades de Tiweno, Tarangado, Damointado, Akaro (Tomo), Enquerido y Quihuaro, Puyo, 28 de marzo de 2001 [a continuación, Convenio Huaorani-Agip].

- 7 Comunicado de los Huaorani.
- 8 Ver, Judith Kimerling, “Desplazamiento, Evangelización y Contaminación: Crudo amazónico y el pueblo Huaorani.” en *El Derecho del Tambor*, Ediciones Abya-Yala, 1996, Págs.169-215.
- 9 El Huaorani que lanzó al ingeniero de la Petrocol es un ex dirigente de la ONHAE; habla español y ha tenido experiencia fuera de su territorio. No es sorprendente que actualmente un creciente número de Huaorani no quieran que entren más petroleras en su territorio y se estén organizando para tomar acciones para defenderlo y liderar su propio destino. La comunidad Huaorani de Bamenno, por ejemplo, de donde viene el mensaje en el prefacio del presente libro, está desarrollando un programa de turismo comunitario, Proyecto Omeede (Nuestra Selva). Para obtener mayor información sobre este proyecto o coordinar una visita, puede contactarse al coordinador del programa, Penti Baihua en 084-507-482, o pentibaihua@latinmail.com).
- 10 La comunidad en donde ocurrió el lanzamiento del obrero de la Petrocol no consta entre las beneficiarias. Para la educación, la asistencia incluye: tres donaciones mensuales, por una sola vez, de un quintal de arroz y uno de azúcar, dos baldes de manteca y una funda de sal a la escuela de cada comunidad; una donación a cada escuela, por una sola vez, de quince platos, quince tazas, quince cucharas, dos ollas, dos cucharones, dos balones de fútbol, un pito para el árbitro, un cronómetro, un pizarrón y una bandera del Ecuador; cinco días de capacitación para seis profesores; bonificación a seis profesores por un monto de USD 40,00 mensuales durante ocho meses; y la construcción de una escuela en

una comunidad por un monto que no excederá los USD 3.500,00 incluyendo los costos relacionados con el transporte de materiales y mano de obra. Acuerdo Huaorani-Agip, cls. 4.1-4.1.3.

La asistencia destinada al área de salud incluye: un curso de capacitación para seis promotores de salud y tres bonificaciones mensuales de USD 25,00, a través de la ONHAE, una vez que hayan completado y aprobado el curso de capacitación; y, para cada una de las seis comunidades, un mueble botiquín con medicamentos de un valor de hasta USD 200,00, seleccionados por el médico de la Agip, visitas de “brigadas médicas”, coordinación con los organismos gubernamentales de tareas de fumigación para prevenir brotes de malaria y “apoyo” con transporte (vuelos) para emergencias médicas “debidamente comprobadas por el médico comunitario de Agip”. *Id.* cls. 4.2-4.2.7.

Para el área social, el apoyo incluye: una radio en una comunidad; una batería y un panel solar para las radios existentes en dos comunidades; reparación del sistema de agua en una comunidad, hasta un monto de USD 2.500,00, incluyendo los costos de transporte y materiales; una entrega de comida y herramientas a la ONHAE para el mantenimiento de las pistas de aterrizaje; y raciones alimenticias por cinco meses para cada una de las 49 familias de las seis comunidades; las raciones consisten en veinte libras de arroz, cinco libras de azúcar, dos latas de sardina, dos de atún, una funda de sal y una de harina. *Id.* cls. 4.3.-4.3.5.

Para la ONHAE, el apoyo incluye: USD 1.000,00 para comprar muebles o materiales de construcción para la oficina en Puyo; USD 200,00 por mes para “actividades operativas” y USD 350,00 por mes para transporte aéreo, una vez iniciadas las actividades de construcción de la plataforma y continuando únicamente hasta el fin de año; y un solo pago de USD 800,00 para actividades de linderación del territorio, a realizarse una vez que se iniciaran las actividades de construcción de la plataforma. *Id.* cls. 4.4-4.4.4.

- 11 *Id.*, cl. 4.5; *ver también* cl. 3.1. El alcance y duración precisos de las operaciones de la Agip en el campo son imprecisos. La cláusula 4.5 se refiere a “la plataforma del Proyecto Villano Norte, y subsiguientes actividades de perforación exploratoria y cualquier otra actividad relacionada”, pero no menciona la línea de flujo; no obstante, la cl. 3.1 incluye una “línea de flujo (...) dentro del Derecho de Vía”. No está claro por qué el oleoducto se incluye en un acuerdo para la fase exploratoria, puesto que las líneas de flujo generalmente se utilizan durante las operaciones de producción. Tampoco está claro si un “derecho de vía” ya existe o si la Agip construirá una nueva carretera para el oleoducto. *Ver id.*, cl. 3.1. La ONHAE acordó además controlar la migración y nuevos asentamientos por familias huaoranis dentro de “la zona del proyecto” y hacia ésta. *Id.*, cls. 4.8-4.9.

Anteriormente, el Bloque 10 fue operado por la ARCO, en un consorcio con la Agip. Durante la estadía de la ARCO, las operaciones eran promovidas como un nuevo modelo de desarrollo responsable; al mismo tiempo, provocaron bastante controversia y división entre algunos grupos indígenas. Desde su adquisición de la participación de la ARCO en 1999, la Agip ha mantenido un

perfil público más discreto. Sin embargo, estaba involucrada en otro proyecto de alto perfil, el Oleoducto de Crudos Pesados, cuya construcción estaba en camino cuando se concluyó este estudio, en manos de un consorcio de transnacionales que producen crudo en la región y el contratista constructor Techint SA de Argentina. Además de la Agip, las otras compañías miembros del consorcio (en ese entonces) eran: Occidental, Repsol-YPF, Alberta Energy, Kerr-McGee y Pérez Companc. Ver EIA Ecuador Country Analysis Brief. Techint es el dueño de Tecpetrol, compañía que opera en el Bloque Bermejo.

Aparentemente, en respuesta a la controversia pública, el proyecto OCP declaró un compromiso para con la aplicación de normas internacionales y tecnología de punta a fin de proteger el medio ambiente. Ver, *p.ej.*, "Techint y OCP concretan firma", *Hoy*, 4 de julio de 2001; "El petróleo tiene 3 tipos de control", *El Comercio*, 20 de junio de 2001. Pese a estas aseveraciones, el oleoducto pasa por una zona de mucha actividad sísmica, donde existe la permanente posibilidad de que se produzcan derrumbes, derrames y posibles terremotos y actividad volcánica.

Además de protestas por ambientalistas ecuatorianos y europeos, el proyecto ha llevado al Banco Mundial a responder a las declaraciones públicas del OCP y el banco alemán WestLB, una de las entidades financieras del proyecto, según las cuales el OCP "cumple" con todas las normas aplicables del Banco Mundial. En una carta al consorcio OCP, el Banco reconoció la importancia económica del oleoducto para Ecuador, pero expresó su preocupación de haber sido asociado con el proyecto. La entidad recomendó que el "OCP provca la verificación independiente y específica de su cumplimiento con las normas del Banco Mundial o, alternativamente, que se abstenga de declarar dicho cumplimiento". Carta de Ian Johnson, Presidente y Jefe, Environmentally & Socially Sustainable Development, Banco Mundial, y David De Ferranti, Vicepresidente, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, dirigida al doctor Hernán Lara, Presidente Ejecutivo, Oleoducto de Crudos Pesados (OCP), Ecuador, 19 de diciembre de 2001. El Banco Mundial también expresó su preocupación por los "graves riesgos ambientales" que el oleoducto representa para el proyecto de conservación de biodiversidad apoyado por el Banco y la Facilidad Global Ambiental (GEF) en el Corredor Chocó-Andino, "si se construye u opera [el oleoducto] de manera inadecuada". *Id.*

12 Acuerdo Huaorani-Agip, cls. 4.6 y 5.

13 *Id.* cl. 2.3.

14 *Id.* cl. 3.1.

15 Además, el acuerdo incluye una adopción de responsabilidad por parte de la ONHAE y las seis comunidades, y liberó a la Agip de cualquier responsabilidad por daños a terceros o al medio ambiente. *Id.*, cl. 8. El alcance preciso de la provisión es ambiguo; podría referirse solo -pero no necesariamente- a daños causados por la ONHAE y las comunidades. No obstante, no existe una adopción de responsabilidad paralela por parte de la Agip y sus subcontratistas para daños causados por sus actos y omisiones.

La provisión para la terminación del acuerdo es igualmente unilateral (es decir, desigual para favorecer a la Agip). El convenio se dará por terminado "si la Organización ONAHE (sic) y/o las seis (6) comunidades antes mencionadas unilateralmente tomaren medidas de fuerza en contra de Agip, sus contratistas o subcontratistas, o si la Organización ONHAE y/o las seis (6) comunidades antes mencionadas incumplieran con cualquiera de sus obligaciones establecidas en este Acuerdo"; pero el acuerdo no dice nada en cuanto a las violaciones o agravios de las compañías, con la excepción de un requisito general de presentar todas las disputas relacionadas con la interpretación del acuerdo o el cumplimiento por las partes al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito. *Id.*, cls. 9 y 10.

- 16 Declaración de rechazo y resistencia contra la compañía petrolera CGC de la comunidad de Sarayacu de la Amazonía ecuatoriana, 25 de septiembre de 2001 [a continuación, Declaración de Sarayacu].
- 17 El Convenio El Edén-Occidental afirma que el título de propiedad de la comunidad "establece que la Comunidad no puede oponerse a las actividades hidrocarbúferas en su territorio". Convenio El Edén-Occidental, cl. 1.
- 18 Reunión con la Asociación de Mujeres de Sarayacu, Sarayacu, Ecuador, 3 de agosto de 1999. Aparte de otras preocupaciones sociales y ambientales, las mujeres de Sarayacu se oponen decididamente al desarrollo petrolero porque quieren sentirse seguras en sus chakras y viajar libremente por las tierras comunitarias sin tener miedo de encontrarse con los trabajadores petroleros. Además de estar incluida en el Bloque 23, el territorio de la comunidad de Sarayacu abarca una parte del Bloque 10; en 1989, la comunidad paró los estudios sísmicos que la ARCO estaba llevando a cabo en su territorio.
- 19 Sarayacu *Jatún Minga* (s.f.), recibido con carta de la Asociación de Centros Indígenas de Sarayacu, Sarayacu Runa Tandanacui dirigida al Consejo Indian Treaty Council, 22 de noviembre de 2000.
- 20 *Id.*
- 21 Declaración de Sarayacu.

# V

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En Ecuador se han incorporado los principios del desarrollo sostenible en la Constitución de la República, la Ley más importante del país. Aunque esto representa un avance sumamente importante, para los pueblos indígenas de la Amazonía estas protecciones no tienen valor alguno si no se toman las acciones necesarias para su aplicación. Una década después de que las compañías petroleras adoptaran el discurso del desarrollo sostenible, existen algunos cambios en los campos petroleros. Pero las compañías han quedado con el control firme de sus operaciones, incluso con las normas y prácticas de relaciones comunitarias y ambientales. Algunas transnacionales están compartiendo una parte de los beneficios financieros con las comunidades locales mediante iniciativas voluntarias, pero no han impulsado proyectos de desarrollo sostenible y tampoco están compartiendo el poder de toma de decisiones, la información y la realización de medidas ambientales con las poblaciones afectadas. Ciertas compañías puedan estar mejorando los niveles de protección ambiental en algunos sitios, por lo menos a corto plazo, pero no existe evidencia suficiente de que esto sea la realidad pues hace falta una verificación independiente y monitoreo a largo plazo. Una pregunta crítica para la que no existe respuesta en el conocimiento público es sobre las fuentes de agua subterráneas: ¿están protegidas de la contaminación proveniente

de las actividades de inyección de desechos y el entierro de desechos y oleoductos?<sup>1</sup> Diez años después de la Cumbre para la Tierra de Río existe una brecha considerable entre la promesa del desarrollo sostenible y la realidad del desarrollo en los campos petroleros. En muchas áreas, los moradores se sienten frustrados y desilusionados. Un dirigente comunitario del Bloque 15 describió la situación así: “siempre estamos en protesta, en defensa”.

Pese a la promesa del Ecuador durante la Cumbre para la Tierra de desarrollar y aplicar el derecho nacional para proteger el ambiente, este estudio de la Occidental revela una tendencia radicalmente nueva -y contradictoria- en el derecho ambiental. La Occidental y el gobierno han negociado calladamente un marco jurídico que parece diseñado para perpetuar y hasta legalizar el control empresarial sobre la toma de decisiones ambientales y su aplicación. Mientras la autorregulación ambiental por parte de las compañías petroleras solía ocurrir históricamente debido a la inacción del Estado, según el Contrato vigente, firmado por la Occidental y el gobierno, éste efectivamente cede a la compañía el poder de identificar y hasta elaborar las normas ambientales que se aplican sin transparencia, consulta, análisis o aprobación por parte del gobierno, y sin ninguna otra medida de salvaguardia democrática<sup>2</sup>. En efecto, el Estado ha contratado a la Occidental para que, junto con la exploración y producción petrolera, provea protección ambiental. Esto representa la privatización del derecho ambiental. Es una clara afrenta a los principios de desarrollo sostenible. Además, plantea graves cuestiones de carácter jurídico y de legitimidad y responsabilidad en el Ecuador, y podría socavar la democracia, la gobernabilidad y el estado de derecho, además de presentar riesgos ambientales y sociales. Como asunto de política nacional, el nuevo régimen jurídico no ha sido divulgado y debatido en Ecuador<sup>3</sup>.

Como asunto general, la privatización del derecho ambiental significa, en efecto, una abdicación por parte del Estado de una de sus responsabilidades más fundamentales frente a la ciudadanía. También es un paso dudoso en términos jurídicos pues contradice las obligaciones constitucionales y jurídicas del gobierno, pasa por alto la legislatura nacional, y erradica efectivamente los derechos de las comunidades indígenas y otros ecuatorianos de participar en las decisiones que les afecten, derechos consagrados en la Constitución y en el derecho internacional. Como asunto de las políticas del Estado, este es un paso im-

prudente porque sustituye la ley pública por la ley del sector privada sin ninguna salvaguarda democrática, y transfiere el control sobre el cumplimiento con los objetivos del Estado a los intereses especiales (es decir, a los intereses particulares) que tienen que realizar dichos objetivos. Cede poderes legislativos y administrativos a una compañía petrolera extranjera, sin tener normas claras o salvaguardias procesales. La Occidental, como todas las compañías privadas persigue su propia rentabilidad. La protección del ambiente puede ser costosa y estar en conflicto con el interés privado de reducir los costos. Las decisiones ambientales tomadas por la Occidental tienen necesariamente que reflejar los intereses privados de la compañía. El estado de derecho definido por el Contrato y el PMA, no obstante, no permite la existencia de las fuerzas y medidas de contrapeso para equilibrar los intereses y decisiones tomadas por una compañía privada y proteger los intereses de la ciudadanía (como la notificación pública, los comentarios y vigilancia de la ciudadanía y la aprobación gubernamental basada en un análisis racional de los intereses públicos y dirigida por la legislación democrática.) El potencial para el abuso de poder no tiene límites. La responsabilidad política no existe. La inequidad en la distribución del poder político en Ecuador se profundiza. La privatización del derecho ambiental manda un mensaje pasmoso: que los gobiernos, como el de Ecuador, no tienen la capacidad de aplicar el derecho ambiental a fin de regular el desarrollo industrial por parte de las transnacionales.

La democracia y el estado de derecho significan muchas cosas para diferentes personas, pero no pueden significar que el poder de elaborar el derecho ambiental pueda cederse a las corporaciones transnacionales, con base en la negociación entre intereses particulares y un pequeño grupo de funcionarios provenientes de una clase política que no goza de la confianza de la ciudadanía. Tampoco deben significar que los derechos territoriales de los pueblos indígenas puedan ser extinguidos por dichos funcionarios en favor de dichos intereses. Antes de que el Contrato de la Occidental llegue a ser una norma para medir el desarrollo de democracia y el estado de derecho del Ecuador, tendrá que reflejar el respeto por el espíritu de la democracia y el estado de derecho, incluidas las leyes que favorezcan los intereses de los moradores afectados y el público en general. El Contrato debe ser divulgado y analizado en el Ecuador en la luz del día. Para contribuir a dicho análisis, la Occidental debe divulgar plenamente las normas que seleccionó y la



información ambiental que tiene en su poder; y se debe emprender una auditoría creíble, independiente y transparente para evaluar las normas y los resultados ambientales de la compañía.

Sin duda, se necesitan la responsabilidad empresarial y otras iniciativas voluntarias para mejorar el nivel de protección ambiental en los campos petroleros en Ecuador y en toda la Amazonía. Pero, al mismo tiempo, estos elementos no están sin peligro. Diez años después de la Cumbre de la Tierra la promesa de la “responsabilidad empresarial” y las “normas internacionales” se han convertido en un arma que las transnacionales puedan utilizarse para dominar la información, la toma de decisiones y la aplicación de medidas de protección ambientales; desviar y desalentar una vigilancia significativa; rechazar y desestimar quejas presentadas por moradores afectados; y camuflar las mismas prácticas de siempre con un discurso de excelencia ambiental y responsabilidad social. Además, pueden operar para socavar la creación de derecho y capacidades nacionales en los países en desarrollo, mediante la legitimación arbitraria de normas definidas por intereses privados y al asegurar a los funcionarios gubernamentales, y otros interesados, que las normas y prácticas se han mejorado, basado en normas enigmáticas fuera de la esfera -o responsabilidad -de las autoridades nacionales.

La experiencia en Ecuador demuestra que no se puede divorciar las normas internacionales del contexto social, económico y político en que se aplican. Al mismo tiempo, sin embargo, una fuente importante de abuso potencial tiene que ver con la confusión generalizada, fuera del sector petrolero, sobre el origen y contenido de las normas aplicables. La comunidad internacional puede actuar para enfrentar este problema mediante la creación de mecanismos transparentes y participativos para evaluar y verificar en forma independiente las declaraciones ambientales de las transnacionales en sitios específicos. Estos mecanismos deben incluir:

1. La clara identificación de las normas aplicables y su origen.
2. La verificación del cumplimiento con las normas aplicables.
3. La evaluación de la eficacia de las normas mediante la medición en términos concretos de los resultados ambientales, incluso la caracterización independiente de todos los desechos, descargas y emisiones, para confirmar su volumen, composición química y destino, y una evaluación de la carga ambiental total y los impac-

tos en el aire, las aguas, los suelos continuay otros recursos naturales.

4. La identificación de medidas y normas que se podrían aplicar para mejorar los niveles de protección ambiental y reparación de daños.
5. La elaboración de protocolos transparentes y creíbles para monitoreo y evaluación que podrían ser aplicados, en gran parte, por funcionarios nacionales y moradores -incluyendo los residentes en las comunidades afectadas- durante la vida del proyecto; y
6. Un programa de información y educación público que invite a los funcionarios gubernamentales, moradores, ambientalistas y otros miembros interesados a participar en la evaluación del proyecto y que se garantice que las conclusiones y recomendaciones sirvan de herramientas para la capacitación ambiental.

Se necesitarán dos medidas para aumentar la credibilidad de las evaluaciones: (1) el equipo que lleva a cabo la evaluación debe incluir expertos seleccionados por las comunidades afectadas y los ambientalistas, además de los expertos de la industria y el gobierno; y (2) la labor del grupo tiene que ser transparente y sus conclusiones registradas y fundamentadas<sup>4</sup>.

A primera vista, es probable que las transnacionales se opongan a este tipo de auditoría participativa, así que se puede necesitar algún tipo de legislación en el ámbito nacional o internacional. No obstante, las transnacionales que realmente deseen normas ambientales más eficaces deberán dar la bienvenida a la oportunidad de demostrar, de manera creíble, su progreso y de gozar del reconocimiento público por sus esfuerzos. Además, los intereses de las transnacionales responsables serán servidos por la comparación entre sus actividades y las de las compañías petroleras irresponsables, que no mejoran sus normas ambientales y, por ende, ponen a las responsables en una situación de desventaja en términos de la competencia, y en el proceso, perjudican la imagen pública de toda la industria.

Mediante la evaluación de operaciones en sitios específicos, las auditorías participativas promoverían la creación de normas internacionales eficaces mediante el paso del discurso basado en generalidades poco precisas hacia un diálogo sobre medidas concretas. Responderían

directamente a las necesidades reales de los moradores preocupados por los impactos de las operaciones en sus comunidades, pero convencidos del poder desigual de las compañías petroleras, la falta de interés de su gobierno y la ausencia de instancias que les podrían ofrecer asistencia. Las auditorías participativas podrían promover, además, el desarrollo del derecho ambiental nacional y de la toma democrática de decisiones en países como Ecuador, mediante el fomento y fortalecimiento de un diálogo concreto entre funcionarios gubernamentales, moradores locales, transnacionales, petroleras nacionales y otros interesados sobre las normas y la vigilancia ambientales. Esto serviría además para ayudar a los gobiernos con la aplicación del derecho internacional -y tal vez también del nacional, como en el caso de Ecuador- enfocadas en garantizar la participación de los pueblos indígenas y las comunidades afectadas en la toma y aplicación de decisiones ambientales. Finalmente, las auditorías ofrecerían un mecanismo concreto para el permanente mejoramiento de normas y prácticas ambientales en muchos sitios en el mundo en desarrollo, y ayudarían a enriquecer al debate internacional sobre el libre comercio.

Al mismo tiempo, los gobiernos tienen que reconocer que la dependencia excesiva en la autorregulación voluntaria no representa una política ambiental sana para el desarrollo petrolero. Pese al cada vez más insistente discurso empresarial sobre la responsabilidad ambiental y social, lo que impulsa las normas elaboradas por la industria son sus necesidades e intereses particulares, y su preocupación por la rentabilidad de sus actividades. Irónicamente, es el fracaso de las compañías petroleras internacionales de regularse en áreas remotas como la Amazonia -y los antecedentes abismales de la industria en general- lo que ha llevado a la conclusión ampliamente compartida sobre la necesidad de normas internacionales para las actividades petroleros. Para asegurar que las normas ambientales y sociales sean eficaces, la responsabilidad empresarial tiene que ser vinculante y no voluntaria<sup>5</sup>. El uso de la ley para promover e imponer el desarrollo petrolero, pero no para controlar y remediar las injurias que causa, es fundamentalmente injusto y refleja y refuerza las inequidades presentes en las leyes y en el ejercicio gubernamental del poder. Ya es hora de eliminar dichas inequidades y de aplicar regulaciones significativas -y transparentes- a las actividades de las compañías petroleras (transnacionales y estatales, como Petroecuador), que incluyen la planificación ambiental integral, controles estrictos

tos, monitoreo de largo plazo, responsabilidad, participación pública y procedimientos y remedios eficaces para los casos de perjuicios.

Además, tanto el presente estudio de Occidental como la información incluida en estas páginas sobre otras comunidades amazónicas, demuestran que el principio del consentimiento libre, previo e informado tiene que ser aplicado en los campos petroleros para promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas en el proceso de desarrollo. En efecto, las compañías petroleras (y los gobiernos anfitriones) ya ejercen este derecho al negociar los acuerdos, igual que los dueños de tierra en muchos otros sitios. Además, cuando las corporaciones (y los gobiernos) forman consorcios y sociedades, lo hacen de manera voluntaria.

Tanto la equidad como la preocupación por el bienestar humano son valores fundamentales del desarrollo sostenible. El preámbulo de la Declaración de Río afirma que la meta de la Cumbre para la Tierra es establecer una “alianza mundial nueva y equitativa” para la protección del ambiente y el desarrollo. El Principio 1 proclama que “los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible (...)”. La imposición de modelos de desarrollo ajenos en las poblaciones indígenas, en contra de sus deseos, es inhumana. Además, las alianzas equitativas para el desarrollo por parte de compañías petroleras en comunidades indígenas requerirán de derechos y protecciones jurídicas que sean equitativos. Diez años después de Río los gobiernos tienen que reconocer y respetar el derecho de los pueblos indígenas de ser ‘socios’ voluntarios, y no obligatorios, de las corporaciones en sus comunidades y tienen que asegurar que se obtenga el consentimiento libre, previo e informado antes de que las compañías emprendan el desarrollo industrial de los recursos naturales en su territorio. Las corporaciones tienen que reconocer que -como declarado por el Caucus de los Pueblos Indígenas, en sus reuniones preparatorias para la Cumbre Río, 10 dedicadas a evaluar el progreso hecho hacia el desarrollo sostenible- “los pueblos indígenas son sujetos con derechos y no meros interesados”<sup>6</sup>.

Asimismo, la expropiación de tierras indígenas para el desarrollo industrial de recursos naturales no se debe permitir, puesto que es una medida unilateral y autoritaria. Se debe reformar la Constitución ecuatoriana para prohibir esta práctica. Además de extinguir el derecho a la tierra de los pueblos indígenas, la expropiación amenaza con des-

tripar sus derechos participativos emergentes. La toma de tierras que se convierten en comercialmente valiosas socava el reclamo de la población local de compartir los beneficios del desarrollo y su derecho de participar en la toma de decisiones. En las negociaciones la balanza se inclina injustamente en contra de las comunidades. Las compañías pueden utilizar la amenaza de la expropiación para presionar a las comunidades a firmar convenios, sin el debido estudio de su contenido, y abandonar demandas problemáticas como, por ejemplo, requisitos relacionados con la protección ambiental y el monitoreo comunitario. Además, se puede utilizar la expropiación para imponer el desarrollo petrolero en comunidades que no dispuestas a permitir esta actividad, al convertir su punto de vista en insignificante y hasta irrelevante. Sin tomar en cuenta si los moradores quieren o no el desarrollo petrolero, la expropiación facilita (por lo menos a corto plazo) la desatención por parte de las compañías y gobiernos a los derechos de los moradores en el proceso de desarrollo y les excluye del proceso de toma de decisiones que les afectan<sup>7</sup>.

En el Bloque 15, y pese a la poca credibilidad que inspiran las instituciones gubernamentales de Ecuador, existen algunas ideas nacies entre los Kichwas de que las leyes -sobre todo, las encontradas en el derecho internacional- relacionadas con el medio ambiente, los derechos de los pueblos indígenas y los derechos humanos, podrían ser un instrumento de protección y justicia. Varios principios jurídicos captan el entusiasmo de la gente, hacen eco de sus necesidades y preocupaciones de larga data y resuenan de manera concreta. No obstante, estas ideas están en una etapa preliminar y hasta frágil; las primeras experiencias con la ley -y con la Occidental- han creado confusión y frustración, llevando a algunas personas a cuestionar si la ley no será tan solo otra medida de dominación al alcance de la compañía y del gobierno. No han visto los beneficios prometidos por la ley; solo algunos de sus peligros. La Occidental y el gobierno ecuatoriano han aplicado la ley en forma selectiva para servir los intereses de la compañía. Por ejemplo, en El Edén, la Occidental ha dicho que tiene que cumplir con la ley que "requiere" la expropiación, pero parece violar los derechos de la comunidad con impunidad. Desde la perspectiva de los moradores, lo único que hace la ley es ayudar a la Occidental; es un proceso misterioso que deshonra y desautoriza sus normas y valores, y que los elimina de la toma de decisiones que les afectan. Permite que la Occidental

y el gobierno ecuatoriano les quiten sus tierras en contra de sus deseos; y protege a la empresa de responsabilidad por las consecuencias de sus acciones. Como observó un hombre:

¿Dónde están nuestros derechos? Si una ley nos apoya, el otro contradice; luego, el más poderoso se hace dueño [de las leyes] y el Estado no quiere protegernos.

Y una mujer dijo:

La ley de derechos indígenas es para contentarnos; pero es un engaño, para hacernos creer que la ley nos respeta.

Como asunto general, para que la ley sirva como un instrumento de justicia, las reglas tienen que ser justas. Cuando las reglas no son equitativas, el estado de derecho puede ser un instrumento de agresión en vez de una herramienta de la democracia, y la mejor práctica de las transnacionales puede fomentar la destrucción en vez del desarrollo. Seguir sujetando a los pueblos indígenas a la lógica y alcance de los mercados globales sin derechos iguales y protección equitativa de la ley es injusto. Es más, hasta que los gobiernos defiendan los derechos territoriales y culturales de los pueblos indígenas, incluido el derecho de decir “no” a las compañías petroleras sin perder su territorio, estos pueblos seguirán sufriendo la misma clase de prácticas abusivas aún presentes en Ecuador y su derecho de participar en el desarrollo en sus comunidades no se hará realidad. El consentimiento y la participación de los pueblos indígenas en las actividades de desarrollo son esenciales para su bienestar, y para la puesta en práctica del desarrollo sostenible. Tanto el desarrollo forzado como la expropiación de tierras en los territorios indígenas son medidas claramente contrarias a los valores del desarrollo sostenible, que ponen a la gente y la equidad en el centro de las preocupaciones relacionado con el proceso. Dirigirse a estas inequidades jurídicas sería un paso importante hacia aplicar a las grandes inequidades de poder, que actualmente caracterizan el desarrollo industrial de recursos naturales nuevas proclamaciones frente a la ausencia de derechos y protecciones jurídicas equitativas no serán mas que palabras bonitas.

Finalmente, el desarrollo de crudo y gas en la Amazonía no debe confundirse con el desarrollo sostenible. En términos generales, el desarrollo de hidrocarburos se sostiene pero no representa una actividad sostenible; y el motor principal que lo sostiene es el consumo de energía en el mundo industrializado. Como resultado, el futuro del desarrollo sostenible en los campos petroleros de la Amazonía está en manos no solo de las compañías, los gobiernos, los pueblos indígenas y las ONG, sino también en las de todos los que vivimos en el mundo industrializado. Nosotros también somos actores en los campos petroleros. Todos tenemos que participar en la creación de un desarrollo realmente sostenible; en EU podemos comenzar por reconocer nuestro papel en el mantenimiento de los costos ambientales y sociales relacionados con el consumo de hidrocarburos, y por actuar como individuos y como una nación para aplicar otro principio clave de la Declaración de Río, que nos llama a reducir y eliminar los patrones no sostenibles de consumo<sup>8</sup>.

Mientras tanto, en el bosque húmedo de la Amazonía, los potenciales costos ambientales, sociales y culturales de continuar la experimentación con el desarrollo industrial ‘sostenible’ son altos. En el mejor de los casos, nadie sabe si las compañías petroleras puedan extraer el crudo y gas de un ambiente frágil de bosques tropicales sin causar graves perjuicios; los antecedentes de la industria hasta la fecha sugieren enfáticamente que esto es imposible. Además, los impactos cumulativos de la expansión por toda la Amazonía de proyectos de desarrollo del petróleo y gas, y de oleoductos internacionales, no han sido analizados de manera adecuada. No se debe proceder con nuevos proyectos hidrocarburíferos en la Amazonía hasta que la industria haya demostrado, de manera creíble -por sus acciones en las instalaciones existentes en lugar de en sus planes para nuevos proyectos- que tiene la capacidad de cumplir con sus promesas para la protección del ambiente y el respecto hacia las culturas locales. Por lo menos en algunas áreas -que incluyen áreas protegidas, humedales y bosques inundados- se debe prohibir el desarrollo de hidrocarburos. También se debe prohibir en los territorios de los pueblos y comunidades indígenas no contactados, incluso en Ecuador, en el territorio del grupo Taromenane-Tagaeri del pueblo Huaorani, que ha sido declarado “zona intangible” por Decreto Presidencial; y las comunidades contactadas que deseen otro modelo de desarrollo deberán tener el derecho de tomar esta decisión.

Los ambientalistas que quieren que las comunidades indígenas digan “no” al desarrollo petrolero tienen que ayudar a dichas comunidades a buscar fuentes alternativas de ingresos y a lograr un desarrollo sostenible apropiado en términos culturales. Las compañías que desean que digan “sí” tienen que tomar en serio la transparencia y la participación de las comunidades en tanto los beneficios del desarrollo como la toma de decisiones, y ayudar a eliminar las inequidades actuales en el acceso a la información y al apoyo técnico.

Cuando se procede con la exploración y producción de hidrocarburos en territorios indígenas, las iniciativas voluntarias y la responsabilidad empresarial son muy prometedoras para el logro de las mejoras necesarias. Pero no son una panacea que pueda reemplazar la necesidad de control gubernamental y participación pública, dos elementos reconocidos -y prometidos- en la Cumbre para la Tierra. Como asunto general, para que las normas internacionales y la responsabilidad empresarial jueguen un papel constructivo en el comercio y el desarrollo, eleven de manera confiable las normas ambientales y ayuden a las naciones como Ecuador a fortalecer sus instituciones democráticas y desarrollar su derecho ambiental, como mínimo, las normas aplicables tienen que ser claras y transparentes y su eficacia verificada de modo independiente con la plena participación de la comunidad, a la luz del día.

## Notas

- 1 La inyección podría aumentar el riesgo de contaminación de las aguas subterráneas. Como resultado, podría causar la disminución de los niveles de protección de estas fuentes de agua y la creación de nuevos problemas, especialmente en los estratos profundos. Para los desechos enterrados, algunas compañías (incluida Occidental) están utilizando recubrimientos sintéticos en nuevos sitios, pero normalmente no monitorean las aguas subterráneas. La impermeabilidad de los forros sintéticos puede estar comprometida durante la fabricación o la instalación, y se degradan con el tiempo. Los oleoductos viejos también pueden representar una amenaza mayor de largo plazo a las aguas subterráneas. Los oleoductos (incluidas las líneas de flujo) son sujetos a la abrasión, la corrosión y otro tipo de desgaste, y requiere de inspección, reparación y rehabilitación sistemáticas para prevenir derrames y fugas.
- 2 Como se analizó en este estudio, el Contrato también incluye provisiones que parecen ser un intento de limitar la responsabilidad de la Occidental para per-



juicios ambientales. Junto con la autorregulación -que ocurrió históricamente debido a la falta de acción estatal- la responsabilidad ambiental ha sido limitada tradicionalmente por la misma razón y también debida a la ausencia de foros imparciales para que las víctimas de maldades ambientales pudieran presentar sus denuncias. Mientras la posibilidad de responsabilidad jurídica -en algún momento futuro- se aumenta para los perjuicios debidos a las operaciones de las transnacionales, la Occidental y Ecuador parecen haber negociado provisiones contractuales que podrían ser aplicadas a fin de ayudar a proteger a la compañía y limitar su responsabilidad ambiental.

- 3 Las propuestas de privatizar ciertos activos y operaciones, incluyendo la generación y distribución de energía eléctrica, los teléfonos y el agua, el seguro social, la construcción de carreteras y el transporte de crudo, ha sido controvertida en Ecuador en base de inquietudes económicas y de carácter nacionalista. Como resultado, el progreso hacia la privatización ha sido limitado comparado con el de otros países latinoamericanos. La falta de un consenso nacional sobre la privatización y otras políticas económicas neoliberales, incluyendo el incremento en el precio de combustible y gas, ha contribuido a brotes de descontento social en años recientes. No obstante la atención generada por la privatización en Ecuador, el debate público no ha incluido propuestas para la privatización del derecho ambiental. Esto no sorprende puesto que tales propuestas probablemente despertarían considerable controversia y podrían contribuir al descontento social.
- 4 En el Bloque 15, la evaluación debe incluir, además: (1) el análisis y evaluación detalladas de la inyección y otras operaciones para el manejo de desechos, incluso la inyección anular y las actividades de inyección en Pompeya, y una evaluación de la protección ambiental y la integridad mecánica de los pozos de inyección, y la capacidad de los rellenos sanitarios de contener y detectar fugas; (2) la inspección y evaluación de la integridad de los oleoductos y tanques; (3) la investigación del impacto del Derrame de Laguna que incluye una caracterización global de la calidad del agua de la laguna Limoncocha y el humedal, y la toma de muestras de sedimentos y peces; (4) la evaluación completa de los posibles impactos ambientales y sociales cumulativos y de largo plazo, de los planes para la expansión continua de operaciones en el Bloque 15 y hacia zonas adyacentes, incluidos los impactos potenciales en las áreas naturales protegidas (la Reserva Biológica Limoncocha, el Bosque Protector Pañacocha, el Parque Nacional Yasuní y la Reserva Faunística Cuyabeno); y (5) la investigación de los otros problemas e inquietudes de los moradores, que incluyen los derrames recientes en Limoncocha y los daños sufridos por las pesquerías en El Edén.
- 5 Una conclusión importante del presente estudio de caso -que no es disponible (o no existe) la información necesaria para evaluar de manera independiente la eficacia de la iniciativa ambiental voluntaria de la Occidental- es consistente con las conclusiones de otros estudios sobre iniciativas voluntarias de protección ambiental en los países industrializados. Aunque conlleva bastante controversia, frecuentemente se argumenta que las iniciativas voluntarias son más eficaces en términos de costos que las regulaciones tradicionales de 'comando

y control; y que promueven la innovación y esfuerzos más sostenidos por parte de las empresas de mejorar su práctica ambiental e ir más allá que el cumplimiento formal con los requisitos legales.

Se han desarrollado varios instrumentos políticos bajo el precepto general de 'iniciativas voluntarias'; éstas incluyen códigos y acuerdos voluntarios. K. Harrison, *Talking with the Donkey: Cooperative Approaches to Environmental Protection*, 2 J. *Industrial Ecology* 51, 1999. Pese a esto, hasta en Europa y EU, se sabe muy poco sobre la eficacia de estas iniciativas. European Environment Agency (EEA), *Environmental Agreements: Environmental Effectiveness*, 1997, Harrison. En un análisis de la literatura, Harrison llega a la siguiente conclusión: "existe un área de consenso claro entre los estudios sobre iniciativas voluntarias: la atención prestada a la evaluación de los beneficios económicos y ambientales ha sido muy deficiente [fuentes omitidas]. En parte, esto refleja la novedad de las iniciativas voluntarias; es simplemente demasiado temprano para evaluar su eficacia en muchos casos. No obstante, también refleja una patología de metas poco precisas y la falta de atención en cuanto a la clase de monitoreo, verificación y diseminación pública de información necesaria para apoyar la evaluación del programa aplicado". Harrison, pág. 66.

En el Bloque 15, es muy pronto para evaluar completamente la eficacia de la iniciativa de la Occidental puesto que el alcance de las operaciones y sus impactos siguen ampliándose, y se puede esperar que muchos de los riesgos ambientales se aumenten con el tiempo. Sin embargo, ya ha pasado suficiente tiempo para permitir la evaluación de algunos resultados de las prácticas ambientales; pese a esto, la ausencia de normas claras y transparentes, y de monitoreo, verificación y divulgación de los resultados, imposibilitan una evaluación independiente. Esto sugiere que, pese a las diferencias entre las iniciativas voluntarias aplicadas en los países industriales ('desarrollados') y las de los países en vías de desarrollo, debido a las diferencias fundamentales en los contextos políticos, sociales y económicos existentes, las iniciativas pueden reflejar algunas de las mismas deficiencias básicas -y de hecho, la iniciativa de Occidental es un ejemplo de esta realidad- esto es, la falta de metas claras, y de monitoreo y evaluación de resultados ambientales y transparencia adecuados.

- 6 Statement of Indigenous Peoples to Working Group 2 - Multi-Stakeholders Processes, 29 de enero de 2002. La cumbre auspiciada por las Naciones Unidas para evaluar el progreso hecho en la aplicación de los acuerdos de la Cumbre para la Tierra diez años después, se denomina, oficialmente, Cumbre Mundial para el Desarrollo Sustentable, y se celebró entre el 26 de agosto y el 4 de septiembre de 2002 en Johannesburgo, Sud Africa.
- 7 Además, la expropiación socava la legitimidad de los gobiernos en los ojos de los pueblos indígenas; facilita la evasión por parte de las compañías de la vigilancia ambiental por las comunidades afectadas; y podría ser usada para intentar limitar la responsabilidad por la contaminación frente a los moradores. En el Bloque 15, las tierras expropiadas deben ser devueltas a las comunas, y se debe proceder con consultas y negociaciones de buena fe para elaborar nuevos acuerdos sobre el uso de la tierra que respeten plenamente los derechos de los

moradores. Occidental tiene que mostrarse más cooperativa, paciente y transparente en cuanto a la información durante las negociaciones, y debe abandonar el intento de aislar a los moradores de asesores jurídicos y ambientales independientes. El derecho de las comunidades de designar áreas intangibles debe ser respetado. Las comunas que permitan que la Occidental trabaje en sus tierras deben participar en la selección de sitios y otras decisiones ambientales, y en la vigilancia ambiental, y deben compartir equitativamente los beneficios del desarrollo. La Occidental debe divulgar su Plan de Desarrollo Quinquenal para facilitar las negociaciones.

- 8 *Declaración de Río*, prin. 8. EU consume más del 25% de los productos petroleros del mundo, el 43,6% en la forma de combustible. U.S. Department of Energy, Energy Information Administration (EIA), Cuadro 3.5, *World Apparent Consumption of Refined Petroleum Products*, 1998, disponible en <http://www.eia.doe.gov/emeu/iea/table35.html>. Además, el consumo de petróleo ayude hacer de EU la mayor fuente en el ámbito mundial de emisiones de gases invernaderos antropógenos (es decir, causados por el ser humano) que contribuya al cambio climático sufrido por el planeta. El principal gas invernadero emitido por las actividades humanas es el dióxido de carbono, liberado en la atmósfera por la quema de hidrocarburos. Con menos del 5% de la población mundial y la economía más grande del planeta, EU producen el 24,7% de las emisiones totales de carbono (1.519 millones de toneladas métricas de carbono), principalmente en la forma de dióxido de carbono. El sector del transporte es el responsable por el 32% de las emisiones de carbono en EU, y los vehículos grandes, actualmente de moda, las furgonetas y los camiones livianos -cuya eficiencia en términos de combustibles es menor que la de los vehículos más pequeños- son una de las razones para el aumento de las emisiones desde la celebración de la Cumbre para la Tierra en 1992, pese a la meta voluntaria fijada por el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático para estabilizar hasta el año 2000 las emisiones de gases invernaderos en los niveles del año 1990. Ver U.S. Department of Energy, EIA, *Country Analysis Briefs, United States of America*, disponible en <http://www.eia.doe.gov/cabs/usa2.html>; y Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, art. 4(2)(a)-(b). Las cifras presentadas para las emisiones totales de carbono son estimaciones del año 1999; el porcentaje debido al sector del transporte es un cálculo del 1998. Estas son las cifras de otros sectores: el industrial, con el 32,6%; el residencial con el 19,4%; y el comercial con el 16%. *Id.* Entre el 1990 y el 2000, las emisiones estadounidenses de gases invernaderos se aumentaron en más del 12%. Andre Revkin, "Climate Plan is Criticized as a Risky Bet", *The New York Times*, 26 de febrero de 2002.

# VI

## BIBLIOGRAFÍA

### Libros, artículos académicos, y informes

- Alianza Internacional de los Pueblos Indígenas de los Bosques Tropicales y Alianza Europea con los Pueblos Indígenas, "Indigenous Peoples Participation in Global Environmental Negotiations" (1997).
- Americas Watch y the Andean Commission of Jurists. *Human Rights in Ecuador* (1988).
- Banco Mundial, "World Development Indicators 1997".
- Center for the Administration of Justice, "Ecuador Justice Sector Assessment: Social Soundness Analysis" (1991).
- Comisión Amazónica de Desarrollo y Medio Ambiente. *Amazonia Sin Mitos* (elaborado por el Banco Interamericano de Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Tratado de Cooperación Amazónica, 1992).
- Comisión Mundial del Medio Ambiente y el Desarrollo. *Our Common Future* (1987).
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Comisión de los Derechos Humanos, Discrimination Against Indigenous Peoples, Transnational Investments and Operations on the Lands of Indigenous Peoples, *Report of the United Nations Centre on Transnational Corporations Pursuant to Sub-Commission Resolution 1990/26*, UN Doc. E/CN.4/Sub.2/1991/49 (1991).
- Corkill, David y David Cubitt. *Ecuador: Fragile Democracy* (1988).
- Corral, Fabián, "La reestructuración constitucional", 37 (Tomo II) Ruptura 25 (1994).
- Chinchilla, Laura y David Schodt. *The Administration of Justice in Ecuador* (1993).

- European Environment Agency (EEA), "Environmental Agreements: Environmental Effectiveness" (1997).
- Harrison, K., "Talking with the Donkey: Cooperative Approaches to Environmental Protection", 2 J. Industrial Ecology 51 (1999).
- Hettler, Jorg, et al., "Environmental Problems of Petroleum Production in the Amazon Lowlands of Ecuador" (1996).
- Interstate Oil Compact Commission, EPA/IOCC, *Study of State Regulation of Oil and Gas Exploration and Production Waste* (1990) [Estudio de regulación por los Estados].
- Kane, Joe. *Savages* (1995) .
- Kennedy, John L. *Oil and Gas Pipeline Fundamentals* (1993).
- Kimerling, Judith, "Oil Development in Ecuador and Peru: Law, Politics and the Environment", en *Amazonia at the Crossroads: The Challenge of Sustainable Development*, Anthony Hall, ed. (2000).
- Kimerling, Judith. *El Derecho del Tambor* (1996).
- Kimerling, Judith, "Desplazamiento, Evangelización y Contaminación: Crudo amazónico y el pueblo Huaorani," en *El Derecho del Tambor* (Ediciones Abya-Yala, 1996).
- Kimerling, Judith. *Crudo Amazónico* (1993).
- Kimerling, Judith. *Amazon Crude* (1991).
- Martz, John. *Politics and Petroleum in Ecuador* (1987).
- McFaddin, Michelle. *Oil and Gas Field Waste Regulations Handbook* (1996).
- Ministerio de Energía y Minas, Informe de la Comisión Especial Conformada para Analizar y Evaluar los Trabajos de Reparación Ambiental que Ejecuta la Compañía Texaco en el Oriente Ecuatoriano (23 de septiembre de 1996).
- Ordóñez Espinoza, Hugo, "Diecisiete apuntes para la reforma constitucional" 37 (Tomo II) Ruptura 57 (1994).
- Organización de Estados Americanos, Comisión Inter-Americano de Derechos Humanos, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Ecuador*, Inter-Am. C.H.R., OEA/ser.L/V/II.96, doc. 10 rev.1 (24 de abril de 1997).
- U.S. Department of Energy, Energy Information Administration (EIA), Ecuador Country Analysis Brief (febrero de 2005).
- U.S. Department of Energy, Energy Information Administration (EIA), Country Analysis Briefs, United States of America (octubre de 2001).
- U.S. Department of Energy, Energy Information Administration (EIA), Tbl. 3.5, World Apparent Consumption of Refined Petroleum Products, 1998.
- U.S. Department of State, Ecuador Country Report on Human Rights Practices for 1999 (2000).
- U.S. Department of State, Ecuador Country Report on Human Rights Practices for 1998 (1999).
- U.S. Environmental Protection Agency, *Mid-course Evaluation of the Class II Underground Injection Control Program: Final Report of the Mid-Course Evaluation Work Group* (22 de agosto de 1989).
- U.S. Environmental Protection Agency, Office of Solid Wastes, *Report to Congress, Management of Wastes from the Exploration, Development, and Production*

*of Crude Oil, Natural Gas, and Geothermal Energy, Vol. 3, EPA/530-SW-86-003-D, borrador para comentario público (1987) [USEPA, Informe al Congreso].*

- U.S. General Accounting Office, GAO/RCED-89-97, *Underground Waste Disposal* (1989).
- Saltos Galarza, Napoleón. *Ética y corrupción. Estudios de casos. Informe final del proyecto "Ética y corrupción"* (1999).
- World Business Council for Sustainable Development (WBCSD), "Signals of Change: Business Progress Towards Sustainable Development" (1997).
- World Business Council for Sustainable Development (WBCSD), "Changing Course: A Global Perspective on Development and the Environment" (1992).

## Revistas y periódicos

- Althaus, Dudley, "Amazon's Empty Legacy; Big Oil Responds to Environment; Toll on Rain Forest, Culture Still Unacceptable to Critics", *The Houston Chronicle*, 15 de diciembre de 1996.
- Hanke, Steve, "Ecuador Needs More than a Dollars-for-Sucre Exchange", *Wall Street Journal*, 31 de marzo de 2000.
- Rother, Larry y Clifford Krauss, "The Andes in tumult, shaken by political tremors", *The New York Times*, 23 de abril de 2000.
- Revkin, Andrew, "Climate Plan is Criticized as a Risky Bet", *The New York Times*, 26 de febrero de 2002.
- Solano, Gonzalo, "Ecuador Indians Seek Congress End", Associated Press, 2 de agosto de 2000.
- Williams, Bob, "ARCO's Villano Project: Improvised Solutions in Ecuador's Rainforest", *Oil & Gas Journal*, 2 de agosto de 1999.
- Williams, Bob, "Oxy's Strategy on Environment, Community Issues Key to Success of Project in Ecuador's Rain Forest," *Oil and Gas Journal*, 21 de abril de 1997.
- Williams, Bob, "Petroleum's Brave New World", *Oil and Gas Journal*, 13 de diciembre de 1993.
- "El petróleo tiene 3 tipos de control", *El Comercio*, 20 de junio de 2001.
- "En el Ecuador el 67% es pobre", *El Comercio*, 21 de septiembre de 1993.
- "Industry Briefs, Occidental Petroleum Corp.," *Oil and Gas Journal*, 31 de mayo de 1999.
- "Oil in Ecuador: A Tale of Missed Opportunity; Development Lags as State Stalls Foreign Producers", *Wall Street Journal*, 3 de abril de 1997.
- "Oxy significa el 2,8% de PIB en el sector petrolero", *Hoy*, 29 de junio de 2000.
- "Rules of Flow, Metal Studied in U.K. Corrosion Failures", *Oil and Gas Journal*, 16 de agosto de 1999.
- "Techint y OCP concretan firma", *Hoy*, 4 de julio de 2001.

## Leyes, Reglamentos, Acuerdos Internacionales, Demandas y Jurisprudencia

- Agenda 21 (Programa 21).
- *Aguinda v. Texaco, Inc.*, 303 F.3d 470 (2nd Cir. 2002).
- *Aguinda v. Texaco, Inc.*, 142 F. Supp.2d 534 (S.D.N.Y. 2001).
- *Aguinda v. Texaco, Inc.*, 57 F.3d 153 (2nd Cir. 1998).
- *Aguinda v. Texaco, Inc.*, 175 F.R.D. 50 (S.D.N.Y. 1997).
- *Aguinda v. Texaco, Inc.*, 945 F. Supp. 625 (S.D.N.Y. 1997).
- *Aguinda v. Texaco, Inc.*, No. 93 Civ. 7527, 1994 WL 142006 (S.N.D.Y. 11 de abril de 1994).
- *Aguinda v. Texaco, Inc.*, No. 93 Civ. 7527 (S.D.N.Y.), Plaintiff's Complaint.
- Código Civil.
- Código de Procedimientos Civiles.
- Constitución Política de la República del Ecuador.
- Convenio Americano de Derechos Humanos.
- Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica.
- Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambios Climáticos.
- Convenio sobre Diversidad Biológica de las Naciones Unidas.
- Convenio sobre Humedales de Importancia Internacional, sobre todo como Habiats de Aves Acuáticas (Convenio de Ramsar).
- Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre.
- Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo [Declaración de Río].
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Demanda dirigido al Señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Nueva Loja, firmada por Alberto Wray (presentado 7 de mayo de 2003).
- Demanda dirigido al Señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tena, firmada por Dr. Ernesto López F (presentado 30 de julio de 2003).
- Denuncia a la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, firmada por Dr. Kaiser Arevalo B. et. al (20 de enero de 1999).
- H. Corte Superior de Justicia de Tena-Única Sala, Juicio Civil No.714-2003, 29 de octubre de 2003.
- H. Corte Superior de Justicia de Tena, Presidencia, para Dr. Ernesto López Freire, 2 de septiembre de 2003.
- H. Corte Superior de Justicia de Tena, Presidencia, para Dr. Ernesto López Freire, 26 de agosto de 2003.
- *Jota v. Texaco, Inc.*, 157 F.3d 153 (2nd Cir. 1998).
- *Jota v. Texaco, Inc.*, Brief for Defendant-Appellee (Texaco), Nos. 97-9102(L), 97-9104(CON), 97-9108(CON) (presentado al 2nd Circuit Court of Appeals, 7 de enero de 1998).
- Ley de Aguas.
- Ley de Casación.

- Ley de Comunas.
- Ley de Gestión Ambiental.
- Ley de Hidrocarburos.
- Ley de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción.
- Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la Iniciativa Privada [Ley de Modernización].
- Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.
- Ley de Seguridad Social.
- Ley Especial de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (Petroecuador) y sus Empresas Filiales [Ley de Petroecuador].
- Ley para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.
- Ministerio del Ambiente. Texto Unificado de la Legislación Secundario, R.O. Edición Especial No.2, 31 de marzo de 2003.
- Ministerio de Energía y Minas, Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, R.O. No. 265, 13 de febrero de 2001 [Reglamento Ambiental de 2001 del MEM].
- Ministerio de Energía y Minas, Oficio No. 153, Declaratoria de Utilidad Pública, 16 de octubre de 1998.
- Ministerio de Energía y Minas, Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, R.O. No. 766, 24 de agosto de 1995 (derogado y reemplazado en 2001) [Reglamento Ambiental de 1995 del MEM].
- Ministerio de Energía y Minas, Reglamento para la Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, R.O. No. 364, 21 de enero de 1994, reformado por R.O. No. 595, 22 de diciembre de 1994 [Reglamento de la Ley de Hidrocarburos Reformada].
- Ministerio de Energía y Minas, Bases de Contratación de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, R.O. No. 364, 21 de enero de 1994 [Bases para los Contratos de Participación].
- Ministerio de Energía y Minas, Reglamento ambiental para las actividades hidrocarburíferas en el Ecuador, R.O. No. 888, 6 de marzo de 1992 (derogado y reemplazado en 1995 y de nuevo en 2001) [Reglamento Ambiental de 1992 del MEM].
- Ministerio de Energía y Minas, Normas para la prevención, control y rehabilitación del medio ambiente en las actividades hidrocarburíferas de exploración y explotación en los Parques Nacionales o equivalentes, R.O. No. 004, 16 de agosto de 1988.
- Ministerio de Energía y Minas, Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, R.O. No. 681, 8 de mayo de 1987.
- Ministerio de Energía y Minas, Law 1775 of 6 June 1983 Containing Contracting Bases for Hydrocarbon Contracts.
- Ministerio de Salud Pública, Reglamento que Establece las Normas de Calidad del Aire y sus Métodos de Medición, R.O. No. 726, 15 de julio de 1991.



- Ministerio de Salud Pública, Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental Originada por la Emisión de Ruidos, R.O. No. 560, 12 de noviembre de 1990.
- Ministerio de Salud Pública, Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en lo Relativo al Recurso Agua, R.O. No. 204, 5 de junio de 1989.
- Organización Internacional del Trabajo, Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- Presidente Constitucional de la República, Decreto No. 551, 29 de enero de 1999 (Zona Intangible Cuyabeno-Imuya).
- Presidente Constitucional de la República, Decreto No. 552, 29 de enero de 1999 (Zona Intangible Huaorani-Yasuni).
- Presidente Constitucional de la República, Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, R.O. No. 411, 31 de marzo de 1994 [Reglamento de la Ley Administrativa].
- Presidente Constitucional de la República, Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, R.O. No. 411, 31 de marzo de 1994 [Reglamento de la Ley de Modernización].
- Presidente de la República, Decreto Supremo No. 925, 1973 [Contrato de producción entre Texaco y el gobierno ecuatoriano].
- Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas, R.O. No. 233, 26 de enero de 1973.
- State of Alaska, Solid Waste Management Regulations, tit. 18 § 60.
- State of New York, Public Health Law Regulations, tit. 10 § 5-1.52.
- The Non-Legally Binding Statement on Principles for a Global Consensus on the Management, Conservation and Sustainable Development of All Types of Forests.
- U.S. Clean Air Act.
- U.S. Environmental Protection Agency (EPA), National Primary Drinking Water Standards.
- U.S. Environmental Protection Agency (EPA), Final Effluent Limitations Guidelines and Standards for the Oil and Gas Extraction Point Source Category.
- U.S. Environmental Protection Agency (EPA), Office of Water, Development Document for Final Effluent Limitations Guidelines and Standards for the Coastal Subcategory of the Oil and Gas Extraction Point Source Category, EPA-821-R-96-023, octubre de 1996.
- U.S. Environmental Protection Agency (EPA), Underground Injection Control (UIC) Regulations.
- U.S. Federal Water Pollution Control Act (Clean Water Act).
- U.S. Safe Drinking Water Act.
- U.S. Solid Waste Disposal Act (SWDA), reformado por Resource Conservation and Recovery Act (RCRA).

## **Pautas, Manuales, Oficios, Cartas, Actas, Acuerdos, Contratos, y Estudios de Impacto Ambiental**

- Acta de Convenio para Actividades de Exploración Sísmicas entre la Comuna Indígena Edén y Occidental Exploration and Production Company (firmado por Occidental y El Edén), 26 de abril de 1997.
- Acta de la reunión del jurado del premio Bartolomé de las Casas en su octava edición, Madrid, 7 de octubre de 1998.
- Acta de Mutuo Acuerdo Compañía Occidental y la Comunidad El Edén hasta la Terminación de un Pozo por Perforar (firmada por Occidental y Comuna El Edén), 14 de noviembre de 1996.
- American Petroleum Industry (API), "Environmental Guidance Document: Waste Management in Exploration and Production Operations", 1997 [Pautas del API].
- American Petroleum Industry. *2000 Publications, Programs and Services Catalog*
- Armada del Ecuador, Capitán del puerto de Francisco de Orellana (Coca), Oficio No. CAPORE-AYD-038-0, 4 de febrero de 1997.
- Asociación Indígena de Limoncocha, Constancia, 16 de abril de 1992.
- Banco Mundial (The World Bank Group), Pollution Prevention and Abatement Handbook, 1998: Toward Cleaner Production [Pautas del Banco Mundial].
- Borrador del Convenio Entre la Comunidad El Edén y OPEC para la Explotación Petrolera en Territorio de la Comunidad, 15 de noviembre de 2000 (no firmado).
- Carta de Ian Johnson, Presidente y Jefe, Desarrollo Sostenible en lo Ambiental y Social, Banco Mundial, y David De Ferranti, Vicepresidente, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, dirigida al doctor Hernán Lara, Presidente Ejecutivo, Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador, 19 de diciembre de 2001.
- Carta de J. Curtis Struble. Agregado Comercial de la Embajada de EU, Quito, a Melina Selverston, Coalición para Pueblos Amazónicos y su Ambiente, 27 de diciembre de 1996.
- Carta de Judith Kimerling a Ray Irani, President and CEO, Occidental Petroleum Corporation, 9 de septiembre de 1998.
- Carta de la Comuna El Edén al Sr. Gerente General, Occidental Exploration and Production Company, EEUU, 20 de agosto de 1998.
- Carta de la Comuna El Edén al Sr. Gerente, Compañía OXY-Quito y al Sr. Director, Unidad de Relaciones Comunitarias, Compañía OXY-Quito, 2 de julio de 1998.
- Carta de la Comuna El Edén a Rodrigo Valdivieso, Compañía GEEP, 14 de noviembre de 1996.
- Carta de la Comuna El Edén a Manual Echeverría, Compañía Oxy, y Javier Guevara, Compañía GEP, 22 de septiembre de 1996.

- Carta de la Comuna El Edén a Rodrigo Valdivieso, Compañía GEEP, 1 de septiembre de 1996.
- Carta de la Comuna El Edén a Ricardo Falla, Compañía Oxy, 1 de septiembre de 1996.
- Carta de la Federación de Conumas Unión de Nativos del la Amazonía Ecuatoriana (FCUNAE) a Peter Bijur, Presidente de Texaco Petroleum Company y Deval Patrick, Abogado de la Texaco, 20 de junio de 2000.
- Carta de Manuel Echeverría, Representante Legal de la OEPC (Occidental) a Alcides Salazar, Presidente de Comuna Edén, 9 de agosto de 1996.
- Carta de Núñez & Associates C. Ltda. a Corposega, 31 de octubre de 1996.
- Carta de Smith International Corporation a Corposega S.A., 28 de octubre de 1996.
- Comisión de Control Cívico de la Corrupción, Presidente, Oficio CCCC.99.0375, dirigido a René Ortiz, Ministro de Energía y Minas, 30 de marzo de 1999.
- Comuna El Edén, Contrato de Arrendamiento, *s/f* (sin firmar).
- Comuna El Edén, Propuesta de Acuerdo entre la comuna de El Edén y Occidental, Petroecuador, *s/f*.
- Comunidad de Sarayacu, Declaración de rechazo y resistencia contra la compañía petrolera CGC de la comunidad de Sarayacu de la Amazonía ecuatoriana, 25 de septiembre de 2001 [Declaración de Sarayacu].
- Comunidad de Sarayacu, Sarayacu Jatún Minga, *s/f*.
- Contrato de Servicios de Remediación (firmado por Smith International Corp. y Corposega S.A.), 12 de enero de 1996.
- Contrato modificado de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) en el Bloque 15 de la Región Amazónica ecuatoriana, Celebrado entre el Estado ecuatoriano, por Intermedio de la Empresa Estatal Petrolera Petróleos del Ecuador (Petroecuador) y la Occidental Exploration and Production Company (OEPC), Sucursal Ecuador, Quito, 21 de mayo de 1999. [Contrato].
- Convenio de Compensaciones entre Occidental Exploration and Production Company y la Comunidad Edén por Actividades de Sísmica 3D (firmado por Occidental y El Edén), 15 de marzo de 2000.
- Convenio de Compensaciones entre Occidental Exploration and Production Company y la Comunidad Isla Sani (borrador), *s/f*.
- Convenio de cooperación mutua entre la empresa Agip Oil Ecuador B.V., la Organización de Nacionalidades Huaorani de la Amazonía Ecuatoriana (ON-HAE) y las Comunidades de Tiweno, Tarangado, Damointado, Akaro (Tomo), Enquerido y Quihuaro, 28 de marzo de 2001 [Convenio Huaorani-Agip].
- Convenio de Pago de Indemnizaciones Celebrado entre la Comuna Edén y Occidental Exploration and Production Company (elaborado por Occidental; firmado por Mason Cunningham, Representante Legal, OEPC, pero no por El Edén), 18 de abril de 1997 [Convenio Propuesto de Venta de Tierra].

- Convenio entre la comunidad El Edén y OEPIC para la exploración y explotación petrolera en territorio de la comunidad (firmado por Occidental y El Edén), 15 de enero de 2001 [Convenio El Edén-Occidental].
- Convenio entre Occidental Exploration and Production Company y la Comuna Edén (firmado por Occidental y El Edén), 10 de agosto de 1996.
- Convenio Operacional de Explotación Unificada de los Yacimientos Comunes "M1", "M2", "U" y "T" en el Campo Unificado Eden-Yuturi (firmado por Occidental Exploration and Production Company y Petroproducción), 21 de mayo de 1999.
- Convenio Operacional de Explotación Unificada de los Yacimientos Comunes "U" y "T" y los Yacimientos No Comunas en el Campo Limoncocha (firmado por Occidental Exploration and Production Company y Petroproducción), 21 de mayo de 1999.
- Foro E&P (E&P Forum), Oil Industry Operating Guidelines for Tropical Rainforests, informe no. 2.49/170, 1991 [Pautas de la industria petrolera para operaciones en los bosques húmedos tropicales].
- Foro E&P-PMENU, Environmental Management in Oil and Gas Exploration and Production; an Overview of Issues and Management Approaches, 1997.
- H. Consejo Provincial de Orellana, Departamento de Ambiente, Red de monitoreo de la calidad del agua en la cuenca del bajo Napo y Cononaco (2006).
- Indigenous Peoples Caucus, Statement of Indigenous Peoples to Working Group 2 - Multi-Stakeholders Processes, 29 de enero de 2002.
- Internacional Chamber of Commerce (ICC), Business Charter for Sustainable Development, 1991.
- International Organization for Standardization, ISO 14001, Environmental Management Systems-Specifications with Guidance for Use, 1996 [Norma ISO 14001].
- International Organization for Standardization, "Introduction to ISO", 1999.
- Interstate Oil & Gas Compact Commission (IOGCC), IOGCC Environmental Guidelines for State Oil & Gas Regulatory Programs, 1994 [Pautas ambientales del IOGCC para los programas reguladores de los estados].
- Maxus Ecuador, Inc., Plan de Manejo Ambiental Bloque 16, septiembre de 1991.
- Ministerio de Ambiente, Oficio N.69641-SCA-MA-2005, 7 de julio del 2005.
- Ministerio de Energía y Minas, SPA, Oficio No. 0108-SPA-99, 20 de agosto de 1999.
- Ministerio de Energía y Minas, SPA, Oficio No. 113-SPA-97, 27 de mayo de 1997.
- Ministerio de Energía y Minas, Memorandum No. DINAPA-H-97, 1997.
- Ministerio de Energía y Minas, Memorandum No. 739-DINAPA-H-568-96, 23 de diciembre de 1996.
- Occidental Exploration and Production Company, Estudio de impacto ambiental en el área de influencia del Pozo Edén, del Bloque No. 15-Oxy, marzo de 1996.

- Occidental Exploration and Production Company, Estudio de impacto y plan de manejo ambiental, Bloque 15, vol. I, Estudio de Impacto Ambiental, enero de 1992 [EIA de 1992].
- Occidental Exploration and Production Company, Estudio de impacto y plan de manejo ambiental, Bloque 15, tomo II, Plan de manejo ambiental, enero de 1992 [PMA].
- Occidental Exploration and Production Company, Evaluación del Impacto Ambiental (EIA), Pozo Laguna No. 1, s/f.
- Occidental Exploration and Production Company, Plan de Manejo Ambiental, Pozo Laguna No. 1, s/f.
- Occidental Exploration and Production Company, Plan de Contingencias, Pozo Laguna No. 1, s/f.
- Occidental Oil and Gas Corporation, Health, Environment and Safety Management System, HESMS Guidance Manual, 1997 [Manual HESMS].
- Occidental Oil and Gas Corporation, HESMS Pautas para relaciones comunitarias, s/f.
- Organización de la Nacionalidad Huaorani de la Amazonía Ecuatoriana-ON-HAE, Comunicado de prensa, 10 de octubre, 2000 [Comunicado de los Huaorani].
- Petroecuador, memorando 301-PAB-96, del Jefe de la Unidad de Protección Ambiental al Presidente Ejecutivo del Petroecuador, 7 de mayo de 1996.
- Petroproducción, Oficio No. 3325, AMB-96, del Gerente General de Petroproducción al Subsecretario de Protección Ambiental, Ministerio de Energía y Minas.
- Procurador General del Estado, Oficio No. 05030, 5 de mayo de 1999.
- Servicios Petroleros Galeth, Liquidación de sueldo, Dumas Tello (del 1 al 31 de diciembre de 1996).
- Servicios Petroleros Galeth, Liquidación de sueldo, Dumas Tello (del 1 al 30 de noviembre de 1996).
- Servicios Petroleros Galeth, Liquidación de sueldo, Dumas Tello (del 20 al 31 de octubre de 1996).
- Shell Prospecting and Development (Perú), The Camisea Project, Peru, Briefing Paper 7, 13 de mayo de 1997.

## Entrevistas y reuniones (para Atribución)

- Entrevista con Alberto Gómez de la Torre, Representante Legal-Gerente Legal, Occidental Exploration and Production Company (OPEC), Quito, 23 de julio de 1999.
- Entrevista con Bertha Margarita Yépez Silva, Quito, 3 de marzo de 1994.
- Entrevista con Bruce Skinner, Gerente de Salud, Seguridad y Medio Ambiente del proyecto Camisea, Consorcio Bechtel-Cosapi-Odebrecht, Lima, Perú, 7 de julio de 1998.
- Entrevista con Clark Hull, Gerente Mundial para el Manejo Ambiental, Occidental Oil and Gas Corporation, Palo Alto, California, 10 de noviembre de 1999.

- Entrevista con Dr. Ernesto López Freire, Abogado y ex Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales del Ecuador, Quito, 5 de julio de 2000.
- Entrevista con Dr. Ernesto López, Abogado y ex Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales del Ecuador, Quito, 27 de julio de 1999.
- Entrevista con Dr. Mark R. Cullen, Profesor de Medicina, Universidad de Yale, New York, 25 de mayo de 2000.
- Entrevista con Fausto Coral, Subsecretario de Protección Ambiental, Ministerio de Energía y Minas, Quito, 17 de agosto de 1999.
- Entrevista con Fernando Oliva, Director Nacional de Protección Ambiental, Quito, 17 de agosto de 1999.
- Entrevista con Hna. Elsie Monge, Directora Ejecutiva de la CEDHU, New York, 25 de marzo de 2001.
- Entrevista con Iván Narváez, Jefe Unidad de Protección Ambiental de Petroecuador (UPA), Quito, 17 de agosto de 1999.
- Entrevista con Jorge Albán, Subsecretario, Ministerio del Ambiente, Quito, 19 de agosto de 1999.
- Entrevista con Marcos Ramírez, Jefe Encargado de las Operaciones de Campo, OEPC, y José Verdesoto, Jefe de Campo Encargado de Salud, Seguridad y Medio Ambiente, OEPC, Estación on Central de Producción, Bloque 15, 9 de agosto de 1999 [Visita a la CPF].
- Entrevista con Murray Jones, Jefe de Salud, Seguridad y Medio Ambiente, Shell Prospecting and Development (Perú) B.V., Lima, Perú, 9 y 15 de julio de 1998.
- Entrevista con Vicki Hollub, Jefa de Operaciones de Campo y Gerente General Encargada, OEPC, y Patricio Rivera, Gerente de Seguridad y Medio Ambiente, OEPC, Quito, 18 de agosto de 1999.
- Entrevista telefónica con Ángel Onofa, Ministerio del Ambiente, Dirección de Áreas Protegidas, Quito, 3 de mayo de 2000.
- Entrevista telefónica con Chris Shuey, Director, Programa Comunitario para el Agua, los Desechos y los Tóxicos, Southwest Research and Information Center (SRIC), Albuquerque, New Mexico, 29 de enero de 2001 [Entrevista 1 con Shuey].
- Entrevista telefónica con Chris Shuey, Director, Programa Comunitario para el Agua, los Desechos y los Tóxicos, Southwest Research and Information Center (SRIC), Albuquerque, New Mexico, 16 de marzo de 1998 [Entrevista 2 con Shuey].
- Entrevista telefónica con Lawrence Meriage, Vicepresidente de Servicios Ejecutivos y Asuntos Públicos, Occidental Oil and Gas Corporation, Bakersfield, California, 15 de marzo de 1999 [Entrevista 2 con Meriage].
- Entrevista telefónica con Lawrence Meriage, Vicepresidente de Servicios Ejecutivos y Asuntos Públicos, Occidental Oil and Gas Corporation, Bakersfield, California, 7 de diciembre de 1998 [Entrevista 1 con Meriage].
- Entrevista telefónica con Marvin B. Rubin, Ingeniero en Jefe, Programa de Normas para las Descargas de Efluentes, Oficina para las Aguas, Agencia de Protección Ambiental de EU (EPA), Washington, D.C., 23 de marzo de 2001.

- Entrevista telefónica con Marvin B. Rubin, Ingeniero en Jefe, Programa de Normas para las Descargas de Efluentes, Oficina para las Aguas, Agencia de Protección Ambiental de EU (EPA), Washington, D.C., 21 de marzo de 2001 [Entrevista con Rubin].
- Entrevista telefónica con Wilma Subra, Presidenta, Subra Company, New Iberia, Louisiana, 27 de octubre de 2000 [Entrevista 2 con Subra].
- Entrevista telefónica con Wilma Subra, Presidenta, Subra Company, New Iberia, Louisiana, 28 de agosto de 2000 [Entrevista 3 con Subra].
- Entrevista telefónica con Wilma Subra, Presidenta, Subra Company, New Iberia, LA, 18 de mayo de 1999 [Entrevista 1 con Subra].
- Reunión con la Asociación de Mujeres de Sarayacu, Sarayacu, Ecuador, 3 de agosto de 1999.

### **Correo electrónico**

- Correo electrónico de Clark Hull, Gerente Mundial del Medio Ambiente, Occidental Oil and Gas Corporation, a Judith Kimerling, 17 de abril de 2000.
- Correo electrónico de Randall Smith a Judith Kimerling, 22 de junio de 2000.

### **Trípticos y video**

- Conoco Ecuador Ltd., Conoco Ecuador Ltd. In the Rainforest (tríptico s/f diseminado por la compañía c. 1989-1991).
- Occidental Exploration and Production Co., "Cuaderno Informativo; Oleoducto Edén-Lago Agrio", 5 de septiembre de 2000.
- Occidental Exploration and Production Company, OXY Certificada ISO 14001, 1998.
- Occidental Oil and Gas Corporation, "The Human Face of Petroleum" (video), s/f.

### **Presentaciones y artículos no-publicados**

- Annan, Kofi, Address to the World Economic Forum, 31 de enero de 1999.
- Gleckman, Harris, "Transnational Corporations and Sustainable Development: Reflections from Inside the Debate", 1992 (borrador).
- León, Oswaldo, "Ecuador: Firmas para la consulta popular", Servicio Informativo alai-amlatina, 3 de agosto de 2000.
- Vargas Pazzos, Rene, Presentación al foro, "Deuda ecológica de Texaco: ¿impunidad o restauración?" Quito, 18 de enero de 2001.